

PEDRO GUIBOVICH PÉREZ

LECTURAS PROHIBIDAS

LA CENSURA INQUISITORIAL EN EL PERÚ TARDÍO COLONIAL



LECTURAS PROHIBIDAS
La censura inquisitorial en el Perú tardío colonial

PEDRO GUIBOVICH PÉREZ

LECTURAS PROHIBIDAS
LA CENSURA INQUISITORIAL EN EL PERÚ
TARDÍO COLONIAL



FONDO
EDITORIAL

PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ

Lecturas prohibidas. La censura inquisitorial en el Perú tardío colonial
Pedro Guibovich Pérez

© Pedro Guibovich Pérez, 2013

De esta edición:

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013

Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Cuidado de la edición, diseño de cubierta y diagramación de interiores:
Fondo Editorial PUCP

Primera edición: setiembre de 2013

Tiraje: 600 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-13842

ISBN: 978-612-4146-49-7

Registro del Proyecto Editorial: 11501361300766

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa

Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

Índice

Agradecimientos	9
Introducción	13
¿Decadencia o evolución?: El Santo Oficio peruano en el periodo tardío colonial	21
El comercio de libros	39
Los controles sobre la circulación de los libros	61
Bibliotecas y lectores	83
Otros infractores: Nordenflicht, Vidaurre y Rozas	113
Las herramientas de la delación: edictos y catálogos	141
Imprenta y censura	163
La alianza del trono y el Santo Oficio	177
Libros prohibidos en la Inquisición	201
El legado de la censura: la Inquisición y la cultura colonial	213
Conclusiones	231
Apéndice documental	235
Bibliografía	299

AGRADECIMIENTOS

La escritura de este libro me ha tomado varios años, tal vez más de los que alguna vez me hubiese imaginado. En mi largo y accidentado andar son muchas las deudas de gratitud acumuladas. Por ello quiero empezar expresando mi agradecimiento a quienes han hecho posible esta tarea. En primer lugar, al *Center for the Study of Books and Media*, de la Universidad de Princeton, y a su director, Robert Darnton, que me concedieron una beca posdoctoral de investigación. Mi estancia como *visiting research fellow* del Departamento de Historia de esa universidad, entre setiembre de 2003 y mayo de 2004, me permitió redactar el primer borrador completo de este libro. En Princeton, las conversaciones con Stanley Stein, Paul Firbas, Raymond Birn, Jeremy Adelman, Thierry Brigogne y Arcadio Díaz Quiñones siempre resultaron fructíferas. Tampoco puedo dejar de mencionar a Fernando Acosta, el encargado de la colección latinoamericana de la Firestone Library, solícito a mis pedidos bibliográficos. Con Robert Darnton no solo tuve la oportunidad de charlar largo sobre temas de común interés, sino además de disfrutar de su generosa hospitalidad. Me abrió las puertas de su bellamente decorada casa, donde su esposa Susan, una excepcional anfitriona, hizo de las cenas auténticas tertulias en un ambiente amical, cálido y distendido.

También durante el año de mi estancia en Princeton me fue posible exponer algunos avances de este texto, y sobre la historia del libro

y la lectura en la época colonial, así como hacer investigaciones en archivos y bibliotecas. Hortensia Calvo y John Charles me invitaron a ofrecer un seminario y una conferencia en la Universidad de Tulane sobre la producción del libro y la censura inquisitorial en el Perú colonial, respectivamente. Allí pude consultar la magnífica colección de documentos relacionados con la Inquisición novohispana reunida por Richard Greenleaf, en particular los impresos vinculados a la censura de libros. En la Universidad de Yale, gracias a una invitación de Rolena Adorno, además de dar una charla sobre la historia de la lectura en el virreinato peruano, pude volver a trabajar los magníficos fondos de manuscritos e impresos coloniales que alberga la Sterling Memorial Library. Tampoco puedo dejar de mencionar las breves estancias en las universidades de Harvard y Duke, gracias a la generosidad y cortesía de José Antonio Mazzotti y Margaret Greer. Todas estas visitas me permitieron ir acumulando datos, ideas y documentos, así como hacer nuevas lecturas sobre la censura laica y eclesiástica en la segunda mitad del siglo XVIII.

De regreso a Lima, me reincorporé a mis labores como profesor en la Pontificia Universidad Católica. Desafortunadamente las páginas escritas en Princeton permanecieron, no censuradas, pero sí ocultas por mucho tiempo debido a mis diversas obligaciones académicas y administrativas. La obtención de un semestre de investigación en la PUCP en el año 2008 me permitió rescatar dichas páginas del relativo olvido en el que se hallaban y dedicarme a tiempo completo a concluir su redacción, así como a acudir al Archivo General de la Nación y a la Biblioteca Nacional, en Lima, en busca de mayor información. Agradezco a Pepi Patrón y a Margarita Suárez, quienes, cuando fueron jefa del Departamento de Humanidades y directora de la Dirección Académica de Investigación de la PUCP, respectivamente, apoyaron mi proyecto de estudio.

La redacción final de este libro se ha beneficiado considerablemente de la conversación con amigos y colegas como Gabriela Ramos, Juan Carlos Estenssoro, Víctor Peralta, César Itier, José Antonio Rodríguez Garrido, Alejandro Cañeque y Carlos Aguirre. En este punto no puedo

dejar de mencionar al maestro Luis Jaime Cisneros, quien orientó mis pasos hacia la historia del libro y la lectura. Stephanie Rohner, María Estela Reaño y Javier Antonio Rodríguez me facilitaron la reproducción de algunas de las ilustraciones. Asimismo, agradezco a Gino Luque, quien realizó la corrección de estilo, y a Sandra Arbulú Duclos, que tuvo a su cargo el cuidadoso trabajo editorial. Por último, mi reconocimiento al Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú y a su directora, Patricia Arévalo, por su entusiasmo en la publicación de este texto.

INTRODUCCIÓN

El visitante que ingresa al antiguo local de la Inquisición de Lima, hoy convertido en museo, lo hace atraído más por la curiosidad y menos por su historia. Contribuye a ello el hecho de que el guión museográfico no esté diseñado para instruir, sino para exacerbar la imaginación del visitante por lo sórdido y lúgubre, ya que, ante sus ojos, se despliegan las imágenes de dolientes reos y de atroces tormentos. Día tras día, las paredes del vetusto edificio acogen los ecos del trajinar de personas de muy diversa condición y de las explicaciones de los guías del museo; pero otros eran los sonidos, más discretos, que se escuchaban entre esas mismas paredes antes de 1820: los de las plumas de escribir y los papeles movidos por diligentes escribanos, archiveros, contadores y fiscales en el desempeño de sus labores cotidianas al responder la correspondencia, redactar informes, mantener al día los registros de los denunciados y ordenar la documentación generada por y para el Tribunal. Este, además, como otras instituciones de la época colonial, poseía un enorme patrimonio —que consistía, básicamente, en ingresos procedentes del alquiler de propiedades urbanas y rústicas, censos, capellanías, fundaciones y préstamos—, cuya administración era esencial para mantenerlo en funcionamiento.

También esas mismas paredes fueron testigos, antes de 1820, de una de las tareas centrales del quehacer inquisitorial: la censura de libros. En efecto, los oficiales del Tribunal eran los responsables de elaborar los edictos

de libros prohibidos, encargar su impresión en los talleres tipográficos locales, recibir las denuncias en contra de los lectores que habían cometido infracciones a las disposiciones del Tribunal y de cumplir las disposiciones provenientes de Madrid acerca de edictos y catálogos.

Por ello, la circulación de libros prohibidos en el virreinato del Perú y los esfuerzos del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición por evitar su difusión entre los miembros de la sociedad colonial es el tema de este libro. El periodo de estudio comprende desde 1754, fecha de publicación en Lima del Índice de 1747 —que marca un cambio en la orientación de la censura ya que incorporó numerosas obras, laicas y religiosas, de autores franceses—, hasta 1820, año de la supresión definitiva del Tribunal en el virreinato del Perú.

Entre 1754 y 1820 se sucedieron una serie de acontecimientos en Europa y América que afectaron de diverso modo la actividad del Santo Oficio: la aplicación de las reformas borbónicas, el estallido de la Revolución francesa, el colapso de la monarquía española y el establecimiento en España de un gobierno liberal y el posterior retorno del absolutismo.

Desde la década de 1760, la Corona española puso en práctica en sus posesiones americanas un conjunto de reformas con la finalidad de mejorar las defensas militares, el desarrollo económico y la recaudación fiscal. Asimismo, en su afán por favorecer el progreso material de sus súbditos, la Corona dictó una serie de leyes destinadas a fomentar la producción y el consumo del libro peninsular. La mayor exportación de impresos a América significó un reto para el Santo Oficio, preocupado en evitar el paso de obras prohibidas. Este temor se incrementó con el inicio, en 1789, de la Revolución francesa, que tuvo el efecto de reactivar los controles aduaneros en la península y en América. Mediante las inspecciones en los puertos y la publicación de edictos, la Inquisición trató de frenar la inundación de literatura revolucionaria. En dicho contexto, la Corona y la Inquisición olvidaron sus viejas rencillas para trabajar de manera conjunta contra el enemigo común: la corriente de ideas

procedente del norte de los Pirineos; pero lo que, sin duda, no estaba en los cálculos del Santo Oficio era que el expansionismo napoleónico afectaría gravemente su existencia.

La invasión de las tropas francesas a la península en 1808 no solo puso fin al reinado de los monarcas borbones, sino también a la Inquisición, que fue suprimida ese mismo año por José Bonaparte. El Consejo de la Suprema y General Inquisición, en Madrid, el órgano rector del sistema inquisitorial del imperio, y la mayoría de los tribunales peninsulares, dejaron de operar. En América, los tribunales de Lima y Cartagena, pero no el de México, disminuyeron considerablemente su actividad al carecer de directivas de gobierno. Cinco años más tarde, en 1813, las Cortes de Cádiz dieron el golpe de gracia a la temida institución al decretar su abolición por considerar que su existencia no era compatible con el nuevo ordenamiento político de una monarquía constitucional, tal como había sido sancionada por la Constitución de 1812. Esta primera supresión no duró mucho tiempo, ya que, a su retorno al trono en 1814, Fernando VII restableció el Santo Oficio. Aunque las actividades procesales y administrativas se reanudaron, la Inquisición de Lima distaba de ser la poderosa institución de tiempos anteriores; el interregno de cinco años la había debilitado considerablemente. Durante sus últimos años de funcionamiento, continuó publicando edictos; recolectando abundantes denuncias contra bigamos, solicitantes y lectores de libros prohibidos; y admitiendo expedientes de candidatos a cargos en el Tribunal. En 1820, una revolución liberal obligó a Fernando VII a restablecer la Constitución de 1812 y, en consecuencia, la Inquisición volvió a ser suprimida.

Resulta pertinente hacer dos aclaraciones al lector acerca de los alcances y límites de nuestro estudio. En primer lugar, es evidente que la mayor atención está puesta en el siglo XVIII y en los primeros años del siglo XIX. Esto se debe a las fuentes históricas disponibles. Mientras que abundan las referidas al accionar inquisitorial antes de 1808, son escasas las correspondientes al periodo que sigue. En segundo lugar, Lima constituye el espacio privilegiado para la labor del Tribunal, lo cual es comprensible,

ya que en ella residía el mayor número de miembros del Santo Oficio, pero también porque allí existía una activa vida cultural articulada en torno a la universidad, los colegios mayores y las tertulias literarias. En consecuencia, la capital era el centro de un importante mercado libresco, que era abastecido tanto por un activo comercio de importación de libros como por la producción de las imprentas locales. Era, además, el punto de afluencia de las innovaciones literarias, teológicas y científicas. No extraña, pues, que escritores, poetas, teólogos, oficiales reales, abogados y clérigos acudieran a Lima atraídos por las posibilidades de lograr un puesto en la administración civil y eclesiástica, o un reconocimiento en la república de las letras. Lima, sin duda más que ninguna otra ciudad del virreinato, atraía el interés y preocupación de la Inquisición.

Nuestro estudio se inscribe dentro de una línea de investigación que cuestiona la interpretación tradicional que consideraba al Santo Oficio como una institución en *decadencia* durante la segunda mitad del siglo XVIII. Lejos de mantenerse inactiva, la Inquisición supo adecuarse a los tiempos mediante su conversión en una suerte de «policía ideológica» del Antiguo Régimen (Pérez, 2002, p. 233). Por otro lado, Ricardo García Cárcel y Doris Moreno han destacado su «vocación de supervivencia» (2000, p. 82). A su vez, Francisco Bethencourt ha llamado la atención sobre la funcionalidad del Tribunal, esto es, su papel en la reproducción de las élites y en la organización del Estado en vísperas de su abolición (1997, pp. 504-505). Para el caso americano, Gabriel Torres Puga (2004 y 2010) ha reconstruido en detalle la actividad censoria del Tribunal de México durante la segunda mitad del siglo XVIII y ha mostrado su decidida participación en los sucesos políticos entre 1808 y 1820. Por su parte, Cristina Gómez Álvarez y Guillermo Tovar de Teresa (2009) han estudiado los textos impresos prohibidos por ese mismo tribunal entre 1790 y 1819.

En este libro, se plantea el argumento de que, entre 1754 y 1820, la censura de libros fue la principal actividad del Tribunal, pero su funcionamiento, como en épocas anteriores, estuvo condicionado por la naturaleza de su propia organización. Dentro del sistema inquisitorial del

imperio español, los tribunales americanos dependían administrativamente del Consejo de la Suprema. Este dictaba periódicamente normas, mediante las llamadas «cartas acordadas» (o acuerdos en Consejo), que debían ser acatadas por todos los tribunales bajo su autoridad. Las cartas acordadas podían tratar de temas tan diversos como salarios, nombramientos, rentas o sentencias. No pocas de ellas se ocupaban de las medidas que debían seguirse para poner freno o prevenir la difusión de los textos prohibidos. A pesar del carácter centralizado del sistema inquisitorial, no siempre fue posible cumplir con las órdenes del Consejo, debido a las limitaciones que imponían la geografía, los conflictos con otras instituciones, la escasez de recursos económicos y, sobre todo, la interrupción de las comunicaciones atlánticas.

Mediante el estudio de la censura inquisitorial, este libro busca también contribuir a una historia de la lectura en la época tardía colonial. ¿Qué tipos de libros se leían? ¿Quiénes leían? ¿Cómo se leían estos libros? Aun cuando estamos lejos de poder responder a la pregunta sobre cuál era la composición del público lector, debido a la carencia de estudios similares a los realizados, por ejemplo, para Francia (Roche, 1987 y 2002) o de conocer de qué manera esos mismos lectores, siguiendo a Roger Chartier (1995), daban sentido a los textos, sí podemos decir algo acerca de los libros que se alineaban en los anaqueles de las bibliotecas. Junto a los textos de uso corriente en materias como derecho, teología, doctrina, literatura e historia, por citar solo algunas, los expedientes inquisitoriales revelan la presencia de una literatura prohibida, en particular francesa, que circulaba de unas manos a otras. Se trata de títulos que nunca aparecen en los inventarios de bienes *post mortem*, ya que sus propietarios, conscientes de que su posesión estaba sancionada, buscaban mantenerlos lejos de las miradas indiscretas.

Asimismo, este estudio aspira a contribuir al mejor conocimiento de los canales de difusión de la literatura de la Ilustración. Autores como Voltaire, Montesquieu, Rousseau y otros eran conocidos entre los miembros de la élite colonial gracias al contrabando de libros. Sin embargo,

como ha recordado John Lynch, en el contexto de las reformas borbónicas, poseer un libro no significaba necesariamente aceptar sus ideas. Los criollos daban la bienvenida a las ideas contemporáneas como instrumentos de reforma, no de destrucción (Lynch, 1976, pp. 39-39). La recepción de dichas ideas es un tema pendiente de estudio para el caso del virreinato peruano. De cualquier modo, los expedientes inquisitoriales muestran que los libros se leían de forma individual, pero dada su escasez y la curiosidad que generaban, la actividad también solía realizarse en pequeños grupos.

A lo dicho hay que agregar que este libro permitirá también una reevaluación de un aspecto central de la historia institucional del Santo Oficio peruano: el ejercicio de la censura. Su importancia está corroborada por las numerosas referencias a ella en la correspondencia de los miembros del Tribunal. Aun cuando la Corona y la Iglesia —por medio de prelados, virreyes y jueces— practicaron la censura de libros, solo la Inquisición tuvo una organización diseñada para tal fin.

Las principales fuentes para la reconstrucción de la actividad censoria inquisitorial han sido los documentos generados por el Tribunal de Lima. Su consulta no ha sido fácil, ya que se hallan dispersos en cuatro repositorios documentales: el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional del Perú, en Lima; el Archivo Histórico Nacional, en Madrid; y el Archivo Nacional de Chile, en Santiago de Chile.

Esta dispersión es el resultado de los avatares que ha sufrido la documentación sobre el Santo Oficio. Luego de la supresión del Tribunal por las Cortes de Cádiz, en 1813, el local fue saqueado y numerosos expedientes pasaron a manos de particulares. Muchos de ellos fueron recuperados, pero no todos. En las primeras décadas de nuestra vida independiente, los papeles fueron depositados en el convento de San Agustín, donde permanecieron por años expuestos al deterioro por acción de la humedad y los insectos. El establecimiento del Archivo Nacional en la década de 1870 permitió salvarlos de su destrucción. Durante la ocupación de Lima por el ejército chileno, entre 1881 y 1883, el Archivo Nacional fue saqueado y una considerable cantidad de documentos

—reunidos en algo más de medio millar de volúmenes— emigraron al país del sur, donde pasaron a formar parte de los fondos del Archivo Nacional de Chile. Los que quedaron en Lima no tuvieron mejor suerte: Ricardo Palma, encargado por el gobierno del general Miguel Iglesias de la reconstrucción de la Biblioteca Nacional, extrajo del Archivo Nacional numerosos expedientes —entre ellos, no pocos de la Inquisición—, con los cuales conformó la colección de «Papeles Varios» de dicha Biblioteca. La mayor parte de dicha colección desapareció durante el incendio de 1943 (Guibovich Pérez, 2009, pp. 83-107). Para suerte de los investigadores, la Inquisición de Lima enviaba periódicamente informes de sus actuaciones en materia procesal, administrativa y económica a sus superiores en el Consejo de la Suprema, en Madrid. Todos ellos pueden ser consultados en el Archivo Histórico Nacional, en esa ciudad. Esto hace de este archivo el principal repositorio para el estudio del Santo Oficio peruano (Guibovich Pérez, 1998).

Este libro consta de diez capítulos y un apéndice. El capítulo primero discute la interpretación tradicional acerca de la situación de decadencia de la Inquisición y propone, en su lugar, verla como una institución que había evolucionado adaptándose a los tiempos cambiantes. El segundo capítulo trata de las vías por medio de las cuales los lectores de la sociedad colonial accedían a los libros, prohibidos o no, de su interés. Por su parte, las maneras como la Inquisición enfrentó la introducción de la literatura prohibida es materia del tercer capítulo. A pesar de los controles en Cádiz, el principal puerto de embarque español para el Nuevo Mundo, los libros pasaron y llegaron a manos de sus ávidos lectores, quienes no solo se contentaron con colocarlos en los estantes de las bibliotecas, institucionales y privadas, sino que, además, los prestaron, cosa que fue motivo de alerta para los inquisidores, como se verá en el capítulo cuarto. Desde el siglo XVI, la Inquisición había moderado la rigidez de sus prohibiciones al conceder a determinadas personas licencias para leer libros prohibidos pero con ciertas restricciones. Los casos de tres notables infractores a dichas licencias —el mineralogista Tadeo von Nordenflicht,

el abogado Manuel Lorenzo Vidaurre y el oficial real Ramón de Rozas—son estudiados en el quinto capítulo. Asimismo, para la identificación de las obras prohibidas o de aquellas que podían ser censuradas, los oficiales de la Inquisición se servían de catálogos y edictos; el análisis de estos repertorios bibliográficos es materia del sexto capítulo. Aun cuando la Inquisición tenía competencia para prohibir la impresión de una obra, no lo hizo; más bien, fue convocada por las autoridades locales y metropolitanas para la persecución de obras publicadas en el virreinato y Europa; todos ellos, temas tratados en los capítulos sétimo y octavo. El noveno capítulo se centra en los textos confiscados en las aduanas y en las bibliotecas, que eran depositados temporalmente en el local del Tribunal, para luego de un tiempo ser incinerados; por ello, una relación de tales obras, elaborada en 1813, es analizada en este acápite. En el capítulo décimo se expone la manera como la acción inquisitorial ha sido representada en el Perú por algunos escritores durante los siglos XIX y XX. Finalmente, en un apéndice se identifican los títulos de los libros hallados en 1813.

¿DECADENCIA O EVOLUCIÓN?: EL SANTO OFICIO PERUANO EN EL PERIODO TARDÍO COLONIAL

Es un lugar común considerar a la Inquisición peruana como una institución en *decadencia* durante el siglo XVIII. Las evidencias más claras de tal situación habrían sido la conversión del Santo Oficio en un instrumento al servicio de la Corona como consecuencia del reforzamiento del regalismo borbónico; la progresiva reducción en el número de encausados y, por consiguiente, en la frecuencia de los autos públicos de fe; y la corrupción de los oficiales inquisitoriales (Escandell, 1984, pp. 1211-1222, 1339-1348; Millar Carvacho, 2004). Sin embargo, esta imagen de *decadencia* sancionada por la historiografía moderna parece no coincidir con lo que nos dicen las fuentes históricas. Ciertamente, cuando se revisan los documentos emanados del Tribunal a fines del siglo XVIII e inicios del XIX, se observa que la realidad era otra, muy diferente de la que tienen los historiadores de nuestros días. Más aún, los escritores del periodo tardío colonial veían al Santo Oficio como una institución influyente, por no decir poderosa, capaz de infundir respeto y temor. ¿Es posible conciliar interpretaciones tan opuestas? ¿Cuál de estas dos interpretaciones es la más cercana a la verdad histórica? En las páginas que siguen, pasaré revista al tópico de la decadencia del Santo Oficio y expondré las evidencias que considero permiten replantear lo que hasta la fecha se ha dicho sobre el Tribunal en el periodo tardío colonial. Antes, sin embargo, convendrá trazar brevemente la historia institucional.

En 1569, se estableció, por medio de una real cédula, la Inquisición en el virreinato del Perú. Su implantación fue la respuesta de la Corona española al conflicto religioso existente en Europa y a la crisis ideológica y política latente en tierras peruanas. Durante la década de 1560, los enfrentamientos entre católicos y protestantes se habían agudizado en Europa. Por entonces, el protestantismo había logrado notables avances en Francia y Escocia, y había convertido la ciudad de Ginebra en un gigantesco taller de propaganda escrita. En tales circunstancias, las autoridades españolas no solo estaban preocupadas por la situación religiosa en el Viejo Continente, sino también por lo que podía suceder en América. La posibilidad de que las colonias americanas fueran invadidas por ideas protestantes era considerada una amenaza permanente (Contreras, 1984, pp. 703-709).

De otro lado, la situación en el Perú no estaba totalmente bajo control. La década de 1560 —ha escrito Guillermo Lohmann— estuvo caracterizada por la existencia de corrientes de pensamiento crítico hacia el régimen colonial imperante en el virreinato. Aspectos tales como la injusticia, la economía, la administración, la condición del indio, la moral del clero o la evangelización de la sociedad fueron tratados por frailes, juristas y funcionarios. Durante dicha década, además, en el virreinato peruano existían problemas económicos y políticos pendientes de resolución: el descenso de la fuerza de trabajo indígena, la reducción de la producción minera y el tributo de los indios, el debilitamiento de la autoridad real, los abusos de las dignidades eclesiásticas, etcétera (Lohmann, 1966, pp. 767-886). La Corona no tardó en hacer frente a esta situación: en 1568, una junta encargó al recién nombrado virrey, Francisco de Toledo, la reforma del gobierno, la economía y la sociedad; y a los inquisidores, Servando de Cerezuola y Andrés de Bustamante, la defensa de la moral y la religión católicas (Ramos, 1986, pp. 1-61).

Como su similar en la península, la Inquisición colonial debía proceder contra los judíos, los protestantes y los musulmanes, pero también debía actuar de acuerdo con las disposiciones del Concilio de Trento.

Para oponer resistencia al proselitismo de las iglesias evangélicas, dicha asamblea comisionó a los obispos y a la Inquisición (o Santo Oficio), entre otras tareas, la de reevangelizar a la población y la de ejercer la censura. Como parte de su estrategia de instrucción, el Santo Oficio tenía que castigar la adivinación, el sortilegio y la blasfemia por considerarlos ofensas a Dios. También un elemento importante en el programa de la Iglesia tridentina fue la defensa de la práctica sacramental. Así, los inquisidores tenían que procesar a frailes y curas que «solicitaban» —es decir, seducían— a sus feligreses en el acto de la confesión. Además, la preservación de la fe demandaba controlar la literatura impresa y manuscrita. Para ello, la Inquisición estableció un complejo sistema de vigilancia cuyo fin era evitar la difusión de libros y escritos sospechosos de contener ideas contrarias a la fe católica. La Inquisición colonial tenía, pues, competencias bastante amplias y complejas en el ámbito de su jurisdicción, y, ciertamente, a lo largo de su historia, priorizó a unas sobre otras según las circunstancias.

El territorio o «distrito» bajo la jurisdicción del Tribunal de Lima en la segunda mitad del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX era bastante extenso. Comprendía, por el norte, hasta Quito y, por el sur, hasta Chile y el Río de la Plata. El territorio de la Audiencia de Charcas (hoy Bolivia) también quedaba incluido. Para administrar su distrito, la Inquisición de Lima no contaba con un ejército o guardia armada, pero sí con un nutrido cuerpo de «ministros» u oficiales, unos remunerados y otros no. En 1775, la composición del Tribunal era como sigue: en la cúspide del primer grupo se situaban dos o tres inquisidores, quienes debían ser sacerdotes y graduados, preferentemente en leyes, pues tenían que actuar como jueces; luego seguían, en orden de importancia, el fiscal, quien indagaba y delimitaba las acusaciones; seis secretarios o notarios del secreto y de secuestros, hábiles en el manejo de la pluma; dos alguaciles mayores, encargados de los arrestos; el receptor o administrador de los bienes del Tribunal; el contador o auditor; los abogados del fisco y de los presos; el nuncio o mensajero; el portero; el alcaide de las cárceles; médicos; y cirujanos. También en Lima solían residir la mayoría

de consultores y calificadores, los asesores en asuntos legales y doctrinales, y las llamadas «personas honestas», cuya tarea era asistir a la ratificación de los testigos, así como también un comisario y varios familiares. El comisario recibía y transmitía las denuncias, convocaba e interrogaba a los testigos y arrestaba a los culpables cuando recibía un mandato de los inquisidores. Era asistido por los familiares en lo que se refiere al arresto y custodia de los prisioneros. No conformaban una tropa de soplones, como se suele creer, pero sí un grupo numeroso, en particular en la capital. De acuerdo con la misma relación, en las ciudades y villas del extenso distrito inquisitorial residían otros comisarios. El ideal era que contaran con alguaciles y familiares que los asistieran, pero la realidad era otra. Solo en Arequipa y Tucumán, el comisario contaba con familiares¹.

La concentración de ministros en la capital obedecía a que Lima era la sede del poder político, civil y religioso, y también del Tribunal. El carácter urbano de la administración inquisitorial tuvo dos notorias consecuencias: de un lado, Lima fue el escenario de la mayor actividad procesal; de otro, en las otras poblaciones y zonas rurales, el Santo Oficio era poco conocido.

La labor de los miembros del Tribunal se regía por un complejo cuerpo de disposiciones legales, algunas de origen medieval y otras dictadas por el Consejo de la Suprema y General Inquisición (conocida como la Suprema), que residía en Madrid y era la entidad máxima reguladora y normativa de los numerosos tribunales que integraban el sistema inquisitorial español. El Tribunal de Lima era parte de ese sistema y, como tal, debía adecuar su actuación, al menos en teoría, a las cartas acordadas (o acuerdos), proveídas por el Consejo. Este era el panorama institucional que ofrecía la Inquisición de Lima avanzado el siglo XVIII. Volvamos, sin embargo, a la cuestión inicial: ¿se trataba acaso de una institución en decadencia? Para resolver esta pregunta, conviene atender al origen de dicha interpretación: la historiografía española.

¹ Carta de los inquisidores de Lima al Consejo. Lima, 24 de noviembre de 1775. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN). Inquisición. Leg. 2216, No. 8.

Durante años, cierta historiografía tradicionalista peninsular, ha escrito Teófanos Egido, gustó de calificar como de «siglo maldito» a la centuria decimoctava (1984, p. 1204). Los historiadores peruanos más conservadores hicieron eco de esta interpretación. Basta revisar, al respecto, las obras de autores como Rubén Vargas Ugarte (1971, pp. 205-209) y José de la Riva-Agüero (1962, pp. 277-278). Con la renovación de los estudios acerca del siglo XVIII español a partir de la década de 1950, esta imagen fue superada para la mayoría de los aspectos sociales, políticos, económicos e institucionales del siglo XVIII, salvo para la Inquisición. La imagen negativa del Santo Oficio es una tesis adquirida, a la que la mayor parte de la historiografía inquisitorial —peninsular y americana— permanece todavía sorda. Esta lectura resulta comprensible entre los autores del siglo XIX, pero inexplicable para los estudios más modernos, obstinados en perpetuar la idea de una institución activa hasta 1700, decadente o moribunda, salvo algún momento, desde que el trono fue ocupado por Felipe V (Egido, 1984, p. 1204).

Algunos historiadores han visto en la aplicación del regalismo borbónico una de las causas de la decadencia del Tribunal. Ciertamente, desde la década de 1710, miembros de la nueva administración borbónica pusieron en entredicho al «Argos de la Fe». Uno de ellos, Melchor de Macanaz, fiscal general de la monarquía, propuso convertir el Tribunal en puramente eclesiástico, con jurisdicción exclusivamente espiritual y competencia reducida a causas de fe y religión. Aun cuando la propuesta de Macanaz fracasó, la voluntad reformadora subsistió en la segunda mitad del siglo. Durante el reinado de Carlos III se destituyó a un inquisidor general; se exigió a la Inquisición que escuchara a los autores católicos antes de prohibir sus obras; que no impidiera la circulación de los libros antes de su calificación; y se dispuso que la bigamia no fuera más sancionada por el Santo Oficio, sino por los tribunales reales. Estos hechos han llevado a sostener que el poder y la autoridad de la Inquisición en la era borbónica eran menores en comparación de lo que habían sido durante el gobierno de los Austrias. En este punto, conviene revisar brevemente cada uno de estos hechos.

La reforma propuesta por Melchor de Macanaz, fiscal general de la monarquía, se inscribe dentro de un plan mayor: la subordinación de los aristocráticos consejos a la voluntad real. Fue una ocasión de modernización de la administración, de tránsito de los consejos hacia el sistema de ministerios, pero también fue el momento para la depuración de los viejos organismos a favor de nuevos elementos poco relacionados con la aristocracia de los años finales del reinado de Carlos II. El proyecto de Macanaz, fechado en 1714, ataca la desmedida autonomía de la Inquisición materializada en sus cada vez más ampliadas inmunidades, en el arma de sus censuras generosamente esgrimida por motivos puramente temporales, en la crueldad de sus cárceles, en la muerte social de sus procesados, en la habilidad de convertir cuanto a ella se refiere en crimen de religión y en la autoridad temporal que ejerce. Macanaz trató de convertir a la Inquisición en un tribunal puramente eclesiástico, con jurisdicción exclusivamente espiritual y competencia reducida a las causas de fe y religión. Más aún, contemplaba la conversión del Consejo de la Suprema en una secretaría con un secretario de despacho o potenciar la figura de este último en detrimento del Consejo, condenado —como el resto de consejos— a la inoperancia.

Otro aspecto contemplado en el proyecto de Macanaz tiene que ver con la censura, pues propuso poner fin al sistema dual, regio e inquisitorial, de represión. Macanaz era partidario de la recuperación, por parte de la Corona, de la delegación censoria que gozaba el Santo Oficio, incluso en materias y causas que esta pudiera considerar como de fe, por medio del nombramiento real de calificadores, por la sustracción de la iniciativa y por la decisión final del rey en todo lo que se refiere a prohibir impresos o manuscritos de cualquier tipo. Más aún, el proyecto de Macanaz insinúa el derecho del autor a la autodefensa, propuesta que será materializada años más tarde (Egido, 1984, pp. 1232-1244). Es conocido que dicho proyecto se quedó en esa instancia debido a que fue abandonado una vez que el fiscal perdió el favor real debido a las intrigas en la corte.

El sucesor de Felipe V, Fernando VI, mantuvo buenas relaciones con el Santo Oficio, aun cuando causó escándalo el hecho de que se incluyeran las obras del cardenal Enrico Noris en el Índice de libros prohibidos, sin más motivo que defender las teorías agustinianas sobre la gracia contra las enseñanzas de los jesuitas. Aunque el papa Benedicto XIV manifestó su malestar por esta medida, la Inquisición española, bajo la influencia de la Compañía de Jesús, mantuvo la prohibición (Domínguez Ortiz, 1989, p. 156).

Las relaciones entre Carlos III y la Inquisición española estuvieron marcadas por la idea que tenía el monarca de su autoridad y la poca simpatía que le inspiraba la Compañía de Jesús, la cual, hasta su expulsión, mantuvo una enorme influencia en el Tribunal y orientó no pocas de sus decisiones. Lo sucedido a raíz de la prohibición de la *Exposición de la doctrina cristiana*, del teólogo francés Mesenghi, puso de manifiesto la voluntad de afirmar el regalismo borbónico. La historia de la prohibición es conocida. El inquisidor general Manuel Quintano Bonifaz declaró vigente en España la prohibición del libro, pero el rey, aconsejado por el ministro Ricardo Wall, le hizo saber que un edicto procedente de Roma no tenía validez en España sin su previa aprobación. Protestó el inquisidor general, por ser contra el honor del Tribunal revocar un edicto publicado, y el rey le ordenó salir de Madrid. En adelante, los reyes no volvieron a tener conflictos con ningún inquisidor general, porque cuidaron de nombrarlos entre los eclesiásticos afectos a las ideas de la Ilustración e incondicionales a la autoridad real (Domínguez Ortiz, 1989, p. 156).

Lo sucedido con el texto de Mesenghi fue el punto de partida para la implementación de reformas de la Inquisición, aunque, como bien observa Domínguez Ortiz, estas solo fueron parciales. Un primer aspecto fue el de la censura de libros. Por la real cédula del 16 de junio de 1768, se ordenó que ninguna obra de autor católico y conocido se prohibiese sin primero darle cuenta y escuchar sus razones. En adelante, las prohibiciones solo se justificarían en la necesidad de «desarraigar los errores y supersticiones contrarios al dogma y la moral cristiana». Dicho esto, no se admitirían

censuras procedentes de Roma sin previa autorización real. En opinión de Domínguez Ortiz, esta real cédula era, a la vez, una defensa de los derechos del escritor y una reafirmación de la regalía, es decir, de la autoridad suprema del rey en esta materia (1989, p. 157).

Dentro de la misma política reformista, se inscribe lo prescrito en relación con los procesos de bigamia. El bígamo no negaba ningún misterio de la fe; cometía un pecado y, además, un delito de carácter civil. Y, como tal, fue reivindicado por los tribunales civiles por la real cédula del 5 de febrero de 1770, en la que, además, se ordenaba a los inquisidores que «se mantengan en el uso de sus facultades para entender solo en los delitos de la herejía y apostasía, sin infamar con prisiones a mis vasallos no estando manifiestamente probado» (Domínguez Ortiz, 1989, p. 157). Queda claro que estas medidas tuvieron el fin de afirmar el regalismo borbónico. Sin embargo, ¿produjeron la *decadencia* de la Inquisición? ¿Acaso las reformas eclesiásticas —como fue la reducción del derecho de asilo en los templos— causaron la *decadencia* de la Iglesia? Hasta donde sabemos, las relaciones entre los virreyes —con excepción del virrey Abascal— y los inquisidores en el Perú discurrieron normalmente durante la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del XIX. Atrás quedaron los conflictos de competencia que habían caracterizado los gobiernos de los virreyes Castelfuerte, Villagarcía y Superunda en la primera mitad del siglo XVIII. Entre los poderes inquisitorial y virreinal, primó el compromiso y la colaboración. Los propios virreyes expresaron el importante rol del Tribunal en el mantenimiento de la fe y el orden político, como se verá más adelante.

En la época de Carlos IV (1788-1808), la actitud del gobierno peninsular hacia el Santo Oficio fue variable. Pero sin duda la Revolución francesa y la guerra contra la Francia revolucionaria dieron a la Inquisición nuevos bríos, aunque no necesariamente un grado elevado de autonomía; por el contrario, después de la paz con Francia, la administración presidida por Manuel Godoy intentará reducir su actividad y subordinarla a la política del Estado (Torres Puga, 2004, p. 24).

En dicho contexto, la mayoría de los hombres de Estado comprendieron la importancia de impedir la circulación en España de los textos revolucionarios si se quería preservar la fidelidad de los vasallos a la Corona. Así, aunque el Conde de Aranda, que encabezaba el movimiento ilustrado, reemplazó al Conde de Floridablanca en 1792, los controles continuaron e incluso se incrementaron después de la ejecución de Luis XVI. Entonces, Aranda impulsó una reforma del Tribunal, con la ayuda del nuevo inquisidor general, Manuel de Abad y Lasierra. Abad, simpatizante del regalismo, redactó junto a Juan Antonio Llorente, secretario del Tribunal de Corte, un proyecto para transferir la censura de libros del Consejo de la Suprema a la exclusiva revisión de una junta especial de censura, dependiente de la Corona y presidida por el inquisidor general (Torres Puga, 2004, p. 25).

Pero una vez más, los acontecimientos europeos obligaron a un giro en la política estatal. Ante la inminencia de una guerra con Francia, Manuel Godoy desplazó a Aranda, lo que llevó a la suspensión del proyecto de reforma. El nuevo inquisidor, Francisco de Lorenzana, colaboró en la campaña contra la Convención Francesa (1793-1795); y en un contexto de reafirmación de los valores hispánicos, la Inquisición supo sacar partido de ello. La paz durante el gobierno moderado del Directorio (1795-1799) y la salida de Godoy del gobierno en 1797 hicieron posible que las ideas ilustradas volvieran a ejercer influencia en las altas esferas de la política española. El político y escritor Melchor Gaspar de Jovellanos, defensor del regalismo, fue nombrado ministro de Gracia y Justicia, y trató de reducir la censura inquisitorial, que debido a los acontecimientos internacionales antes mencionados se había reactivado notablemente. Jovellanos era de la idea de secularizar la censura, abolir los fueros de los oficiales y ministros del Tribunal, transformar los métodos de averiguación y reducir la acción inquisitorial a las causas de proposiciones y de libros. Estimaba que el Tribunal entorpecía la acción de la Corona y no cumplía de modo eficiente su labor, pues prohibía lo que no debía y dejaba circular las obras antimonárquicas e irreligiosas por la inoperancia de sus agentes (Torres Puga, 2004, pp. 25-26).

La reforma no prosperó porque al regresar Godoy al poder en 1801, Jovellanos fue destituido. El inquisidor general, José Ramón de Arce, allegado de Godoy, inició un proceso contra el ministro caído. Ahora Francia era aliada de España, en consecuencia, el Tribunal tuvo que revertir su política antifrancesa. Por tanto, Godoy trató de controlar el Consejo a través del inquisidor hasta mantenerlo inoperante. A pesar de los cambios en las altas esferas del poder, los tribunales de distrito siguieron operando sin mayores dificultades hasta 1808 (Torres Puga, 2004, pp. 26-27).

Tampoco faltarán los que digan que la evidencia más notoria de la decadencia del Santo Oficio fue la reducción del número de procesados y, por consiguiente, de los autos de fe. Estos son hechos documentados, tanto en los tribunales peninsulares como americanos. Convendría preguntarse si la reducción de la actividad inquisitorial obedeció más a la evolución de la institución que a su supuesta decadencia. Toda institución cambia en el transcurso del tiempo, y la Inquisición no fue la excepción. El contexto en el cual le tocó actuar en el siglo XVIII, en particular en su segunda mitad, como la propia composición de los inquisidores, no era la misma que la de los siglos anteriores. Más aún, las ideas del siglo parecen haber afectado el accionar inquisitorial. Para el historiador del Tribunal, y también miembro de este, Juan Antonio Llorente, durante la época de Carlos III, gracias a los nuevos inquisidores generales, «dotados de corazón humano, compasivo y benéfico», disminuyeron los autos de fe públicos, de modo que si comparamos el reinado de Carlos III con el de su padre Felipe V, parecen haber pasado siglos enteros. Prosigue Llorente:

El progreso de las luces fue rapidísimo en esta parte, y los inquisidores mismos de provincia (sin haberse mudado las leyes del Santo Oficio) adoptaron, aun para prender, algunos principios de moderación desconocidos en tiempos de los reyes austríacos. Se verificaron de cuando en cuando algunas tropelías con motivo ligero, pero he visto procesos mandados suspender con pruebas muy superiores a las que se reputaban suficientes para relajar en el reinado de Felipe II (Egido, 1984, p. 1209).

Este ánimo más comprensivo era manifiesto en algunos de los inquisidores enviados a América. Cristóbal Sánchez Calderón, el inquisidor decano en el Tribunal de Lima, fue acusado de poseer libros prohibidos, a lo que respondió: «que yo sepa tanto de sus maldades nunca fue reprehensible la ciencia de lo malo, sino su uso»².

La percepción de que la Inquisición de la época de Carlos IV era otra quedó en evidencia en los debates en las Cortes de Cádiz. Antonio Company, diputado liberal de Cataluña en las Cortes, llegó a describir al Santo Oficio como excesivamente «complaciente y mundano», mientras que Agustín de Argüelles, miembro de la comisión parlamentaria que votó la abolición, se refería a los últimos inquisidores generales como «benéficos, ilustrados y justos» (Haliczer, 1984, p. 514)³. Por otras fuentes, sabemos que el inquisidor general Abad y Lasierra simpatizaba con los ideales ilustrados (Egido, 1984, p. 1209). Queda pendiente un estudio de los inquisidores destacados a América.

Sin embargo, respecto al punto de la reducción de los autos de fe públicos, Joseph Pérez, en un estudio reciente, ha escrito que es preciso abandonar la idea de que, en el siglo XVIII, la Inquisición perdió su antigua vigencia y se transformó en una institución decadente. La historia del tribunal de Valladolid es un claro ejemplo de dicho proceso. La ausencia de grandes autos de fe corresponde a una evolución del Santo Oficio. En efecto, la Inquisición es una «policía ideológica». Si se tiene esa impresión, escribe Pérez, es porque el Tribunal renuncia a celebrar autos públicos con gran asistencia de público y ya no procede con la parafernalia de otras épocas. De hecho, en el siglo XVIII, se prefieren los autos particulares, más discretos. Por añadidura, en cuanto a la actividad procesal, después de más de dos siglos de lucha contra todas las formas de herejía, poco quedaba para reprimir. La pureza de la fe ya no constituía la principal actividad

² Documentos de la visita de Pedro Antonio de Arenaza y Gárate. AHN. Inquisición. Leg. 1642, exp. 7.

³ Acerca de los inquisidores de principios del siglo XIX, véase Julio Caro Baroja (1983, pp. 50-59).

de los inquisidores, «cuando quieren justificar su existencia, aparte de la labor rutinaria de castigar beatas, brujas y solicitantes, tienen que acudir a reprimir la libertad de pensamiento, la incredulidad, la aspiración al progreso característica del Siglo de la luzes» (Pérez, 2002, pp. 233-252). Algo similar sucedió en el accionar del Tribunal limeño. A lo largo del siglo XVIII, en Lima, solo se celebraron doce autos de fe, uno público y once particulares, y los lectores de libros prohibidos pasaron a convertirse en sus víctimas preferidas.

Por añadidura, en tiempos más recientes se ha argumentado que la evidencia más notoria de la decadencia fue la corrupción de los oficiales inquisitoriales. Para un autor como René Millar Carvacho, la causa de fe contra Mariana de Castro por judaizante y la visita al Tribunal que, por orden del Consejo de la Suprema, practicó Antonio de Castro y Arenaza entre 1744 y 1750 son muestra de ello. La imagen del accionar inquisitorial que se desprende tanto de la lectura del proceso de Mariana de Castro como del expediente de la visita no es halagadora (Millar Corbacho, 2004). Sin embargo, aquí surge la inevitable pregunta: ¿hasta qué punto pueden ser interpretados tales hechos como evidencias de una decadencia institucional? El prevaricato no era algo nuevo en el Tribunal. Vidal Abril Castelló lo comprobó al estudiar el proceso seguido a fray Francisco de la Cruz en la década de 1570 (1988, pp. 9-87). De otro lado, difícilmente el visitador podía dar una imagen del Tribunal que no fuera negativa, dado que su misión era fiscalizadora. Los expedientes de la visita ofrecen, por lo general, solo una parte de la verdad: la del propio visitador. Por ello, requieren ser confrontados con otras fuentes documentales.

Igual de negativa es la imagen que ofrece el visitador Castro y Arenaza de la situación económica del Tribunal limeño. Sin embargo, sabemos, gracias a los estudios del propio Millar Carvacho, que la situación era otra. A lo largo del siglo XVIII e inicios del XIX, las cuentas de receptoría muestran que el Santo Oficio tuvo un considerable superávit, luego de descontados los gastos internos (entre los que se incluían los sueldos de los oficiales) y las consignaciones o envíos al Consejo de la Suprema en Madrid.

De modo similar a otras instituciones coloniales, el Tribunal de la fe solía invertir su superávit en censos. La bonanza inquisitorial, por llamarla de alguna manera, fue cortada por el movimiento de juntas a partir de 1810, que afectó los ingresos procedentes de las canonjías. Con todo, en 1813, según el inventario practicado luego de la supresión del Tribunal por las Cortes de Cádiz, aún quedaba en la receptoría poco más de 17 000 pesos (Millar Carvacho, 1998, pp. 246-247).

La rentabilidad del Tribunal en las últimas décadas del siglo XVIII puede atribuirse, en parte, a una mejor organización administrativa. Las cuentas de los receptores muestran los esfuerzos por mantener ordenada la documentación existente en los archivos. Dentro del espíritu ilustrado que animaba a otras instituciones de la era borbónica, la Inquisición parece haber buscado también una mayor eficiencia. Las cuentas informan, asimismo, del intenso uso de la imprenta por la administración inquisitorial. Periódicamente, se contrataban los servicios de los talleres limeños para la reproducción de edictos, formularios, cédulas y otros documentos, como también de impresos de mediana extensión esenciales para el cotidiano funcionamiento del aparato inquisitorial. Uno de ellos fue la *Instrucción y orden que comúnmente han de guardar los comisarios y notarios del Santo Oficio de la Inquisición del Perú*, compuesto por Miguel Román de Aulestia, que se reimprimió tres veces entre 1750 y 1818 (Vargas Ugarte, 1956b, p. 329; 1957b, p. 7), muestra de la demanda del texto entre los miembros del Tribunal.

Las últimas décadas de existencia del Tribunal estuvieron marcadas por una auténtica avalancha de solicitudes de aspirantes criollos y peninsulares pretendientes a los cargos de calificadores, receptores, secretarios, notarios, inquisidores, contadores, etcétera. Unos pretendían ocupar una plaza de titular, mientras que otros, una de suplente; es decir, asegurarse un futuro nombramiento. Estos expedientes, conservados en el Archivo Histórico Nacional, en Madrid, revelan que, no obstante las críticas de que podía ser objeto el Tribunal, este era aún estimado y considerado como un medio para lograr reconocimiento social,

como lo había sido siempre desde su fundación en el virreinato peruano en 1570.

En suma, la Inquisición estaba lejos de ser una institución en decadencia en las últimas décadas del siglo XVIII y años iniciales del XIX. Inclusive, el Tribunal se orientará, desde mediados del siglo XVIII, hacia la terreno del consumo de la cultura (los libros prohibidos) (García Cárcel & Moreno Martínez, 2000, p. 88). Sin embargo, una interpretación muy común sostiene que el Santo Oficio fue poco efectivo en detener la circulación de libros prohibidos. Stephen Haliczer atribuye a la «postura liberal» (o, más bien, ilustrada, en mi opinión) el hecho de que individuos o corporaciones enteras obtuvieron con facilidad licencias para leer libros prohibidos. Desde su perspectiva, el fracaso de la Inquisición en impedir la difusión de las ideas de la Ilustración en España pudo deberse más a sus propias divisiones internas que a su decadencia o a la ineficacia de sus redes de control (Haliczer, 1984, pp. 514-515). Se trata de una tesis sugerente y original, digna de ser tomada en cuenta y estudiada con más atención. No obstante, pregunto una vez más: ¿qué sistema de censura en alguna de las sociedades del Antiguo Régimen fue efectivo? Si no lo fueron en el siglo XX con todo el sustento tecnológico con el que contaban, menos en los siglos anteriores. Siguiendo las recomendaciones de Lucien Febvre, no debemos erigirnos en los jueces suplentes del valle de Josafat. Nuestra tarea como historiadores es entender y no juzgar. La cuestión no está en preguntarse por la eficiencia del sistema, sino en tratar de explicar cómo funcionó. La censura inquisitorial funcionó, pero ante estímulos. En otra parte, he explicado que la Inquisición, como otros sistemas censorios en las sociedades del Antiguo Régimen, fue más *reactiva* que *proactiva*, es decir, que reaccionaba ante determinadas situaciones interpretadas como de peligro (Guibovich Pérez, 2003a). Y, en el caso de la Inquisición del imperio español, sus dos principales estímulos para la acción fueron las ideas provenientes de la Ilustración y de la Revolución francesa durante el siglo XVIII.

En el transcurso de la primera mitad del siglo XVIII, la preocupación del Santo Oficio se orientó hacia el jansenismo y las doctrinas teológicas afines. Esto no debe extrañar, dado que los jesuitas dominaban la Inquisición. Sin embargo, a partir de mediados de siglo, el celoso Tribunal empezó a perseguir a los ilustrados, a aquellos defensores de la crítica y la razón. Alrededor de 1750, ha escrito Antonio Mestre, los «filósofos franceses» tomaron una postura anticristiana particularmente crítica, en gran parte anticlerical y, en algunos casos, antirreligiosa. Aquí cito algunos datos. En 1746, Diderot publicó sus *Pensamientos filosóficos*. Al año siguiente, aparecieron impresos el tratado de Burlamaqui sobre el derecho natural y la segunda edición de las *Cartas filosóficas*, de Voltaire. En 1748, se imprimieron *El espíritu de las leyes*, de Montesquieu, y *Les bijoux indiscrets*, de Diderot; y, en 1751, el *Siglo de Luis XIV*, de Voltaire; la *Enciclopedia*; y las *Obras filosóficas*, de La Mettrie. En 1753, D'Alambert publicaba, en Berlín, sus *Mélanges* de literatura, historia y filosofía. Al año siguiente, Voltaire hacía lo propio con su *Ensayo sobre la historia* y, en 1775, se imprimió su *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* (Mestre, 1984, p. 1251).

En un periodo de poco más de veinte años aparecieron las obras más representativas de la Ilustración francesa con una capacidad de difusión insospechada. No debe sorprender que el Santo Oficio, que parecía ignorar el peligro de los filósofos, despertara bruscamente. En 1756, se produce la primera gran condenación: Montesquieu, Voltaire, Rousseau, el Marqués d'Argens y Burlamaqui, entre otros. Frente a estos autores tiene escasa relevancia la condena de otros textos jansenistas o de historia (Mestre, 1984, p. 1251).

A esta primera coyuntura siguió una segunda que también puso en alerta a los censores del Santo Oficio: la Revolución francesa. El edicto del 13 de diciembre de 1789 prohibió 39 títulos relacionados con la Revolución. Los inquisidores ordenaban, como solían hacerlo, bajo pena de excomunión, que «ninguna persona pueda vender, retener, imprimir o leer los citados libros, tratados y papeles, impresos o manuscritos»,

con la obligación de entregarlos o delatar a las personas que los tuvieran. Las razones para tal prohibición son bastante ilustrativas del ánimo de los censores. Se dice que, en tales textos, «hemos hallado [...] además de estar escritos con un espíritu de puro naturalismo, anticristiano y maliciosamente oscuro y capcioso, manifiestan ser producciones de una nueva raza de filósofos, hombres de espíritu corrompido según la frase del mismo Apóstol». Y agregan «los cuales bajo el especioso título de defensores de la libertad, maquinan realmente contra ella, destruyendo de esta suerte el orden político y social, y de aquí la jerarquía de la religión cristiana, exhortando con este lenguaje de seducción sacudir el yugo de la subordinación y sujeción a las legítimas potestades tan recomendadas por Jesucristo en su Evangelio» (Mestre, 1984, p. 1264).

Durante el siglo XVIII, la organización del sistema de censura no se modificó sustancialmente en relación con la existente en los siglos anteriores. Subsistieron sus tres elementos constitutivos: las prácticas de control (visitas a navíos, inspecciones de bibliotecas y librerías), los agentes de control (calificadores, comisarios) y las herramientas (índices y edictos de libros prohibidos). Los resultados de la acción inquisitorial se expresaron en gran cantidad de libros confiscados, pero no todos lo fueron, ni tampoco podían serlo dadas las características de funcionamiento de la organización inquisitorial. Además, el Tribunal, a diferencia de épocas anteriores, orientó su atención hacia los lectores de libros prohibidos. Entre finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, hubo todo un grupo de miembros de la élite que estuvo bajo la atenta mirada de la Inquisición: Diego Cisneros, Manuel Lorenzo Vidaurre, Enrique Paillardelle, Félix Devoti, Gabriel Moreno, Francisco Javier Mariátegui, Toribio Rodríguez de Mendoza, José Joaquín Larriava y José Joaquín Olmedo. La mayoría ocuparía importantes cargos públicos en la etapa temprana de la República.

Mientras existió el Tribunal, sin embargo, imperó el silencio entre ellos, lo que muestra el poder que este aún detentaba. El propio Diego Cisneros escribió una extensa carta-memorial dirigida al inquisidor general en la que criticaba el Índice general de 1790. Tan solo después

de la extinción de la Inquisición se hizo pública dicha carta. Insisto, una vez acabada la censura, se desataron las críticas y algunas de sus víctimas, como era previsible, se volvieron sus principales detractores. Tal fue el caso del impresor Guillermo del Río, quien fue denunciado por leer libros prohibidos. Una vez decretada la libertad de imprenta, desde las páginas de *El Investigador*, Del Río informó a los lectores de la capital peruana acerca de los debates de Cádiz en torno a la abolición del Tribunal, y fue precisamente en las páginas de su periódico donde se publicó la carta de fray Diego Cisneros antes mencionada (Medina, 1956, pp. 460-489). De otro lado, tenemos el caso del clérigo Francisco Javier de Luna Pizarro. Poco afecto al Tribunal, en una carta de setiembre de 1813 a Felipe Antonio de la Torre y Campos, le expresaba, con cierta satisfacción, el saqueo y dispersión del archivo de la Inquisición. Era de la opinión de que se quemaran las causas de fe por «inútiles» y «perjudiciales» a la sociedad (Luna Pizarro, 2006, pp. 72-73). Dos años después de restablecido el Tribunal, en 1816, Luna Pizarro solicitará del Consejo una licencia para leer libros prohibidos. Sin embargo, esta le será denegada, porque, aducían los inquisidores de Lima, el peticionario no era uno de esos sujetos «timoratos y sabios que usaron de las noticias que adquirieron en las obras prohibidas para el solo bien de la yglesia». Añadían que la experiencia les había demostrado que «los sujetos que carecen de semejantes qualidades en estos países, abusan de la referida gracia, pues hemos visto a uno de ellos denunciados, a otros entre los primeros insurgentes»⁴.

En estas páginas he querido replantear un tópico ampliamente aceptado: el de la decadencia de la Inquisición peruana en el contexto colonial tardío. Hemos visto que hay que relativizar evidencias tales como la conversión del Santo Oficio en un instrumento al servicio de la Corona como consecuencia del reforzamiento del regalismo borbónico; la progresiva reducción en el número de encausados y, por consiguiente,

⁴ Carta de los inquisidores de Lima al Consejo. Lima, 12 de febrero de 1817. AHN. Inquisición. Leg. 1655, c. 3.

en la frecuencia de los autos públicos de fe; y la corrupción de los oficiales inquisitoriales. La realidad del Tribunal a fines del periodo colonial era otra. No se trataba de una institución anclada en los siglos XVI y XVII. Su accionar y sus estrategias habían evolucionado, influenciados por el espíritu del siglo de las luces, y, desde esa perspectiva, hay que entenderlo. En dicho contexto, los libros prohibidos y sus lectores fueron sus principales preocupaciones. En una coyuntura de un notable desarrollo de la industria editorial y de renovación intelectual, no extraña que la Inquisición entrara en conflicto con las élites cultivadas del virreinato, las mismas que serían las élites políticas de la República y, como tales, las llamadas a ser las autoras de uno de los tópicos más celebrados de la retórica patriota: el del atraso cultural del mundo colonial en comparación con Europa por causa del Santo Oficio.

EL COMERCIO DE LIBROS

En 1790, el mineralogista alemán Tadeo Haenke visitó Lima. Como testimonio de su paso por la ciudad, dejó unas notas en las que, además de describir sus edificios e instituciones, incluyó unas observaciones acerca del estado de la producción cultural en la capital del virreinato. Sostuvo que si de lo que se trataba era de juzgar los progresos de las ciencias por el número y el mérito de las obras que se publicaban en Lima, los adelantos que se hacían eran muy pocos. Lima produjo, anotó, un siglo después de su conquista, numerosos hombres de letras que escribieron en su patria y fuera de ella. Este amor a las ciencias se debió al interés que tuvieron «en adornar aquel país los primeros conquistadores y sus inmediatos sucesores». Sin embargo, a fines del siglo XVII e inicios del XVIII, la decadencia de la metrópoli arrastró a América en una languidez, «de que solo ha despertado en otros ramos por las incesantes providencias de la corte». Haenke atribuía el origen del problema a la instrucción de los niños por preceptores poco capaces (1901, p. 41).

El severo juicio de Haenke no carecía de cierto fundamento. No cabe duda de que la producción intelectual de fines del siglo XVIII distaba de ser tan numerosa y significativa, como lo había sido en los siglos anteriores. En la Lima de finales de la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del siglo XIX no se publica ninguna obra de gran aliento. Sermones, cartillas, novenas, relaciones de fiestas y multitud de hojas volantes —que eran

las que garantizaban la supervivencia de las imprentas— dominan la producción tipográfica local. Las prensas locales publican textos de interés local, su ámbito de distribución es bastante limitado y sus lectores son, en esencia, los propios miembros de la sociedad colonial. En consecuencia, la obra de los hombres de letras o de ciencias difícilmente era conocida más allá de los límites del virreinato peruano. Seguramente, debido a la brevedad de su estancia en la ciudad capital, Haenke no pudo advertir algo que hubiese requerido una mirada más detenida: la riqueza de las colecciones bibliográficas en manos de particulares e instituciones religiosas. Algunas de esas colecciones eran legado del pasado, pero otras eran realizaciones contemporáneas. En conjunto, testimonian la curiosidad por el conocimiento de los pobladores de la capital del virreinato y el rol de Lima como un importante centro consumidor de libros a fines del siglo XVIII. Sin embargo, ¿cómo se informaban los lectores de las novedades bibliográficas aparecidas en el virreinato y fuera de este? ¿Cuáles eran los medios que tenía un lector para conseguir libros? ¿Cuáles eran las características del comercio de libros? Son las preguntas que responderé en las siguientes páginas.

LIMA: CENTRO EDITORIAL Y DE CONSUMO DE LIBROS

Dada su condición de capital del virreinato peruano, Lima era residencia del virrey, la Audiencia, el Tribunal de Cuentas, la Inquisición y el Tribunal del Consulado. Allí también funcionaban la imprenta, la universidad y los colegios mayores regentados por las grandes órdenes religiosas. A Lima y su puerto, el Callao, confluían mercaderías procedentes de Europa y del interior del virreinato. La capitalidad de Lima atrajo ya en el siglo XVI a teólogos, juristas, poetas, historiadores y otros hombres de letras ansiosos de reconocimiento intelectual y promoción social. La existencia de una comunidad de hombres de letras determinó que, también a mediados de ese siglo, algunos libreros peninsulares se establecieran en la ciudad, en pleno periodo de las guerras civiles de conquistadores y encomenderos. Hacia

fin del siglo XVI, pasada la etapa de turbulencia, algunos abrieron sus negocios con puerta a la calle, donde alternaban la venta de libros con la encuadernación. Aunque en menor escala, también hubo impresores que se dedicaron al comercio de textos procedentes de las prensas europeas y locales. Estas prácticas comerciales se mantendrán por el resto de la Colonia. Durante los siglos XVI y XVII, Lima fue el principal centro editorial y la más importante plaza de distribución de libros en Sudamérica española.

En el siglo XVIII, esta situación cambió progresivamente. Fueron varios los factores que llevaron a Lima a perder su privilegiado estatus. En primer lugar, la aparición de otros centros de producción editorial como Bogotá (1738), Ambato (1754) y Buenos Aires (1780)¹. Como consecuencia del establecimiento de imprentas en estas ciudades, los hombres de letras e instituciones de aquellas regiones dejaron de emplear las prensas limeñas como lo habían venido haciendo desde fines del siglo XVI. Otro acontecimiento que contribuyó, al menos temporalmente, a la decadencia de Lima como centro editorial fue el terremoto de 1746. Como es conocido, el 18 de octubre de ese año, un sismo destruyó la ciudad de Lima y el Callao, su puerto. La ruina de la ciudad llevó a considerar a la autoridad virreinal la posibilidad de trasladar la población a otro lugar (Walker, 2008). Como otras actividades económicas, la producción de las prensas locales se vio afectada. La impresión de textos se redujo considerablemente, pero, en los años siguientes al terremoto, se fue recuperando poco a poco.

Asimismo, en el siglo XVIII, Lima perdió su privilegiado estatus de centro distribuidor de libros. La apertura del puerto de Buenos Aires al comercio atlántico a partir de 1778 fue un factor determinante en ese proceso. Desde principios del siglo XVII, la región del Río de la Plata había sido una de las principales vías de acceso de la literatura prohibida

¹ A inicios del siglo XIX, se suman Montevideo (1807), Caracas (1808) y Guayaquil (1810).

en América del Sur. Portugueses e ingleses, en complicidad con pobladores locales, practicaban no solo un floreciente contrabando de mercaderías, sino también de literatura considerada subversiva por la Inquisición y las autoridades coloniales (Saban, 1991, pp. 137-138)². Al amparo del decreto de libre comercio, Buenos Aires se consolidó como una activa plaza comercial y de difusión de ideas y textos procedentes del Viejo Continente.

Aun cuando Lima había dejado de ser, en la segunda mitad del siglo XVIII, el gran centro editorial y distribuidor de libros, se mantuvo como un atractivo mercado para el consumo de impresos. Para entender esta aparente paradoja, hay que analizar las nuevas medidas aplicadas en el marco de las reformas borbónicas impulsadas por la Corona española, en particular en lo que se refiere en la política de promoción del libro y el fomento de la imprenta.

EL GRAN CAMBIO

Desde el siglo XVI, el libro que circulaba en Lima, como en el resto de ciudades del virreinato y de América, era predominantemente europeo. Es conocido que, desde una etapa temprana de la colonización, impresores y comerciantes de Francia, España, Italia y los Países Bajos exportaban gran cantidad de libros con destino al Nuevo Mundo en un afán de obtener mayores beneficios económicos. Prácticamente, el mercado colonial estuvo dominado por las impresiones europeas, mientras que las coloniales ocuparon un lugar muy secundario.

El consumo de libros europeos se acentuó a fines del siglo XVIII como parte de las llamadas reformas borbónicas. María López Vidriero ha estudiado en detalle la política de la Corona española para el fomento de la imprenta y del comercio de libros en el siglo XVIII. Según ella, setenta y dos leyes que, desde 1480, se habían emitido sobre libro e imprenta se recogen en la *Novísima Recopilación* (Madrid, 1807).

² Para un panorama general de lo que sucedía en el siglo XVIII en el Río de La Plata, véase Guillermo Furlong (1944, p. 73).

Más del 80% corresponde a los reinados de Felipe V a Carlos IV. La legislación más abundante es la relativa a licencias de impresión y requisitos legales necesarios para la circulación de impresos así como de libros y papeles prohibidos. Asimismo, el grueso legal se concentra en la segunda mitad del siglo, especialmente durante los reinados de Carlos III y Carlos IV (López Vidriero, 1994, p. 201).

Las leyes más importantes del siglo son las de Carlos III referidas a la libre comercialización del libro y a la supresión de todas las trabas administrativas, con un claro propósito de estimular el crecimiento del comercio libresco. Muestra de la nueva política es la cédula de 1778 relativa a los privilegios que se han de conceder para la impresión y reimpresión de libros. En esta cédula, promulgada por iniciativa de Floridablanca, se hace un resumen y revalidación de las normas que, desde 1762, se habían dictado para el fomento de «un arte y comercio que tanto contribuyen a la cultura general y a la propagación de las ciencias y conocimientos» (López Vidriero, 1994, p. 204). Entre las órdenes confirmadas por dicha cédula, todas destinadas a promover el comercio de libros, están 1) la abolición de la tasa (o precio fijo) de los libros; 2) se mantiene la tasa de los libros de instrucción y estudio, tales como el *Catón cristiano*, el *Espejo de cristal fino*, las cartillas de Valladolid y los catecismos de Astete y Ripalda, con el fin de mantenerlos al alcance de las mayorías; y 3) se manda que cualquier libro que se imprimiese o reimprimiese en «estos reinos no se pudiese introducir en adelante en ellos, ni en los de las Indias de impresión extranjera». Como parte de la política de eliminar trabas burocráticas, la cédula de 1778 dicta otras medidas: 1) se reemplaza el oficio de corrector general por el de corrector como cargo honorífico, con lo cual se busca solucionar, de un lado, uno de los problemas de los libreros y autores, obligados a pagar de su peculio la tarifa del censor, y, de otro, refuerza el rol de las instituciones paraoficiales (reales academias y reales estudios), a las que el Consejo de Castilla envía los originales para que sus miembros los examinen; 2) se elimina el cargo del portero del Consejo, quien había sido el agente para la obtención de privilegios y licencias (en adelante,

cualquier particular podía solicitarlas personalmente o por medio de un representante); y 3) se suprimen las aprobaciones o censuras impresas en el libro si no son de utilidad (Reyes Gómez, 2000, t. II, pp. 1100-1102).

La exportación a América de libros impresos en España se vio favorecida por la política de la Corona que concedió un trato preferencial a los productos nacionales frente a los extranjeros. Gracias a dicha política, los habitantes del Nuevo Mundo tuvieron un acceso mayor y más variado no solo a la obra de autores peninsulares sino también europeos, en particular franceses. Es bien sabido que la imprenta española, desde mediados del siglo XVIII, sirve admirablemente a la causa del libro francés (Sánchez-Blanco, 2007). Paralelamente al aumento de talleres de impresión en la península (Aguilar Piñal, 2005, pp. 190-193), se incrementan las traducciones españolas de obras francesas. Aquí se presentan algunas cifras: 271 obras para el periodo 1721-1725, 430 entre 1741-1745 y 1200 para el periodo 1784-1788. Las traducciones representan, en el curso del último tercio del siglo XVIII, el 66% de la producción editorial española. Lucienne Domergue ha confirmado estos datos. Entre 1770 y 1784, sobre un total de 1366 manuscritos presentados al Consejo de Castilla para obtener licencia de impresión, 340 eran traducciones (25%) y 228 eran traducciones francesas (16%). Al respecto, François López ha registrado 149 títulos traducidos del francés al español entre 1784 y 1788. Cabe precisar que se traducen obras de religión, pero también de literatura, ciencias, historia y geografía (Peligry 1984, pp. 370-377).

El mayor interés por el libro fue alentado por la reforma de los estudios desde mediados del siglo XVIII. Luego de la expulsión de la Compañía de Jesús en 1767, la Corona asumió un rol directivo en la organización de la educación superior. La modificación de los planes de estudios en los seminarios conciliares en Lima, Trujillo, Cusco y Arequipa, y el establecimiento del Real Convictorio de San Carlos, en Lima, permitieron que, a una edad temprana, miembros de la élite entrasen en contacto con la literatura de la Ilustración. Autores hasta entonces poco conocidos o desconocidos en derecho nacional, ciencia aplicada, ciencias naturales,

filosofía, política, historia, entre otras materias, pasaron a formar parte del utillaje de los lectores³. El interés por los nuevos autores y disciplinas fue promovido por la propia Corona mediante el establecimiento de la Sociedad de Amantes del País y de la publicación de su vocero, *El Mercurio Peruano*. Los artículos contenidos en este último demuestran que el diario sirvió como medio de difusión y propaganda de las reformas que la administración borbónica intentaba implantar en el virreinato, pero, al mismo tiempo, permitió a la élite culta de Lima acceder a la literatura contemporánea —libros y periódicos— producida al otro lado del Atlántico. Diarios como *Le Mercure de France*, obras periódicas como las *Mémoires de Trévoux*, entre muchos otros títulos, aparecen citados en los artículos de los colaboradores del diario limeño.

LA ADQUISICIÓN EN LA PLAZA EUROPEA

Es comprensible que, dadas las condiciones materiales y culturales de la segunda mitad del siglo XVIII, en Lima existiese interés por acceder a la literatura europea. Así, un cultor de la lectura podía satisfacer su curiosidad ya sea mediante el pedido a la plaza europea o la compra en las librerías, imprentas y comercios locales. De hecho, la adquisición en España o en el Viejo Continente, de manera directa o por encargo, permitía conseguir las últimas novedades bibliográficas, difíciles de hallar en el mercado local. Algunos como el Marqués de Valle Umbroso o el limeño José Baquíjano y Carrillo pudieron hacerlo por sí mismos durante sus viajes a Europa. En 1774, Baquíjano llegó a España con la intención de obtener un nombramiento de oidor en alguna de las audiencias americanas. En su viaje a Madrid, se detuvo en Sevilla, donde trató personalmente al limeño Pablo de Olavide, por entonces el peruano más ilustre en esa ciudad y un ferviente admirador de la Ilustración francesa. Los contactos con la cultura ilustrada se hicieron más intensos en los siguientes meses.

³ Para una buena síntesis de los cambios educativos de la época y de las nuevas lecturas, véase Espinoza Ruiz (1999, pp. 205-241).

Según su preceptor, Manuel de Gorrichátegui, tales contactos influyeron en el comportamiento de Baquíjano. En una carta al ministro Julián de Arriaga, Gorrichátegui manifestaba que su protegido poseía «sublimos talentos», pero que hacía un uso poco responsable de ellos. «La verdadera ciencia es hija del temor de Dios», opinaba Gorrichátegui, pero, en la península, Baquíjano se había convertido en un sujeto digno de compasión, porque «empapado en las máximas que le han sugerido ciertas gentes y lleno de los perversos errores que afligen a la Iglesia de estos tiempos, solo piensa en abandonarse a los placeres y en vivir sin otra ley que la del libertinaje y corrupción» (Pacheco, 1972, p. 535).

En 1777, Baquíjano volvió al Perú con nuevos proyectos personales y libros en su equipaje. Baquíjano, según José de la Riva-Agüero, solía retirarse a una huerta que poseía en el barrio de Santa Catalina, a extramuros de la ciudad. Allí, en su cuarto de estudio, tras los enormes infolios de jurisprudencia, la *Historia natural* de Buffon, la *Poética* de Luzán, los versos de Meléndez y de Samaniego, prosigue el mismo autor, «se disimulaban picarescamente una novela de Diderot, un tomo suelto de Voltaire, otro de Holbach, Disertaciones del Presidente Henault, del abate Galiani y de D'Alembert, y algunos volúmenes de Crébillon, de Volney y de Marmontel». Mientras tanto, afuera se oía el canturrear de los negros esclavos y el quedo campaneó del convento de monjas vecino. En esa huerta, Baquíjano habría invitado a sus amigos filósofos. «Los frescos muros de fragantes enredaderas oyeron más de una docta conversación sobre las nuevas ideas, los jacobinos, Napoleón, la desgracia de Floridablanca, la prisión de Jovellanos, la indecente privanza de Godoy, las esperanzas y peligros de que estaba preñado el porvenir» (Riva-Agüero, 1971, pp. 73-74).

Otros lectores acudieron a sus amistades y parientes que residían en la península para saciar su pasión bibliográfica. De esta manera, el asesor general del virreinato, José Perfecto Salas, se hizo de una valiosa colección de libros. Uno de sus correspondientes en la península fue el limeño José Eusebio de Llano Zapata, quien residía en Cádiz. Esta ciudad era,

a mediados del siglo XVIII, el puerto de mayor tráfico mercantil con América y también «la principal fuente de alimentación de libros prohibidos de España», según Marcelin Deforneaux. El traslado de la Casa de Contratación de Sevilla a Cádiz convirtió a este último puerto en el más activo de España. Algunas rutas de cabotaje con los otros puertos peninsulares crearon las condiciones para el contrabando, que se realizó no pocas veces en complicidad con los oficiales encargados de evitarlo (Deforneaux 1973, p. 116).

La mayor parte del comercio gaditano se hallaba en manos de extranjeros. Los franceses estaban representados por 58 casas comerciales que ocupan alrededor de 400 personas. Se trataba de una colonia interesada en mantenerse al tanto de la actualidad literaria e intelectual europea en general y nacional en particular. Entre 1770 y 1790, existía una veintena de libreros y comerciantes de libros en actividad. La clientela de estos libreros la formaban extranjeros, que no tenían reparos en leer libros prohibidos por la Inquisición. Cádiz, a su vez, envía libros a otras ciudades como Madrid y a los territorios americanos. Los libreros del puerto se aprovisionan de libros extranjeros —especialmente franceses— prohibidos o no, y el contrabando de libros no era más que un aspecto del comercio ilegal que practicaban (Deforneaux 1973, p. 117-118).

En Cádiz, «navío de contrabando anclado en la orilla española», José Eusebio de Llano Zapata actuó como agente de Salas para la compra de libros en la península y en Europa durante años. En una carta del 7 de febrero de 1764, Llano Zapata se dirigía a Salas en los siguientes términos:

Considero que Vuestra Señoría habrá recibido del amigo Vidal Giménez los libros que le remití y de que acompañé nota en una de mis cartas que condujo el *Diamante*. Ahora le tengo a Vuestra Señoría otros muy curiosos que llevará su discípulo Costa-Uribe. Debía este sujeto haber partido de aquí por la vía de Cartagena. Pero algunas incidencias de sus negocios no se lo han permitido. Así, en primera ocasión, irá por donde puede a excepción del Cabo, que es su término (Almeyda, 1942, p. 165).

En octubre de 1766, Llano Zapata informaba a su amigo de Lima que no debía extrañarse de que sus paquetes fueran numerados. La experiencia le había enseñado que este método de registro era más conveniente, ya que, en caso de pérdidas, se podían reemplazar los libros y enviarlos en otra ocasión. Al respecto, anota que:

[...] en el navío La Concepción perdí muchos papeles sin poderme acordar de sus asuntos. Solo si me acuerdo del libro intitulado *Regio Patronato Indiano*, que había entregado al sargento del Callao Atanasio de los Reyes, para que lo diese a Vuestra Señoría, quien si no lo tiene, me avisará para volverlo a buscar bien que hay dificultad para hallarlo, porque su autor no hizo la impresión para vender, sino para obsequiar a consejeros y amigos (Donoso 1963, t. I, p. 272).

En enero de 1767, Llano Zapata le envió a Salas, por intermedio de Martín Gamarra, unos libros «como obsequio y reconocimiento» de su gratitud. Estos incluían la *Historia literaria de España*, de Pedro y Rafael Rodríguez Mohedano; el *Teatro Universal de España*⁴; los *Discursos políticos sobre los estragos que causan los censos*, de Vicente Vizcaíno Pérez; el *Diccionario de las herejías*; el *Cuerpo del derecho o código de Federico, rey de Prusia*; y el *Disceptatio Anton Catan*, de Bonistaci. Este último libro, según Llano Zapata, había inspirado a Campomanes a escribir su tratado sobre la desamortización, del cual había enviado una copia a Salas el año anterior con el corregidor de Arequipa, Alejandro Campbell. En la misma carta, le manifiesta que estaba a la espera de los tres tomos de los *Comentarios de las Leyes de Indias*, que los había pedido a Valencia porque no se conseguían en Madrid. Particular interés mostraba Salas por tener una copia de los referidos *Comentarios*, porque Llano Zapata expresa que si a tiempo hubiera sabido el empeño en que estaba en su estudio acerca de la interpretación de las leyes de Indias, no se hubiera descuidado.

⁴ Parece tratarse del *Teatro crítico universal o discursos varios en todo género de materias*, de Benito Jerónimo Feijóo.

Por ello, le expresa que quizá vuelva alguna primavera a Lisboa, donde es posible hallar obras que en España son difíciles de encontrar:

Todo lo moderno que hay en asunto de Derecho, allí se haya. Los alemanes, los italianos e ingleses envían allí todas sus obras, porque los distinguen y aprecian aquellos naturales, que son muy dados a la jurisprudencia. Los extranjeros, a veces, suelen dar más luz que los mismos naturales, en sus propios derechos. En mi profesión me sucede que lo que no logro en los nuestros, hallo en los extraños (Almeyda, 1942 p. 224).

Y en clara alusión a la tolerancia ideológica que reinaba en Portugal y no en España, agregó que, en el primero, «hay más libertad y no se encarcelan los pensamientos» (Almeyda, 1942 p. 224).

Al año siguiente, el 10 de abril de 1767, le anunciaba que el recién electo corregidor de Cajatambo, Francisco de Villanueva, le llevaba los libros de Samuel Puffendorf sobre el derecho de las gentes por la vía de Buenos Aires. Dos días después, vuelve a escribir para expresar su opinión favorable a la expulsión de los jesuitas. En sustento de su posición, glosa ideas extraídas, dice, de los escritos del historiador francés Jacobo Augusto de Thou. Y advierte que:

Muchísimo más que concierne a este asunto hay en la *Historia general del nacimiento y progresos de la Compañía de Jesús*, con el análisis de sus constituciones. Esta obra se publicó en París por los años de 1763 en cinco tomos en octavo real. Desde mayo del año pasado está sobre mi mesa, con destino a enviarla a Vuestra Señoría. No he tenido confianza en los conductores. Ahora, que no habrá embarazos, ni recelos, la remitiré en la primera ocasión segura (Donoso, 1963, p. 288).

La curiosidad por los libros aparecidos en Europa y difíciles de hallar en Lima se hace también patente en el epistolario entre José Antonio de Rojas y su amigo Manuel de Salas, hijo del ya mencionado José Perfecto Salas. Rojas utilizaba los servicios de un agente en París, Monsieur Monneron, para la compra de sus libros. Poco tiempo después de que

Rojas abandonó Lima, Salas le encargó el *Paraíso perdido*, de Milton; las poesías del abate Grecourt; el «Esprit»; el «Filósofo Sans Souci»; el *Belisario*, de Marmontel; y unas *Reflexiones* «que nuevamente han salido anónimas sobre América y los americanos» (Donoso, 1963, p. 396). Al año siguiente, en 1774, Salas insiste sobre su anterior solicitud y añade «mis hermanos me piden le pida a Usted *Los viajes de Ciro* en francés y *Mil y un día*» (Donoso, 1963, p. 394). Por medio de su agente en París, Rojas no solo se abastecía de los libros que le interesaban, sino también a su suegro y amigo, José Perfecto Salas. En una carta, suscrita en Madrid el 15 de setiembre de 1774, le manifiesta a Monneron:

La adjunta nota es del señor doctor Josef Perfecto Salas, por cuya razón no puedo dejar de molestar a Vuestra Merced, pidiéndole los libros que contiene, y que se sirva dirigirlos a Cádiz sin pérdida de tiempo, por si alcanzasen algunos de los navíos de este año. Dispense Vuestra Merced esta nueva molestia con que le carga mi confianza y mi necesidad (Donoso, 1963, p. 396).

En otra carta del 7 de octubre de 1774, Rojas le decía a su suegro que había remitido a Cádiz un cajón que contenía ocho tomos de Volando y 35 volúmenes de la *Histoire de l'Académie royale des inscriptions et belles lettres*. En tono entusiasta, comenta que cualquiera de los tomos de la *Historia* valía más que todo el *Diario de los sabios*⁵. También en el mismo envío incluyó las *Obras* de Iriarte, impresas «con magnificencia y buen gusto» y cuya financiación corrió en parte a cargo del propio Rojas. La compilación de Iriarte, sostiene, «ha hecho ruido en España y manifiesta el alto grado a que asciende la literatura española». Adicionalmente, Rojas incluyó en la remesa *La falsa filosofía*, de Fernando de Ceballos, de quien en tono sarcástico dice que «es la mayor obra del mundo, y nuestra España tiene sin duda la gloria de haber producido un frailecito que echa por tierra

⁵ Sin duda, se refiere a *Le Journal des Sçavans*, que ofrecía extractos de nuevos libros, necrologías de sabios y de autores célebres, reseñas de experimentos, observaciones e inventos, y decisiones de tribunales civiles y eclesiásticos (Vittu, 1991, pp. 645-654).

a todos esos otros ignorantísimos, como él dice, que hasta ahora han tenido por sabios. Incluyo a Vuestra Merced ese rasgo de la vena de Mr. Voltaire» (Donoso, 1963 t. I, p. 398).

También desde Cádiz le eran enviados libros a Vicente Morales Duárez y Mariano Antonio Calero, ambos en Lima. En 1795, José Baquijano y Carrillo, por entonces residente en aquella ciudad, les remitió, entre otros libros, la *Historia natural*, de Buffon; *Días alegres*, de Madama de Gomez; y *El subterráneo*⁶.

Como los anteriores, Miguel de Eyzaguirre también solía encargar sus libros a la plaza europea. Nacido en Santiago de Chile en el seno de una familia de la aristocracia local, Eyzaguirre se trasladó a Lima en 1809 para ocupar su puesto de oidor de la Real Audiencia. Desde la capital del virreinato peruano siguió atendiendo sus asuntos personales en Santiago. La correspondencia con su hermano Ignacio, quien residía en esa ciudad, revela a un personaje particularmente preocupado por el arribo de sus libros procedentes de Cádiz. En esta ciudad, Eyzaguirre contaba con Ramón Errázuriz, quien actuaba como su agente de negocios. Del mismo modo, familiares, amigos y conocidos de Eyzaguirre se servían de él para también proveerse de libros. En una carta a su hermano Ignacio, suscrita en Lima el 30 de octubre de 1809, le instruía acerca de qué hacer con los libros que traía el navío Carlota, procedente de Cádiz. Luego de indicar que debía separar diversos títulos de religión, literatura y ciencias aplicadas que venían para fray Antonio de Silva y Domingo Eyzaguirre, señala que: «todos ustedes y las niñas tomarán del resto todo lo que quieran sin más excepción que el Pouget y la Biblia, y los que ustedes no quieran me remitirás en un cajón agregando los cinco tomos del *Téatro de la legislación* que quedó en casa. Si algunos les pareciesen útiles, no dejen de tomarlos» (Eyzaguirre, 1960, pp. 151-152).

⁶ Archivo General de la Nación. Aduana. Leg. 887, año 1796, exp. 1533. Debo el conocimiento de este expediente a Cristina Mazzeo.

Miguel Eyzaguirre abrigaba la idea de volver a Santiago; de allí que se preocupase tanto por la conservación como por el incremento de la biblioteca dejada en esa ciudad:

Sobre la biblioteca te tengo escrito antes, que se repongan los que faltan, registrando si el Tractatus de dote está en el estante del rincón del campanario —el Viaticum Teologicum es un cuaderno en pasta blanca, que estaba entrando a la izquierda en estante bajo de la ventana, o en estante n 4, cajón 4—. Sabido qué tomo es el de Ramos del Manzano, se puede buscar aquí, pero si se contentan con dinero, es mejor darlo. El Gabanto sobrante y Eusebio succ. prud. son de la biblioteca. Del tomo de Solórzano, como no sé de qué trata no puedo decir. Me parece que si es en 4to. De parricido, es de la biblioteca; si en folio De Iure Indiarum o Emblemas, no (Eyzaguirre, 1960, pp. 151-152).

Los miembros de la alta jerarquía eclesiástica contaban, asimismo, con una extensa red de corresponsales que les permitían la adquisición de las obras aparecidas en el mercado europeo. El obispo de La Paz, Gregorio Francisco Campos, encargaba sus libros a la península. En una memoria de libros, suscrita en Lima el 24 de febrero de 1773, consta que, para la compra de tales textos, se remitieron 2000 pesos en los barcos Príncipe y Aquiles para ser entregados a Matías de Landaburu en Cádiz. Este, a su vez, debía remitir el dinero a Miguel de Landaburu para la compra de los libros en el más corto plazo, para lo cual se debería valer de «persona muy inteligente que los solicite de la mejor impresión y más cómodo precio». Una vez conseguidos los libros, se debían remitir a Matías de Landaburu para su remisión en el primer navío de registro con destino a América⁷.

No menos efectivo era servirse de las redes comerciales que algunas de las órdenes religiosas mantenían en el Viejo Continente para el abastecimiento de libros. Los jesuitas, por ejemplo, eran grandes importadores de libros. Periódicamente, llegaban embarques de mercaderías, entre ellos libros,

⁷ Biblioteca Nacional del Perú. Manuscrito Z401.

al Colegio Máximo de San Pablo, desde donde, una vez que se retiraban los destinados a ese plantel, se distribuía el resto a los demás colegios de la orden en el virreinato. Los pedidos de los jesuitas solían hacerse de manera regular, pero también aprovechando la partida de los procuradores de la orden. Aunque no corresponde al periodo que venimos estudiando, apunto unos datos a manera de ilustración. El padre Felipe del Castillo partió a la península en 1730 para gestionar en Madrid y Roma el envío de más sacerdotes jesuitas para servir de misioneros en Mojos. Durante sus cuatro años de estancia allí, se ocupó de los pedidos de libros de los miembros de su orden como de los amigos, entre ellos los del dominico Joseph de Peralta y de su hermano, Pedro de Peralta, el célebre hombre de letras⁸.

También fueron frecuentes, durante la segunda mitad del siglo XVIII y, desde luego, desde mucho antes, las encomiendas o compras colectivas. Tres o cuatro juristas, médicos, clérigos o aristócratas gestionaban en común sus compras de libros, con lo cual simplificaban y disminuían los riesgos del transporte. Así se proveyeron de libros Joaquín Bouso Varela, Fermín Valdivieso, Juan José Pasquel, Manuel Castro y Francisco González Laguna (Macera, 1977, p. 289). Ningún medio era omitido para asegurar la seguridad de estos envíos al interior del virreinato. Participaban en esto los propios funcionarios de la administración colonial. Así, para que los libros extranjeros llegasen a Arequipa, el comerciante limeño Benites tenía como representante o como comisionado en esa ciudad al administrador de correos José de Olais y Quintana (Macera, 1977, p. 290). Mientras tanto, Juan Flores de Campo, quien residía en Camaná, encargó a José Matías de Elizalde y su hermano, Antonio de Elizalde, el retiro de la aduana de Lima de unos libros que le habían llegado de la península: una edición en ocho tomos de la *Historia natural*, de Buffon, y un libro en folio titulado

⁸ Pedro Peralta solicitó ocho cajones de «letras de Holanda», seguramente con la intención de establecer una imprenta. Es abundante documentación sobre las compras de libros del padre del Castillo a los libreros de Barcelona, Venecia, Lisboa, Lyon, Sevilla y Madrid (AHN. Jesuitas. Leg. 119, caja 2).

«Colección de trages». Una vez que los Elizalde pagaron los derechos de aduana, los libros fueron recogidos y enviados a su propietario⁹.

EL COMERCIO LOCAL

Adicionalmente a los encargos en la plaza europea, el lector podía abastecerse de libros en las librerías que existían en Lima. Había algunas pocas dedicadas a la importación de libros y expendio de la producción de las imprentas locales. Entre las librerías dedicadas a la importación de libros destacó la que estableció el fraile jerónimo Diego Cisneros en la calle Pozuelo. Cisneros llegó al Perú alrededor de 1773 enviado por su orden con la tarea de administrar las rentas procedentes de las encomiendas y de la venta de libros religiosos. Esta última era un lucrativo negocio, ya que, por concesión de Felipe II, el monasterio del Escorial tenía el monopolio de la venta de breviarios, diurnos, semanarios, misales y horas en América. En Lima, Cisneros alternó la supervisión de los intereses económicos de su orden y la administración de una librería. De acuerdo con el testimonio de algunos contemporáneos, servía de punto de reunión de un círculo de hombres de letras interesados en las novedades bibliográficas procedentes de Europa¹⁰.

Una de las librerías de existencia más prolongada fue la de la calle Palacio, que era, al mismo tiempo, imprenta. En su local, a inicios de la década de 1760, se ofrecían los textos producidos por su propio taller de impresión, tales como el *Cathálogo de los virreyes del Perú y los sucesos más notables de sus tiempos*; el *Papel curioso. Razón de entrar en Portugal las tropas españolas*; la *Carta con noticias extraordinarias sucedidas en Petersburgo*; y *El conocimiento de los tiempos*, compuesto por el cosmógrafo Cosme Bueno, un texto de pequeño formato que contenía el calendario y datos

⁹ AGN. Superior Gobierno. Año 1791. Leg. 22, cuaderno 620.

¹⁰ Sobre Cisneros, véase Medina (1966, t. II, pp. 331-332); Romero (1927, pp. 31-44); y Mendiburu (1931-1934, t. IV, pp. 158-166).

astrológicos, y, eventualmente, detalladas descripciones de la geografía y los recursos naturales del virreinato¹¹.

Mejor conocida es la librería que regentaba Guillermo del Río en la calle Arzobispo. Su actividad está documentada desde 1792¹², y su actividad comercial, como la de muchos libreros de ayer y hoy, no estuvo exenta de engaños, por parte de algunos de sus clientes. Ocurrió que un día acudió a su librería un fraile mercedario conocido como «el físico», quien le compró unos libros. Al fallecer el mencionado religioso, Del Río acudió donde fray José Pagán, provincial del convento de Nuestra Señora de la Merced, ya que allí había vivido el difunto comprador, para reclamar el pago de la deuda. El librero le manifestó que, en caso de no hacerlo, le devolviese la compra. El prelado le contestó que podía pasar por los libros cualquier día. Sin embargo, cuando fue por ellos, el prelado le manifestó que se los habían robado. Tiempo después, una mujer fue a su tienda llevando una lista de los libros vendidos al mercedario con la intención de que Del Río los comprara. No sabemos cómo concluyó el incidente¹³.

Las novedades bibliográficas en venta eran anunciadas en la *Gaceta de Lima*, cuyo editor era el propio Del Río. Conocedor del negocio de libros, Del Río fue un auténtico innovador de la publicidad. Desde mediados del siglo XVIII, la prensa limeña anunciaba, de vez en vez, las novedades producidas por las imprentas locales. Usualmente, estos anuncios eran bastante escuetos. Del Río procuró hacer más atrayente la publicidad mediante la introducción de mayores referencias acerca de la novedad del contenido de los textos, su utilidad y bajo precio.

¹¹ *Gaceta de Lima*, 3 de diciembre de 1762; 20 de enero de 1763; 30 de marzo de 1763; 16 de noviembre de 1758; 10 de enero de 1759 (Durand, 1982b).

¹² En el ámbito de la comercialización, también fue pionero al introducir la venta de libros por suscripción. Tuvo la intención de publicar los concilios del arzobispo Toribio Alfonso de Mogrovejo y, con tal motivo, inició una suscripción para asegurar el financiamiento de la obra en 1797 (Vargas Ugarte, 1956b, p. 332). Acerca de las actividades editoriales de Guillermo del Río, véase la tesis de Roberto Niada, *Al servicio del poder. La actividad editorial y tipográfica de Guillermo y Manuel del Río (Lima y Callao, 1793-1825)*.

¹³ AGN. Cabildo, leg.72, c. 1397, año 1792.

Así, por ejemplo, en la *Gaceta de Lima* del miércoles 8 de enero de 1794 se anuncia la venta del *Reglamento de milicias* de la siguiente manera:

Se avisa al público que en la librería de Don Guillermo del Río, calle de Arzobispo, se vende un tomo en octavo, intitulado Reglamento para las milicias de infantería y cavallería de la isla de Cuba aprobado por S.M. y que debe observarse en todo lo adaptable a las tropas de milicias del reyno del Perú. Reimpreso ahora nuevamente en esta capital y aumentado de dos reales órdenes posteriores y de una real declaración sobre el propio asunto. Esta obrita es indispensable a todo miliciano. Su precio es de 3 pesos en pasta y 20 reales en pergamino¹⁴.

Al mes siguiente, en la misma *Gaceta* del 28 de febrero se da cuenta de la aparición, a partir de ese día, de la *Guía del virreinato*. En sus páginas de formato reducido, el lector hallaba datos sobre la historia, la geografía, los recursos naturales, la población y las instituciones. Se trata de un texto típico de la Ilustración, patrocinado por la autoridad colonial, que busca informar para el buen gobierno y prosperidad del país (Unanue, 1985, p. xviii). La *Guía* se podía comprar en la librería de la calle Arzobispo como en la tienda de Lino Cabrera, en la calle de Bodegonos. Una vez más, el editor trata de convocar la atención acerca de las novedades de una publicación conocida ya por los lectores:

Esta obra que en el año anterior mereció un aprecio universal, sale adornada de una multitud de noticias nuevas, curiosas y muy interesantes, a todo género de personas. Sus estados son nuevos y sobre objetos de la mayor importancia y en los partidos de las provincias van notados sus productos y valor anual. Medios más seguros para conocer los fondos del Perú¹⁵.

De modo similar que el *Reglamento* antes citado, se anuncia lo módico del precio: catorce reales «sin embargo de lo grueso del volumen

¹⁴ *Gaceta de Lima*, miércoles 8 de enero de 1794 (ver Durand, 1983, p. 130).

¹⁵ *Gaceta de Lima*, viernes 28 de febrero de 1794 (Durand, 1983, p.162).

y los quebrantos que se padecieron en el año anterior»¹⁶. La librería de Guillermo del Río estuvo activa hasta inicios del siglo XIX. Además, existió una librería en la calle de judíos. La única referencia que se tiene de ella corresponde a 1809 (Vargas Ugarte, 1957a, p. 126).

Asimismo, en los diversos talleres de imprenta era posible adquirir libros, principalmente de su propia producción. Así consta que operaban en la década de 1760 las imprentas de la calle Coca y de los Huérfanos. En la primera, en 1762, se expendía la *Oración panegírica*, compuesta por Miguel de Valdivieso con ocasión del recibimiento del virrey Amat en la Universidad de San Marcos¹⁷. Por otra parte, la imprenta de Huérfanos, la más activa en la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del XIX, ofrecía, también en la década de 1760, textos para el aprendizaje del latín tales como el *Phaedri Fabularum Aesopiarum libri quinque* (Lima, 1759) y los *Lugares selectos de los autores latinos de prosa más excelentes para ejercicio de la traducción con notas que la facilitan*, de Esteban de Orellana (Lima, 1760). La primera obra es descrita por la *Gaceta de Lima* como «sumamente útil para el adelantamiento y perfección de la latinidad de los niños»¹⁸; y la segunda, como «obra que necesitaba nuestro país; de buen gusto y utilísima a la juventud. Es un ramillete de los lugares más exquisitos de 32 autores de la más pura latinidad, con noticia de sus obras, vidas y crítica de su estilo»¹⁹.

Otros locales de expendio de textos eran las tiendas o «cajones» existentes en la Plaza Mayor, que era el lugar de confluencia de la población y el espacio público más importante de la ciudad. En torno a ella, se ubicaban el palacio del virrey, la residencia del arzobispo, las casas del cabildo, la Real Audiencia y la cárcel de corte. La plaza estaba flanqueada

¹⁶ *Gaceta de Lima*, viernes 28 de febrero de 1794 (Durand, 1983, p.162).

¹⁷ *Gaceta de Lima*, 30 de junio de 1762; 25 de agosto de 1762 (Durand, 1982a, p. 372).

¹⁸ *Gaceta de Lima*, 27 de noviembre de 1759; 24 de enero de 1760 (Durand, 1982a, p. 226).

¹⁹ *Gaceta de Lima*, 1 de agosto de 1760; 15 de setiembre de 1760 (Durand, 1982a, p. 268).

por tres de sus lados por tiendas donde los comerciantes ofrecían productos del más diverso tipo. Frailes, criadas, esclavas, abogados, jueces, militares, artesanos y médicos acudían a la plaza en busca del producto deseado, de las últimas noticias provenientes del palacio o de la audiencia, y de las novedades bibliográficas. El intercambio mercantil y de ideas era particularmente activo en las pequeñas tiendas o «cajones» ubicados en la planta baja de la fachada principal del palacio del virrey. Junto a hilos, agujas y telas, los tenderos vendían libros. Así, por ejemplo, en «el primer caxón de la Rivera», se vendía, en 1759, el *Útil y breve tratado que comprende la gramática*, de Bernardo Rodríguez de la Peña²⁰. En otro de los cajones, el «del papel sellado», en 1765, se anunciaba la venta del *Arte de gramática*, de Xavier Nicasio de los Reyes²¹. Colindante con palacio, estaba el llamado Portal de Escribanos, porque allí, desde el siglo XVI, se habían establecido las escribanías, hasta que una inundación ocurrida a inicios del siglo XVII las obligó a trasladarse a otro sitio. En dicho portal se expendía, en 1763, la *Cartilla música*, de Joseph Antonio de la Cadena²²; en 1790, la *Serie cronológica de todos los ilustrísimos y reverendísimos señores arzobispos que ha habido en esta Santa Iglesia Metropolitana de Lima desde el año de 1542*, de Juan Bernardo Nadin (Vargas Ugarte, 1956b, p. 270); y, en 1805, *El poema épico en elogio de la magnífica renovación y suntuoso adorno del altar mayor e iglesia del convento Grande de N. P. S. Francisco de Lima* (Vargas Ugarte, 1957a, p. 49). Otros tenderos, eventualmente, negociaban libros. Así, en la tienda de Tomás Arandilla, ubicada en la esquina de la calle de Mercaderes, esto es, a pocos metros de la Plaza Mayor, se vendía, en 1784, una reimposición del *Phaedri Fabularum* (Vargas Ugarte, 1956b, p. 196). En la de Esteban Salvatierra, próxima al Consulado, en la calle Mercaderes, en 1791 se podían hallar «varias obras en pasta», las cuales,

²⁰ *Gaceta de Lima*, 10 de enero de 1759; 8 de marzo de 1759 (Durand, 1982a, p. 180).

²¹ *Gaceta de Lima*, 28 de enero de 1765; 23 de marzo de 1765 (Durand, 1982b, p. 218).

²² *Gaceta de Lima*, 20 de mayo de 1763; 12 de julio de 1763 (Durand, 1982b, p.88).

según el anuncio, «se darán con comodidad»²³. Por esa misma época se ofrecían en una tienda y en una cerería de la calle Santo Toribio, los *Elementos de Minearología* y las *Ordenanzas de Minería*²⁴, y el *Tratado de Matemáticas*, de Benito Bails, respectivamente²⁵.

Librerías, imprentas y comercios locales expendían libros de diverso volumen y procedencia. Las librerías se abastecían gracias a la importación directa bien de los propios libreros (caso de Cisneros) como de algunos ricos comerciantes. Estos últimos, confundidos con la aristocracia local —sostiene Macera—, se dedicaban, en mayor escala, al negocio libresco, aunque el libro constituyera para ellos, algunas veces, solo algo adicional y suplementario. Este fue el caso de José de Yrigoyen, miembro del Tribunal del Consulado y emparentado con algunas familias del virreinato. Él fue un hombre de fortuna y con intereses literarios y artísticos, importó libros y parece haber sido uno de los primeros que trajo al Perú para su venta la obra de Benito Feijóo (Macera, 1977, p. 288). Otra forma de abastecimiento bastante recurrida por libreros y comerciantes minoristas fue en las almonedas públicas. Era frecuente que las bibliotecas, que con tanto esfuerzo y sacrificio habían sido creadas, terminasen rematadas a precios muy bajos. Podían venderse en lote, aunque lo más común parece haber sido al menudeo. En el día y la hora indicados, libreros y comerciantes acudían a los remates, que se anunciaban con voz de pregonero, con el afán de hacerse de un título en especial, de varios

²³ *Diario de Lima*, 9 de mayo de 1791.

²⁴ «La obra intitulada *Elementos de Minearología*, escritos en inglés por Mr. Kirvans traducidos al francés por Mr. Gibelin, y de este idioma al español por don Francisco Campuzano, que de orden de S.M. se imprimieron para la enseñanza pública se hallarán en la tienda que está en la esquina de Santo Toribio, devajo de los altos que fueron del Marqués de Santiago, al precio de 10 reales cada exemplar. En dicha tienda se hallarán también las *Ordenanzas de Minería* a 4 pesos cada una» (*Diario de Lima*, viernes 12 de julio de 1791).

²⁵ «En la esquina de Santo Thoribio, en la cerería, se venden tres tomos de matemáticas en cantidad de 40 pesos, su autor don Benito Bails» (*Diario de Lima*, 24 de diciembre de 1790).

o de muchos. Una vez adquiridos, pasaban a engrosar colecciones privadas o lotes destinados a la venta. De esta última forma, volvían a ingresar al mercado libresco.

Lima fue un importante centro de consumo de libros en la segunda mitad del siglo XVIII. Esta situación se explica, en parte, en el contexto de las reformas borbónicas. De un lado, la política de fomento de la imprenta y el comercio del libro promovida por la Corona permitió un crecimiento de la producción editorial peninsular y, en consecuencia, puso al alcance de los lectores del imperio un mayor y más variado elenco de autores y temas, entre los cuales figuraban no pocos de la Ilustración. Sin embargo, para que hubiese, o se mantuviese, una demanda, era necesaria la existencia de un público lector. Las reformas impulsadas en la vida académica y educativa contribuyeron a formar un nuevo público, ávido consumidor de textos vinculados a los nuevos campos del saber y a los sucesos que ocurrían al otro lado del Atlántico.

Para adquirir libros, un lector solía encargarlos a Europa o comprarlos en los diversos establecimientos —tales como imprentas, librerías y pequeños comercios— existentes en Lima. A partir de la documentación consultada, la primera de las formas parece haber sido la más efectiva para lograr el título deseado y, además, para estar al día de las novedades bibliográficas. En el contexto del reformismo borbónico, el libro debía servir al proyecto ilustrado como medio de instrucción y de difusión del nuevo saber y de las nuevas políticas reformistas. He aquí, sin embargo, una de las tantas paradojas del reformismo español ilustrado: abrió horizontes insospechados de conocimiento al lector colonial. Una vez que dicho proceso adquirió fuerza, resultó difícil regularlo o impedirlo. No hubo límites para la curiosidad, como tampoco para pensar en un mundo diferente del conocido.

LOS CONTROLES SOBRE LA CIRCULACIÓN DE LOS LIBROS

El estudio de la circulación de la literatura europea de la Ilustración resulta fascinante porque plantea diversos interrogantes y no pocas paradojas. No cabe duda de que ella ejerció una auténtica atracción. Obras de ficción, historia, ciencia y publicaciones periódicas, entre otras, encontraron un público ávido, aunque siempre reducido, en el mundo colonial americano. Si bien su enorme difusión se debió, en buena medida, al prestigio con que contaba entre los medios académicos europeos y americanos, en su éxito, no poca responsabilidad le cupo a la Corona española. Como se ha visto en el capítulo anterior, en el contexto de las llamadas reformas borbónicas, la Corona alentó la industria editorial, es decir, la producción y el comercio de los libros, y, de paso, el consumo de la literatura nacional y extranjera, en particular francesa. Aquí reside una de las grandes paradojas de la política cultural ilustrada. Una vez que alentó el consumo de textos de los llamados *filósofos* y otros autores afines, cuyas ideas no pocas veces estuvieron reñidas con los intereses de los poderes real y eclesiástico, controlar su lectura constituyó un auténtico desafío. Este capítulo trata, precisamente, de cómo la Inquisición, la tradicional salvaguarda de la ortodoxia, enfrentó dicha situación.

Las prácticas de control más consistentes llevadas a cabo por el Santo Oficio para evitar la difusión de la literatura prohibida se ejercieron sobre la circulación, el consumo y, en menor proporción, la producción de libros.

Al ámbito de la circulación, correspondieron dos tipos de controles. Uno consistía en las inspecciones en los puntos de embarque y arribo de los libros. Así, primero en Sevilla y después en Cádiz, los principales puertos de embarque para América, la Casa de la Contratación y la Inquisición llevaban a cabo dichas tareas mediante registros; luego, en los lugares de destino, los representantes del tribunal local hacían lo propio mediante el examen de los libros importados. El otro control estaba constituido por las pesquisas a las tiendas de los «mercaderes de libros» o libreros. La vigilancia sobre los consumidores de libros se practicaba a partir de las inspecciones de bibliotecas privadas e institucionales. Por último, la Inquisición también ejerció alguna supervisión sobre la producción de textos por medio de la inspección de los talleres de imprenta existentes en Lima. Veamos algo más en detalle los controles sobre la circulación de libros.

Desde fines del siglo XV, mercaderías, entre ellas numerosos libros, cruzaron el Atlántico con destino al virreinato peruano. El procedimiento empleado por el Santo Oficio para controlar los embarques de libros en Sevilla no es fácil de reconstruir a partir de la documentación existente. En líneas generales, era el siguiente: cuando se habían desembarcado las cajas de libros en los almacenes de la Casa de Contratación, en las proximidades del Guadalquivir, se dejaban abiertas y se entregaba una relación de su contenido a un oficial del Santo Oficio, quien anotaba en ella el nombre de la persona encargada del examen de los libros. Con dicho documento, se procedía a revisar las cajas abiertas y a cotejar los datos que proporcionaba el remitente en su relación con los libros contenidos en las cajas, para comprobar que ninguno de ellos era de los prohibidos. Si todo estaba conforme, se daba el «pase». Las cajas ya revisadas se clavaban y se estampaba en ellas el sello de la Inquisición en lugar visible. Concluido este trámite, podían ser enviadas a su destino final (Leonard, 1979, p. 121).

Cuando Cádiz reemplazó a Sevilla, en 1717, como el principal puerto de embarque de gente y mercadería a América, los controles inquisitoriales se mudaron a la primera de esas ciudades. Así, por ejemplo, en 1774, Bartolomé Matute envió un lote de libros a su hermano Pablo Matute,

residente en Lima. En la relación de los gastos derivados del embarque de libros, consta el pago al comisario de la Inquisición en Cádiz. Lo interesante del documento es que en él se describen los títulos de los libros, entre los cuales se incluyen varios prohibidos¹.

Solía suceder que, por diversos motivos, algunos viajeros a América preferían que, en lugar de que los controles inquisitoriales se efectuaran en Cádiz, se hicieran en su destino. En tal caso, los interesados enviaban una petición a la Inquisición. Si esta la aceptaba, despachaba un «pasaporte» o provisión para que se sellen las cajas y se envíen a los lugares de destino, donde los inquisidores, mediante las personas para ello facultadas, antes de entregarlas a sus destinatarios, realizaban las diligencias de control y cotejo. Las razones que se invocaban para hacer tales solicitudes eran diversas: agilizar la entrega de los pedidos o evitar que los libros se deteriorasen por el poco cuidado de los oficiales inquisitoriales o por efecto del clima (Guibovich Pérez, 2003a, pp. 116-117).

En 1754, la Suprema otorgó pasaporte para que un cajón de libros dirigido a Pablo Matute Vargas, vecino de la ciudad de Lima, no fuera abierto por el comisario del puerto de Cádiz, sino en su destino final, que era Lima. Entre los libros se incluían obras de Feijóo, Madame Fouquet, Pereyra, Berruger, Garau, Chevigny, y Román y Zamora. Las obras de estos dos últimos, *Ciencia para la personas de corte, espada y toga* y *Repúblicas del mundo*, respectivamente, se hallaban incluidas entre los libros que debían ser expurgados por orden del Santo Oficio².

Con el tiempo, el pasaporte se volvió una de las vías preferidas para la introducción de la literatura prohibida. A fines de 1774, José Antonio de Rojas había reunido en Madrid una gran cantidad de libros y, como cualquiera de nosotros en esa circunstancia, empezó a preocuparse acerca de su envío, más aún cuando incluía libros proscritos por el Santo Oficio.

¹ La *Historia eclesiástica* de Fleury; la *Historia de fray Gerundio*, del padre Isla; y la *Monarquía de los solipsos* (D1-14-375. AGN. Archivo Moreyra).

² D1-1-29. AGN. Archivo Moreyra.

En una carta a su padre, suscrita el 7 de octubre de ese año, le anunciaba el envío desde Cádiz de diez cajones que contenían trastes y libros. Estos últimos iban a nombre de Manuel Toro, quien era el responsable de realizar las gestiones para que los libros fuesen llevados a su casa en los cajones cerrados «porque son libros extranjeros, poco comunes y no será bien que los vean». En la misma carta, advertía que había algunos prohibidos, pero no temía, ya que poseía licencia del papa para leerlos y retenerlos; y dice: «así los he presentado a la Inquisición, y ha expedido una provisión para que vayan cerrados y sellados con el sello del Santo Oficio hasta esa ciudad, la que incluiré a Toro para que facilite su ingreso» (Donoso, 1963, p. 397).

Sin embargo, no siempre era necesario servirse de ardidés como los pasaportes para introducir libros permitidos o no en tierras americanas. Desde el siglo XVI, autoridades civiles y eclesiásticas lograban, mediante la obtención de reales cédulas, la autorización para transportar sus bienes de uso personal, entre ellos sus colecciones de libros. En 1788, Pedro José Chávez de la Rosa, obispo electo de Arequipa, se embarcó en Cádiz con destino a su nueva sede. Como parte de su equipaje, transportó una amplia y selecta colección de libros, entre los que estuvo uno prohibido por edictos: *El siglo de Luis XIV*, de Voltaire³.

De Cádiz a los puertos americanos, trátese de Veracruz, Cartagena, Buenos Aires o el Callao, pasajeros, libros y cualquier otra mercadería estaban expuestos a mil penalidades y vicisitudes características de los viajes de entonces. Asaltos, naufragios, temporales y roedores hacían la travesía riesgosa. En el caso de los libros destinados al virreinato peruano, los envíos eran desembarcados en Portobelo o Buenos Aires, y, desde allí, eran nuevamente trasladados por tierra y mar hasta su destino final, donde eran sujetos a otra inspección a cargo del Santo Oficio.

Para mediados del siglo XVIII, la visita de navíos en el puerto del Callao había sido reemplazada por la inspección de libros en la ciudad

³ «Relación de los efectos y equipajes del Ilustrísimo obispo de Arequipa». AGN. Superior Gobierno, 1785. Leg. 19, c. 499.

de Lima. Aun cuando el Consejo de la Suprema siguió recomendando la inspección de los equipajes de pasajeros y otros embarques de mercadería en los barcos que llegaban al Callao para detectar los libros prohibidos e impedir el paso de los inmigrantes indeseables a América, los inquisidores realizaron muy rara vez la visita de los navíos en el puerto⁴.

En Lima, todos aquellos que traían libros debían presentarse al Tribunal con una «memoria» o relación detallada de ellos. Luego, el Tribunal nombraba un revisor y un secretario para el examen de las listas de los libros y su cotejo con el contenido de las cajas de libros. En el ínterin, los inquisidores solían autorizar al destinatario o propietario de los libros a poder retirarlos del puerto y llevarlos a sus almacenes o casas, donde debían mantener las cajas cerradas hasta su examen por los ministros del Santo Oficio. Una vez realizado este trámite, podían circular⁵. A fines de siglo, la práctica de inspección sería alterada no por iniciativa del Consejo

⁴ Según René Millar Carvacho, desde 1673 hasta la década de 1780 no se realizó la visita de navíos en el Callao (1997, p. 378). Esta afirmación resulta discutible, porque hay evidencias de esporádicas inspecciones. Una de las cartas acordadas que recordaba a los inquisidores de Lima sus obligaciones en la interceptación de la literatura proscrita dice así: «Muy respetados señores. Por muchas vías se entiende el cuidado que los herejes tienen de meter libros en estos reinos para sembrar con ellos sus falsos docmas y errores como veréis por la copia de la relación que será con esta que se embía del Consejo de Guerra por mandado de Su Magestad verla éis señores y estaréis con el cuidado y vigilancia que el caso requiere donde se entienda puedan entrar los dichos libros, lo estén de mirar muy particularmente los que trageren y visitar los navíos extrangeros y de la tierra y fardos de paño y lienzo que en ellos bengan y votas y todo lo demás donde se presume pueden venir; y hallando algunos heréticos sospechosos o prohibidos, los tomen y prendan las personas que los trageren y os las remitan y cerca de ellos proveheréis con mucha diligenzia de manera que se escuse el mal y daño que de todo se podría seguir, lo que fuere de justizia y de lo que hizieredes y resultare nos daréis aviso. En Madrid, 10 de setiembre de 1776» (AHN [Madrid], Inquisición, libro 497, f. 179 r, v.).

⁵ AHN, Inquisición. Leg. 2214, n. 25. Un ejemplo de las autorizaciones para retirar libros de la aduana es el siguiente billete dirigido a Juan de Arrarte y suscrito por Gaspar de Orué: «De orden de este Santo Oficio participo a Vuestra Merced puede mandar entregar al portador los trece cajones de libros que con la marca del margen han venido en el navío el Buen Consejo a la consignación del Conde de Sierra Vella, oydor de esta Real Audiencia, pertenecientes al Illmo. Sr. Dr. Gregorio Francisco de Campos, obispo

de la Suprema, sino de la autoridad virreinal. La prohibición del *Elogio al virrey Agustín de Jáuregui* en 1783, como veremos, fue el punto de partida de una reforma de los controles para la interceptación de libros prohibidos. Comentemos algo acerca del *Elogio* y de las circunstancias de su prohibición.



La proscripción del Elogio, de Baquijano y Carrillo activó la censura inquisitorial (Biblioteca Central. Pontificia Universidad Católica del Perú).

El recibimiento de los virreyes por la Universidad de San Marcos era una tradición que se remontaba a mediados del siglo XVI. Las ceremonias solían ser fastuosas. Los invitados disfrutaban de música y de poesía en

de La Paz, para que se los remita libremente por lo que hace a este Tribunal. Inquisición de los Reyes y setiembre 1 de 1774» (Biblioteca Nacional del Perú. Manuscrito Z401).

medio de abundante comida y bebida. Parte central de la ceremonia era la lectura del discurso de recepción o elogio. En 1781, el claustro encargó a uno de sus profesores, José Baquíjano y Carrillo, el discurso en honor del nuevo virrey Agustín de Jáuregui y Aldecoa. El *Elogio* era un texto encomiástico en el cual su autor exaltaba, en una prosa barroca, el origen social, y las dotes militares y políticas del flamante gobernante, al tiempo que le auguraba un buen desempeño al frente del virreinato. El texto de Baquíjano es bastante extenso y complejo, y su lectura en la Universidad muy probablemente fue larga y extenuante. Mark Burkholder, quien ha estudiado en detalle la vida y obra del ilustre abogado y catedrático sanmarquino, se imagina al virrey y a los otros asistentes impacientes por la finalización del discurso (Burkholder, 1980, p. 61). No sería exagerado imaginar a otros asistentes dormitando durante la lectura.

Tiempo después de la ceremonia en la Universidad, Baquíjano retocó su discurso y añadió notas bibliográficas, varias de ellas procedentes de libros prohibidos por el Santo Oficio⁶. Una vez concluida dicha tarea, el texto fue impreso en un taller local y empezó a circular entre los lectores de la capital. Nadie en Lima, excepto el visitador José Antonio de Areche, encontró nada reparable en el contenido del discurso. En sucesivas cartas, Areche denunció el *Elogio* al ministro de Indias, José de Gálvez, por contener críticas a la administración colonial. En cumplimiento de una orden de España, el virrey remitió copias del *Elogio* a la Secretaría de Indias. Después de examinar el texto, en agosto de 1785 esta última ordenó al virrey y al superintendente de la Real Hacienda confiscar y quemar los restantes ejemplares del *Elogio*, investigar los procedimientos de impresión de textos en la capital y otras ciudades del virreinato,

⁶ *De l'Esprit des lois*, de Montesquieu; *El Príncipe*, de Maquiavelo; la *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des europees dan les deux Indes*, de Raynal; la *Encyclopédie*; *Les vérités de la religion, differents sujets de la morale chrétienne*, de Molinier; *Du plus heureux gouvernement, ou, Parallèle des constitutions politiques de l'Asie avec celles de l'Europe*, de Linguet; entre otras.

y reprender a Baquíjano por el uso de libros prohibidos. En su dictamen, la Secretaría manifestó:

[...] que ha extrañado mucho a Su Magestad, saber que corren libremente en el Perú, el Belisario de Marmontel, obras de Montesquieu, Linguet, Raynal, Maquiavelo, Monsieur Le Gros y Enciclopedias, libros que, además de hallarse prohibidos a toda clase de personas por el Tribunal de la Inquisición, lo están también por el estado (Maticorena Estrada, 1976, pp. 254-255).

La Secretaría de Indias ordenó a las autoridades coloniales confiscar de Baquíjano y de cualquier otra persona las obras prohibidas y dictar las medidas necesarias para evitar su circulación en el virreinato (Maticorena Estrada, 1976, pp. 254-255).

Las órdenes tan severas dictadas por la Secretaría de Indias deben entenderse en el contexto de una renovada e intensa preocupación por el control sobre la literatura prohibida en España. ¿Cuál fue el origen de esa situación? Dos años antes de la orden dirigida a las autoridades coloniales en el Perú, en 1783, en España se había desatado una auténtica tormenta a raíz de la circulación de la *Encyclopédie méthodique*. El primer tomo de la parte dedicada a la geografía moderna incluía un ensayo sobre España, escrito por Nicolás Masson de Morvilliers, que había sido considerado ultrajante a la nación española. El artículo no solo describe la geografía, sino que incluye abundante información sobre la sociedad, la economía y las instituciones españolas, así como diversas opiniones acerca de las causas de la decadencia del país. Masson denomina a los españoles «letárgicos e indolentes por naturaleza», condena su dominio colonial en América, y enfatiza la ineficacia de su gobierno y la ignorancia de su población. Asimismo, atribuye casi todos los males del país a la influencia de la Iglesia, que ha convertido la colosal nación española en una «nación de pigmeos». Masson critica también a la Inquisición por su brutalidad y su ejercicio de la censura. Considera a España «la nación más ignorante de Europa» y la opone, por contraste, a Francia, ejemplo

de país ilustrado. Además de ello, propone el célebre interrogante que tuvo enorme resonancia en la península: «¿Qué le debemos a España después de dos siglos, después de cuatro, después de diez? ¿Qué ha hecho ella por Europa⁷».

En 1784, el Conde de Floridablanca, ministro del rey Carlos III, tomó como pretexto este episodio para imponer controles más estrictos sobre la importación de libros en las aduanas. Ningún libro impreso en el extranjero podía ser introducido en la península para su venta o circulación sin su examen en el Consejo. Mientras se realizaba esto último, los libros debían ser retenidos en las aduanas. Una vez concedida la licencia, los libros podían ingresar para la venta⁸. Las severas medidas contra el *Elogio* de Baquíjano y la circulación de libros prohibidos en el Perú deben ser entendidas en aquel contexto. Volvamos al Perú.

En Lima, el virrey Agustín Jáuregui había sido reemplazado por Teodoro de Croix, y el visitador José Antonio de Areche, por el superintendente Jorge de Escobedo. El 19 de enero de 1786, Croix dio cuenta a sus superiores del obediencia de la real orden de 1785, así como de haber convocado a Baquíjano y ordenado la entrega de los libros y escritos prohibidos. El 3 de febrero, Escobedo dirigió un oficio al virrey

⁷ *Encyclopédie Méthodique. Géographie Moderne*. París: Panckoucke/Liege: Pombier, 1782, t. I, pp. 554-568. La bibliografía sobre la controversia en torno al ensayo de Masson es extensa. Cito Deformeaux (1973, pp. 199-201) y López (1976, pp. 317-436). Sobre la difusión y traducción de la *Encyclopédie Méthodique* en España, véase Anes (1978). Para una excelente visión en conjunto acerca de la historia editorial y significado de la obra en el contexto de la ilustración, véase Darnton (2006).

⁸ En los preliminares de la real cédula se alude explícitamente a la *Encyclopédie Méthodique*. Se trataba de la puesta en vigencia de una antigua disposición dictada en tiempos de los Reyes Católicos. La centralización del control en Madrid había suplantado a la antigua descentralización impuesta siglos atrás (Véase *Real cédula de S.M. y señores del Consejo por la qual se manda observar la ley veinte y tres, título siete, libro primero de la recopilación en quanto a que no se vendan libros de fuera del reyno en qualquier idioma, y de qualquier materia que sea, sin que primero se presente un exemplar en el Consejo y se conceda licencia para su introducción o venta, con lo demás que se observa*, 1784). Para los efectos de la aplicación de la cédula en el ámbito peninsular, véase Domergue (1982, pp. 96-106).

en el cual le proponía las medidas que debían ser adoptadas en cumplimiento de la real orden de la Secretaría de Indias. Luego de aceptar que las obras referidas en la real orden circulaban en Lima impunemente, proponía al virrey encargar la confiscación de los libros prohibidos a la Inquisición. Dada la imposibilidad de registrar las casas donde tales libros podían ocultarse, los comisarios del Tribunal debían «adquirir las noticias que a vuestra excelencia y a mí se nos ocultan con facilidad»; es decir, actuar como una suerte de espías o, como diríamos hoy, soplones recogiendo información. Adicionalmente, Escobedo propuso que todos los libros introducidos en el virreinato, bien para su venta o como parte de los equipajes personales, una vez que sus propietarios o destinatarios cumplieran con pagar los derechos de la real hacienda en la aduana, pasaran a la Inquisición donde debían ser examinados con asistencia de un ministro designado por el virrey. En sustento de su proyecto, Escobedo escribió que:

[...] en la aduana se presentan las facturas, y ni ellas, ni los rótulos de las obras concuerdan con su interior, porque la malicia ha discurrido las medidas de desfigurar con los títulos de las obras más santas y permitidas, las cuales se conocen prohibidas, y este fraude, difícil de averiguar en aquella oficina por falta de tiempo y conocimientos necesarios, se cortará en la Inquisición donde conviene uno y otro; y la asistencia del señor ministro servirá para los libros en que no hallando reparo aquel Tribunal, puedan tenerlo por razones de estado y política para que no corran (Maticorena, 1976, pp. 257-258).

Se trataba de sumar esfuerzos para tener un control más estricto sobre los libros. El trámite era complejo y consistía, básicamente, en que el administrador de la aduana debía separar todos los libros provenientes de fuera y luego de indicarse los costos de la tasación que debía pagar su propietario, era preciso enviar una lista de los libros a Escobedo, quien la remitía, a su vez, al virrey. Este tenía que ordenar su traslado a la Inquisición para su examen por dos comisionados, uno nombrado por el Santo Oficio y otro, por él mismo.

El virrey Croix acogió la propuesta de Escobedo y ordenó su cumplimiento mediante un decreto fechado el 20 de julio de 1786. Claramente, expresa la firme voluntad del gobernante de intervenir en el proceso de interceptación de la literatura prohibida por medio de su representante. El decreto, en forma de bando, fechado el 11 de agosto, fue enviado por el virrey al Tribunal del Santo Oficio. El texto mencionaba en sus considerandos que:

Conviniedo a la religión y el estado exterminar del todo el uso de aquellas obras que por el daño encubierto que encierra se hallan prohibidas de que se experimentan no pocas veces la perturbación del buen orden que debe observarse en las repúblicas en el servicio de ambas magestades, y teniendo noticia que en esta capital suelen abundar semejantes obras introducidas por mar o por tierra, de que se deben esperar unas perniciosas consecuencias, sino se procura del todo su extinción⁹.

En suma, se ordena que cualquier persona en posesión de tales libros, y en particular el *Belisario* de Marmontel, u obras de Montesquieu, Linguet, Raynal, Maquiavelo, Legros y la *Enciclopedia*, los entreguen a su secretario de cámara, y que «quantos otros libros» que se importaba «de esta u otra clase» debían ser llevados por sus dueños a la aduana, donde «se les daría el curso correspondiente para su reconocimiento». A los contraventores se les multaría con 500 pesos la primera vez y, en caso de ser reincidentes, se duplicarían las multas e impondrían otras sanciones¹⁰.

El bando del virrey, comprensiblemente, generó una consulta interna en el Tribunal. Tres días después de recibido, el 17 de agosto, el fiscal del Tribunal, Gaspar de Orué, informó a los inquisidores que —a excepción de Le Gras y Linguet— los libros de Raynal, Maquiavelo, Marmontel, Montesquieu y la *Enciclopedia* estaban prohibidos por edictos y catálogos. Asimismo, señaló que en Lima «no entra memoria

⁹ «Testimonio de lo ocurrido con el virrey.1787». AHN. Inquisición. Leg. 2214, n.25.

¹⁰ «Testimonio de lo ocurrido con el virrey.1787». AHN. Inquisición. Leg. 2214, n.25.

de libros que no se reconozca por este Santo Oficio». Para ello, decía, el administrador general de la aduana estaba advertido de que debía retener los libros hasta que el Tribunal, por medio de un calificador y uno de los secretarios del secreto, examinase las listas, y, si todo estaba conforme, se autorizaba la entrega de los libros a sus destinatarios. Orué manifestó al inquisidor que, desde luego, era creíble que, furtivamente, en los equipajes o de «otro modo clandestino» hubieran entrado algunas obras, pero que en los casos en que se hubiera tenido noticia, se habrían confiscado. Agregó que si el inquisidor consideraba oportuna una inspección de las bibliotecas públicas y privadas a cargo de los ministros del Santo Oficio, y que si quería que a estos los acompañase un comisionado del virrey, se lo comunicase a este último¹¹. El dictamen de Orué fue enviado al virrey junto a la carta de los inquisidores, fechada el 17 de agosto, en la cual insistían en que si circulaban obras prohibidas era porque habían venido en los equipajes, «y no en los cajones de los libros, cuyas listas se registran con mucha atención» (Maticorena, 1976, pp. 266-267).

Para mediados de agosto, el sistema diseñado por Escobedo empezó a funcionar, aunque de modo parcial. Se envió una lista de libros del benedictino fray Bartolomé Ruiz al virrey Croix. Este, a su vez, encargó al oidor Francisco Moreno la revisión de la misma, pero el oidor se excusó de la tarea aduciendo tener poco tiempo, por lo que la labor recayó en el fraile jerónimo Diego Cisneros. La lentitud con que actuaba el virrey empezó a impacientar a Escobedo. A finales de agosto, remitió un par de facturas de libros al virrey y le solicitó tramitarlas lo más pronto posible, ya que había reclamos de los propietarios por la demora en la inspección. Al mismo tiempo, propuso exceptuar de la inspección aquellas obras «que cualesquiera sabe no tienen riesgo», tales como breviarios, las de Benito Feijóo, el *Año Cristiano*, entre otras. El virrey acogió los pedidos de Escobedo y, asimismo, exceptuó del trámite a los cajones de libros destinados a provincias, los cuales debían ser revisados por sus respectivos intendentes (Maticorena, 1976, pp. 272-273).

¹¹ «Testimonio de lo ocurrido con el virrey.1787». AHN. Inquisición. Leg. 2214, n.25.

Con el fin de que el sistema quedase constituido, era necesario el nombramiento formal de los comisionados del virrey y de la Inquisición. El 23 de setiembre, el virrey nombró a fray Diego Cisneros como su representante para la inspección de las listas de libros que se elaboraban en la aduana y de las bibliotecas, medida esta última propuesta por el Santo Oficio. A Cisneros se le advirtió de que en las «listas suelen venir disfrazadas las obras y tal vez con un rótulo distinto de los que interiormente contienen, por lo que se hace preciso sean reconocidas aquellas [obras] en su interior y con el mayor cuidado y escrupulosidad». Pocos días después, el Santo Oficio designó al franciscano Juan de Marimón como consultor y calificador de este. Se estableció que, en la visita, estaban exceptuadas las bibliotecas de las comunidades religiosas, porque ellas serían examinadas por sus propios miembros, nombrados por el Santo Oficio. Del mismo modo, los libros confiscados debían enviarse al Tribunal con indicación de sus propietarios. En efecto, ambos comisionados trabajarían de manera coordinada¹². El nombramiento de los dos agentes, el real y el inquisitorial, era un paso importante en el establecimiento del control propuesto por Escobedo. Hasta este punto, las cosas parecían seguir un curso normal, pero no tardaron en surgir desavenencias acerca del lugar donde debía hacerse el examen de los libros.

En cumplimiento de las órdenes del virrey, el 19 de octubre, el administrador general de la aduana, José Joaquín de Arrese, envió al local del Tribunal varios cajones de libros traídos desde Cádiz, a consignación de Esteban de Urrutia, en el navío *Jasón*. En una nota fechada ese mismo día, Arrese manifestaba que haría lo mismo en el futuro. Es fácil imaginar la sorpresa de los inquisidores al encontrarse con un «carretón» cargado de libros en la puerta de su local. Una vez más, fue convocado el fiscal Orué a dictaminar acerca de cómo proceder en este asunto. En su escrito al inquisidor, el fiscal manifestó que del envío que trataba el administrador no sabía nada «por el conducto regular, que es el del excelentísimo señor virrey».

¹² «Testimonio». AHN. Inquisición.

Más aún, recomendaba que se debería hacer notar al virrey que el examen de los libros en el Tribunal era «impracticable y opuesto a su instituto», tanto porque no había oficina para ello como por el ruido y trajín que produce el acarreo de los cajones de libros. Entonces, era de la opinión de que debía seguirse con el método vigente hasta entonces: los que tenían cargas de libros en la aduana acudían al Santo Oficio con las listas; acto seguido, el inquisidor proveía un auto nombrando revisor y secretario; luego se daba una boleta para que el administrador de la aduana entregue las cajas al propietario; y a este se le mandaba que mantuviese las cajas cerradas, bajo la amenaza de sanciones pecuniarias, hasta que se procediese a su apertura y examen por los oficiales del Santo Oficio.

El dictamen del Tribunal no fue del agrado del virrey. En un billete dirigido al Tribunal, fechado el 25 de octubre, Croix objetó el procedimiento hasta entonces seguido por el Santo Oficio y le atribuyó haber sido una de las principales causas de la introducción de abundantes textos prohibidos en el virreinato:

[...] pues siendo indispensable que en la real aduana se habran los caxones para reconocer si son tales libros u otros efectos los que incluien, se valen de ese pretexto los ynteresados (sin embargo de la prohibición impuesta) para después en sus casas y antes de que se practiquen los reconocimientos extraen las obras prohibidas y sobstituir otras de las permitidas sin que pueda descubrirse este fraude, por el que comúnmente se sabe que usan de poner en las facturas y rótulos distintos títulos de los que corresponden a las obras de que tratan¹³.

Concluía el virrey notificando que si el inquisidor no consideraba necesarias tales precauciones por poco o por no tener un espacio en el Tribunal, «determinará por su parte lo que halle por más conveniente», pero, en lo que a él correspondía, no podía dejar de informar sobre ello

¹³ AHN, Inquisición. Leg. 2214, n. 25.

al rey¹⁴. En efecto, así lo hizo. Presionada por el proceder del gobernante, a la Inquisición no le quedó otro camino que acatar. El 3 de noviembre, en un tono conciliador, los inquisidores se dirigieron al virrey solicitando se los informe del lugar indicado para el examen de los libros y manifestando, al mismo tiempo, que era su intención estar conformes con la autoridad, «a quien en un todo deseamos complacer y por lo mismo nos fue sensible no hallarnos en este Tribunal con pieza capaz para practicar en ella el reconocimiento de libros». Asimismo, no dejaron de señalar al virrey que si se habían introducido libros en el virreinato, no era en los cajones cuyo destino era la aduana, ya que ellos eran registrados por el comisario de la Inquisición de Sevilla, en Cádiz, y que los informes acerca de la suplantación de libros eran falsos, porque nunca se había denunciado caso alguno. La oportunidad para establecer responsabilidades no fue desperdiciada: «Y a la verdad el sujeto que informó a vuxelencia sobre el particular no descargó con esto solo su conciencia, porque lo debió hacer también por denuncia formal en este Tribunal con arreglo a los edictos que tiene publicados»¹⁵. Aunque no lo mencionan por su nombre, el «sujeto» en cuestión no es otro sino fray Diego Cisneros, personaje próximo al virrey y poco afecto de los inquisidores, y al cual ellos atribuían haber sido el autor intelectual del billete del 25 de octubre de 1786, como se verá más adelante.

¹⁴ Véase el Oficio del virrey Croix al ministro Gálvez. Lima, 28 de febrero de 1787 (Eguiguren, 1940-1950, t. III, pp. 185-187; Maticorena, 1976, p. 277). Posteriormente, una real orden, fechada el 28 de agosto de 1787, instruyó al propio virrey que «procure no haya demora en el reconocimiento de los libros por los comisionados de la Inquisición y del gobierno haciendo se entreguen prontamente a los dueños, en inteligencia de que esta operación no necesita mucha prolijidad, respecto a que debe quedar reducida a el simple examen de las listas y su cotejo con la existencia de los cajones, reteniendo los que estuvieren prohibidos por el gobierno o por el Santo Oficio, y no una censura o demérito de la obra, porque esto toca a los tribunales y magistrados respectivos» (Maticorena, 1976, pp. 277-278).

¹⁵ AHN. Inquisición. Leg. 2214, n.25.

En los siguientes días, más billetes fueron intercambiados entre el virrey y la Inquisición acerca de los progresos que se hacían en la aduana para habilitar un espacio donde realizar la inspección. Mientras tanto, los inquisidores reclamaban al virrey que previniese al administrador de la aduana que retuviese los cajones y no los entregara a sus dueños hasta que estos presentasen la cédula del Santo Oficio para su retiro, la que se daba luego del examen por sus comisionados. No obstante, el administrador actuaba de otra manera. Los cajones se abrían en la aduana y los libros se entregaban a los interesados para que los llevasen al Tribunal «dando con este método ocasión ha que se execute lo que se aparenta evitar», según los inquisidores. Asimismo, señalaban que un cajón retirado de la aduana el 17 de noviembre de 1786 llegó al Tribunal el día 28 con una guía fechada el día 15, «haviéndolo tenido todo este tiempo en su casa el ynteresado don Antonio Barba»¹⁶.

Luego de cierta dilación, finalmente, a inicios de febrero de 1787, quedó habilitada la aduana para la inspección, pero subsistieron las irregularidades. Los inquisidores de Lima no dejaron pasar la oportunidad para cuestionar el nuevo sistema de control. Denunciaron a sus superiores en España el hecho de que el 12 de febrero de 1787, Toribio de la Torre había solicitado al Santo Oficio el examen de un cajoncito de libros de uso de Pedro Josef Vélez, coronel del ejército real y capitán de la guardia del Virrey¹⁷. Los inquisidores nombraron al dominico Esteban Grande, comisario y revisor de la Inquisición, para hacer el reconocimiento de los libros. Los inquisidores le encargaron no contentarse con revisar los rótulos de los libros, sino que debía inspeccionar su interior. Los libros prohibidos encontrados debían ser confiscados y llevados a la Inquisición,

¹⁶ AHN. Inquisición. Leg. 2214, n.25.

¹⁷ Los libros eran «El curso mathemático de Bayle, Conquista de México por Solís, Feyjo, Ensayo de la literatura española, Ystoria romana, Bossuet Varios, Espectáculo de la naturaleza, Sermones de Masillon, Bossuet Defensa del clero, Guerra cybiles de Francia, Telémaco, Lardizábal de las penas, Reflexiones sobre las operaciones del entendimiento» (AHN. Inquisición. Leg. 2214, n.25).

y los necesitados de expurgo se corregirían de acuerdo con los índices y edictos, y luego se devolverían a sus dueños. Sin embargo, cuando Grande acudió a la aduana, encontró que su administrador, José Joaquín de Arrese, había entregado el cajón a su dueño. Contrariado por lo sucedido, Grande preguntó a los oficiales de la aduana por qué habían actuado así contraviniendo órdenes reales; ellos respondieron que «por ser libros españoles y su dueño persona de respeto y conocida». Lejos de permanecer inactivo, Grande acudió —en compañía del secretario del Tribunal— a la casa de Vélez, donde procedió a la inspección de los libros¹⁸.

El establecimiento de los nuevos controles en la aduana y los incidentes con el virrey fueron comunicados por la Inquisición de Lima al Consejo de la Suprema en un extenso expediente. El Consejo, mediante una carta acordada fechada el 12 de enero de 1788, manifestó su extrañeza de que fuera el virrey quien mandó confiscar los libros prohibidos y tomar las medidas para evitar su difusión. En el mismo documento, aprobaba el examen de libros por los comisionados del Tribunal en la aduana, y recordaba que el encargado del virrey solo debía ocuparse de los textos proscritos por el Estado y no por el Santo Oficio. Finalmente, encargaba que, para evitar cualquier queja de los propietarios de los libros, los cajones debían reconocerse rápidamente por «revisores de conocida inteligencia»¹⁹. No pasó mucho tiempo para que las aduanas volvieran a adquirir importancia como puntos neurálgicos de interceptación de la literatura prohibida.

En 1792, en respuesta a la propaganda procedente de la Francia revolucionaria, una real orden estableció el control en las aduanas del imperio²⁰. En ellas, dos comisionados, uno representando a la Corona y otro, al Santo Oficio, debían evitar «la introducción de papeles sediciosos

¹⁸ AHN. Inquisición. Leg. 2214, n 25.

¹⁹ AHN. Inquisición. Leg. 2214, n 25.

²⁰ La real orden está publicada en Eguiguren (1940-1950, t. I, pp. CCLXVIII-CCLXIX). Acerca de la renovada alianza entre la Corona y el Santo Oficio, véase Domergue (1984, pp. 11-53).

y libros que llegan de Francia». De acuerdo con la real orden, al comisionado real le correspondía convocar al comisario del Santo Oficio para acudir a la aduana a fin de proceder a la apertura de los fardos y registrar su contenido. Ambos debían «separar desde luego las obras corrientes por notoriedad y aun las desconocidas que sean indiferentes», como de «historia, artes, máquinas, matemáticas, astronomía, navegación, comercio, geografía, materia, medicina, cirugía, física». Para los libros de otras materias, el comisario del Santo Oficio debía retirarlos siempre y cuando estuvieran censurados por los edictos y catálogos de libros prohibidos publicados por la Inquisición. De estas obras, debía entregar un recibo al representante de la Corona. La misma real orden señala que, en el caso de «las demás obras e impresos sueltos no constantes *nominatum* en los expurgatorios, aunque por anónimas o sus títulos pudieran ser sospechosas, se forme otra lista doble», y los ejemplares debían quedar en la aduana hasta que el gobierno decida qué hacer con ellos. No deja de ser interesante una de las instrucciones: el representante de la Corona no solo debía remitir un reporte de lo actuado, sino también las referidas listas al rey, así como también conservar copias de todos esos documentos. Finalmente, se señala que en el caso de que la Inquisición quisiera examinar alguno de «los escritos por sospecha de su materia o noticias previas extrajudiciales que tubiere de su fondo», debía solicitar autorización al rey por medio de Secretaría de Estado. En suma, la real orden, ciertamente, reforzaba el rol censor de los agentes de la Corona por encima de la Inquisición (Eguiguren, 1940-1950, t. I., pp. CCLVIII-CCLXIX).

A fines de 1799 se hicieron extensivos los controles aduaneros en diversas partes del distrito de la Inquisición de Lima, no en cumplimiento de la real orden de 1792, sino por disposición de los propios inquisidores. Estos instruyeron al canónigo Carlos José Montero, comisario en Buenos Aires, en una carta del 26 de octubre de 1799, acerca de cómo establecer los controles en las aduanas de esa ciudad para evitar la difusión de la literatura prohibida. El comisario debía coordinar con el virrey del Río de La Plata la inspección de todos los libros que se introducían por las

aduanas de Buenos Aires y Montevideo de acuerdo con el método que se practicaba en la aduana de Lima por ese entonces: ningún cargamento podía ser retirado sin antes ser examinado por los oficiales del Santo Oficio. Este examen se hacía en presencia del interesado y cotejando los títulos de los libros con los índices y edictos. Los libros condenados y los necesitados de expurgo eran confiscados. Una vez «corregidos» estos últimos, eran devueltos a sus dueños. Concluida la tarea de inspección, se debía dar una nota de salida para el resto de libros. Los oficiales cobraban cuatro pesos por su trabajo de examinar el primer cajón y uno por los siguientes. El 1° de agosto, el comisario informó del contenido de la carta al virrey Avilés. Cinco días después, el virrey ordenó a los oficiales de las aduanas de Buenos Aires y Montevideo «que en la entrega de todos los libros que se intenten introducir procedan puntualmente y exactamente arreglados al método y reglas» referidas en la misiva del Santo Oficio²¹.

A inicios del siglo XIX, el interés de la Corona por participar activamente en el control aduanero se puso de manifiesto al reiterar el cumplimiento de la real orden de 1792²². El 3 de junio de 1806, los inquisidores de Lima ordenaron sacar una copia de dicha orden para remitirla al virrey con el fin de que este instruyese al Tribunal acerca de la manera de proceder, al tiempo que acordaron hacerle presente «que los papeles y libros más perniciosos regularmente se introducen en los equipajes de los navegantes que arriban al Callao» y que ordene al teniente administrador que allí reside «para que aunque en dicho puerto se entreguen los equipajes, retenga y remita a la aduana todo papel impreso o libro que venga en el» (Eguiguren, 1940-1950, t. I, p. CCLXIX). Al mismo tiempo, dispusieron que se sacasen copias certificadas de la real orden para remitirlas a los comisarios de Buenos Aires, Santiago y Guayaquil para «que ello se pongan de acuerdo con los respectivos

²¹ El expediente ha sido publicado por Lewin (1962, pp. 315-319).

²² Cartas acordadas del 6 de julio de 1805. Biblioteca Nacional del Perú. Resoluciones del Consejo de la Suprema. D. 66.

jefes reales, para que estos ordenen por su parte lo conbeniente al mismo objeto» (Eguiguren, 1940-1950, t. I, p. CCLXIX). Sin embargo, el 13 de setiembre de 1806, los propios inquisidores acordaron, a pesar de lo resuelto en junio, consultar al rey sobre si su orden debía ser ejecutada en el distrito de la Inquisición «exponiendo en la consulta las razones que se han tenido presentes para hacerla» (Eguiguren, 1940-1950, t. I, p. CCLXIX). La respuesta desde España fue que debían cumplir lo ordenado²³.

Trátese de Santiago de Chile como de Lima, los libros prohibidos o no llegaban a manos de los lectores. Sin embargo, además de esta importación de carácter personal, en Lima —como ya se ha visto antes— existían librerías y comerciantes dedicados a la venta de libros. No obstante los controles en la aduana, la literatura se filtró. De allí la necesidad de no perder de vista a los librerías. Al respecto, solo constan dos intervenciones por parte del Santo Oficio. De acuerdo con el catálogo de 1790, las obras del teólogo francés Pierre Nicole podían circular una vez examinadas²⁴, pero esta tolerancia no duró mucho tiempo. En 1802, el Consejo de la Suprema ordenó a los inquisidores, de acuerdo con un orden del rey, proceder a la confiscación de sus obras. La orden de la Suprema señala que debían recogerse «de todos los librerías y personas particulares (que no tengan licencia para leer libros prohibidos)», bien en

²³ Carta acordada del 13 de abril de 1807. Biblioteca Nacional del Perú (en adelante BNP). Resoluciones del Consejo de la Suprema. D 66.

²⁴ «Las obras de este A. que revistas puedan correr, se procurarán examinar y darles el correspondiente uso» (Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas, el señor Carlos IV. Contiene en resumen los libros puestos en el Índice expurgatorio del año de 1747, y en los edictos posteriores asta fin de diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubín de Cevallos, inquisidor general, y señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición, impreso de su orden, con arreglo al exemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo. Madrid: Imprenta de don Antonio de Sacha [en adelante Índice último de los libros prohibidos] (1790, p. 191).

castellano o en francés²⁵. No es posible saber si los inquisidores actuaron en esta oportunidad.

Dos años más tarde, en 1804, nuevamente el Consejo ordenó al Tribunal de Lima que confiscase, de manera sigilosa, la obra *Gli Animali Parlanti*, de Giambattista Casti. De acuerdo con las instrucciones de Madrid, los inquisidores debían —por medio de sus comisarios, revisores y otros oficiales— indagar quiénes poseían la obra así como su existencia en librerías. Los inquisidores no se quedaron con los brazos cruzados, al menos esta vez, y procedieron a hacer sus averiguaciones en Lima y a recabar informes de sus comisarios en «aquellos parages donde pudiera haberse recibido», pero sin mayores resultados²⁶.

²⁵ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 6 de octubre de 1802. AHN., Inquisición. Leg. 2218 (1), c.2.

²⁶ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 6 de octubre de 1802. AHN., Inquisición. Leg. 2218 (1), c.2.

BIBLIOTECAS Y LECTORES

La circulación de libros prohibidos era un secreto a todas voces, que, como se ha visto, no pasaba por desconocido ni para los inquisidores ni para las autoridades coloniales. Ante ese hecho, es decir, respecto a la circulación de libros, la Inquisición tratará de poner un freno mediante las inspecciones de bibliotecas privadas e institucionales, y la concesión de licencias para leer libros prohibidos. La primera de tales prácticas se remontaba al siglo XVI; la segunda parece haberse introducido bastante avanzado el siglo XVIII. Los alcances y límites de la acción inquisitorial en la esfera del consumo institucional y privado serán vistos en este apartado.

Las bibliotecas propiedad de las grandes órdenes religiosas —trátase de dominicos, jesuitas, franciscanos, mercedarios y agustinos— eran, en la segunda mitad del siglo XVIII, como en siglos anteriores, las más importantes en las ciudades coloniales. Aun cuando la historia de la mayoría de ellas es poco conocida, algo podemos decir al respecto (Cisneros & Loayza, 1955, pp. 428-431; Barnadas, 1974, pp. 151-161). Desde el siglo XVI, las principales órdenes religiosas establecidas en el virreinato peruano fueron reuniendo en sus conventos importantes colecciones de libros. Destinadas básicamente a servir de consulta a sus miembros y, eventualmente, a amigos de la orden, se hallaban alojadas en amplias salas acondicionadas para la lectura y donde los libros se ordenaban según materias. Su acceso estaba restringido a los miembros de la orden y las reglamentaciones de algunas de ellas que han llegado hasta nosotros ponen

de manifiesto el interés por la conservación e incremento de sus fondos bibliográficos (Gento Sanz, 1945, pp. 293, 293, 304).

Desde el siglo XVII, la Inquisición no había perdido de vista estas colecciones. Sucesivas órdenes emanadas del Consejo de la Suprema y General Inquisición al Tribunal de Lima recomendaban su inspección con el propósito de retirar aquellos libros considerados vedados o que merecían ser expurgados de acuerdo con los índices y edictos del Santo Oficio. Durante dos siglos, la Inquisición nunca puso, ni pretendió, poner en ejecución ningún plan para inspeccionar bibliotecas de los conventos, porque dicha tarea solía estar encomendada a uno de los miembros, que generalmente era también calificador del Tribunal¹.

La existencia de libros prohibidos en las bibliotecas institucionales no parece haber sido algo que realmente haya preocupado siempre y cuando estos se mantuviesen custodiados con el debido cuidado, es decir, en un lugar apartado y bajo llave. Sin embargo, cuando ese control desaparecía o se debilitaba, la Inquisición o los representantes de la Corona intervenían. Para ilustrar esto, convendrá poner como ejemplo lo sucedido con las bibliotecas existentes en los colegios jesuitas y en el Real Convictorio de San Carlos.

Entre las bibliotecas pertenecientes a órdenes religiosas, destacaban las de los jesuitas, en particular la del Colegio Máximo de San Pablo, en Lima. Desde fines del siglo XVI se fue formando gracias a las donaciones de particulares y de aquellos que ingresaban a la orden, así como por compras en el mercado local, pero, sobre todo, por pedidos al mercado europeo. Periódicamente partían de Sevilla, y más tarde de Cádiz, rumbo al Perú importantes envíos de libros adquiridos en el Viejo Continente por medio de una extensa red de libreros. Por ejemplo, en 1665, en un solo barco llegaron cien cajones de libros a Lima. En el Colegio de San Pablo, las cajas se abrían y seleccionaban los títulos de interés para la biblioteca

¹ En 1763, el inquisidor Bartolomé López Grillo nombró al jesuita Juan Antonio de Ribera, rector del Colegio del Cuzco, revisor y visitador de librerías en esa ciudad (Vargas Ugarte, 1940, pp. 21 y 23).

general y los restantes eran distribuidos entre los diversos colegios del interior del virreinato (Martin, 1971, pp. 25-36; 1968).

La biblioteca de San Pablo, a mediados del siglo XVIII, lucía imponente y, sin duda, debía impresionar no solo a usuarios, sino también a visitantes. Constaba de dos habitaciones o «librerías»: la «común» y la «menor». Las paredes de la primera estaban recubiertas de estantes y, sobre ellos, once ventanas grandes proveían de luz y ventilación a la habitación. En los estantes se hallaban 9224 «cuerpos de libros»². Conforme a una antigua tradición decorativa existente en las bibliotecas europeas, los jesuitas de San Pablo colgaron, entre los estantes y el techo, veintiún «lienzos de cuerpo entero» de los escritores de la Compañía³. Esta serie pictórica, a manera de las galerías de hombres ilustres, exaltaba a los miembros más notables de la orden y, al mismo tiempo, constituía una forma de propaganda, ya que destacaba la tradición intelectual de los hijos de San Ignacio. En dos alacenas de la sala se guardaban un telescopio, globos terráqueos y «algunas máquinas de madera muy descompuestas para experiencias físicas de peso, de licores, fuerzas centrífugas, de hidrostática, virtud de las palancas y otras que necesitan repararse enteramente»⁴. Aun cuando, como ya se ha visto, San Ignacio asignaba gran importancia al uso de los libros, en todas las instrucciones dadas por él a los estudiantes no hay una mención al uso de la «librería común». En todos los colegios, esta última —observa Mark Grover— era para el uso de los catedráticos y los sacerdotes ordenados (1993, p. 268).

² Martin hace una estimación errada del número de ejemplares de la biblioteca de San Pablo al decir que contenía «casi 40 000 volúmenes» (1971, p. 25).

³ AHN. Madrid. Jesuitas. Libro 363. «Testimonio del segundo cuaderno de diligencias e inventarios actuados en el Colegio de San Pablo de Lima y que contiene las que se hicieron en la iglesia, sacristía, archivos del provincial y rector de este colegio, congregaciones fundadas en él, biblioteca, menaje de aposentos, etc.», f. 707.

⁴ AHN. Madrid. Jesuitas. Libro 363. «Testimonio del segundo cuaderno de diligencias e inventarios actuados en el Colegio de San Pablo de Lima y que contiene las que se hicieron en la iglesia, sacristía, archivos del provincial y rector de este colegio, congregaciones fundadas en él, biblioteca, menaje de aposentos, etc.», f. 649.

De la segunda «librería» en San Pablo, destinada al uso de los hermanos, no hay una descripción de su apariencia interior. Tan solo se indica que contenía poco más de tres centenares y medio de libros. Sin embargo, algo se puede decir acerca de su finalidad y de sus fondos bibliográficos a partir de la normativa jesuita. De acuerdo con las Constituciones y la *Ratio Studiorum*, las lecturas de los estudiantes debían ser básicamente las asignadas para los cursos. Con ello se buscaba apartar a los jóvenes de aquellos textos que podían ser moralmente perjudiciales. Así, las Constituciones establecen que «la doctrina que en cada facultad debe seguirse sea la más segura y aprobada, y los auctores que la tal enseñen; de lo cual tendrán cuidado los rectores». En consonancia con esta norma, en la *Ratio Studiorum* se ordena que «En los libros de Humanidad étnicos no se lea cosa deshonesta». Se advierte que una obra de autor cristiano no se lea cuando este «fuese malo, porque no se le tome afición. Y es bien que se determinen en particular los libros que se han de leer y los que no, así en los de Humanidad como en las otras facultades» (Rey Fajardo, 1979, p. 129). La preocupación por brindar lecturas inocuas a los alumnos es detallada en la misma *Ratio Studiorum* cuando se encarga al padre provincial que en las clases no se usen libros de poetas y otros autores que puedan «dañar la honestidad y las buenas costumbres, a no ser que previamente estén expurgados de las cosas y palabras deshonestas». Y se señala que, en el caso de que no se pudiesen corregir, como por ejemplo con la obra de Terencio, es mejor que no se lean, «para que la calidad de los temas no ofenda la pureza de las almas» (Rey Fajardo, 1979, p. 172). En efecto, la librería de los estudiantes en San Pablo y en otros colegios debía tener un carácter eminentemente pedagógico.

En 1767, los oficiales de la Corona encargados de tomar posesión de San Pablo encontraron libros no solo en las dos «librerías» antes mencionadas, sino también en los aposentos de los jesuitas⁵. Algunos

⁵ Una real cédula, fechada el 27 de abril de 1767, ordenó el inventario diferenciado de impresos y manuscritos existentes en los aposentos de los religiosos. El inventario debía llevarse a cabo de la manera más escrupulosa con los impresos. Debían registrarse

habían logrado acumular enormes colecciones de libros, bien por compra, regalo o tomándolos del almacén. Como dato curioso, cabe señalar que el número total de textos en manos de los religiosos era casi igual al de la «librería común». Los atareados oficiales reales decidieron acumular todos estos libros, junto a los provenientes de las otras casas de Lima y del colegio de Bellavista, en el refectorio. En suma, debido a esta diligente labor en San Pablo se lograron reunir 32 885 libros⁶.

La organización de las colecciones bibliográficas de la biblioteca es imposible de ser reconstruida a partir del inventario elaborado en 1767, ya que los encargados de realizar esta labor no dejaron una descripción del sistema de clasificación u ordenamiento de los libros en los estantes. De la lectura del inventario se concluye que el registro de los libros se llevó de manera desordenada. Por tanto, carece de fundamento la afirmación de que la biblioteca estuviera organizada de una manera científica, como sostiene Martin, por el solo hecho de que entre sus libros se hallaran copias de los catálogos de otras bibliotecas europeas (1971, p. 35). Es un hecho que los libros existentes en San Pablo eran de materias muy diversas: historia, lingüística, literatura, geografía, medicina, homilética, patristica y botánica, entre otras. Los había publicados en lenguas clásicas y modernas. En suma, se trataba de una colección realmente rica y valiosa.

El interés de los jesuitas por contar con una colección bibliográfica actualizada los llevó a mantener su política de adquisiciones de libros inclusive hasta poco antes de la expulsión. Muestra de ella es la presencia de las memorias y trabajos científicos de la Akademie der Wissenschaften, que, desde 1711, había presidido el filósofo y científico Gottfried Wilhelm Leibniz,

los apellidos y nombres de los autores, el título, lugar y fecha de edición. En el caso de los manuscritos, los oficiales tenían que anotar las dos primeras y las dos últimas líneas, y el número de folios de que contaba cada texto, para saber si estaba completo o no (Reséndez Guerrero, 2010, p. 241). Como es de suponer, dado el enorme volumen de textos existentes en San Pablo, los oficiales de la Corona se limitaron a registrarlos de la manera más abreviada posible.

⁶ «Testimonio», ff. 649-651.

que se alienaba en los anaqueles junto a otros textos de ciencia (Martin, 1971, p. 35).

La biblioteca de San Pablo, como las de los otros colegios de la orden, contenía libros prohibidos merced a que, desde el siglo XVI, los jesuitas gozaban de licencias para leer tales textos. Luego de la expulsión de la orden en 1767, a la Inquisición se le planteó la cuestión de si debía proceder o no a su confiscación. En mayo de 1767, la Suprema ordenó a los inquisidores no actuar en la censura de los papeles y libros prohibidos existentes en los colegios y casas de los expulsos, sino que dejaran a los «jueces reales obrar libremente»⁷.

Después del extrañamiento, los bienes que habían pertenecido a los jesuitas pasaron a ser administrados por la Junta de Temporalidades, creada por la Corona, y fueron progresivamente vendidos o asignados a diversas instituciones civiles y eclesiásticas como también a particulares. Fue así como se dispersaron las colecciones de libros. La biblioteca de San Pablo, o parte de ella, fue a parar a la Universidad de San Marcos; las de los colegios del Cuzco, al Seminario y a la Universidad de esa ciudad; y lo mismo sucedió en Huamanga (Guibovich Pérez, 2000, pp. 171-181)⁸. Esta distribución de los libros, sin duda, alegró a unos y preocupó a otros. En 1795, varias denuncias acerca de la dispersión de libros prohibidos llevaron a los inquisidores de Lima a consultar a Madrid si debían confiscarlos. Ese mismo año, el Consejo respondió que debían hacerlo con aquellos que estuviesen prohibidos, de acuerdo con los edictos y «observando las reglas prevenidas en ellos»⁹.

⁷ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 19 de abril de 1768. AHN. Inquisición. Leg. 2210 (4).

⁸ En marzo de 1984 consulté la colección de libros del obispado de Huamanga, bastante saqueada, en la antigua residencia del obispo. Entre los libros allí existentes, los había procedentes del Colegio de Huamanga como del de Pisco.

⁹ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 7 de marzo de 1795. AHN. Inquisición. Leg. 2216 (2).

Otra colección importante de libros para el periodo que estudiamos era la del convento de San Francisco de Lima. Los franciscanos llegaron a las tierras de los incas al tiempo de la Conquista. Desde una época temprana gozaron del favor de las élites, lo que les permitió la obtención de terrenos en las principales ciudades para la construcción de sus conventos. El cuidado de las librerías o bibliotecas constituyó siempre uno de los deberes principales de los superiores franciscanos. En las diversas constituciones generales de la orden, como en las ordenaciones particulares de las provincias y estatutos de los comisarios generales del Perú y patentes de los provinciales, se hallan, con frecuencia, normas y mandatos destinados a prevenir el deterioro o pérdida de los libros. Así, por ejemplo, en 1662, el provincial fray Diego Adranes prohibió a los frailes, bajo pena de excomunión mayor y sin excusa alguna, apropiarse de cualquier libro de la biblioteca, y ordenó a los bibliotecarios, bajo las mismas penas, que no consintieran ni permitieran a nadie, por cortesía, benevolencia u hospitalidad, extraer los libros para evitar su maltrato o pérdida. Años más tarde, en 1698, el provincial fray Basilio Pons ordenó el establecimiento del puesto de bibliotecario y, con la finalidad de alentar su trabajo, lo dispensó de ciertas obligaciones como el rezo del coro. Los deberes del bibliotecario incluían el control sobre el movimiento de los libros y el barrido y limpieza del polvo de la biblioteca, por lo menos, una vez al mes (Gento Sanz, 1945, pp. 294-295).

De año en año, los libros se fueron alineando en los estantes de manera tal que, para fines del siglo XVIII, la biblioteca impresionaba al visitante. En el inventario practicado en setiembre de 1798 se registraron 7008 volúmenes, entre los que se incluían numerosos ejemplares duplicados y algunos prohibidos. En una amplia y bien iluminada habitación, existían 48 estantes en dos niveles, en los cuales estaban colocados los libros por materias: Sagradas Escrituras, padres de la Iglesia, escritos eclesiásticos, intérpretes sacros, derecho (canónico, conciliar, regular y civil), teología (escolástica, dogmática, tomística, escotista, moral y mística), oratoria sagrada, artes, ciencia natural, mariología, historia (eclesiástica, monástica,

«profana»), gramática, retórica, poética y miscelánea. Dos estantes estaban reservados a los autores «*regnicolae*», es decir, a los autores coloniales, tales como Hipólito Unanue, Pedro José Bermúdez de la Torre, Francisco Ruiz Cano, Cosme Bueno, Diego González Holguín, entre muchos otros¹⁰.

Como otras bibliotecas conventuales, la de San Francisco poseía una colección de obras prohibidas por la Inquisición. Se trataba tan solo de 19 títulos, reunidos en un único «cajón» o estante, y lo más seguro es que su consulta estuviera restringida. Entre los títulos, se incluían obras de autores europeos y americanos. Al primer grupo, pertenecían la *Historia de fray Gerundio Campazas*, del jesuita José Francisco de Isla; *la Magiae naturalis*, de Juan Bautista Della Porta; la *Histoire du peuple de Dieu*, de Isaac Berruger; *Disputationum de sancto matrimonii sacramento*, de Tomás Sánchez; el *Lutero convicto*, de fray Casimiro Galiberti; el *Séneca impugnado de Séneca*, de Alonso Núñez de Castro; y el *Filósofo sueco y luterano desengañado*. Las obras de autores locales eran los *Diálogos de amor de León el Hebreo*, en la traducción del Inca Garcilaso de la Vega, y la *Réplica apologética y satisfactoria*, de fray Joseph Miguel Durán. También en el elenco encontramos dos títulos prohibidos por propia iniciativa por la Inquisición limeña: la *Pasión y triunfo de Cristo*, de Pedro de Peralta y Barnuevo¹¹, y el *Método de conversar con Dios*, del francés R. P. Botaul¹².

La posesión de los libros prohibidos pasaba a ser materia de controversia en contextos de crisis. Para el periodo que estudiamos, la única referencia que tenemos es tardía: corresponde a inicios del siglo XIX. Como parte de la restauración borbónica, en 1815 se constituyó en la península la Junta de Instrucción Pública, encargada de elaborar un nuevo plan de estudios más acorde con los principios del absolutismo político. Entre las medidas de la Junta estuvieron las visitas a las universidades, consideradas como focos de propaganda liberal

¹⁰ «Ynventario de la biblioteca del convento grande de N.S.P.S. Francisco de Jesús de Lima. Año de 1798». BNP. C.801.

¹¹ Prohibida por edicto del 11 de marzo de 1786.

¹² Prohibida por edicto del 27 de agosto de 1791. Véase Vargas Ugarte (1956a, p. 265).

y la formación de «expedientes de purificación» a los universitarios sospechosos de ideas subversivas (Puelles Benítez, 1980, pp. 68-69)¹³. Las medidas se aplicaron a lo largo y ancho del imperio. En Lima, el virrey Joaquín de la Pezuela encargó al oidor Manuel Pardo realizar una extensa visita al Real Convictorio de San Carlos (Porrás Barrenechea, 1948, pp. 180-308). Este se había establecido en 1767, bajo el patrocinio real, con el propósito de educar a la élite, tarea antes a cargo de los jesuitas. Las primeras décadas de su funcionamiento fueron promisorias, pero, a inicios del siglo XIX, la institución tenía problemas económicos que afectaban su vida académica. Durante su visita, Pardo pudo comprobar las carencias del alumnado, el escaso cumplimiento de los horarios, entre otras irregularidades.

El oidor también encontró que la biblioteca del colegio contaba, además de con numerosas obras para la consulta de sus profesores y alumnos, con una colección de libros prohibidos, que se guardaba en una alacena. El visitador notó que entre estos había algunos vedados incluso para aquellos que tenían licencia del Santo Oficio. Expuso a su director, el clérigo Toribio Rodríguez de Mendoza, que si el colegio no tenía licencia para poseer tales obras, debía remitirlas al Tribunal del Santo Oficio «dándome razón de las obras y cuenta de haberlo así executado» (Zevallos Ortega, 1972, p. 207). El informe sobre San Carlos fue remitido al obispo de La Paz, Diego Antonio, quien fue aún más severo en su apreciación. El uso de libros perniciosos y subversivos, opinó el prelado, era consecuencia del estado de abandono en que se hallaba el colegio. Esta situación no era ninguna garantía de la preservación de los libros en general, sino del cuidado que se debía tener con los prohibidos (Zevallos Ortega, 1972, pp. 293-294). El oidor resultaba convertido, acaso sin proponérselo, en agente de la Inquisición; y el obispo, en censor.

La pesquisa ordenada por la Corona alcanzó al Seminario de San Antonio Abad en el Cuzco. Fundado a fines del siglo XVI, la institución

¹³ La visita del Seminario de San Antonio Abad del Cuzco debió realizarse poco después de 1815. Este año, Ricafort nombró a Juan Sánchez Lira como visitador del Seminario (Eguiguren, 1940-1950, t. I., p. CCLXXX).

se hallaba en una situación de desorden administrativo a inicios del siglo XIX. Muestra de ello era el lamentable estado en que se encontraba su biblioteca. De acuerdo con el informe de los comisionados, suscrito en 1816, ella carecía de inventario, por lo que se encargó dicha tarea a Cipriano Noroño, maestro de los estudiantes. En la misma habitación se halló que había una gotera «de más de una vara que caía perpendicularmente sobre los estantes de los libros». El rector sostuvo que era muy difícil repararla dada la inclinación del tejado, por lo que se tomó la decisión de trasladar los libros a una habitación más segura y amplia¹⁴. A diferencia del Convictorio limeño, lo que libró al seminario cuzqueño de la purga bibliográfica fue su caótico estado.

LECTORES

La causa por la cual el Colegio de San Carlos poseía libros prohibidos en la biblioteca general nunca fue esclarecida, y si lo fue, no tenemos noticia de ello. En cualquier caso, pone en evidencia la importancia asignada al libro para las élites coloniales. El libro era para los cultores de la lectura más que una mercancía, un medio al servicio de una causa: la educación de la sociedad. La creencia en el poder transformador que podía tener la palabra impresa impulsa a los hombres de letras a proponer de manera entusiasta el establecimiento de bibliotecas públicas, esto es, destinadas al público culto y erudito (Solís, 1993, pp. 56-64). Hombre de su tiempo, el limeño José Eusebio de Llano Zapata participaba del entusiasmo de sus contemporáneos. En 1758, dirigió una extensa carta a Cayetano Marcellano y Agramont, arzobispo de Charcas, con el propósito de lograr el apoyo del prelado para su plan de establecer una biblioteca pública en Lima (Llano Zapata, 2005, pp. 595-598). Más allá de lo utópico, por no decir irrealizable de su plan, Llano Zapata ofrece un valioso testimonio acerca del mercado libresco y de las bibliotecas en la capital del virreinato.

¹⁴ Expediente sobre la visita practicada al Real Seminario de San Antonio Abad del Cuzco. Lima, enero 3 de 1816, 24ff. BNP. Ms. D6146.

Las bibliotecas privadas en Lima son motivo de orgullo del escritor criollo y una muestra del grado de civilidad de sus habitantes. Aun cuando estamos lejos de estimar las características de aquellas colecciones por falta de un estudio sobre ellas, nada impide pensar que Llano Zapata no se estaba imaginando una realidad bibliográfica inexistente. Los inventarios de libros conservados entre los registros notariales del Archivo General de la Nación muestran que, a mediados del siglo XVIII, existía un grupo de la élite eclesiástica y laica en posesión de grandes y selectas colecciones de libros, que se alojaban en una o varias habitaciones de sus casas. Tales fueron los casos de Pedro Bravo de Castilla, clérigo del oratorio; Esteban José Gallegos y Castro, tesorero y catedrático de la Universidad de San Marcos y canónigo de la catedral de Lima; Gaspar Pérez de Urquizu e Ibáñez, oidor de la Audiencia de Lima; Tomás de Querejazu y Mollinedo, canónigo de la catedral y rector de San Marcos; Miguel Sanz de Valdivieso y Torrejón, catedrático de Prima de Leyes; José María de Poveda, catedrático de Prima de Teología en San Marcos y canónigo de la catedral; Francisco de Tagle y Bracho, canónigo de la catedral y conciliario mayor de la universidad; Hipólito Bueno de la Rosa, protomédico general y catedrático de Prima de Medicina en San Marcos; y Cosme Bueno, cosmógrafo mayor y catedrático de Prima de Matemáticas (Llano Zapata, 2005, pp. 595-598).

Algunas de las colecciones de libros solían estar alojadas en los llamados «estudios», una habitación reservada para la lectura y la administración de los negocios, así como también para sociabilizar. Allí, el propietario laico o eclesiástico solía recibir a sus clientes y amistades e intercambiar opiniones, lejos de las miradas poco discretas, sobre los asuntos más diversos, entre ellos las novedades bibliográficas aparecidas en Europa (Guibovich Pérez, 2003b, pp. 179-190).

Bien por importación directa o compras locales, los cultores de la lectura en Lima se habían hecho de grandes bibliotecas y estaban al tanto de las corrientes literarias en el Viejo Continente. La avidez por conseguir las novedades bibliográficas aparecidas en el mercado europeo hizo que

los lectores de la capital y de otras ciudades del virreinato no escatimaran medios para conseguirlas. Así, llegaban libros permitidos o no, circulaban de unas manos a otras, de unos estantes a otros. La afición que su poseedor podía tener por tales obras, algunas veces, se hacía manifiestamente pública. Tal fue el caso del asesor del virrey, José Perfecto Salas, de quien se decía en unos versos anónimos:

Si de cristianos naciste
 hago, pues, otra pregunta:
 ¿En qué templos, en qué iglesias,
 te vio alguna criatura?
 ¿Qué limosnas, o qué ayunos,
 qué rezos, o qué amarguras,
 a los pies de un confesor,
 se te han advertido nunca?
 Pero, ¿para qué era esto,
 si Voltaire, Rousseau y la junta
 de La Mettrie y Rupertus
 son tu cartilla segura? (Donoso, 1963, p. 421).

De acuerdo con estos versos burlescos, Salas resultaba una suerte de catecúmeno que aprendía la doctrina en los libros (*cartilla*) de los filósofos franceses, poco afecto a los ritos y prácticas devotas católicas. Otro miembro de la élite, el Marqués de Soto Florido, poseía en su biblioteca de alrededor de tres mil volúmenes, diversas obras prohibidas, entre las que se incluían, además de la *Encyclopédie*, la *Lógica*, de Condillac; las *Lettres d'une peruvienne*, de Madame de Graffigny; el *Dictionnaire*, de Bayle; y otros títulos de Marmontel y Bossuet¹⁵. La posesión de libros vedados estaba prohibida, pero la Inquisición, a sabiendas de ello, muchas veces no actuaba. Se podía tolerar, pues, la lectura y la posesión, pero no el préstamo, que equivalía o podía ser interpretado como una forma de

¹⁵ El inventario se realizó en agosto de 1796 (AGN. Juan Pío de Espinosa, 1794-1799, f.526-556). La biblioteca fue tasada en 16 000 pesos y legada por el marqués a su sobrino, el abogado Juan José de Urriola.

proselitismo. El préstamo de libros fue, como veremos, lo que dio origen a quizá una de las inspecciones de bibliotecas privadas más importantes de fines del siglo XVIII y principios del XIX: la de José Baquíjano y Carrillo.

Los sucesos acontecieron de la siguiente manera. Un día a finales de julio de 1788, el franciscano Francisco Sánchez fue a visitar a Baquíjano para «ablar un punto con erudición». Sánchez le explicó que la materia de su interés era «puramente física y natural». Entonces, el abogado limeño le entregó un libro que el fraile no dudó en llevar a su convento. Durante su lectura, no halló nada reparable ni «disonante a los principios de nuestra santa fe católica». Tiempo después, se volvió a ver con Baquíjano, quien le advirtió que usase del libro con cautela porque estaba prohibido. Fray Francisco, al oír aquello, dudó si entregarlo al Santo Oficio, pero considerando que Baquíjano tendría licencia para leer libros prohibidos, no lo hizo. No tardó este último en enviar a recoger el libro, del cual —según declaró fray Francisco a la Inquisición— tan solo recordaba que estaba escrito en francés y «en forma de diccionario histórico y crítico»¹⁶.

Al testimonio de fray Francisco se sumó el de su hermano Estanislao, también fraile franciscano. Este declaró ante la Inquisición que, en efecto, estando a fines de julio o inicios de agosto de 1788 en el convento de San Francisco, su hermano le encargó el cuidado de sus libros, especialmente de uno «del que solamente puede decir, según se persuade, que era diccionario». Fray Francisco le habría dicho que nadie debía leerlo y que pertenecía a Baquíjano. También fray Estanislao declaró que, en una conversación que tuvo con el oratoriano Tomás Méndez y La Chica, este le confesó que tenía en su poder algunos libros de teología, «pero que juzgaba que ya en los tiempos presentes no obligaba la prohibición porque según creía [...] [su] autor no estaba manchado con error alguno». De acuerdo con fray Estanislao, como Méndez quedó con dudas acerca de si leer y retener las obras, dado que desconocía si estaban efectivamente prohibidas, optó por devolverlas a su propietario, que no era otro sino Baquíjano¹⁷.

¹⁶ AHN. Inquisición. Alegaciones fiscales. Leg. 3730, caja 2, exp. 105.

¹⁷ AHN. Inquisición. Alegaciones fiscales. Leg. 3730, caja 2, exp. 105.

No pasó mucho tiempo para que Méndez fuese convocado a declarar en el Tribunal. Allí dijo que: «Sabe de una obra cuio autor es Nicol, el qual escribió según tiene noticias varias obras y entre ellas, la que se intitula *Essais morales sur diverses materies morales de religion o Essais sur diverses materies morales*, la que le dio prestada el doctor Baquijano y se la bolvió porque le pareció prohibida»¹⁸.

La obra en cuestión era los *Essais de morale*, de Pierre Nicole, célebre teólogo y prolífico escritor jansenista francés del siglo XVII¹⁹. Que Baquijano leía aquel libro prohibido y prestaba otros similares de autores galos quedó en evidencia cuando, el 12 de febrero de 1790, el Comisario del Santo Oficio remitió al Tribunal un tomo titulado *Histoire des flagellans de Monsieur l'Abbé Boiler*, libro prohibido *in totum*. El libro le había sido entregado por fray Francisco Sánchez, quien, a su vez, lo había obtenido de Baquijano. Sánchez expresó, acaso con el afán de no comprometerse, que había recibido el libro sin saber que estaba prohibido²⁰. Con ello, otra denuncia vino a sumarse a las anteriores.

El 17 de abril de 1790, Joseph Antonio Zevallos, cura de la doctrina de San Pedro de Carabayllo, declaró ante el comisario del Santo Oficio que, el 22 de febrero de ese año, había reconocido en el estudio de Baquijano un tomo de la *Encyclopedie*, de D'Alembert, y que, dos o tres años atrás, había observado que este poseía la *Historia de M. Cleveland*; el *Belisario*, de Marmontel; y la *Historia eclesiástica*, de Racine, todas obras prohibidas²¹.

¹⁸ AHN. Inquisición. Alegaciones fiscales. Leg. 3730, caja 2, exp. 105.

¹⁹ Índice general de los libros prohibidos compuesto del índice de índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar hasta fin de diciembre de 1789. Madrid: Imprenta de D. José Félix Palacios (1841, p. 124).

²⁰ Índice general de los libros prohibidos compuesto del índice de índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar hasta fin de diciembre de 1789. Madrid: Imprenta de D. José Félix Palacios (1841, p. 124).

²¹ Índice general de los libros prohibidos compuesto del índice de índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar hasta fin de diciembre de 1789. Madrid: Imprenta de D. José Félix Palacios (1841, p. 124).

Las evidencias acumuladas acerca de la lectura y préstamo de libros prohibidos llevaron al Tribunal a ordenar, el 5 de mayo de 1790, la inspección de varias bibliotecas. Desafortunadamente, las fuentes no precisan cuáles; tan solo señalan «entre ellas la de Baquijano». En efecto, así se hizo y, como resultado de ello se hallaron seis tomos de *Le philosophe anglais ou Histoire de M. Cleveland*; tres tomos de las *Memoires et aventures d'un homme de qualité*, ambas de Prevost; un tomo de *Lettres historiques et galantes*, de Madame Dunoyer; un tomo de las *Instituciones de derecho eclesiástico*, de Claude Fleury; la Réplica apologética al defensorio del P. Juan de Marimón, de José Miguel Durán; la *Histoire morale composé sur le mémoires d'une illustre famille d'Irlande*; y las *Nouvelles vues politiques et économiques sur la population* (Millar Carvacho, 1997, p. 395-396).

El 12 de febrero de 1791, el fiscal instruyó al comisario para que interrogara a Baquijano acerca de los libros confiscados. Se debía establecer si tenía conocimiento de que varios de ellos estaban prohibidos por edictos del Santo Oficio, las razones por las que los tenía, la forma cómo los adquirió, el tiempo de su posesión y el uso que les había dado. Además, debía preguntársele si tenía otros libros prohibidos, si había tratado de ellos o de su contenido con otras personas, y si sabía de otros que los tenían sin licencia²². En la relación de la causa, consta que, el 10 de mayo, Baquijano testificó ante el Comisario. Desafortunadamente, solo se conocen parcialmente sus respuestas: «Preguntado al tenor de la comisión, dijo no tener presente los libros que se le recojieron». No obstante la brevedad y carácter fragmentario de la respuesta, queda claro que Baquijano desafió la autoridad del Tribunal. Acaso las circunstancias jugaban a su favor: la inminencia de su partida a España. En efecto, a mediados de enero de 1793, emprendió un viaje con el propósito de lograr una plaza de oidor en la Audiencia de Lima (Burkholder, 1980, p. 93). Esto pudo influir en el ánimo de los inquisidores para suspender la causa, pero no para dejar de advertir a sus superiores en la península

²² AHN. Inquisición. Alegaciones Fiscales. Leg. 3730, caja 2, exp.105.

acerca de la personalidad del abogado limeño. Pocos días después de la partida de Baquíjano, remitieron a Madrid los autos del expediente, junto a una carta en la que expresaban su opinión poco favorable con respecto a aquel. Decían que era un «talento nada bulgar y aplicado a las ciencias, su espíritu osado, insolente y propenso a la nobedad en materias literarias y su conducta notoriamente relajada, por lo que somos de parecer que no se le debe perder de vista»²³. En la península, Baquíjano nunca compareció ante la Inquisición. Pero, en Lima, quedó un pequeño y selecto grupo de lectores, los cuales, como el abogado limeño, gustaban de conversar e intercambiar libros vedados, quebrantando, así, las disposiciones del Tribunal, aunque quizá sin reparar en las consecuencias de ello.

LICENCIAS PARA LEER LIBROS PROHIBIDOS

Desde el siglo XVI, el Santo Oficio había moderado en la península sus restricciones en relación con la lectura de libros prohibidos mediante la concesión de licencias para leer algunos de ellos. Aunque estas licencias estuvieron reservadas, en principio —de acuerdo con la regla XV del Índice—, a lectores «píos y doctos» que necesitaban consultar algunas obras condenadas para refutarlas, y aunque estuviera limitada su utilización al tiempo necesario para este uso²⁴, la práctica fue mucho más liberal: no solo fueron clérigos o laicos quienes consiguieron permisos,

²³ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 7 de febrero de 1793. AHN. Inquisición. Leg. 2216, n. 4.

²⁴ «Y porque es propio del Santo Oficio no solo atender a la conservación y pureza de nuestra Santa Fe, destruyendo los errores contra ella; más también ayudando y favoreciendo a los que la defienden, declaran e ilustran y escriben contra hereges y heregías, ora sea escribiendo sobre la Sagrada Escritura, ora en Materias Eclesiásticas y controversias; advertimos a todos los píos y doctos, que quando para el dicho fin de escribir en servicio de la Santa Iglesia y Fe Católica, constare serles necesario o muy forzoso algún libro de los prohibidos en este catálogo, pidiéndonos licencia, se le permitirá y concederá el tenerlo y leerlo por el tiempo que pareciere convenir» (Índice último de los libros prohibidos [1790, pp. xxxiv-xxxv]).

al parecer, sin limitación de tiempo, sino que también algunos monasterios obtuvieron, a veces, permisos válidos para todos sus miembros. Además, muchas personas conseguían la autorización en Roma, previa entrega de una cantidad de dinero, para leer obras condenadas por el Santo Oficio español, a pesar del control que sostenía tener (Deformeaux, 1973, p. 68).

Como sus similares en la península, los habitantes del virreinato peruano tampoco quisieron verse privados de la lectura de libros prohibidos. Las licencias documentadas cubren el periodo de 1753 a 1817; los que se interesan por ellas son eclesiásticos y laicos. De un total de 51 casos documentados, veintiséis pertenecían al clero y quienes las solicitaron, en su mayoría, ejercían cargos de importancia: diez eran canónigos; uno, definidor de una orden religiosa; otro, prior de un convento; cuatro, calificadores; y dos, comisarios del Santo Oficio. Destacan los nombres de Gregorio Funes, Francisco Xavier de Luna Pizarro e Ignacio Moreno. Entre los laicos, predominan los oidores de las audiencias: diez en ejercicio, cinco se desempeñaban como abogados y cinco eran catedráticos de la Universidad de San Marcos (Millar Carvacho, 1997, pp. 387-388). Entre estos, se cuentan Manuel Pardo, Gaspar de Urquiza y Fernando Cuadrado.

Los motivos para solicitar las licencias eran muy diversos. La curiosidad intelectual fue uno de los más frecuentes. Así, el franciscano Francisco de Soto y Marne, teólogo y catedrático de Prima de Escoto en la Universidad, adujo necesitar de una porque estaba «en el empeño de proseguir y concluir a la perfección la obra de concordia de las tres escuelas thomista, jesuita y escotista»²⁵; Francisco Javier de Luna Pizarro, secretario del cabildo de la catedral de Lima, señaló su voluntad de «continuar extendiendo su aplicación a la sana literatura»²⁶; y Pedro Pavón, prebendado de la catedral

²⁵ La licencia del Consejo está fechada el 6 de agosto de 1767 (AHN. Inquisición. Leg. 2211 (1), c.3. Posteriormente, el 14 de marzo de 1768, los inquisidores de Lima acusaban recibo de la carta acordada que concedía licencia a fray Francisco de Soto (Índice último de los libros prohibidos (1790, pp. xxxiv-xxxv).

²⁶ AHN. Inquisición. Leg. 1655, c.1.

de Huamanga y rector de su seminario, planteó que, dadas sus ocupaciones, le era necesaria la lectura, muchas veces, de libros prohibidos, pero que se había abstenido de hacerlo «por dudar si en el todo o en parte se hallaran reclamados por la Santa Inquisición»²⁷. Algunas veces, el interés por una obra en particular constituía el impulso para acudir al Consejo. A Dionisio Franco, exsecretario del virreinato, se le concedió licencia para leer y retener libros, especialmente, la *Encyclopédie Méthodique*²⁸.

Adicionalmente, el ejercicio pastoral fue también otro de los motivos: «Hacer la causa de Dios y de nuestra santa religión en la predicación del Evangelio y enseñanza de los fieles», según Simón Ximénez Villalta, arcediano de la catedral de Cuzco²⁹. Los laicos, por su parte, aducían tener que leer libros prohibidos para el mejor desempeño de su función pública. Tales fueron los casos de Josef de Arriz, abogado de la Audiencia de Lima y agente fiscal de lo civil en ella³⁰; de Pedro Antonio de Zernadas Bermúdez, oidor electo de la Audiencia de Charcas³¹; y de Hipólito Unanue, catedrático de Prima de Medicina en la Universidad de San Marcos³².

De este modo, evitar futuros problemas con la Inquisición podía ser también una razón poderosa para solicitar una licencia del Consejo. Las licencias concedidas por el papado no tenían validez a menos que el Consejo las aceptase como válidas, de modo tal que sus poseedores estaban en la obligación de regularizar su situación. Así tuvo que proceder Josef Potau, cura rector de la parroquia de San Sebastián en Lima, quien poseía un decreto del papa Pío VI para leer libros prohibidos³³. Es así que

²⁷ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.47.

²⁸ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 8 de noviembre de 1794. AHN. Inquisición. Leg. 2216, c.7.

²⁹ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.41.

³⁰ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.30

³¹ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.31

³² AHN. Inquisición. Leg. 1655, c.1.

³³ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.48.

la solicitud de Toribio Bernui y Eslava parece evidenciar astucia. Antes de su partida a América, donde debía ocupar una prebenda en la catedral de La Paz, había logrado reunir una colección de libros, entre los que probablemente se encontraba alguno prohibido. Para evitar problemas en los controles a su partida de Cádiz o a su arribo a América, solicitó al Consejo, por medio de su agente en Madrid, una licencia. En su solicitud, Bernui señala llevar, como parte de su equipaje, una «moderada librería compuesta toda de los autores más sanos en sus doctrinas que he podido encontrar». Sin embargo, los términos de su pedido resultan, por decir lo menos, algo sospechosos. Declara que, dada su afición a los libros, podía encontrarse con algún autor prohibido, del cual no querría «privarse del gusto de su lectura» por no contar con una licencia. En este contexto, el Consejo la concedió sin ningún reparo³⁴. Otras veces, los motivos invocados eran bastante imprecisos: Ignacio de Rivera y Santa Cruz, abogado de la Audiencia de Lima, señaló que «cada día se le aumentan los deseos de las buenas costumbres»³⁵; y Saturnino García de Arazazu, secretario del obispo de Arequipa, añadió que estos servían «para los efectos que le puedan ocurrir»³⁶.

La motivación política en la gestión de las licencias no estuvo ausente. Víctor Peralta observa que a partir de 1815, esto es, luego del restablecimiento del Tribunal por Fernando VII, el conocimiento de las obras vedadas para la defensa del cuerpo político amenazado por las ideas de los insurgentes americanos constituyó una razón frecuentemente esgrimida por los peticionarios. La solicitud de Martín Joseph de Múxica, fiscal del crimen en la Audiencia del Cuzco —de acuerdo con el mismo autor— es bastante representativa. Había viajado a la península como representante de la ciudad de Huamanga ante las Cortes de Cádiz. Una vez en la península, solicitó a la Suprema, el 22 de noviembre de 1816,

³⁴ AHN. Inquisición. Leg. 2211, exp.9

³⁵ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.50.

³⁶ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n. 36.

que se le permitiera leer los cuatro volúmenes de la *Ciencia de la legislación*, de Filangieri, y los *Derechos y deberes del ciudadano*, de Gabriel Bonnot de Mably, además de otros textos explícitamente prohibidos por índices y edictos. En su petición, Múxica no tuvo reparo en manifestar que la censura inquisitorial debía adecuarse a los nuevos tiempos. Las solicitudes de licencia —sostuvo— eran inoperantes luego del bienio liberal y su cancelación a los defensores del régimen los ponía en una situación de desventaja frente a los enemigos de este, ya que los privaba de las herramientas ideológicas para refutarlos:

Por desgracia ellas [las obras] van propagándose demasiado en todas partes sin algún conocimiento ni permiso del Tribunal; y en tanto que los libertinos adquieren por un lado muchas luces útiles derramadas en las obras proscritas y atacan por otro de diversa manera al trono y al altar; es cosa dura, y quizá muy perjudicial, que los hijos obedientes de la Iglesia, además de verse defraudados por verlo de las preciosidades naturales que unden encerrar muchos de los escritos condenados, no puedan conocer y examinar de raíz, o en sus mismas fundiciones las armas de que se valen los enemigos del cielo y de la tierra, ya para no ser sorprendidos, ya para preservar a los suyos, y ya rebatirlas directamente en ciertos casos (Peralta Ruiz, 2002, pp. 74-75).

El peticionario, además de señalar los motivos en la solicitud, daba cuenta, en detalle, de su trayectoria académica o profesional. Su idoneidad estaba sujeta al dictamen de uno o varios testigos, que el propio interesado podía proponer. En 1775, Domingo de Orrantía declaró conocer a Josef Potau como un sujeto «de conocida probidad y virtud»³⁷. Años más tarde, en 1815, Hipólito Unanue propuso los nombres de Isidoro de Celis, obispo de Segovia; José Iginio, obispo de Panamá; y Blas Ostolaza, deán de la catedral de Cartagena (Guibovich Pérez, 1988, pp. 49-59). A veces, eran los propios inquisidores quienes recomendaban,

³⁷ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.48

en especial cuando se trataba de uno de los miembros del Tribunal a quien querían gratificar o retribuir por sus servicios a la institución. En 1753, escribieron al inquisidor general apoyando la petición del oidor Gaspar de Urquizu e Ibáñez, quien se desempeñaba como revisor de libros prohibidos. En su carta, decían que Urquizu era uno de los más distinguidos de dicha Real Audiencia y que se había destacado por defender la autoridad del Tribunal en la competencia surgida en torno al cumplimiento de la real cédula del 20 de julio de 1751³⁸. En 1767 hicieron lo mismo con fray Francisco de Soto, calificador y consultor, a quien consideraron «sujeto pulidamente escolástico y también dogmático, como lo ha manifestado en este Tribunal y en la Real Escuela»³⁹.

LOS INFRACTORES DE LAS LICENCIAS

Las licencias concedían la facultad para leer y retener ciertos libros, pero también excluían otros. No obstante las penas canónicas que podían recaer sobre los infractores, se violaban tales restricciones. Los propios inquisidores no se mostraban, sin embargo, muy severos con los que delinquían. En 1800, Fernando Cuadrado, oidor de la Audiencia de Lima, entregó al Tribunal los tomos 10, 11, 12 y 13 de la *Historia eclesiástica*, de Racine, y la obra de Cayetano Filangieri. Adujo haberlos retenido de buena fe en virtud de la licencia que tenía «ignorando que los dichos lo fuesen, aun para los que se hallan en la dicha licencia». Por ello, pidió a los inquisidores poder conservarlos. Sin embargo, ellos le respondieron que era una facultad reservada al inquisidor general, «con cuya respuesta cesó su instancia», escribieron. En una carta al inquisidor general, sus subordinados de Lima manifestaban su deseo de retribuir a Cuadrado «el amor» que manifestaba al Tribunal; por ello, pedían acceder a su

³⁸ Carta de los inquisidores al inquisidor general. Lima, 24 de enero de 1753. AHN. Inquisición. Leg. 2204 (1), c. 5.

³⁹ AHN. Inquisición. Leg. 2211 (1), c.3

solicitud, «en el cierto supuesto que no abusará de él» dado que era un ministro ejemplar y piadoso⁴⁰. El inquisidor general concedió lo solicitado y ordenó al Tribunal de Lima que, después del fallecimiento de Cuadrado, los libros y la licencia fueran devueltos al Tribunal⁴¹.

Las violaciones a las restricciones contenidas en las licencias eran, a veces, descubiertas por caminos inciertos. El oidor Manuel Pardo poseía dos licencias concedidas por el Consejo en 1792 y 1793. Esta última, expresamente, lo autorizaba a «adquirir, retener libros de su profesión y ministerio que se hallaren prohibidos para los que la tienen en la forma general y ordinaria». Debido a una denuncia que hizo Manuel Lorenzo Vidaurre en el Tribunal, los inquisidores supieron que este último había llevado, por encargo del Marqués de Casa Concha, un ejemplar de Rousseau a Pardo. Los inquisidores encargaron al inquisidor fiscal tratar con Pardo acerca de los libros que podía usar y de aquellos otros de cuya lectura debía abstenerse. Como resultado de esta gestión, Pardo confesó que era cierta la denuncia y dio razón de los libros prohibidos que tenía, entre los que se hallaban seis tomos de Condillac, vedados incluso para aquellos con licencia. Por ello, se le confiscaron. Entonces, pidió la absolución de censuras y suplicó se le permitiese retener los libros. Una vez más, como en el caso de Cuadrado, los inquisidores fueron benevolentes y expresaron al inquisidor general que debía acceder al pedido de Pardo, ya que era «uno de los ministros más bien opinados en esta ciudad por su juicio, conducta e instrucción», y añadieron que «desearíamos darle alguna prueba de nuestro deseo de serbirle, considerando ser conbeniente vivir con la mayor armonía con tales sujetos»⁴². Pocos años después,

⁴⁰ Carta de los inquisidores al inquisidor general. Lima, 8 de noviembre de 1800. AHN. Inquisición. Leg. 2218, n.34.

⁴¹ Carta acordada. Madrid, 8 de marzo de 1802. AHN. Inquisición. Leg. 2218, n.34.

⁴² Carta de los inquisidores al inquisidor general. Lima, 25 de noviembre de 1801. AHN. Inquisición. Leg. 2218, n.36.

en cumplimiento de una carta acordada, Pardo pudo recuperar los seis tomos de Condillac⁴³.

En efecto, evitar las violaciones de las normas dictadas por el Consejo acerca del uso de las licencias debía ser una preocupación central del Santo Oficio. En 1777, el Consejo ordenó a los inquisidores de Lima que, cada vez que se les presentasen licencias concedidas en Roma por los papas o la Congregación del Índice, sin darles pase, debían remitirlas al inquisidor general y al Consejo, y también informar acerca de sus poseedores y si estos habían usado alguna de ellas sin haberlas presentado en el Tribunal⁴⁴. La persistencia de las infracciones por parte de los poseedores permite entender que las órdenes se reiterasen periódicamente. El 6 de abril de 1783, el Tribunal de Lima publicó un edicto del Consejo que ordenaba que los impetrantes de licencias debían consultar anualmente su uso con sus confesores. Estos tenían que prohibirlas cuando causaban perjuicio y preguntar a los penitentes si poseían alguno de los libros prohibidos o mandados expurgar por el Santo Oficio. Asimismo, recordaba que las licencias concedidas por Roma no tenían validez a menos que fuesen autorizadas por el inquisidor general o el Consejo. Finalmente, ordenaba que las licencias concedidas a comunidades o «cuerpos literarios» no fueran extensivas a los individuos⁴⁵. Un año después, en 1784, el Consejo prohibió la lectura y retención de libros prohibidos a los capellanes de navío y de ejército, sustentado en la bula *Quoniam in exercitibus*. Al año siguiente, los inquisidores informaban del recibo de la orden «de lo que quedamos inteligenciados para los casos que puedan ocurrir»⁴⁶.

⁴³ Carta de los inquisidores al inquisidor general. Lima, 10 de marzo de 1803. AHN. Inquisición. Leg. 2218, c.2.

⁴⁴ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 25 de febrero de 1777. AHN. Inquisición. Leg. 2212, c.5.

⁴⁵ Véase Índice último de los libros prohibidos (1790, p.160). Acerca de la publicación y recepción del edicto, véase Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 8 de abril de 1783. AHN. Inquisición. Leg. 2214.

⁴⁶ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 18 de enero de 1785. AHN. Inquisición. Leg. 2214, 5.

La posesión y uso de las licencias era un asunto controvertido y que daba pie fácilmente a transgresiones por parte de sus propietarios. Sin embargo, estas podían ser soslayadas o tomadas en cuenta por la Inquisición, como ya se ha visto, según el involucrado y las circunstancias. El caso de Diego Cisneros, entre otros, permite ilustrar cómo la Inquisición podía actuar impulsada por móviles de índole no precisamente religiosa.

En agosto de 1786, el oratoriano Juan Rico se presentó al inquisidor Francisco Matienzo y denunció a Cisneros por la lectura y posesión de libros prohibidos. A instancia de Matienzo, el 23 de noviembre, Rico formalizó su denuncia. Según su testimonio, durante una visita a la casa de Cisneros, este le señaló con el dedo la existencia de alrededor de cincuenta volúmenes de libros en la parte superior de un estante, y le dijo que era la obra de Voltaire y que había leído algo de ella. En otra oportunidad, tratando sobre «algunos infelices que habían padecido sin culpa», Cisneros le hizo leer en un libro en francés un capítulo donde se criticaba al Santo Oficio. Rico manifestó que leyó de buena fe y no supo si se trataba del *Espíritu de las leyes*, de Montesquieu, o si el padre Cisneros se lo dijo. Además, sostuvo que había notado que Cisneros poseía otras obras contrarias a los jesuitas, «ya de otras que canonizan a Gansenio, de todo esto y de algunas libertades vien cerca más a los sentimientos de los que llaman protorrealistas en francés». Días después, el secretario del Tribunal, Gaspar de Orué, acudió a la casa de Cisneros para recoger los libros prohibidos, y el fraile le mostró la obra de Voltaire, diciéndole que la tenía en virtud de la licencia verbal que le había concedido el inquisidor general. Posteriormente, los libros fueron confiscados y depositados en el Tribunal⁴⁷.

De «espíritu inquieto y caviloso» califican a Cisneros los inquisidores. Ciertamente, no era persona grata al Tribunal debido a su cercanía

⁴⁷ «Testimonio de varias denuncias contra el padre fray Diego Cisneros del orden de San Gerónimo, administrador del nuevo rezo puesto el Monasterio del Escorial, sobre varias proposiciones y retener en su poder libros prohibidos». 1786. AHN. Inquisición. Leg. 2214, exp. 24.

con el virrey Gil de Taboada y su asesor general, el oidor José de la Portilla. En opinión de los inquisidores, Cisneros era quien había indispuerto al virrey Croix contra el Tribunal a propósito de los métodos de control ejercidos por este último para la importación de libros⁴⁸. Los inquisidores informaron de lo sucedido al Consejo al tiempo que recomendaban el retorno del fraile a España, «lo que conducirá a su bien espiritual y acaso al de otros»⁴⁹.

No faltaron quienes se autodelataron por haber infringido las restricciones de las licencias. En 1782, Santiago Urquizu lo hizo ante el franciscano José Hurtado, comisario del Tribunal, por la lectura de libros prohibidos⁵⁰. Se trata de un caso singular, para el cual contamos con una fuente excepcional: la propia delación de Urquizu escrita a pedido de Hurtado. Es un documento de enorme interés porque, además de ser uno de los escasos ejemplos de autodelación, permite conocer las lecturas y las formas de leer de un miembro de la élite limeña a fines del siglo XVIII.

Al momento de su comparecencia ante el comisario, Urquizu tenía alrededor de 28 años de edad y se desempeñaba como juez balanzario de la Casa de la Moneda en Lima. Nacido en Lima e hijo de Gaspar de Urquizu Ibáñez, oidor de la Audiencia de Lima, había recibido una esmerada educación en la casa paterna. Fue instruido, según él mismo nos cuenta, por su propio padre «en la *physica*, matemáticas, varias lenguas y otros conocimientos políticos y seculares conformes al destino que se proponía darme en los reinos de España»⁵¹. Su formación, destacada para la época, fue también posible pues contaba con la magnífica biblioteca de su progenitor. En ella, el joven Urquizu cultivó la lectura y el estudio

⁴⁸ Véase el capítulo anterior.

⁴⁹ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 15 de diciembre de 1786. AHN. Inquisición. Leg. 2214, exp. 24.

⁵⁰ Testimonio de la denuncia espontánea de Santiago Urquizu. AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.57.

⁵¹ Testimonio de la denuncia espontánea de Santiago Urquizu. AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.57, f.1v.

de las Sagradas Escrituras, la Teología y la doctrina con miras a seguir la carrera del sacerdocio. También fue en dicha biblioteca donde Urquizu entró en contacto por primera vez con la literatura prohibida. Al ser descubierto por su padre, recibió una reprimenda. Al respecto, Urquizu narra que:

[...] me arrepentí de este delito[...]. Sin embargo, por evitarme esta desgracia para en adelante y ponerme a cubierto de esta tentación, a que me sentía expuesto solicité licencia de la Suprema. También con el fin de hacer uso de varios libros de *physica* y matemática, en particular de la Enciclopedia y de religión, como los críticos sagrados, obras de Dupin, varios escritores piadosos y llenos de unción, de autores algo tiznados de jansenismo y otros⁵².

En efecto, Urquizu obtuvo la licencia y, al reverso de esta, como era usual, la indicación de los autores exceptuados. Como dato curioso, fue fray Diego Cisneros uno de los que los recomendó a Urquizu. En su petición señalaba que Urquizu y su padre Gaspar eran sujetos bien conocidos en Lima por «su mucha ciencia y fondo de religión y tener una biblioteca, la mejor que se halla en dicha ciudad»⁵³.

La vida retirada y de entrega al estudio habría producido agotamiento físico en el joven aristócrata. En tal estado, decidió que era conveniente un cambio de vida: dejó los libros por la diversión. Esto tuvo por efecto el progresivo enfriamiento de su devoción. Atormentado por reparos de conciencia, Urquizu decidió acabar con ellos mediante el debilitamiento de sus creencias religiosas. Para ello, se dedicó con ahínco a hacer más lecturas: «empezé por la moral, admitiendo probabilidades, opiniones laxas y sutilezas de casuistas, que antes había abominado». Esta búsqueda casi obsesiva por destruir sus creencias lo impulsó a leer, con especial cuidado, las críticas de los «nuevos *philosophos*» contra la religión. No satisfecho

⁵² Testimonio de la denuncia espontánea de Santiago Urquizu. AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.57, f.4v.

⁵³ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.53.

con consultar citas de segunda mano, se propuso leer las propias fuentes, es decir, los libros de los «impíos».

A pesar de su empeño, no hallaba manera de satisfacer su curiosidad bibliográfica. La oportunidad de lograrlo se la ofreció Pedro Pablo Pomar, quien una vez nombrado corregidor de Huaylas, había traído consigo desde España libros novedosos. Dejemos, sin embargo, que el propio Urquizu relate cómo conoció a Pomar y cómo este influyó sobre él:

La afición mía por los libros y la franqueza de mi padre en complacerme en esta parte me ha hecho no perder jamás ocasión de adquirir los mejores que he encontrado. Así durante mis estudios se ha aumentado su biblioteca de dos tercias partes y enriquecido de excelentes libros en todo género, principalmente en materias eclesiásticas. Siempre que llegaba a mi noticia haver libros de venta, ocurría yo de los primeros. Supe, pues, recién llegado Pomar, que trahía muchos exquisitos y nuevos y que vendía algunos en su casa, y pasé inmediatamente a ella. Los reconocí en varios días consecutivos y compré muchos. Esta fue la ocasión de hacer conocimiento porque en las conversaciones que se ofrecían a propósito de los libros que yo elegía o repudiaba, tubo él la bondad de hacer de mí instrucción un concepto que no merezco⁵⁴.

Pomar no solo lo proveyó de libros, sino que además fue su orientador bibliográfico. Una vez que concluyó con su gobierno en Huaylas, se estableció en Lima y su relación con Urquizu se hizo más estrecha. Juntos, gustaban de frecuentar el teatro, los paseos y los salones aristocráticos donde se jugaba.

Como Urquizu persistía en su empeño por leer a los filósofos en sus textos, acudió a Pomar y le mostró la licencia que tenía. De manera sutil, el antiguo corregidor le hizo notar que, dado que se hallaba próximo a partir a España, convenía que dejase sus libros con algún amigo que poseyese autorización eclesiástica para leerlos y supiese estimarlos, es decir, con Urquizu. Fue así como recibió varios tomos de las obras de Voltaire

⁵⁴ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.53.

—entre los que se incluían las *Cuestiones sobre la Enciclopedia*, el *Diccionario Filosófico* y las *Misceláneas*—; el *Sistema de la naturaleza*, de Holbach; el *Cristianismo descubierto*, de Nicolas Antoine Boulanger; y el «Aretino». Urquizu confiesa que su débil estado de salud le impidió leer completas las obras y refiere que «de los otros tomos [...] por parecerme de lubricidad, nada absolutamente he visto fuera de sus títulos». Como podría preverse, tales lecturas le produjeron reacciones contradictorias. De un lado, rechazo; de otro, atracción. Particularmente seductoras fueron las lecturas de Voltaire y de Holbach. Del primero dice que «sin embargo del desprecio que debía hacer de este autor [...], me dibirtió [...] y hacía reír algunas veces, por lo qual la continuaba». La obra del segundo le atrajo por la impugnación de la existencia de Dios y porque su autor atribuye «la maravilla que somos nosotros mismos y que nos rodean a solo la acción y combinación de los cuerpos entre sí»⁵⁵.

Además de Pomar, en Lima, Urquizu no tardó en descubrir en el fraile dominico Mariano Arbites a otro valioso interlocutor con quien compartir ideas y lecturas. Arbites parece haber sido un buen conocedor de la literatura contemporánea francesa y su fama de eclesiástico disoluto e irreverente ejerció una poderosa atracción sobre Urquizu. En una de sus muchas conversaciones, ambos llegaron a la conclusión de «que la religión era una quimera, llena de contradicciones, inventada por los hombres al propósito solo de atraer y sujetar y engañar ignorantes»⁵⁶.

El camino inverso hacia la conversión también fue producto de nuevas lecturas. Urquizu parece haberse dado cuenta de que había ido demasiado lejos y, como consecuencia de ello, se dedicó a otras lecturas, esta vez ortodoxas. De común acuerdo, el joven aristócrata y el fraile decidieron autodelatarse al Santo Oficio. No hay datos para reconstruir el proceso —si lo hubo— contra el balanzario. En cualquier caso, el 25 de mayo de 1782, nuestro personaje compareció para escuchar

⁵⁵ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.53, f. 6v.

⁵⁶ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.53, f. 8v.

su sentencia: confesión general, práctica de ejercicios espirituales y actos piadosos, prohibición de leer libros franceses u otros que no fueran los de fray Luis de Granada o los que le asignase su director espiritual, y la devolución de su licencia. Luego de la lectura de la sentencia, Urquizu prometió cumplirla y la firmó. A modo de epílogo, se debe añadir que, en los siguientes días, remitió a los inquisidores dos tomos de Bossuet y otros de Voltaire así como su licencia «vajo de una cubierta zerrada para el Tribunal»⁵⁷.

La inspección de bibliotecas institucionales no era práctica nueva en la historia del Santo Oficio, ya que las hubo en el siglo XVII, pero sí lo era en lo que toca a las bibliotecas personales. Esto, además de la concesión de licencias para leer libros prohibidos, pone en evidencia la voluntad controladora de los celosos inquisidores en el ámbito de la vida privada. En un contexto como el de Lima en la segunda mitad del siglo XVIII, con una extensa oferta de libros, resultaba difícil no violar las restricciones impuestas por el Santo Oficio, aun entre aquellos que poseían licencias para leer textos vedados y, como tales, valedores del sistema.

⁵⁷ AHN. Inquisición. Leg. 2213, n.53, f.12r.

OTROS INFRACTORES: NORDENFLICHT, VIDAURRE Y ROZAS

Leer lo prohibido siempre ha ejercido una especial fascinación entre lectores de todos los tiempos, más aún cuando se contaba con los medios y los estímulos suficientes. En las páginas que siguen, me ocupo de tres célebres infractores de las disposiciones del Santo Oficio: Tadeo von Nordenflicht, Manuel Lorenzo Vidaurre y Ramón de Rozas, miembros todos de la élite cultivada que habitaba Lima a fines del siglo XVIII e inicios del XIX. Las causas seguidas a estos personajes ponen en evidencia los alcances y límites del accionar inquisitorial cuando se trataba de personajes de los sectores privilegiados pero, al mismo tiempo, permiten entender las vías por las cuales la literatura proscrita circulaba y las formas de sociabilización que creaba su lectura.

TADEO VON NORDENFLICHT

El nombre de Nordenflicht está asociado a uno de los proyectos más ambiciosos de la administración borbónica de fines del siglo XVIII: la mejora de la tecnología minera en el virreinato peruano. Nordenflicht llegó a Buenos Aires en 1789 acompañado de otros técnicos mineros centroeuropeos. En su haber tenía la experiencia de haber trabajado como director en la explotación de varias minas de plata en Alemania. Por una real cédula de 1788, la Corona le dio garantías de que gozaría

de la protección real contra cualquier tipo de molestias que le pudiese ocasionar la Iglesia católica debido a sus creencias religiosas como luterano. Sin embargo, los hechos vinieron a demostrar la falta de coherencia por parte de la Corona en materia de tolerancia confesional. La misión científica sufrió un duro golpe antes de llegar a su destino cuando el Santo Oficio peninsular ordenó la repatriación del único miembro peruano, Isidro María de Abarca, bajo la acusación de haberse comportado impía y escandalosamente en Vergara, donde había vivido y estudiado ciencias antes de su partida (Fisher, 1977, pp. 123-124). Años después, le tocaría al propio Nordenflicht ser víctima del celo inquisitorial.

Luego de trabajar en Potosí y Huancavelica, Nordenflicht se estableció en Lima. En la capital, distribuía su tiempo entre la realización de algunos experimentos, el cumplimiento de diversas comisiones oficiales y la defensa de sus acciones frente a sus detractores. El 30 de octubre de 1800, Vicente Gil de Taboada lo denunció ante fray Juan José de Castro, comisario del Santo Oficio en Lima, de haberle prestado la *Henriada*, de Voltaire¹. Resulta curiosa la denuncia toda vez que Gil de Taboada era también un lector de libros prohibidos. Días después de este hecho, el 8 de noviembre, el inquisidor fiscal Francisco Ruiz Sobrino, mediante un escrito, solicitó al inquisidor decano iniciar el proceso contra Nordenflicht. El fiscal sostuvo que, dada la denuncia, pedía la inspección de la biblioteca del mineralogista para confiscar la citada obra así como cualquier otra prohibida. Asimismo, debía interrogársele acerca de las circunstancias y fecha de su adquisición, y si la había prestado a otras personas. El mismo fiscal señaló que, el 3 de junio de 1788, el Consejo de la Suprema había instruido al Tribunal de Lima a no actuar contra el barón en asuntos religiosos «sino quando perturbe la pública tranquilidad y no respete los usos y costumbres establecidas en estos países». Añadió que esta excepción no era válida en el caso de que continuara siendo protestante, pero que ya

¹ «Testimonio en f.9 del expediente seguido en este Santo Oficio contra el Sr. Varón de Nordenflicht por retener y leer libros prohibidos. Inquisición de Los Reyes. Año 1801». AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f. 1r.

no lo era desde el momento que había abjurado de su fe en Buenos Aires y contraído matrimonio en Lima².

El inquisidor decano, Francisco Abarca, dispuso, el 10 de noviembre, que Ruiz Sobrino debía hacer una «visita política» al barón y, en ella, informarle, con todo sigilo, de la noticia que tenían en el Tribunal acerca de la posesión de la *Henriada*, de Voltaire, y, por tanto, de las faltas en que incurrían los que retienen y leen libros prohibidos, así como de la obligación de los tribunales del Santo Oficio de confiscarlos. El inquisidor fiscal debía, asimismo, procurar del barón la entrega de la citada obra y de una relación de los libros de su biblioteca para identificar la presencia de otros prohibidos o necesitados de expurgo³.

En cumplimiento de la orden del inquisidor Abarca, Ruiz Sobrino acudió a la casa de Nordenflicht el 13 de noviembre. Este confesó que tenía libros prohibidos, pero que había pasado a América con facultad para leerlos. Ruiz Sobrino le hizo notar que tal situación había sido válida antes de abjurar del luteranismo y contraer matrimonio, no después, y que en la actualidad estaba sujeto a las leyes del reino. Entonces, Nordenflicht «manifestó conbencido y dixo que su librería es grande [...] que las más de las obras trataban principalmente de su facultad física, y solo por incidencia se encontraban en ellas proposiciones anticatólicas, que el priobarle de ella hera inutilizarle»⁴.

Añadió que había poseído autores luteranos, pero que, cuando se reconcilió, se los dio a algunos de sus compañeros, que pensaba que había libros prohibidos en su biblioteca, y que los identificaría y enviaría una lista de ellos. Sobrino le recomendó recolectar los libros que había entregado. Acerca de la *Henriada*, de Voltaire, confesó que la había tenido hacía seis años y que la prestó a Vicente Gil de Taboada, junto al *Espíritu de las leyes*, de Montesquieu. Después, la *Henriada* había pasado a manos

² AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, ff. 1v-2r.

³ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f. 2r-v.

⁴ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f. 3r.

de Ramón Rozas, asesor del virreinato y que en ese momento la poseía el gobernador de Osorno⁵.

La conversación resultó bastante reveladora para el inquisidor fiscal, porque pudo advertir que «este país estaba algo inficionado», ya que Nordenflicht le manifestó que varios abogados estaban familiarizados con los autores vedados gracias a poseer licencias para su lectura. Más aún, Ruiz quedó sorprendido («me sonrojé» llega a decir) al escuchar al barón explicar con propiedad la doctrina de los donatistas, en tanto que él se excusó de no poder opinar sobre el tema aduciendo su falta de «pericia de historia acerca de las dñersas sectas, de los sacramentos que admiten o no, y de la forma que los administran». El barón convino en escribir al inquisidor Abarca para que se le absolviera de las censuras y se le concediera un tiempo para examinar su biblioteca y enviar las obras prohibidas. La conversación debió dejar un sabor amargo al inquisidor al poner en evidencia su desconocimiento acerca de cuán extendida estaba la literatura proscrita por el Santo Oficio en el virreinato así como sus propias carencias en materia doctrinal. Por ello, en su escrito al inquisidor decano sostuvo que debía solicitarse al inquisidor general el retiro de todas las licencias y muy especialmente las concedidas a seglares⁶.

Sin embargo, los días pasaban y Nordenflicht no daba señales. Ante esta situación, Ruiz Sobrino solicitó, el 28 de noviembre, que debía exigirse del barón la formalización de su denuncia y practicarse el examen de su biblioteca con la intervención de personas que conociesen lenguas extranjeras⁷. El 17 de diciembre, el comisario fray José Rodríguez acudió a la casa del barón. Según él mismo refiere en su oficio al Tribunal, habiendo empezado a tratar con aquel el motivo de su misión, Nordenflicht se exasperó de modo tal que «prorrumpió en un catálogo de expresiones desesperadas y orgullosas»: que el Santo Oficio intentaba incomodarlo

⁵ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f. 3r.

⁶ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f.3v.

⁷ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f.4v.

hasta lo sumo sin tomar en cuenta las circunstancias de su misión y la protección que tenía del rey; que había acordado con el rey que ningún tribunal lo importunase por sus ideas religiosas; que el fiscal había estado en su casa con la intención de despojarlo de su biblioteca y que si al inicio condescendió, luego cambió de opinión, ya «que entregar sus libros hera dar sus propias armas para ser ofendido con ellas»; que estaba escribiendo al rey sobre el atropello que se quería hacer contra su persona; que le escribiría al rey que su conversión al catolicismo en Buenos Aires fue voluntaria; que con gusto había perdido su heredad en su patria debido a su conversión; y que había intentado hacerse católico en Viena, pero que sus amigos y parientes se lo enrostraron diciéndole «tú vas a entrar en una religión que tiene un tribunal cruel y temerario, que con sus rigores de justicia, mata y quema, y así esto espanta a muchos que podrían alistarse baxo las banderas del catolicismo»⁸.

Fray José Rodríguez escuchó en silencio todo este discurso. Una vez que el barón hubo tomado respiro y exhalado «todo el fuego de su pecho», el fraile intervino —según sus propias palabras— «con una sagacidad más que estudiada» para consolarlo. Le explicó detenidamente los alcances de su misión y que no era intención del Santo Oficio incomodarlo; «antes por el contrario, el Santo Tribunal hacía de su persona una confianza que acreditaba distinguido concepto que había formado de su religión, honor y verdad». Nordenflicht «se ablandó de modo que me besó las manos —prosigue el comisario—, me hechó los brazos al cuello y me dixo que estaba llano a todo»⁹. Expresó que haría su declaración bajo juramento; pediría a Rozas los libros prestados; y que había dado a Juan Mackenna O'Reilly, gobernador de la colonia de Osorno, dos tomos de Rousseau y otro intitulado *Abelardo y Eloísa*. Prometió que, una vez que llegase su biblioteca de Huancavelica, pondría a su disposición todos los libros prohibidos. Manifestó que la declaración

⁸ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f.6v.

⁹ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f.7r.

se la hacía a él, pero no al comisario: «Que él me daría papel para que yo la escribiese, por tal de que sus dependientes o familiares no recelasen alguna cosa relatiba a su persona, y esta fuese ofensiva e indecorosa». Al comisario no le satisfizo la propuesta de Nordenflicht, porque contravenía la fórmula establecida en la cartilla procesal del Santo Oficio, por lo que decidió suspender su intervención¹⁰.

Días después, el fiscal acusó al barón de contumaz por la retención de libros prohibidos y de inobediente a los preceptos del inquisidor. Había incumplido con solicitar la absolución de las censuras en el tiempo previsto y resultaba, además, por sus declaraciones, que había prestado otros libros a Rozas, cosa que antes había ocultado. El fiscal insistió en que el expediente debía ser conocido por la Suprema, pues no era solo el barón quien debía recelar de que el Tribunal informe de lo sucedido, sino también el gobierno, que, como los hechos lo habían demostrado, lo protegía contra los dictámenes y experiencia del Tribunal de Minería, bien por no ser español el virrey o por otras causas poco conocidas. En opinión del fiscal, era muy verosímil que el gobierno tomase el mayor empeño en desacreditar al inquisidor con algún siniestro informe no producido por el virrey, pero autorizado por su firma y elaborado por su asesor Ramón de Rosas, de quien «ni la religión ni el estado, ni este Tribunal debían esperar cosa buena»¹¹. Sin embargo, la historia no termina aquí.

El 24 de diciembre, el inquisidor Abarca libró una orden al comisario para que, «en el modo más atento y suabe», hiciese entender al barón las censuras en que podía incurrir por la retención, lectura y préstamo de libros prohibidos, y lo importante que era la absolución de ellas. Asimismo, el comisario debía invitar al barón a admitir su promesa de dejarle examinar su biblioteca una vez que esta llegase de Huancavelica, pero debía prevenirle también de que antes de que esta fuera reconocida, no debería prestar ningún libro «que no sea conocidamente corriente». De dicha biblioteca

¹⁰ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f.7v.

¹¹ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, f.8v.

debía hacerse un inventario detallado con los nombres de los autores, materias que tratan, lugar y fecha de impresión, omitiendo, solo para facilitar la diligencia, aquellas obras «de que no dude estar corrientes». El inventario de los libros debía remitirse a la Inquisición para su examen. Finalmente, se recomendaba al comisario que procurase mantener con el barón buena armonía y visitarlo periódicamente, todo ello para conseguir «sin estrépito ni motibo de quejas el fin que debe aspirar este Tribunal»¹².

Esta orden quedó tan solo en el papel. Más bien, los inquisidores decidieron elevar la consulta al Consejo de la Suprema. En una carta del 26 de enero de 1801 manifestaron que, dada la condición de extranjero y la religión en que se había criado, entendían que Nordenflicht fuera contrario al Tribunal y recelaban que pudiese presentar algún recurso al rey. Por ello, enviaban copia de los autos para que el Consejo se instruyese de la moderación con que ellos habían llevado el caso, lo sometiese a consideración del rey si fuese necesario e instruyese al Tribunal acerca de cómo proceder. El Consejo aprobó el modo de actuar de los inquisidores y ordenó tan solo intervenir en el caso de que el barón se resistiese al reconocimiento de su biblioteca. Debían proceder contra él según las instrucciones y estilo del Santo Oficio, «diciéndole al referido Barón que, aunque quando permaneciera en el día en la religión luterana, no tenía licencia, ni estaba autorizado para prestar a nadie libros prohibidos en los dominios de Su Magestad católica»¹³. En los años posteriores no consta que el barón volviera a tener encuentros con los celosos inquisidores. Sin embargo, ese no fue el caso de un contemporáneo suyo, Manuel Lorenzo Vidaurre, quien fue acusado de expresar «proposiciones», realizar «hechos heréticos» y leer libros prohibidos.

¹² AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3, ff.8v-9r.

¹³ El acuerdo del Consejo está fechado el 19 de noviembre de 1801 (AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3f. [10r]).

MANUEL LORENZO VIDAURRE

Nacido en Lima en 1773, ingresó bastante joven al Real Convictorio de San Carlos, por entonces el colegio de mayor prestigio del virreinato. De esos años de formación es poco lo que se sabe. En cualquier caso, la instrucción que recibió estuvo muy por encima de la impartida en otros centros educativos en el virreinato. En San Carlos habría tenido por maestros a Jerónimo de Vivar, José Ignacio Moreno, Toribio Rodríguez de Mendoza y Vicente Morales Duárez (Vidaurre, 1929, p. 160). Personaje contradictorio y apasionado, Vidaurre se formó en la ideología de la Ilustración y en la creencia del poder transformador de la ley, como también adquirió una postura crítica hacia la Iglesia y la religión. En San Carlos, habría mantenido conversaciones con José Joaquín Larriva, Pedro Xado y Ramón del Valle sobre la doctrina de la Iglesia, algunas veces en tono burlón¹⁴.

La relación entre Vidaurre y la Inquisición, larga y compleja, empezó en 1793, cuando de *motu proprio* aquel se autodelató¹⁵. El 30 de marzo de 1793, por entonces de 23 años de edad y soltero, declaró ante el padre Francisco González Laguna que hacía cinco años, hallándose escaso de medios y creyendo que el demonio podría proveerle con abundancia, lo invocó y renegó varias veces de la Virgen y los santos. No satisfecho con ello, hizo dos veces «escritura de su alma al demonio». Manifestó, asimismo, que, atraído por una mujer, buscó a un hechicero, quien, en lugar de proporcionarle lo que quería, lo disuadió de su intento. Entonces, «agradándose mucho de lo que Bolter, Rusó y otros libertinos escribían de la pasión del amor», pensó escribir sobre tal tema bajo otro nombre, y

¹⁴ En una oportunidad declaró «Yo no quiero ir al cielo porque allí se hallan solo pescadores y gente de poco valor; quiero ir al ynfierno donde se hallan reyes, sabios y hombres poderosos» («Testimonio en folios 56 de la causa seguida contra el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada, abogado de la Real Audiencia y doctor de la Real Universidad de San Marcos». Año 1805. AHN. Inquisición. Leg. 1641, n 2, f.6r).

¹⁵ Hay un resumen de la causa en Lohmann Villena (1951, pp. 104-113).

concurrir allí donde se reunían otros «libertinos» para discurrir y «oírles producir a cada uno lo que pensaban de su religión»¹⁶.

Los inquisidores recibieron la denuncia y ordenaron examinar los registros del archivo para determinar si Vidaurre tenía antecedentes, pero no encontraron ninguno. Días después, compareció en el Tribunal. Al ser interrogado acerca de dónde había leído los textos de Voltaire, Rousseau y «otros libertinos», dijo que nunca lo había hecho y que solo lo dijo «por las relaciones que ha oído a otros que los han leído, entre los cuales tiene presente a un don Félix, cuyo apellido ignora, natural de Extremadura, de oficio minero, que comúnmente asiste a la casa de una dama cortesana llamada por ironía la Azuzena de Quito»¹⁷. Asimismo, precisó que ignoraba si el minero tenía los libros, pero que él le aseguró que los había leído con ocasión de hacer un viaje con un capitán de navío. El 3 de enero de 1794 compareció Vidaurre para recibir como penitencia el cumplimiento de varias obligaciones devocionales por tres años: el rezo diario del rosario, la confesión tres veces al año, la lectura y meditación de libros espirituales, y, asimismo, debía contar con la guía de un religioso «de ciencia y prudencia»¹⁸. Ocho años más tarde, Vidaurre volvió nuevamente al Tribunal para autodelatarse.

El 8 de abril de 1801, expresó ante el comisario del Santo Oficio, el dominico José Rodríguez, que hasta junio de 1800 había leído el *Espíritu de las leyes*, de Montesquieu; un tomo de Pope; «un poco de Ovidio, *De Arte Amandi*»; el *Discurso sobre las ciencias y las artes*, de Rousseau¹⁹; y la «Definitio populi anglicani contra Claudio Salmacio». Además, confesó que, en casa de Manuel Pardo, quien tenía licencia para

¹⁶ «Testimonio en folios 56», f. 2r.

¹⁷ «Testimonio en folios 56», f.3v.

¹⁸ «Testimonio en folios 56», f.4r.

¹⁹ El documento menciona «Las ventajas de las ciencias». Sin duda, se trata del célebre *Discurso*, de Rousseau. No he podido encontrar ninguna traducción española con ese título, de manera que, con seguridad, el texto aludido era una de las múltiples ediciones en francés que circulaban por entonces.

leer libros prohibidos, había leído pasajes «de un tomo de tragedias que presumía prohibidas» y «de otro tomo que también juzgó prohibido»; y que había oído leer partes del *Fray Gerundio de Campazas* y de un tomo de las *Cartas de Heloísa* al licenciado Pedro Xado, cura de Hondores, y extractos de una obra de Filangeri al doctor Pardo. Asimismo, declaró la procedencia de algunos de los libros. Salmacio, Pope y Rousseau provenían de la biblioteca del Marqués de Casa Concha, «de cuyos estantes se tomaron dos de ellos, el uno por mano del mismo declarante, y el otro por mano del primogénito del señor Marqués, y el tercero que el señor Marqués le entregó al declarante para que lo condugese al señor Pardo, de cuya ocasión se valió el declarante para leerlo». El Montesquieu se lo había prestado el doctor don Jerónimo de Vivar, quien le dijo que era de José Cavero Salazar²⁰. Sostuvo que, movido por un «ánimo sumamente corrompido», compuso para doña María de Arnáez unos cuadernos con el título de «Historia de la religión», donde compendió los primeros libros de las Sagradas Escrituras, desde el Génesis hasta el Levítico, y que, con el fin de «dar medio a la seducción», figuró en los hijos de Jacob que el pecado por el cual habían sido reprendidos por su hermano José había sido «el deleite consigo mismo, trayendo objetos a la imaginación, para de este modo, principiando la virtuosa joven por esas horribles producciones, pudiese acceder a sus instancias»²¹.

También declaró que, estando abatido de «una fuerte pasión», acudió por casualidad al Café Nuevo, con el *Discurso sobre las ciencias y las artes*, de Rousseau, en el bolsillo y allí se encontró con un francés. Vidaurre le enseñó el libro «haciendo alarde de que también en este país habían personas racionales y que estimaban sin preocupación el mérito de los autores lustrados». En el contexto de la conversación, uno de los concurrentes, un tal N. Pérez, identificó la obra como de Rousseau. Esto llamó la atención de Vidaurre, quien se propuso seguir conversando y conocerlo mejor «por

²⁰ «Testimonio en folios 56», ff.5v-6r.

²¹ «Testimonio en folios 56», f. 6r.

las noticias públicas de sus conocimientos y el amor que profesaba a los sabios». Pérez le mencionó varios títulos de libros prohibidos, entre ellos el:

[...] del Abad de San Pedro, en que se dice contra la divinidad de Jesucristo, que hera únicamente un hombre bueno y justo, que había salido del centro de una carpintería; parte del párroco saboyano, donde se aprueba la duda sobre la verdad de la religión católica, y crehe que alguna parte del Montesquiu, el Volter y del Reynal, cuyas obras y otras muchas que no tiene presentes le insinuó haver leído²².

Pérez le ofreció a Vidaurre que pasaría al día siguiente por su casa llevándole un tomo de la *Filosofía de la naturaleza*, lo que cumplió. Más aún, Vidaurre siguió cultivando la amistad de Pérez por algunas semanas, suficientes como para confirmar que se trataba de un hombre «instruido que hacía alarde de sus conocimientos, pero que no se había contaminado contra la fe». Vidaurre prosigue su confesión señalando que, habiendo tenido pensamientos contra la divinidad de Jesucristo, «aunque no consentidos», con lo que había leído en varios autores, clamaba por la lectura de obras sobre religión, poniendo el mayor tesón en conseguir la obra de David Hume del doctor Jerónimo de Vivar, quien le había expresado que había leído, como otros muchos, libros prohibidos. Sin embargo, las dudas aquejaban a Vidaurre. Entonces, acudió al capitán Antonio Montero. Este le hizo notar que también había pasado por lo mismo, pero que la lectura de Pascal lo había convencido de lo contrario. Vidaurre leyó a Pascal, pero «sintió que se lo quitasen antes de chuparle la sustancia». Manifestó que nunca había tenido duda formal alguna sobre la divinidad de Jesucristo. Prueba de ello eran tanto sus prácticas devotas como su insistencia en la lectura y meditación de textos religiosos.

Lo que lo aquejaba eran las proposiciones personales contra la religión. Una a una, Vidaurre confesó tales proposiciones «escandalosas». Estas fueron: 1) decir a una doncella a quien sedujo: «ya veo que tu religión

²² «Testimonio en folios 56», f.7r.

in pide que me ames. Yo no hallo motivo para no ser correspondido»; 2) sostener con otra doncella que «todas las religiones tienen sus cuaresmas»; 3) afirmar en una conversación pública que el argumento que proponían los libertinos era que la religión «hera un punto de geografía que se versificaba según los países»; 4) responder a un individuo que le preguntó si ayunaba, que había leído «una obra que se intitula los tres ynpostores Moysés, Jesucristo y Maomet»; 5) tratar con el doctor Dávalos, un día en que ambos se hallaban en el campo, y él en estado de ebriedad, acerca de la disolución del matrimonio y de varios autores prohibidos; entonces, alardeó de haber leído a Hume, cuando en verdad no lo había hecho, y expuso que, solo por haberlo decretado Jesucristo, el matrimonio era indisoluble; y Dávalos respondió que así él lo creía, y le preguntó a Vidaurre si había leído la obra los tres impostores —Moisés, Jesucristo y David—, a lo que Vidaurre respondió que no; 6) añadir, cada vez que trataba de un tema de religión, la cláusula «si la religión cristiana es la verdadera», como poniendo en duda la que profesaba; 7) afirmar que si la Inquisición desaparecía, «se romperían muchos velos y se descubriría el diverso modo de pensar de los sujetos», y que ella «inpedía la libertad y el progreso de las ciencias y clamaba de su crueldad con algunas palabras de Reynal»; 8) decir en público dos veces «Viva la libertad» y, en medio de ellas, añadió, refiriéndose a un «sugeto místico», «que lástima que tan bello talento esté lleno de delirios»; 9) opinar que una pasión fuerte vence la virtud; 10) afirmar que la virtud es obra de la educación; 11) mantener el sombrero puesto al pasar por una iglesia; 12) decir «en tono de zunba» a una mujer que no era cristiano sino protestante; 13) alardear de tener principios religiosos; y, en una réplica al doctor Francisco Arriz, calificar a los papas de viciosos, guerreros y usurpadores, y de haber desfigurado la santidad de la Iglesia con sus hechos; y afirmar que el Concilio de Trento era una pretendida reforma; 14) haber repetido fragmentos de autores prohibidos «con espíritu de lucir»; 15) exclamar irónicamente «que puge» cuando su mujer se hallaba en trabajo de parto y cargada de reliquias; 16) acudir a una mujer que era bruja para que le favoreciese en alcanzar

«una gran pasión»; 17) blasfemar contra Jesucristo estando ebrio; 18) sostener que la abstinencia de frutas y dulces es contra el derecho natural y que le gustaría vivir en una república; 19) afirmar que las llagas de Santa Gertrudis y San Francisco son puras imaginaciones; y 20) repetir el verso de Voltaire que señala que el temor hizo a los dioses y el despotismo a los reyes.

Los inquisidores le preguntaron si todas estas proposiciones eran voluntarias o «solo se han quedado permanentes fluctuando en el entendimiento sin abrazarlas». Vidaurre respondió que, en cuanto a los autores prohibidos, siempre su intención fue alardear; que los argumentos contra la religión nunca lo convencieron; que siempre ha tenido a Jesucristo por Dios, y que, en descargo de su conciencia, debía confesar que, en la seducción de aquellas jóvenes, tiene escrúpulos, aunque no certidumbre, de que su ánimo fue hacerlas dudar de lo que él mismo no dudaba para que, dejando de ser virtuosas, pudieran ser seducidas; y que aquellas actitudes irreverentes de no quitarse el sombrero frente a un templo o a la hora de la oración fueron tan solo por hacerse raro, pero que, en su corazón, tenía al mismo Dios, a quien parece miraba con desprecio.

Cuando parecía concluida la declaración, Vidaurre, sorprendentemente, denunció a otros lectores y poseedores de libros prohibidos. Mencionó al hijo del comerciante francés Comparet; a Juan de Guisla, caballero del orden de Santiago; a Bruno Polanco; a Ramón Rosas; y a los doctores Antonio de Guzmán y Juan Muñoz.

Días después de la comparecencia de Vidaurre, el 5 de mayo de 1801, José Pérez, soltero y comerciante avecindado en Lima, se presentó ante los inquisidores para manifestar cómo, a fines del año anterior, habiéndole prestado a Vidaurre el tomo segundo de la *Filosofía de la naturaleza*, este le preguntó «Si Jesucristo sería Dios», a lo que Pérez le respondió «con ese elogio que zita de Rusó, en que se haze la apología de la divinidad de Jesucristo y su doctrina». Ante ello, replicó Vidaurre «que en otra parte el mismo Rusó destruía lo que en el citado elogio asentada» y, tomando en la mano un pequeño libro, Vidaurre «dijo estar en francés y ser la historia del Evangelio». Leyó en él un capítulo que sostenía que el primero de los Evangelios

había sido escrito treinta años después de muerto Jesucristo y agregó si no era posible que, en ese tiempo, «se hubiese forjado el Evangelio, añadiendo toda la doctrina que en él se contiene y atribuyéndosela a Jesucristo, a quien el respetaba como un hombre bueno, pero que tal vez no sería un dios». Pérez le reconvino recordándole la existencia del Santo Oficio, a lo cual Vidaurre respondió que «hera muy miedoso». No obstante la naturaleza de la denuncia, el inquisidor fiscal sostuvo que no era suficiente, y mandó «que mientras sobrevienen mayores probanzas, se ponga este expediente a la letra». Sin embargo, pasaron algunos meses para que el fiscal del Tribunal dictaminase.

El 9 de setiembre, el inquisidor fiscal Ruiz Sobrino declaró que la única razón de Vidaurre para comparecer era el miedo que en él había infundido la autodelación de José Pérez, «cuya conversión se ha hecho notoria entre los livertinos de su pandilla», de modo que no debía considerarse el testimonio de Vidaurre como espontáneo. Por ello, solicitó la asistencia del acusado para que confiese la verdad. Se enviaron las declaraciones de Vidaurre a los franciscanos Juan de Marimón y Diego de Lastra, ambos calificadores del Tribunal, para que evalúen si era dable considerarlo hereje formal o tan solo sospechoso. El parecer de los calificadores fue favorable a Vidaurre. Afirmaron que, no obstante encontrar razones suficientes para tenerlo por «hereje formal, [...] sospechoso de vehementi, [...] escandaloso, inpio, ofensibo de los oídos piadosos, temerario, blasfemo, sedicioso, injurioso», había dado muestras de temer a Dios y querer convertirse, por lo que recomendaban «ser recibido con misericordia»²³. Contrario al parecer de los calificadores fue el fiscal, quien opinó que Vidaurre debía comparecer ante el Tribunal e imponérsele censuras espirituales. El 22 de octubre, el joven abogado abjuró formalmente y se le dio como guía espiritual por cuatro años a fray Juan Marimón. Poco efecto tuvo el arrepentimiento de Vidaurre porque no pasaría mucho tiempo sin que nuevamente fuese denunciado por la lectura de libros prohibidos.

²³ «Testimonio en folios 56», ff. 12r-13v.

El 23 de mayo de 1803, ante el dominico José Rodríguez, comisario del Santo Oficio, se presentó su hermano de orden Manuel Bernardo Suárez, de 32 años de edad, quien declaró que días atrás, estando de visita por la noche en casa de la Marquesa de Montealegre, uno de los asistentes, el alférez de la marina francesa Enrique Paillardelle, se había puesto a leer un libro de Rousseau. En un momento, Paillardelle invitó a Vidaurre a leer, pero este tan solo se limitó a decirle que el libro era «cosa muy grande, téngalo Usted ay pero calladito, calladito». Acto seguido, se lo quitó y lo guardó en el bolsillo. Prosiguió Suárez denunciando que había visto a Vidaurre leer dicho libro tanto en su casa como en la calle. El comisario agregó, por su parte, que el denunciado se precia de «talento superior y de sabio, y que en tiempos pasados se jactaba de ser el Robespier de Lima».

No solo Vidaurre estaba bajo la atenta mirada de la Inquisición, sino también Enrique Paillardelle, quizá sin saberlo. Con el propósito de acumular más elementos incriminatorios acerca del comportamiento del joven abogado, los inquisidores ordenaron revisar la causa contra Paillardelle, conservada en el archivo del Santo Oficio. Uno de los testigos de dicha sumaria, el doctor Cayetano Belón, también había denunciado la lectura de libros prohibidos en las tertulias en casa de la Marquesa de Montealegre. Sin embargo, a diferencia del dominico Suárez, señaló que el autor objeto de la lectura pública no era Rousseau sino Robinson. Más aún, acotó que Vidaurre gustaba de parecer muy instruido y ser aficionado a la lectura de literatura francesa, mas en realidad «quiere leer lo que no tiene, y si llega a su mano, no lee, y que ha leydo los que jamás ha visto y juega con lo que a oído de boca a otros»²⁴. Vidaurre no solo presumía, sino que, además, lo peor de todo, no cumplía con las sanciones espirituales y, contrariando su condición de penitente, andaba por la calle vestido de seda, portando relojes y peinado a la moda, siempre «con un aire afrancesado». Estas infracciones fueron motivos suficientes para que los inquisidores votaran una nueva comparecencia de Vidaurre.

²⁴ «Testimonio en folios 56», f. 16v.

El 1° de octubre, Vidaurre acudió al Tribunal para ser interrogado. A las preguntas generales declaró haber nacido en Lima, ser abogado y tener 30 años, y desconocer el motivo de su comparecencia, aunque sospechaba que era por no haber practicado todas las penitencias espirituales impuestas. Al preguntársele si tenía conocimiento de haber visto u oído cometer alguna falta contra la fe católica, respondió que nunca había dudado de esta a pesar de los testimonios de quienes lo juzgaban de hereje. Confesó, en descargo de su conciencia, que, en agosto último, hallándose en casa de Josefa Sagardía, madre de Enrique Paillardelle, perturbado por la bebida, exclamó «Bolter es mi Dios», y que, en su sano juicio, nunca lo habría dicho, ya que si bien reconoce el brillante talento de Voltaire, siempre lo ha estimado de loco. Los inquisidores le preguntaron si después de sus denuncias espontáneas había leído algún libro prohibido. Expresó haber leído cinco o seis tomos de Rousseau, entre ellos el *Emilio*, que le habían sido prestados por Enrique Paillardelle, quien, a su vez, le manifestó que pertenecían a José Baquijano y Carrillo. Asimismo, manifestó haber leído *La Pucelle d'Orléans* y la *Henriada*, de Voltaire, este último regalo de Josefa Sagardía, así como unos villancicos anónimos, dados por Paillardelle y atribuidos por este a Voltaire.

Los inquisidores prosiguieron interrogando a Vidaurre acerca de cuál era la opinión que se había formado a partir de la lectura de las obras prohibidas. Respondió que de Voltaire había concebido que sus obras constituían una miscelánea de errores y disparates, y, en consecuencia, no apreciaba sus opiniones. En cuanto a Rousseau, declaró haber leído en sus obras el cuestionamiento a la divinidad de Jesucristo y las penas eternas, pero que ello le había servido para afirmar sus creencias en la superioridad del primero. En suma, declaró que la lectura de tales libros no había pervertido en lo más mínimo sus convicciones religiosas. Los inquisidores, interesados en obtener más información, le manifestaron que tenían conocimiento de que había leído a Robinson en francés; Vidaurre replicó que no la había visto y que tampoco sabía de qué trataba dicha obra.

Los inquisidores prosiguieron preguntándole acerca de cómo, teniendo conocimiento de las censuras sobre los libros prohibidos, se había atrevido a leerlos. Vidaurre respondió que nunca ha dudado del efecto de las censuras ni de la potestad de la Iglesia para fulminarlas, y que si las atropelló fue porque «provino de pura fragilidad, originada de un deseo o impulso vehemente a saber y adquirir noticias extraordinarias para lucir y aparentar que tiene extensos conocimientos científicos». Acto seguido, fue interrogado de manera muy prolija acerca del incumplimiento de las penas espirituales que le habían sido impuestas. Confesó que la razón de su falta fueron obligaciones familiares derivadas, primero, de la testamentaria de su padre y, después, por «haber contraído comunicación ilícita».

Posteriormente, el fiscal Ruiz Sobrino solicitó a los inquisidores Abarca y Zalduegui que las declaraciones de Vidaurre fueran sometidas al examen de calificadores «más sabios». Para tal efecto, fueron convocados los franciscanos José Calixto Orihuela y fray Diego de Lastra, y el agustino fray José Laso de la Vega, quienes manifestaron que, en consideración de no haber Vidaurre cumplido con la mayor parte de las penas espirituales y continuado con la lectura de libros prohibidos, lo calificaban «*de vehementi* en su conducta y hechos», pero dado que se había autodelatado, debía ser admitido a reconciliación. El fiscal, una vez más, dio un dictamen diferente de los calificadores: Vidaurre no podía ser juzgado como espontáneo.

El 23 de enero de 1804, los inquisidores Abarca y Zalduegui votaron que debía realizarse una nueva consulta sobre el caso y que, para tal efecto, debía convocarse al ordinario y a los consultores. Tres días después, los inquisidores, junto al ordinario Bartolomé Matute y los consultores Mariano Ángel Fernández Valdivieso, José de Irigoyen y Segundo Carrión opinaron que, debido a que no había habido resistencia formal al cumplimiento de las penitencias por parte de Vidaurre y atendiendo a los que padecerían su mujer e hijo «y demás personas de distinción con que se halla relacionado en esta ciudad si se procediese a la prisión», el reo debía tener la ciudad por cárcel y entregar los libros titulados *La Pucelle d'Orléans*, de Voltaire, junto a los villancicos «que tratan de amor»,

además de los cuadernos sobre religión que escribió para la enseñanza de la joven. Asimismo, acordaron encargar a un «sugeto de confianza» hacer el reconocimiento tanto de los libros y papeles de Vidaurre existentes en su estudio como de aquellos guardados en las cómodas, cajas, baúles o en otros muebles donde pudieran estar ocultos para remitirlos al Tribunal. Por último, acordaron que se proceda a sustanciar la causa en la forma ordinaria hasta determinar la acusación y oír sus respuestas, y que si el Tribunal consideraba oportuno, citase a nueva consulta para decidir si procedía la prisión en los términos que pedía el fiscal.

La consulta dio resultados porque Vidaurre cumplió con entregar al inquisidor Francisco Abarca varios títulos: *Les admirables secrets D. Albert le Grand*; *Secrets merveilleux de la magie naturelle et cavalistique du petit Albert*; y la *Henriada* y *La Pucelle d'Orléans*, estos dos últimos de Voltaire. No obstante ello, el 17 de febrero de 1804, Vidaurre compareció ante el Tribunal para ser notificado de la obligación que tenía de entregar todos los restantes libros y papeles prohibidos que poseía. Manifestó que hacía ocho días que había entregado los libros a Abarca y que, si no lo había hecho antes, fue porque creyó que el Tribunal enviaría a uno de sus ministros para recogerlos, y que, en cuanto a la entrega de los cuadernos que escribió y tituló «Historia de la religión», le era imposible recuperarlos de manos de doña María Arnáez, porque estaba absolutamente inhibido de toda comunicación con la familia de ella. Sostuvo que quizá entre sus papeles debía de haber un cuaderno, y que, hallándolo, lo entregaría. En efecto, luego presentó una traducción literal del Génesis. No mucho tiempo después, el 2 de marzo, José Rodríguez, el comisario del Santo Oficio encargado de hacer la pesquisa en la casa de Vidaurre, informó al Tribunal que la había realizado «con la mayor exactitud y vigilancia sin omitir el más gravoso trabajo de hacer un reconocimiento exacto», sin hallar libros prohibidos, pero sí algunos piadosos.

El 6 de marzo de 1804 se realizó la primera audiencia de Vidaurre. Manifestó que comparecía en cumplimiento del mandato del Tribunal para que se presente en él los días martes y viernes de cada semana.

Fue interrogado acerca de si sabía, presumía o sospechaba la causa por la que se le había mandado comparecer. Dijo que suponía que era por el incumplimiento de las penas impuestas por el Tribunal. Poco después, los días 13 y 16 de marzo, volvió a comparecer para tener otras audiencias.

Luego de la tercera audiencia, el fiscal solicitó mandar recoger los cuadernos de María de Arnáez y que se la interrogue acerca de las conversaciones que sobre religión sostuvo con Vidaurre. Para allanar el camino a una declaración de Arnáez, la Inquisición encargó, como era usual, la tarea a su confesor, el dominico Felipe Sarmiento. La gestión fue efectiva, ya que ella, a instancias del religioso, la puso por escrito. Se trata de un documento extenso en el que manifestó que tan solo tenía en su poder el segundo de los cuadernos. Detalló que el origen de tales escritos fue el hecho de que Vidaurre le haya dicho que el padre Terón había traído de España una historia nueva de la religión escrita por el padre Dovevu, y que el dominico Sarmiento sostenía que quien quería saber perfectamente historia debía empezar por la de la religión. Esto lo llevó a leerla. Después, el propio Vidaurre le dijo que, en opinión del doctor Belón, tal obra era muy «compendiosa» y que, en su lugar, había recomendado la de Solís. Además de ello, Vidaurre le ofreció hacer unos compendios de los libros sagrados para que retuviera lo leído con más facilidad.

Prosigue Arnáez que, apenas había terminado de leer el primer capítulo de ambas obras, en una conversación con el doctor Jerónimo de Vivar, quien siempre la proveía de libros para su instrucción, este le recomendó no proseguir con la lectura por ser muy extensa y no adecuada para las señoras. Con esta advertencia, dejó la lectura. Sin embargo, el padre Terón, al ver que los días pasaban y ella no le pedía más libros, reclamó el que tenía en su poder. Ella lo devolvió junto a los de Belón. El cuaderno que tenía en su poder no lo había leído, mientras que el otro, que trataba acerca del Génesis, lo leyó todo. Se trataba de una relación de los hechos más notables desde la creación del mundo hasta el diluvio universal, sin ninguna interpretación.

Arnáez sostuvo que si Vidaurre quería autodelatarse ante el Tribunal, sus declaraciones eran innecesarias, ya que en la Audiencia, en la universidad y en muchas casas de la ciudad, ha expresado todas sus opiniones, y que tiene la gracia de darles el sentido que quiere. Con una clara intención exculpatoria, reconoció que:

Las mugeres no serbimos para nada de esto, y si él pensó que hera una muger fuera de lo común, se engañó mucho, pues soi de las más limitadas, pero muy cristiana aunque no muy instruida, pues solo sé lo que debo creher, lo que debo orar, lo que debo obrar y lo que debo recibir. Lo demás todo lo venero, lo temo y respeto como misterios superiores al conocimiento de todo hombre²⁵.

Desde el momento en que su confesor la puso sobre aviso, ella había perdido el sueño y el apetito, porque todo el tiempo pensaba en su situación. No tardó en remitir el cuaderno a dicho religioso al tiempo que declaró que «No acabo de admirar a este hombre, pero si ablo de él, no acabaré nunca». Estaba en lo cierto, porque no pasaría mucho tiempo sin que tuviera que declarar nuevamente acerca de Vidaurre.

El 28 de mayo, María de Arnáez compareció ante fray José Rodríguez, comisario del Santo Oficio. Al ser preguntada acerca de qué era lo que la llevaba a pensar que las ideas de Vidaurre fueran volterianas, dijo que no se acordaba del tenor de las conversaciones; que si lo expresó así en su carta era porque «le conocía un espíritu inclinado al libertinage», pues unas veces defendía la poligamia y citaba, con frecuencia, a Montesquieu; y sostenía que en la Audiencia y en la Universidad de San Marcos, sus opiniones eran bien recibidas. Nunca le había escuchado una proposición contraria a la religión católica; sin embargo, tenía al acusado por «lascibo, licencioso» y «un espíritu sí de inducir a la desonestidad por una perversa inclinación y corrupción de costumbres».

²⁵ «Testimonio en folios 56», f. 33v.

En consideración a esta y otras evidencias acumuladas, el 20 de junio de 1804, el inquisidor fiscal Ruiz Sobrino acusó formalmente a Vidaurre de haber:

hereticado y apostatado, cometiendo los más graves crímenes, pues no satisfecha su consumada deprabación con leer los libros de los libertinos, que más descarada e impiamente atacan y ridiculizan nuestra religión, con recibirlos y prestarlos, aun después de haver sido por dos veces penitenciado [...] prorrumplía en las más impías proposiciones y procuraba difundirlas según y como él las creía²⁶.

El fiscal añadió otros cargos particulares: de cuando tenía 15 años de edad había apostatado de la religión e invocado al demonio para que le proveyera de riquezas; de no haber cumplido las penas espirituales impuestas por el Tribunal; de haber reincidido en la lectura de Rousseau y Voltaire; de tratar de irse a vivir a Boston, lo cual es propio de los españoles sin religión; de afirmar que Voltaire era su dios; y de tratar siempre con «personas desonestas, libertinas y más dadas a la lectura de los hereges modernos». En consecuencia, el fiscal lo tildaba de perjurio, negativo, pertinaz dogmatizante, «porque sin embargo de acreditarlo así todo lo anteriormente referido, y en especial, el transcurso de 16 años de crímenes siempre de la misma especie y naturaleza»²⁷. Por ende, opinaba que Vidaurre debía ser sometido a la pena mayor: la relajación al brazo secular, esto es, ser quemado en la hoguera.

La extensa acusación del fiscal le fue leída a Vidaurre para que respondiera a los cargos. Empezó negando que hubiera hereticado y apostatado de la religión y, por consiguiente, «no ha sentido mal de nuestra santa fe ni de lo que la santa madre yglesia enseña y predica». Sin embargo, reconoció haber leído libros prohibidos, pero que no se acordaba de haberlos prestado ni de haber dicho las proposiciones impías de que se le acusaba. Agregó que había procedido a la lectura de obras

²⁶ «Testimonio en folios 56», ff. 37r, v.

²⁷ «Testimonio en folios 56», f. 39r.

prohibidas por vanidad, ya «que le excitaba el deseo de saber especies nuevas». Añadió que las invocaciones al demonio las hizo sin instrucción necesaria como para que se le juzgue hereje formal y que las realizó poseído por el deseo de riquezas, cosa que creía dada su corta edad, pero que, vistas con el paso del tiempo, las juzga risibles porque el diablo no tiene poder alguno. También reconoció que en algunas conversaciones había sostenido que se iría a vivir a Boston, pero que de ello no se deduce que careciera de religión, más aún cuando en dicha ciudad hay tolerancia hacia la religión católica, y que si realmente hubiera deseado trasladarse a Norteamérica, lo hubiera realizado, ya que tenía la posibilidad de hacerlo. Señaló también que nunca había tratado con «personas libertinas» conocidas como tales, a excepción de un Pérez, a quien trató por poco tiempo, y de los hermanos Paillardelle. Añadió que «que sus costumbres en el día no son notadas y que si no ha cumplido con la yglesia, ha sido porque se juzga incurso en las censuras fulminadas contra los lectores de obras prohibidas esperando se le despache por este Santo Oficio para proceder a ejecutarlo»²⁸.

El acusado volvió a insistir enfáticamente en que no era perjurio, negativo y dogmatizante, porque nunca había tenido a los filósofos por «dioses», y en especial a Voltaire y Rousseau, ni siquiera cuando tenía 17 años, porque entonces desconocía el francés. Las respuestas de Vidaurre a las acusaciones del fiscal fueron sometidas al examen de tres calificadores, el franciscano Antonio Pérez, y los agustinos José Calixto de Orihuela y Manuel de Belaochaga, quienes consideraron que Vidaurre era sospechoso *de vehementi* y que, como tal, debía abjurar.

El 20 de setiembre de 1804, los inquisidores y consultores del Tribunal votaron que, de acuerdo con la legislación, dado que se trataba de una «persona de calidad», todo el proceso fuese elevado en consulta al Consejo de la Suprema, en Madrid, para que este resolviera si se debía proceder a la prisión con secuestro de bienes o dar por conclusa la causa. Personalmente eran de la opinión de que no debía procederse ni a lo uno ni a lo otro,

²⁸ «Testimonio en folios 56», f. 41r.

sino, más bien, a recluir a Vidaurre en una casa religiosa fuera de Lima bajo la dirección espiritual de un eclesiástico y que, después, abjure *de vehementi* del crimen de la herejía por la lectura de libros prohibidos. Luego debía proseguir con el ejercicio de prácticas devotas y el pago de una multa de 500 pesos. Finalmente, acordaron que, mientras llegaba la resolución del Consejo, Vidaurre debía comparecer una vez a la semana ante el Tribunal y colocarse bajo la dirección de un eclesiástico para la enmienda de su conciencia. El 28 de junio de 1805, el Consejo votó de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Lima, aunque en términos más benignos: Vidaurre tan solo debía guardar reclusión por seis meses; ser advertido de que si en el futuro delinquía, sería castigado; y se le prohibió pasar a la península sin autorización del inquisidor general. Sin embargo, la historia continúa.

No obstante las muestras de enmienda de Vidaurre, en el ánimo de los inquisidores, se abrigaba la sospecha de su falta de sinceridad, por lo que la pena se le modificó por un año de asistencia a prácticas devotas en el convento de San Agustín y en la iglesia de San Pedro, en Lima, y al pago de una multa. El 22 de julio de 1806, Vidaurre volvió a comparecer para escuchar su nueva sentencia y *abjurar de vehementi*, luego de lo cual se le reconvino que debía denunciar los delitos cometidos por terceros y que eran competencia del Santo Oficio. Un año más tarde, el 22 de abril de 1807, el Consejo aprobó el proceder del Tribunal limeño y le condonó la deuda a Vidaurre, al tiempo que expresaba que esperaba que continuase con el «método de vida» que fray José de Orihuela, su director espiritual, le había impuesto.

RAMÓN DE ROZAS

Contemporáneo y conocido de Vidaurre, Ramón de Rozas fue otro miembro de la élite cultivada. Nacido en Mendoza, Rozas estudió en la Universidad de San Felipe, en Santiago de Chile, donde se graduó de doctor en teología y leyes (Millar Carvacho, 1997 p. 391). Después de concluir sus estudios,

volvió a Mendoza, donde fue alcalde de primer voto en el cabildo y se casó con una hija de José Perfecto Salas. Retornó a Santiago como asesor del gobernador Ambrosio O'Higgins y, cuando este fue nombrado virrey, lo acompañó a Lima para desempeñar las mismas tareas. En 1780, fue denunciado por primera vez ante el comisario de Mendoza por un vecino de la ciudad que le oyó negar la existencia del infierno y afirmar que tenía las obras prohibidas de Voltaire. Cuatro años más tarde, en 1784, el mismo comisario recibió una nueva denuncia; y, en 1796, es delatado en Santiago porque «manejaba, leía y retenía en su poder los libros de Voltaire, Robertson, Montesquieu, el abate Raynal y un papel manuscrito de Abelardo y Eloísa» (Millar Carvacho, 1997 p. 392).

En 1798, la Inquisición de Lima lleva a cabo una información sumaria y a partir de las declaraciones de los testigos se confirma que Ramón de Rozas era un lector de libros prohibidos. Se afirma que poseía *La filosofía de la historia* y *El Siglo de Luis XIV*, de Voltaire; la *Historia de América* y la *Historia del reinado del emperador Carlos V*, de Robertson; y la *Enciclopedia de todas las ciencias y las artes*. Los testigos señalaron que participaba en una tertulia en la que se expresaba en un lenguaje «libertino». Además, manifestaron que en conversaciones y almuerzos se comportaba igual e, incluso, era irreverente hacia ciertas instituciones religiosas, entre ellas la Inquisición. De acuerdo con los testigos, Rozas no tenía reparos en expresar públicamente sus ideas, incluso en el palacio virreinal (Millar Carvacho, 1997 p. 392).

Dada la importancia de Rozas, los inquisidores consultaron con la Suprema lo que debían hacer. Desde Madrid, se recomendó que uno de los inquisidores debería explicarle en persona las acusaciones en su contra. En 1800, el inquisidor decano cumplió lo ordenado y Rozas reconoció haber leído algunos libros prohibidos, aunque manifestó que muchos de ellos eran prestados y que entregaría los que tuviera en su poder. Después de esto, los inquisidores, pacientemente, continuaron acumulando cargos (Millar Carvacho, 1997 p. 392).

A mediados de 1802, después de que Rozas dejara el cargo de auditor de guerra, el inquisidor fiscal, en vista de la información sumaria y de la pérdida de su valimiento, pidió que la causa se siguiera en la forma ordinaria. Sin embargo, al tener noticias de que Rozas iba a embarcarse con destino a España, se envió, a comienzos del año siguiente, al calificador fray Francisco Sánchez para inspeccionar su biblioteca y retirar de ella «los libros y papeles que se hallen prohibidos y mandados expurgar, si no lo tuviesen». Al mismo tiempo, los inquisidores comunicaron de manera reservada, mediante un «recado secreto», al administrador de la aduana para que ordene a sus subordinados en el puerto del Callao registrar con la mayor escrupulosidad los equipajes de los pasajeros que se transportaban para España, y si encontraban en ellos libros prohibidos, los confiscaran (Medina, 1952, pp. 649-650).

En su reporte al inquisidor Abarca, el calificador manifestó que, a las nueve de la mañana del 11 de enero, acudió a la casa de Rozas, quien, luego de que oyó el mandato del Santo Oficio, franqueó el acceso de su biblioteca. El calificador anota que no encontró ningún libro sospechoso ni pendiente de expurgo, ni menos algún papel, «pues la vasta colección que tiene de ellos son legales y casi todos son de bellas letras». Descubrió tan solo una obra prohibida, la del Abate Raynal, aunque Rozas le manifestó que estaba «corregida». El acucioso calificador envió al inquisidor el primer tomo, como también el primer tomo de la *Encyclopédie Méthodique*, impresa en 1786, para que fuesen examinados y, si se estimaba conveniente, remitir los tomos restantes (Medina, 1952, p. 650).

En efecto, en el Tribunal se consultaron los índices y se halló que la edición de *Encyclopédie Méthodique* no figuraba entre las obras prohibidas. Sin embargo, la de Raynal sí lo estaba, aun para los que tenían licencia para leer libros prohibidos. El fiscal no quedó satisfecho con los magros resultados de la pesquisa. Estaba convencido de que debía haber obras prohibidas en la casa de Rozas, por lo que creía adecuado registrarla con mayor cuidado, más aún porque José Sicilia Martínez había denunciado que Rozas conservaba libros prohibidos

ocultos en la «rinconera, baúles o cómodas» de su dormitorio (Medina, 1952, p. 651). Sicilia era un mozo español de unos 23 años de edad, que trabajaba como oficial amanuense de la Secretaría de Gobierno, donde, naturalmente, había podido observar de cerca al antiguo asesor del virrey (Medina, 1952, p. 652).

De acuerdo con el dictamen del fiscal, el inquisidor Abarca hizo devolver a Rozas el tomo de la *Encyclopédie Méthodique* y retenerle el resto de la obra de Raynal, «advirtiéndole es prohibida aún para los que tienen licencia». Y, teniendo presente que Rozas se hallaba próximo a partir, ordenó que se hiciese un reconocimiento del mobiliario indicado por el fiscal (Medina, 1952, p. 652).

El 17 de enero, el calificador, en compañía del doctor Máximo de Aragón, volvió a la casa de Rozas. Cumplió con devolverle el tomo primero de la *Encyclopédie* y, acto seguido, le previno de que la obra del abate Raynal estaba prohibida, de acuerdo con el Índice de 1790. Rozas le respondió que no la había tenido por prohibida sino por corregida, como muchas personas se lo habían afirmado, y, por esa razón, estaba visible en sus estantes. Sánchez le recordó la orden que tenía para revisar el mobiliario de su dormitorio, a lo cual Rozas le respondió que allí guardaba la *Filosofía de la naturaleza*, en una edición de ocho tomos, en francés, publicada en Londres en 1777, y que sabía que estaba prohibida, por lo que no la había leído, y la tenía destinada a ser quemada, lo que no había hecho debido a sus diversas ocupaciones. El calificador le señaló que, de acuerdo con el mismo Índice, el propietario de obras prohibidas no puede quemarlas, sino que debe entregarlas a algún ministro del Santo Oficio. Salas le dio la obra, expresando que, como prohibida, la tenía escondida. La diligencia continuó con el reconocimiento de la rinconera y un cofre, pero solo se hallaron varias piezas de cristal y plata (Medina, 1952, p. 652).

La partida de Rozas a la península no impidió que se continuara su causa. La Inquisición remitió testimonio de los autos a la Suprema. Por su parte, el tribunal de corte le dio la ciudad de Madrid por cárcel mientras se le seguía el proceso. Después de presentados la acusación y los

descargos del reo, los calificadores manifestaron que no había suficiente satisfacción a las acusaciones y que había proposiciones sospechosas de herejía como hechos injuriosos y escandalosos que lo hacían sospechoso *de levi*. El 27 de marzo de 1804, la votación en definitiva sentenció a Rozas a comparecer en el Tribunal donde se le absolvería *ad cautelam*; se le reprendería severamente por sus excesos; y se le advertiría de que si reincidía, sería preso y castigado. Asimismo, se le ordenó hacer ejercicios espirituales durante diecinueve días en un convento (Millar Carvacho, 1997, p. 393).

Los autos del proceso contra Rozas confirmaron la existencia en Lima de un grupo de lectores de libros prohibidos bastante activo integrado por José Pérez, los frailes Camilo Henríquez y Melchor de Talamantes, y el barón de Nordenflicht. Pérez fue denunciado de ser un libre pensador y lector de libros prohibidos. De acuerdo con el testimonio de Sicilia, estando en una conversación con Pérez, en la Alameda, acerca de si convenía o no denunciar un texto aparentemente dirigido al inquisidor por el abate Gregoire contra el establecimiento de la Inquisición y el gobierno monárquico, Pérez le respondió que hablar mal sobre ellos no era contra la fe; que había leído cosas más graves en Millot, Hume y Montesquieu sobre los mismos puntos; y que solo en España se podía temer su lectura, por el poder del Santo Oficio. Añadió que, aunque en la actualidad el Tribunal procedía con más indulgencia que antes, era debido a los planes de Macanaz y el Conde de Aranda, quienes, de haber permanecido en el poder, habrían acabado con el Santo Oficio. Concluyó afirmando que, aunque «uno sienta mal de su establecimiento, no debe manifestar su sentimiento, por temor del Santo Oficio» (Medina, 1952, p. 653).

El propio Sicilia manifestó que, dos o tres días después de sostener la conversación en la Alameda, se volvió a encontrar a Pérez en el claustro de La Merced. Sicilia le expresó la necesidad que tenía de denunciarse a sí mismo y al que le prestó el texto del abate Gregoire. Pérez contestó: «¿también denunciará usted a mí? Estas son cosas graves. ¡Ojalá no me hubiera usted mentado tal obra!». En el curso de la conversación,

Pérez se ocupó de la prisión del fraile Camilo Henríquez, ordenada por el Santo Oficio, por haber escrito una defensa del Concilio de Pistoia, en la cual el propio Pérez lo había asesorado (Medina, 1952, pp. 653-654)²⁹.

Como Pérez, Camilo Henríquez era también un consumidor de la literatura francesa. Confesó en la Inquisición que una edición en francés del *Contrato social*, que guardaba en su celda, se la entregó a fray Melchor de Talamantes y este, a su vez, se la dio a Ramón de Rozas. Henríquez también tuvo acceso a *L'An 2440*, de Mercier, obra prohibida por el Santo Oficio por considerarla «de las más impías que se han dado a luz», así como a un tomo de los *Establecimientos americanos*, de Raynal, gracias a sendas copias que le brindó el fraile mercedario. A partir de las pesquisas inquisitoriales se determinó que Rozas era el propietario de la obra de Raynal, como también el destinatario último del texto de Mercier, ya que Talamantes tenía previsto encuadernarlo para regalarlo al exasesor (Medina, 1952, pp. 657-658).

En suma, lo sucedido con Nordenflicht, Vidaurre y Rozas revela tanto el celo del Santo Oficio por vigilar la difusión de la literatura prohibida como también los límites que el mismo Tribunal tenía para entablar causas a miembros de la élite. Sin embargo, también muestra los lazos y complicidades que creaba la lectura de la literatura prohibida. La identificación de un libro como proscrito o no, como se ha visto, no era desconocida por los lectores. Estos, como los miembros del Tribunal, tenían un conocimiento de las prohibiciones que recaían sobre los textos impresos y manuscritos gracias a los edictos y los catálogos de libros prohibidos, de los cuales se ocupará el siguiente capítulo.

²⁹ En el sínodo de Pistoia, convocado en 1786, se trató de la disciplina, la enseñanza, el culto y las ceremonias de la Iglesia. Entre los acuerdos tomados, estuvieron la adopción de la doctrina galicana, la doctrina jansenista sobre la gracia, el rechazo a la devoción del Corazón de Jesús y la abolición de ciertos impedimentos del matrimonio. En 1794, Pío VI condenó, mediante una bula, las actas de esta asamblea y calificó de heréticas varias de sus proposiciones (Medina, 1952, p. 653).

LAS HERRAMIENTAS DE LA DELACIÓN: EDICTOS Y CATÁLOGOS

Los edictos e índices de libros prohibidos fueron herramientas esenciales en la tarea de perseguir a la literatura proscrita. Ellos proveían a los miembros de la Inquisición de los elementos necesarios para saber si un género literario o una obra estaban prohibidos, así como para determinar el procedimiento que se debía seguir con los infractores de la normativa inquisitorial, establecer las medidas preventivas para evitar la difusión de los textos considerados contrarios a la moral y la doctrina de la Iglesia, e instituir las sanciones que recaían sobre los infractores y los pasajes que debían expurgarse (o corregirse) en un texto. En suma, eran repertorios insustituibles en el ejercicio de la censura y, como tales, merecen nuestra atención.

Debido a la finalidad para la que fueron compuestos, la riqueza de su información y su fácil consulta, los índices de libros prohibidos han ejercido una especial fascinación entre los investigadores, no solo de la Inquisición sino también de la cultura literaria desde fines del siglo XIX. Muestra de ello es la enorme bibliografía existente sobre los índices romanos, en general, y los españoles, en particular. La bibliografía referida a estos últimos, no obstante, presenta dos problemas. Consiste en estudios mayormente eruditos en los que la historia interna de tales textos se reconstruye con detalle —las circunstancias de su composición y publicación, la autoría y las características bibliográficas de su contenido—, pero poco o nada se dice acerca de su efectivo empleo por los agentes

de la censura. A ello hay que agregar el desequilibrio existente entre los numerosos estudios dedicados a los índices publicados durante el siglo XVI y los correspondientes a los siglos XVII y XVIII. Esto resulta comprensible dado el interés de los investigadores por las transformaciones políticas, religiosas y sociales que ocurrieron en Europa durante esa centuria. En el caso español, el siglo XVI resulta, asimismo, muy atrayente por la riqueza y complejidad de corrientes espirituales, inquietudes humanísticas y movimientos heterodoxos que se desarrollaron en el territorio peninsular, y, en consecuencia, la bibliografía sobre estos índices es enorme. Por el contrario, la relación entre la cultura y los índices del siglo XVII continúa siendo un terreno poco explorado. Algo más se ha escrito sobre los índices del siglo XVIII y la recepción de la cultura francesa en España, pero, ciertamente, aún queda mucho por decir.

La marcada atención por los catálogos de libros prohibidos ha producido una distorsión de su relevancia en relación con la práctica de la censura. Así, algunos autores han identificado la censura con los catálogos de libros. José Pardo Tomás, en su libro sobre ciencia e Inquisición en la España del siglo XVII, identifica el periodo 1640-1707 como de decadencia de la censura. En su opinión, los mecanismos de la censura durante esos años se fueron anquilosando progresivamente y algunos se paralizaron por completo. Muestra de ello, sostiene el autor, es el hecho de que en los 67 años que siguieron a la publicación del catálogo de 1640 no salió ningún nuevo índice (Pardo Tomás, 1991, p. 307). De otro lado, en su voluminoso estudio sobre la Inquisición de Lima, Paulino Castañeda y Pilar Hernández afirman que «el gran sistema de control era el Índice y expurgatorio de libros prohibidos» (1995, p. 506). Sin embargo, ¿fue esto así? ¿Cuán importantes fueron los catálogos? Importa recordar que, además de estos, el Consejo de la Suprema publicó numerosos edictos no solo entre los intervalos que mediaban entre la publicación de los catálogos, sino simultáneamente a ellos.

Desafortunadamente, a diferencia de los catálogos, los edictos no han merecido la atención debida entre los investigadores de la censura, quizá

porque su estudio presenta ciertas dificultades. La principal de ellas es su consulta, pues pocos son los edictos que se han preservado. Destinados a estar expuestos en lugares públicos, la mayoría ha desaparecido y su reconstrucción es básicamente posible a partir de la correspondencia de los inquisidores y de los catálogos. La bibliografía sobre edictos es, en extremo, reducida si la comparamos con la existente acerca de los catálogos.

Los edictos de libros prohibidos aparecen a inicios del siglo XVI en el contexto del estallido de la reforma protestante. En respuesta a una orden del papa, en 1521, el Consejo de la Suprema y General Inquisición, en Madrid, empezó a publicar edictos que prohibían libros luteranos. Entre ese año y 1550, fecha de aparición de la reimpresión del *Catálogo* de Lovaina por la Inquisición española, esta última publicó catorce cartas acordadas (o acuerdos en Consejo) que ordenaban la confiscación de libros (Pinto, 1983). Los edictos específicos acompañaban la publicación de los catálogos de libros prohibidos, pero la gran mayoría de los que censuran títulos individuales aparecen en los intervalos de la publicación de los catálogos.

La institución de la cual emanaban edictos y catálogos era el Consejo de la Suprema y General Inquisición. Esta emitía cartas acordadas que contenían los títulos de los libros cuya lectura quedaba prohibida y, por ende, debían ser retirados de la circulación, como también aquellos que habían de confiscarse para someterlos al expurgo (corrección). En el primer caso, la prohibición era permanente, mientras que en el segundo, temporal. El expurgo podía tener diversas formas, algunas leves y otras severas. Las leves consistían en testar con tinta palabras o líneas, o cubrir con trozos de papel untados de engrudo los pasajes censurados. Las formas más severas incluían la mutilación de una página o de muchas partes de un libro. Una vez realizada su tarea, los censores, mediante una anotación, dejaban constancia de su labor en la portada del libro y este era devuelto a sus dueños. Sin embargo, con frecuencia solía suceder que mientras llegaban las respectivas instrucciones de cómo expurgar un libro, podían pasar años, con lo cual la prohibición temporal se volvía permanente.

En cuanto a las obras condenadas *in totum* (íntegramente), su mención va acompañada en los edictos inquisitoriales de los motivos de la condenación, que no son otra cosa que los dictámenes de los calificadores o censores del Santo Oficio. Los términos de la censura se expresan en una terminología especializada, que es la misma que se emplea en Roma o en las universidades en relación con la censura teológica. Sin embargo, esta terminología, opina Deforneaux, no debió dejar de sorprender a los contemporáneos cuando se trataba de autores católicos. Así, el *Abregé d'histoire ecclésiastique*, del Abate Racine, obra que tuvo una acogida favorable en los medios católicos en Roma, fue condenado «por tener expresiones malsonantes, escandalosas, *piarum aurium* ofensivas, injuriosas a los santos, denigrativas de los sumos pontífices y obispos, eversiva de la autoridad pontificia e inductiva a error» (Deforneaux, 1973, p. 63). Lo contrario podía suceder tratándose de una obra filosófica o política. El *Catéchisme du citoyen*, impreso en 1788, fue prohibido en 1791 por considerársele «sedicioso y fundado en el sistema herético de la nueva y falsa filosofía, que dirige insensiblemente al hombre a la irreligión y anarquía»¹.

El Consejo de la Suprema enviaba a los tribunales de distrito uno o varios edictos impresos con la orden de que debían ser reimpresos y publicados. Una vez hecho esto, los inquisidores los remitían a los comisarios del interior del virreinato, quienes debían darlos a conocer en su jurisdicción. Un ejemplo de ello es que el 19 de diciembre de 1763, los inquisidores de Lima informaron al Consejo del recibo de su carta fechada el 19 de agosto de 1762, junto a un edicto que prohibía varios libros y manuscritos. Manifestaban que, después de que lo reimprimieron, lo publicaron el 8 de octubre y lo remitieron a los comisarios del distrito, algunos de los cuales habían acusado su recibo, aunque todavía estaban a la espera de noticias de los que habitaban en las áreas más alejadas de la capital².

¹ *Diario de Lima*, No, 338, 3 de setiembre de 1791, f. 1457.

² AHN. Inquisición. Leg. 2210 (1), c.1.

El Santo Oficio peruano podía ordenar el retiro de un libro de la circulación de manera temporal para su expurgo o corrección, pero de ello debía dar cuenta al Consejo de la Suprema, a quien correspondía pronunciarse si la medida era procedente o no. Del mismo modo que los otros tribunales de distrito, no podía prohibir libros de propia iniciativa, porque ello era competencia del Consejo. Más aún, como lo he demostrado en otra parte, la gran mayoría de los libros prohibidos de manera permanente o temporal por edictos de la Inquisición de Lima lo fueron por orden del Consejo; es decir, se trataba de disposiciones emanadas del organismo máximo del sistema inquisitorial. No obstante la voluntad centralizadora de Madrid, el Tribunal de Lima prohibió algunos títulos, aunque pocos, en la segunda mitad del siglo XVIII. Así, por ejemplo, en 1764, ordenó el recojo del *Diálogo entre un bedel*, sátira atribuida a Juan José de Cevallos, «por carecer de licencias y ser anónima» (Vargas Ugarte, 1956a, p. 344). Años más tarde, en 1780, procedió contra la *Carta de la Hermandad de Nuestra Señora de la Misericordia*, establecida en la iglesia de San Agustín, en Lima, «por contener indulgencias apócrifas» (Vargas Ugarte, 1957a, p. 9). Imaginamos que este último carecía de la aprobación de la autoridad eclesiástica competente. El hecho de que el Tribunal limeño prohibiera textos de *motu proprio* puso en alerta a los miembros del Consejo a inicios del siglo XIX.

En 1807, los inquisidores del Perú recibieron un edicto del Consejo que mandaba prohibir y expurgar varios libros y manuscritos. Como era de rigor, ordenaron su impresión y lo publicaron, pero agregando varios títulos, prohibidos de propia iniciativa. En su carta al Consejo, dieron cuenta de ello «para que Vuestra Alteza en su vista, providencie lo que sea de su superior agrado». La lista, aunque no muy extensa, incluía obras en italiano, francés e inglés. Estas eran el *Devotísimo quincenario del tránsito de Nuestra Señora y reyna María Santísima*; la oración manuscrita o impresa dedicada a San Cipriano «para todo hechizo o encanto»; la *Carta de la hermandad de la Misericordia*, «en que se prefija un brebísimo tiempo para que los hermanos salgan del purgatorio»; el *Telégrafo mercantil, rural*,

político, económico e historiográfico del Río de La Plata; la carta 58, escrita al Marqués de Argens, comprendida en el tomo 8 de las *Lettres familiars et autres*, de Monsieur Le Baron de Bielefeld (Ámsterdam, 1763); un manuscrito «que se supone ser la sentencia contra Jesús Nazareno hallada el año 1068 abriendo unos cimientos»; *L'art de peindre à l'esprit*, mientras se expurga, de Juan Bernardo de Sensaric (París, 1770); *Las cartas americanas*, por el conde Carli, en su versión italiana o en cualquier otra; y la *Geografía histórica*, de Guthrie, en inglés³.

En Madrid, el 9 de setiembre de 1808, la nota del Santo Oficio peruano se remitió al revisor para que dictaminase qué libros de los incluidos en el edicto limeño estaban prohibidos por el Consejo, e informe si el Tribunal de Lima «practica el prohibir y expurgar por su sola autoridad sin la aprobación de esta superioridad». Como era previsible, el dictamen del revisor Jerónimo Ruiz fue negativo, pues manifestó que había consultado el Índice de 1790 y los edictos posteriores, y que en ninguno de ellos se registraban los títulos referidos. A mediados de setiembre del mismo año, el Consejo dispuso que se examinase su archivo para determinar si existía algún antecedente acerca del accionar contrario a la norma por parte del Tribunal limeño⁴.

Posteriormente, la invasión francesa de la península y la supresión de la Inquisición por Napoleón paralizaron la investigación acerca del proceder del Tribunal de Lima, de manera que, ante este vacío de poder, los inquisidores del Perú siguieron prohibiendo libros. Por edictos, se ordenó, en 1808, la confiscación de la *Novena al nacimiento del Niño Dios por un devoto religioso mercedario*, impresa en Lima ese mismo año. La Inquisición limeña encargó el examen del texto a fray Fernando Ampuero y a Francisco Pantaleón Ustáriz, cura de la parroquia del Sagrario de Arequipa⁵.

³ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3.

⁴ AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3.

⁵ La censura de Ustáriz aparece fechada el 27 de enero de 1809. Véase Vargas Ugarte (1956b, p. 173).

Años más tarde, en 1817, el propio fiscal de la Inquisición limeña fue quien puso en tela de juicio la iniciativa para prohibir libros. Los inquisidores acudieron al Consejo para pedir que se les reconozca «la pacífica posesión en que este ha estado de prohibir» aquellas obras que se introducían en América sin pasar por España. No se sabe cuál fue la respuesta del Consejo. Lo seguro es que el Tribunal limeño, en 1819, siguió prohibiendo obras por propia iniciativa. Así sucedió con *El hipócrita*, de Molière, no obstante que cuidó de remitir el expediente a Madrid para que sus superiores resolvieran lo que estimaran conveniente (Millar Carvacho, 1997, p. 375).

Los edictos debían ser publicados o, mejor dicho, rubricados por los inquisidores locales y datados con la misma fecha que se hacía en Madrid. Esto último fue materia de discrepancia. En junio de 1790, los inquisidores Francisco Abarca Calderón y Francisco Matienzo Bravo de Rivero escribieron al Consejo que habían recibido una carta acordada fechada el 10 de diciembre de 1789, con seis ejemplares de un edicto. En la carta, el Consejo ordenaba que se reimprimiese y publicase el edicto «en la forma acostumbrada», esto es, con el nombre de los inquisidores y la fecha de la publicación en la corte: 13 de diciembre de 1789. Los inquisidores manifestaron que así lo hicieron «para que fuese uniforme y la publicación con el día en que se verificó que fue el domingo pasado 13 del corriente». Manifestaron también que esta regla era cumplida por el Tribunal, pero pusieron dos reparos:

A el tiempo de la reimpresión se incluyen en ellos, los papeles y libros que se hallan prohibidos y mandados recoger y expurgar por este Tribunal, lo que tal vez no se puede verificar reimprimiéndolos con la fecha de el día en que se publican en España y a más de este inconveniente, resulta el reparo que hace el público de ver un edicto publicado a nombre nuestro seis meses (con corta diferencia) después de su fecha⁶.

⁶ Cartas de los inquisidores Francisco de Matienzo y Francisco Abarca al Consejo. Lima, 15 de junio de 1790. AHN. Inquisición. Leg. 2216 (4).

Además, expresaban que los portes de correo que ellos debían pagar eran elevados por venir de España tantos ejemplares de un solo edicto. Por ello, pedían el envío de tan solo dos ejemplares en papel común, «que es menos pesado, el uno para remitir al impresor y el otro para retenerlo en el Secreto por si aquél se traspapela». A pesar de ello, el Consejo no tomó en consideración los reclamos del tribunal peruano⁷.

No siempre el Consejo hacía oídos sordos a los pedidos de los inquisidores peruanos, más aún cuando se trataba de algo tan vital como asegurar que la correspondencia llegase a sus destinatarios. Desde el siglo XVI, el envío de las comunicaciones de Madrid a Lima estuvo sujeto a las vicisitudes propias de los viajes de la época: naufragios, asaltos de piratas, pero también roedores. En sucesivas cartas, los inquisidores se quejan de que los documentos del Consejo llegaban tan comidos por estos animales que se hacía difícil su lectura. Como puede apreciarse, el hambre de las ratas subsistía con fuerza en el siglo XVIII. En 1761, los inquisidores de Lima escribieron al Consejo para manifestar que «aunque parezca asunto mínimo el de zerrarse las cartas», era importante para el funcionamiento de ese Tribunal. En efecto, de la manera cómo se embalaban las cartas dependía su preservación del clima y los roedores, porque estos últimos «se zeban en todo papel» y su «eficacia penetra y lastima aun los otros papeles». Esta vez, el Consejo sí tomó en cuenta el pedido de los inquisidores⁸.

A pesar de los problemas antes mencionados, los edictos sobre libros prohibidos siguieron siendo los más difundidos en el virreinato peruano por tres razones: promulgación masiva, publicación sin ceremonial y tiraje extenso. La promulgación masiva de los edictos de libros prohibidos se puede documentar a partir de la correspondencia de los inquisidores con el Consejo, en la que abundan las referencias al recibo de los edictos y su publicación en Lima y otras ciudades del distrito inquisitorial.

⁷ Cartas de los inquisidores Francisco de Matienzo y Francisco Abarca al Consejo. Lima, 15 de junio de 1790. AHN. Inquisición. Leg. 2216 (4).

⁸ Carta de los inquisidores Amusquibar y López Grillo al Consejo. Lima, 24 de octubre de 1761. AHN. Inquisición. Leg. 2209 (1). C.2.

Adicionalmente, el hecho de que la publicación de tales edictos, a diferencia de los de la fe, no demandase ningún ceremonial contribuyó a su difusión. El comisario era el encargado de organizar la lectura pública después del Evangelio en la misa mayor. En el transcurso de esta, un notario subía al púlpito y, desde allí, lo leía. Luego, se fijaba en un lugar visible de la iglesia para conocimiento de los feligreses (Román de Aulestia, 1875, p. 498).

La imprenta también contribuyó a la difusión de los edictos. Desde el siglo XVII, o quizá antes, la imprenta permitió a las instituciones civiles y eclesiásticas, entre ellas la Inquisición, reproducir masivamente sus textos. En las cuentas de los receptores del Santo Oficio se registran los pagos hechos para la reproducción mecánica de instrucciones, formularios, cartillas y edictos. Para ello, solían contratar a los más importantes impresores e imprentas de Lima⁹. Así, por ejemplo, consta que el 28 de febrero de 1763, el receptor Joseph Francisco de Morales anotó que a fray Nicolás de Mieses, de la orden de La Merced, se le debía 305 pesos y 5 reales por la impresión de varios edictos, entre los que figuraba uno de libros, que prohibía un «Diálogo», sin mayores especificaciones, y otros generales de la fe¹⁰. Años más tarde, en 1773, se vuelve a contratar al mismo fraile, que regentaba entonces la imprenta de la calle San Jacinto, para la impresión de doscientas copias de un edicto que prohibía varios libros y ordenaba el expurgo de otros¹¹. En 1800 se contrató a Guillermo del Río para la impresión de cuatrocientos ejemplares de los «distintos edictos para la prohibición de varios libros que se publicaron en el distrito de esta Inquisición por orden de la superioridad»¹². Los ejemplos podrían multiplicarse.

⁹ Entre los impresores estuvieron Félix Saldaña, Guillermo del Río, Carlos Marín, Juan Bernardo Valero y Juan de Dios Correa, y, entre las imprentas, las de la calle San Jacinto y la de los Huérfanos.

¹⁰ AHN. Inquisición. Leg. 4790, caja 3, exp.7. f. 244r.

¹¹ AHN. Inquisición. Leg. 4790, caja 2, exp. 4. ff. 94v-95r.

¹² AHN. Inquisición. Leg. 4791, caja 2, exp. 5, f.155r.

La prensa periódica fue también empleada en la difusión de las prohibiciones de libros. Los ilustrados alaban la prensa, pero la Corona y la Inquisición mantienen una posición vigilante y, por momentos, abiertamente hostil ante la proliferación de la prensa periódica. Sin embargo, esta actitud ambivalente no conlleva el desprecio de su uso, porque se sabe de su alcance y distribución, en particular entre los grupos cultos, sobre los cuales la Inquisición tiene particularmente puesta la mira. A mediados del siglo, la *Gaceta de Lima* informa de la publicación de varios edictos por el Santo Oficio: uno del día 22 de diciembre de 1758, que ordena la confiscación de «unos papeles manuscritos que de dos años a esta parte se han compuesto y divulgado en esta ciudad con el título de Títulos de comedias nuevas», porque «baxo de algunas alusiones se publican algunos sucesos y cosas ya ridículas, ya de mucha consideración en ofensa, perjuicio y descrédito de varias personas, aun de las de primera disposición y carácter»¹³. No he podido documentar de qué texto se trata.

No obstante, más ruido, sin duda, causaban las intrigas universitarias. Las oposiciones a las cátedras ocasionaban todo tipo de pugnas entre los interesados. Lejos de circunscribirse al ámbito institucional, otros miembros de la sociedad colonial se involucraban. En setiembre del año siguiente fue noticia que un edicto del Santo Oficio ordenó la confiscación de «varios papeles manuscritos e impresos, en verso y en prosa, una comedia y entremés», compuestos en Lima con ocasión de la provisión de la cátedra de Prima de Sagrados Cánones en la Universidad de San Marcos, pues «todos ellos iban dirigidos ya a manifestar haber sido injusta la provisión de dicha cátedra, ya a calificarla de justa, y conforme al mérito de los opositores, hablando de estos y de sus afectos con expresiones satyricas, ridículas e injuriosas sin perdonar a personas condecoradas y constituidas en dignidad»¹⁴. Ese mismo año, la *Gaceta de Lima* da cuenta de la orden

¹³ *Gaceta de Lima*, 16 de noviembre de 1758 a 10 de enero de 1758, p. 170 (Durand, 1982a, p.170).

¹⁴ *Gaceta de Lima*, 24 de julio al 14 de setiembre de 1761 (Durand, 1982a).

emitida por el Consejo de la Suprema que levanta la prohibición existente sobre varios escritos de Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla¹⁵.

Años más tarde, el *Diario de Lima*, a cargo de Jaime Bausate y Mesa, haría lo propio al publicar un extenso edicto sobre libros, agrupados en dos categorías: prohibidos para aquellos que tenían licencia e *in totum*. Entre los primeros se incluían dos obras en italiano tituladas *Il matrimonio degli antichi* y el *Nuevo progreso di una reforma d'Italia*; las célebres novelas *Les liaisons dangereuses* y *Le sophia, conte moral*; y las *Oeuvres complètes de M. Bernard*. Entretanto, en la segunda categoría se incluían el *Dictionnaire des origines, ou époques des inventions utiles, des découvertes importantes, de l'établissement des peuples*, entre otros títulos¹⁶.

En aquel entonces, la prensa periódica garantizaba la difusión en un sector social determinado, entre los suscritos a la publicación, pero los edictos alcanzaban hasta los lugares más recónditos de la geografía virreinal, ya que, como se venía haciendo desde el siglo XVI, tanto impresos y manuscritos eran enviados a los comisarios de distrito para su respectiva publicación. Los formatos usados para los impresos eran, por lo general, de dos tipos: uno en folio menor para ser leído en voz alta en las iglesias y archivado; el otro en doble folio, que se armaba uniendo lateralmente dos folios menores, reservado para ser expuestos en lugares visibles.

Contrariamente a lo que se podría pensar, la acción mediante edictos se mantuvo activa a inicios del siglo XIX. En 1806 se prohibieron

¹⁵ La nota dice: «Un edicto de orden del Illmo. Señor Inquisidor General por el qual suspende y remueve la prohibición que en diversos tiempos se había hecho de un Memorial al Rey Nuestro Señor por la dignidad episcopal de Puebla de los Ángeles, impreso en 157 hojas, su autor el Illmo. Señor don Juan de Palafox y Mendoza, con una carta latina a la Santidad de Inocencio X en 54 páginas, y assi mismo dos libritos de cartas del mismo venerable prelado con respuestas. Los quales expresamente con todas sus demás obras han sido reconocidas y examinadas por la Sagrada Congregación de Ritos, declarándolas libres de toda censura, como consta de dicho edicto» (*Gaceta de Lima*, 14 de setiembre al 29 de octubre de 1761; véase Durand, 1982a).

¹⁶ *Diario de Lima*, No. 337, viernes 2 de setiembre de 1791; No. 338, sábado 3 de setiembre de 1791.

la edición francesa en ocho tomos de la *Historia de la decadencia y caída del Imperio romano*, de Edgard Gibbon, y el folleto titulado «De la conduit des princes de la maison de Bourbon depuis de 1789 jusqu'en 1805»¹⁷. Al año siguiente, les tocó el turno a una «carta sobre la proximidad del fin del mundo traducida del francés al italiano y de este al español»¹⁸ y a «las obras póstumas de Victorio Alfieri de Asti, sin embargo de estar contenidas en el último Suplemento del Índice expurgatorio las obras en verso y prosa de este autor»¹⁹. En 1808, recayó la prohibición, por orden real, en la comedia «El falso nuncio de Portugal»²⁰.

Los edictos constituyeron, desde el siglo XVI, el principal insumo de los catálogos. De modo similar que aquellos, los catálogos aparecieron en el contexto de la reforma protestante como un medio de la Iglesia católica destinado a impedir la difusión de la literatura de los disidentes. El primer catálogo fue publicado a mediados del siglo XVI, por orden de las autoridades de la Universidad de París. El ejemplo francés fue seguido por otras universidades y autoridades civiles en diferentes estados de Europa. En España, la publicación de índices siempre fue responsabilidad inquisitorial y, en el territorio del imperio, no tenían validez los catálogos publicados por Roma. Formalmente, los índices consistían en listas de libros considerados heréticos o ideológicamente peligrosos por los teólogos católicos. Los índices españoles tenían la particularidad de contener, además, el expurgatorio, es decir, las instrucciones para testar pasajes de ciertos libros cuya lectura estaba autorizada previa «corrección».

Para el periodo que estamos estudiando, entre 1754 y 1813, dos fueron los catálogos vigentes: el de 1747 y el de 1790, además de un *Suplemento*

¹⁷ Carta acordada del 24 de setiembre de 1805. Recibida en Lima el 9 de abril de 1806. Resoluciones del Consejo de la Suprema. Biblioteca Nacional del Perú. D 66.

¹⁸ Carta acordada del 2 de julio de 1805. Recibida en Lima el 9 de abril de 1806. Biblioteca Nacional del Perú. D 66.

¹⁹ Carta acordada del 8 de octubre de 1806. Publicada mediante edicto el 13 de setiembre de 1807. Biblioteca Nacional del Perú. D 66.

²⁰ Carta acordada del 1° de junio de 1807. Recibida en Lima el 21 de abril de 1808. Biblioteca Nacional del Perú. D 66.

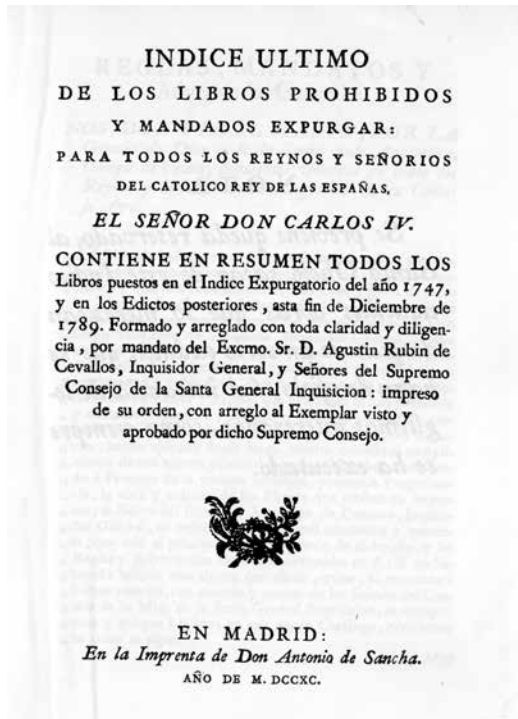
a este último. El de 1747 llegó a manos de los inquisidores de Lima recién en 1754²¹ y consta documentalmente que fue consultado con frecuencia. El hecho de que durante poco más de setenta años aparecieran tan escasos catálogos no debe ser necesariamente interpretado como expresión de la decadencia de la censura, porque la Inquisición, como lo ha señalado Martínez de Bujanda, publicó extensos edictos desde mediados del siglo XVIII (1987, p. 404).

Durante la primera mitad del siglo XVIII, los jesuitas jugaron un papel preponderante como calificadores de libros²². Los padres José Casani y José Carrasco fueron los principales redactores del Índice de 1747, publicado durante el mandato del inquisidor general Francisco Pérez de Prada. Se trata de una obra en dos tomos, que contiene un suplemento de libros bayanistas, quietistas y jansenistas, que es la reproducción de la *Biblioteca jansenística* de otro jesuita, el padre Colona, aparecida en Bruselas en 1722. Esta última, que incluía un gran número de obras polémicas contra la Compañía de Jesús, había sido condenada en 1745 por la Congregación Romana del Índice y el papa Benedicto XIV por contener «muchas cosas falsas, temerarias e injuriosas no solamente contra las escuelas y los autores católicos, sino también contra la dignidad apostólica y opuesta a los decretos de la Santa Sede Apostólica». La inclusión de la *Biblioteca jansenística* provocó una ola de protestas de los miembros de las diversas órdenes religiosas y brindó la ocasión para que Carlos III ordenara, en 1761, que toda condenación romana proveniente o no del papa no fuese publicada por la Inquisición española sin haber sido antes aprobada por la autoridad real. Años más tarde, en 1769, se refuerza la autoridad de la Corona al dictar el rey que las condenaciones de la Inquisición en materia de libros no tendrán valor sin la autorización del Consejo Real.

²¹ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 10 de enero de 1755. AHN. Inquisición. Leg. 2207 (1), caja 6.

²² Para la historia de los Índices de 1747 y 1790, sigo el excelente estudio de Martínez de Bujanda, (1987).

Debido al escaso tiraje del Índice de 1747, tan solo trescientos ejemplares, y con la finalidad de reunir las obras prohibidas por edictos, en 1783, el inquisidor general Felipe Beltrán ordenó la preparación de un nuevo catálogo. La tarea recayó en el mercedario Francisco Magi, quien se ocupó de la edición hasta la muerte del inquisidor en 1787. El nuevo inquisidor general, Agustín Rubí de Ceballos, desistió del proyecto de revisión del Índice de 1747 aduciendo que la tarea demandaría tiempo y que era necesaria la publicación de uno nuevo, que incluyese las prohibiciones posteriores a dicho año. Así pues, el plan era modificarlo para hacer más fácil su consulta.



El Índice de 1790 constituyó una de las principales herramientas de la censura inquisitorial.

El Índice de 1790 se preparó principalmente durante el gobierno del inquisidor Joaquín Castellot. A diferencia de los índices anteriores, bastante voluminosos y cuyas páginas contenían extensas indicaciones acerca de los pasajes por censurar, el Índice de 1790 es un tomo de tan solo 305 páginas que remite al de 1747 para los pasajes a expurgar en las obras anteriores a esa fecha. De modo similar que el Índice del papa Benedicto XIV, aparecido en 1758, presenta a los autores y las obras anónimas en orden alfabético y abandona la tradicional ordenación en tres clases. Hasta el Índice de 1747 inclusive, los autores condenados solían ser clasificados en tres tipos: el primero comprendía a los autores *damnatio memoriae*, cuyas obras todas, aparecidas y por aparecer, estaban, en principio, prohibidas; el segundo, a los autores algunas de cuyas obras habían sido condenadas; el tercero, a las obras anónimas. El Índice de 1790 solo conserva la primera para incluir en ella, junto a los heresiarcas del siglo XVI (Lutero, Calvino, entre otros), a los «filósofos modernos», en su mayoría franceses (Voltaire y Rousseau) (Deforneaux, 1973, p.51).

A las reglas y mandatos que se incluían en los anteriores catálogos se añaden cuatro «Advertencias para la inteligencia y uso de este Nuevo Expurgatorio», que, entre otras disposiciones, permiten la lectura en lengua vulgar de las Sagradas Escrituras con tal de que las traducciones sean aprobadas por la Sede Apostólica o por autores católicos, y autorizan a los dueños de los libros a hacer los expurgos ordenados por el Índice con la obligación de presentar dentro de dos meses el libro expurgado al Santo Oficio o a alguno de sus ministros²³. Como anexos se incluyen un suplemento con 44 libros y papeles condenados por el edicto del 13 de diciembre de 1789, que se refieren, en su mayor parte, a los acontecimientos iniciales de la Revolución francesa, y tres apéndices,

²³ Otras indicaciones se refieren a los criterios seguidos en la ordenación de los nombres de los autores y los títulos de las obras, los grados de prohibición sobre ellos y las abreviaturas. «Con la ayuda de estas advertencias —anotan los editores— se hace más fácil el uso y manejo de este Índice Catálogo y el mismo uso y manejo de él, acabará de desvanecer cualquiera dificultad que pueda a los principios poco versados en estas materia» (p. xl). Se trata, en suma, de ofrecer un repertorio de lo prohibido más ordenado acorde con los tiempos.

dos de libros para ser expurgados y uno que reproduce los libros prohibidos por el edicto del 7 de marzo de 1790. Testimonio del espíritu más tolerante del Tribunal es una nota, en la parte inicial, que indica que «se previene queda reservado al Santo Oficio sacar de este Índice aquellas obras que lo merezcan, después de un serio examen que se haga de oficio, o a instancia de legítimos interesados, como siempre se ha executado»²⁴.

En los años que siguen a la aparición del Índice de 1790, la Inquisición ordena, mediante edictos, la prohibición y expurgo de numerosos libros. Estas condenaciones, que suman más de seiscientas, son recogidas en su *Suplemento* aparecido en 1805²⁵. A modo de introducción, el *Suplemento* reproduce el edicto del inquisidor general del 7 de mayo de 1782 relativo a las licencias de libros prohibidos. Señala que se ha observado que, por «malicia, ignorancia o mala inteligencia» de los mandatos del Santo Oficio, se han introducido irregularidades en el uso de las licencias. Se recuerda la obligación de los confesores de examinar a sus penitentes acerca de la posesión de libros prohibidos o de las infracciones cometidas en el uso de las licencias; la nulidad de las licencias concedidas por Roma; la no validez de las licencias para importar libros prohibidos, a no ser que se den instrucciones específicas al respecto; la interdicción que recae sobre los herederos de un poseedor de licencia de disponer de sus libros prohibidos; y que las licencias concedidas a sociedades, academias o instituciones son otorgadas a sus integrantes en cuanto miembros de ellas pero no a título personal.

Así pues, las prohibiciones del periodo comprendido entre 1805 y 1819 se pueden documentar a partir del *Apéndice al Índice general*, publicado en

²⁴ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 2).

²⁵ *Suplemento al Índice expurgatorio del año de 1790, que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reynos y señoríos del católico rey de España el Sr. D. Carlos IV, desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805*. Madrid: Imprenta Real (1805). El ejemplar que he consultado pertenece a la Biblioteca de la Universidad de Yale. Pasó allí como parte de la colección de Francisco Pérez de Velasco a inicios del siglo XX. Como otros libros de esa misma colección procede de Lima.

1848²⁶. Durante aquellos años, la Inquisición peninsular publica pocos pero extensos edictos: cinco en total, que aparecen en 1806, 1807, 1815, 1817 y 1819. La naturaleza de las prohibiciones ha cambiado así como el tono de las condenaciones. Abunda la literatura política de tendencia liberal: prensa periódica, catecismos, sermones, opúsculos, etcétera. También están presentes los textos anticlericales y contrarios al Santo Oficio, junto a un variopinto elenco de obras literarias y dramáticas. Muestra de esto último son, por ejemplo, la comedia *La arcadia de Belén*, que se condena por ser «su argumento una pintura de pasión amorosa, satisfecha por medio de pacto con el demonio, en quien supone facultad de mudar a su arbitrio la voluntad de los hombres», y la comedia *Los libertinos confundidos*, de la cual se dice «estar sembrada de sátiras contra los maridos amantes de sus esposas»²⁷. Frente a una literatura que usa un lenguaje abiertamente hostil al régimen monárquico, como también anticlerical y antirreligioso, la Inquisición responde calificándola en términos muy severos. Las obras son proscritas, entre otras razones, por considerárselas «inductivas a la torpeza y sensualidad», «sediciosas y seducir a los incautos», «revolucionarias», «subversivas del buen orden», «obscenas», «escandalosas», «depresivas de la autoridad pontificia y real», «atrozmente injuriosas al Santo Oficio» o «seductivas e inductivas a vana confianza». El lenguaje empleado, claramente con tono de confrontación, es signo de los tiempos.

Además de contar con edictos y catálogos, la Inquisición de Lima publicó, a fines del siglo XVIII, una curiosa *Nómina de los libros prohibidos*, de la cual se conservan tan solo dos copias²⁸. Se trata de un impreso en

²⁶ *Apéndice al Índice último general de los libros prohibidos que comprende los edictos de la Inquisición al de 25 de agosto de 1805 hasta el 29 de mayo de 1819 (último que se publicó) y los decretos de S. Santidad y de la Sagrada Congregación del Índice hasta 3 de marzo de 1846 (1848) [en adelante Apéndice al Índice último]*. Madrid: Imprenta de D. José Félix Palacios. Ejemplar en la Firestone Library, Universidad de Princeton.

²⁷ *Apéndice al Índice último* (1848, pp. 4 y 18).

²⁸ *Nómina de los libros prohibidos que no pueden leer, ni retener aun lo que tienen licencia del Illmo. Señor Inquisidor general, para leerlos pena de incurrir en las censuras de los edictos particulares, en que generalmente se prohíben para todos sin excepción alguna*. (Archivo

folio menor de tan solo cuatro páginas, de las cuales las tres primeras contienen una lista impresa de libros y, en la cuarta, se han añadido, de manera manuscrita, más títulos, todos prohibidos por edictos entre 1755 y 1785, cuya lectura estaba vedada aun para los que tenían licencia por el Santo Oficio. En su parte final, aparece la rúbrica de Gaspar de Orué.



La *Nómina de libros prohibidos* fue publicada por la Inquisición de Lima para ejercer un control censorio (Archivo General de la Nación, Lima).

General de la Nación. Colección Moreyra). Ni Medina ni Vargas Ugarte lo describen en sus clásicos repertorios bibliográficos.

Aun cuando la *Nómina* carece de fecha, podemos datar su impresión poco después de 1785, fecha de la prohibición más tardía. Probablemente fuera el propio Orué el autor, ya que a su cargo estaba la custodia de los edictos provenientes del Consejo de la Suprema y, en consecuencia, estaba informado de las condenaciones. Sin duda, estamos frente a un impreso limeño por varias razones. De un lado, la defectuosa calidad de los caracteres de la impresión, similares a los usados por los talleres de la capital del virreinato; de otro, la mayoría de los títulos aparecen abreviados, lo cual sería impensable en un impreso emanado del Consejo de la Suprema, que solía ser muy cuidadoso en la reproducción de estos.

La mayoría de los autores y títulos de obras consignados en la *Nómina* son franceses, predominantemente del siglo XVIII. Figuran los nombres de Rousseau, Voltaire, La Mettrie, Marmontel y Mirabeau, entre otros. Junto con escritos de filosofía, ciencia, política e historia, aparece un elenco de novelas o relatos «galantes»: *La doctrine des amants ou le catéchisme d'amour*; *Thérèse Philosophe ou mémoire pour servir al Histoire de Dom, Dirrag et Mademoiselle Éradice*; *Les delices du cloître ou la noue éclairée*; *L'Académie des dames*; *Lettres d'amour d'une religieuse portugaise*; y *Les memoires de mademoiselle Fanny écrites par elle même, avec figures*. La intención de la *Nómina* es clara: servir de auxiliar en la detección de los infractores de las licencias para leer libros prohibidos otorgadas por el Consejo de la Suprema. Pone, asimismo, en evidencia el renovado interés del Tribunal limeño por actuar de manera más efectiva en el ejercicio de la censura.

Por el momento, no he podido documentar el uso de la *Nómina* por los censores del Tribunal, como sí de los índices. Aunque no exclusivamente, estos últimos se crearon con el fin primario de servir de guías para las inspecciones de las bibliotecas, librerías e imprentas. Con esos textos a la vista, los oficiales del Tribunal podían identificar tanto los textos prohibidos y los pasajes necesitados de corrección como también proceder a su confiscación. En 1765, los inquisidores escribieron al Consejo de la Suprema para solicitar instrucciones acerca de cómo proceder con varios ejemplares de las obras de Alejandro Natal que habían sido introducidos

en el virreinato. Los inquisidores se hallaban desconcertados de cómo actuar, ya que el Índice de 1747 «prohibía la obra selecta de la Historia Eclesiástica y otras» de dicho autor; sin embargo, se habían importado veintisiete tomos de títulos diferentes de Natal: dieciocho de la *Historia eclesiástica*, cuatro de los dogmas, tres sobre las epístolas de San Pablo y dos sobre los Evangelios. Señalaban que estos últimos aparecían como expurgados por el Santo Oficio, pero que, dado que no habían recibido la notificación del Consejo acerca de estos como de su autorización para que circulen, la habían confiscado junto con la «Historia eclesiástica hasta el siglo de 600 con notas de Constantino Roncaglia y del padre Juan Dominico Mansi, hasta que Vuestra Alteza nos mande lo que debemos executar»²⁹.

Otras veces, los índices demostraron ser muy útiles para la interceptación de la literatura sospechosa. En 1792, Pedro Díaz de Vivar, director de la Casa de Niños Expósitos de Buenos Aires, importó de la península gran cantidad de ejemplares del *Catecismo de la doctrina cristiana*, de Melchor Betigón, para su venta y, con el producto, contribuir al sostenimiento del hospicio³⁰. Sin embargo, en sus cálculos no estuvo que el comisario de Buenos Aires confiscaría el lote de libros por estar prohibidos por los índices de 1747 y 1790. Ante esta situación, solicitó a los inquisidores de Lima que ordenasen al comisario de Buenos Aires expurgar los catecismos para poder venderlos «con arreglo a lo que previene el antiguo yndice expurgatorio, y aun el nuevo a la página 27, palabra Betigón»³¹. Años más tarde, en 1807, justificaron la prohibición de una sentencia manuscrita

²⁹ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 11 de febrero de 1765. AHN. Inquisición. Leg. 2210 (1), caja 2.

³⁰ Melchor Betigón era el seudónimo del jesuita Antonio Guerra y la obra en cuestión parece ser la *Flor de doctrina cristiana, documentos de buena crianza y ortografía en romance, para leer y aprender el cristiano su breve declaración* (1722). Los Índices de 1747 y 1790 ordenan el expurgo de esta edición.

³¹ Carta de Pedro Díaz de Vivar al inquisidor general. Buenos Aires, 21 de abril de 1792. AHN. Inquisición. Leg. 2215.

contra Jesucristo, por ser un texto «apócrifo y porque las promesas que se dicen hechas a los que le trageren consigo son supersticiosas y vanas prohibidas en la regla 10 del yndice expurgatorio»³². En efecto, dicha norma prohibía todos los libros o tratados «que contienen mala doctrina, o dudosa en la fe, o perniciosa a las buenas costumbres»³³.

La ley de imprenta promulgada por las Cortes de Cádiz el 14 de noviembre de 1810 y el decreto de abolición de la Inquisición del 22 de febrero de 1813 devolvieron la potestad de ejercer la censura preventiva y represiva sobre los textos de temática religiosa a los ordinarios, cuyo ejercicio sería controlado por una junta de personas designada por el Estado. Al ser restablecida en 1814 la Inquisición por Fernando VII, ella reinició su trabajo de censura y publicó edictos en 1815, 1817 y 1819, que contienen la prohibición total o parcial hasta su corrección de alrededor de 240 títulos.

Los tribunales y sus agentes encargados de la censura debían contar con ejemplares de los catálogos, pero, como en épocas anteriores, los inquisidores de Lima carecieron de suficientes copias de ellos. La historia, pues, no era nueva. Al parecer, la necesidad de más ejemplares explica una tardía remesa del Índice de 1790 por parte del Consejo de la Suprema. En una carta acordada, fechada en Madrid el 6 de marzo de 1806, los miembros del Consejo comunicaban a los inquisidores del Perú que habían instruido al Comisario de Cádiz para que, una vez restablecida la paz o en alguna embarcación neutral, remita a Lima un cajón con doce ejemplares del Índice de 1790 y cincuenta del *Suplemento* de 1805, «los cuales deberán servir para el uso de ese Santo Oficio y de los comisarios y revisores de su distrito»³⁴. Después de una larga demora, en 1809, llegaron

³² AHN. Inquisición. Leg. 1654, exp. 3.

³³ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. xxi).

³⁴ AHN: Inquisición. Libro 1026. Se trata de una copia de la misma carta, recibida en Lima el 14 de abril de 1807, en BNP. Resoluciones del Consejo de la Suprema. D 66.

los suplementos a Lima³⁵. No consta que los edictos de 1815, 1817 y 1819 circularan en Lima.

Vistos en conjunto, estos repertorios muestran la evolución de las preocupaciones del Santo Oficio peninsular. Si en el siglo XVI se luchó contra la difusión de las ideas reformistas, en el siglo XVIII, el panorama de los enemigos es más complejo. A inicios de siglo se trata de combatir las tesis jansenistas y galicanas; a partir de 1750, el enemigo será el «filósofo» y el enciclopedista; a fines del periodo, los acontecimientos iniciales de la Revolución francesa; y, a partir de 1813, el liberalismo anticlerical y antimonárquico.

³⁵ BNP. Resoluciones del Consejo de la Suprema. D 66

IMPRESA Y CENSURA

La vigilancia de las imprentas era competencia de la Corona, labor que ejercía por medio de sus oficiales, encargados de hacer cumplir la normativa legal. El medio más efectivo que tenía la Corona para controlar la producción impresa era mediante la concesión de las licencias tanto para la instalación de los talleres como para la publicación de los libros. En las páginas que siguen, explicaré el origen de la censura estatal, la situación de la producción tipográfica en el virreinato peruano en la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, y la intervención de la Corona en el proceso de producción libresco a escala local. Se verá, asimismo, que, contrariamente a lo que se cree, la Inquisición no interfirió en el proceso de producción mecánica de textos; por el contrario, su labor estuvo subordinada a las acciones de los oficiales reales.

Pocos inventos se difundieron tan rápidamente en Europa como la imprenta. A partir de 1460, los talleres se multiplicaron en todo su territorio. A fines de la década siguiente, alrededor de diecinueve poblaciones tenían talleres de impresión; en 1500, eran 255. La imprenta, ha escrito Paul Grendler, aceleró el proceso de descubrimiento intelectual, la comunicación y el aprendizaje. Los hombres del Renacimiento quizá no hayan sido más polémicos que sus predecesores, pero la imprenta repotenció enormemente sus palabras (Grendler, 1988, p. 38).

La Iglesia celebró inicialmente el nuevo invento. Numerosas instituciones buscaron tener una imprenta y los gobiernos promovieron el uso del libro. En España, en 1480, los reyes católicos, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, dictaron una ley para fomentar el comercio del libro, considerado «provechoso y honroso», ya que contribuía a que «los hombres se hiciesen letrados». Para alentar el comercio, se eliminaron las cargas, impuestos y peajes, y se prohibió que las ciudades y villas, señoríos o cualquier persona pudiesen gravar los libros con cualquier tipo de impuesto¹.

No tardaron, sin embargo, en aparecer objeciones acerca del nuevo invento y sus productos. La imprenta podía difundir el conocimiento, pero también el error y la disidencia. En las últimas décadas del siglo XV y primeras del siglo XVI, se dictan, en diversas ciudades del Viejo Continente, restricciones sobre el funcionamiento de las prensas. En 1502, los Reyes Católicos promulgaron una ley —la primera que estableció una censura de imprenta en Europa y que sentó las bases de la futura legislación censoria en la península— que ordenó que ningún libro podía ser impreso, importado o expuesto para la venta sin el examen y la licencia previos del Consejo Real de Castilla².

El estallido de la reforma protestante, sin duda, marcó un hito en la evolución de la censura. Una vez rotas las hostilidades, y a medida que el enfrentamiento se fue agravando, los gobiernos católicos y protestantes intentaron hacer frente a la difusión de la literatura contraria a sus intereses políticos y religiosos mediante la publicación de reglamentaciones sobre la producción, el comercio interno y externo, y la posesión de libros.

¹ *Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775, y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales y otras providencias no recopiladas hasta el de 1804* [en adelante *Novísima recopilación de las leyes de España*] (1805-1807). Madrid, t. IV, pp. 120-121.

² *Novísima recopilación de las leyes de España* (1805-1807, pp. 122-123).

La reforma contribuyó a acelerar la institucionalización de la censura preventiva ejercida mediante la concesión de las licencias.

En España, la legislación promulgada a inicios del siglo XVI en materia de la concesión de licencias de impresión se vio fuertemente reforzada en 1554 por un edicto real que confirmó al Consejo de Castilla la función de censurar las obras antes de su impresión. El Consejo estaba encargado de examinar detenidamente los textos «porque somos informados que de haberse dado con facilidad [las licencias], se han impreso libros inútiles y sin provecho alguno y donde se hallan cosas impertinentes»³. Años más tarde, en 1558, una pragmática reiteró que era atributo del Consejo el examen de los manuscritos antes de su impresión y que los infractores de la norma podían ser condenados a muerte y sus bienes, confiscados⁴. Para prevenir la alteración de los textos en la imprenta, el manuscrito original debía ser rubricado en todas las páginas por el secretario de la Cámara Real. La copia, después de usada en la imprenta, debía devolverse al Consejo con uno o dos ejemplares del texto impreso para su cotejo. Todo libro debía incluir, en sus preliminares, la licencia, la tasa o precio de venta, el privilegio real, los nombres del autor e impresor y el lugar de impresión. Los mismos requisitos debían ser observados con las nuevas ediciones, y un registro de todas las licencias se conservaría en el Consejo. Las nuevas ediciones de libros de coro o rito, escolares, etcétera, estaban sujetas a la licencia episcopal. Aquellos textos relativos a la Inquisición debían ser autorizados, adicionalmente, por el inquisidor general; los relacionados con la Santa Cruzada, por su comisario general; y los textos legales no requerían licencia alguna⁵. Con este marco legal, la imprenta pasó a América en la etapa temprana de la colonización europea. Producir un libro fue una actividad vigilada.

³ *Novísima recopilación de las leyes de España* (1805-1807, p. 123).

⁴ *Novísima recopilación de las leyes de España* (1805-1807, pp. 123-125).

⁵ *Novísima recopilación de las leyes de España* (1805-1807, pp. 123-125).

El primer taller se abrió en Ciudad de México en 1539 con el objetivo de apoyar la labor evangelizadora de los franciscanos y como parte del proyecto empresarial de los Cromberger, una familia de impresores de Sevilla que tenía intereses en la explotación minera en México y que, además, controlaba la exportación de libros a América (Chocano, 1995, p. 4). El desarrollo de la colonización en esas regiones atrajo a otros impresores europeos deseosos de hacerse un mejor futuro. Uno de ellos fue Antonio Ricardo, turinés de origen. A él le tocó ser el introductor de la imprenta en el virreinato peruano y el resto de Sudamérica.

Con el propósito de apoyar sus esfuerzos evangelizadores, los jesuitas del virreinato peruano, en 1576, acordaron que era conveniente la publicación impresa de gramáticas, diccionarios, manuales de confesión y libros de rezo en quechua y aimara, las dos principales lenguas habladas en los Andes. Dos años más tarde, en 1579, enviaron a un emisario a México en un intento de convencer a Antonio Ricardo para establecer su taller en Lima. En 1581 llegaron el impresor y también el nuevo arzobispo, Toribio Alfonso de Mogrovejo. A pesar de la prohibición de establecer imprentas en el virreinato, Mogrovejo convocó a un concilio provincial, en el cual, entre otros temas, se discutió la necesidad de imprimir textos catequéticos en lengua nativa. Dadas las urgencias de la evangelización, los jesuitas enviaron al padre Andrés López a España para obtener la licencia para publicar del Consejo de Indias. En 1584, la prohibición terminó: el concilio provincial convocado por Mogrovejo obtuvo una autorización de la Audiencia de Lima, con lo cual Ricardo pudo empezar a trabajar (Vargas Ugarte, 1953, pp. 1-6).

Así pues, los orígenes de la imprenta en el virreinato peruano fueron bastante modestos. Entre 1584 y 1619, solo existía un taller en la capital. No obstante las trabas burocráticas, el costo de la maquinaria y sus herramientas, la escasez de los insumos básicos (papel y tinta) y la naturaleza del mercado local restringido, la industria tipográfica se desarrolló lentamente a lo largo de los siguientes siglos. Hacia 1630, según el cronista franciscano Buenaventura de Salinas y Córdova,

había tres talleres (Salinas y Córdova, 1957, p. 257). Entre 1630 y 1699, se conocen los nombres de quince impresores; sin embargo, esto no necesariamente significa que existiera igual número de talleres, ya que muchos de los impresores carecían de uno propio. Lo común era que varios de ellos tuvieran que compartir alguna de las pocas prensas existentes en la ciudad (Guibovich Pérez, 2001, p. 171). Para fines del siglo XVII e inicios del siglo XVIII, el número de imprentas aumentó considerablemente en la ciudad de Lima, pero fue en la segunda mitad del siglo XVIII cuando se produjo un auténtico auge.

Para el periodo comprendido entre 1754 y 1812, he registrado los nombres de veinte talleres tipográficos⁶. ¿Cómo se produjo este cambio? El desarrollo de la industria tipográfica en la capital se explica como parte de la implantación de las llamadas reformas borbónicas. Desde fines de la década de 1770, la administración metropolitana impulsó la reforma de la economía, la administración y la educación, pues se trató de establecer una sociedad más ordenada y de contar con una administración gubernamental más eficiente. No extraña, pues, que las oficinas de la administración civil y eclesiástica organizaran sus archivos y promovieran un mayor empleo de formularios impresos. La tarea del paciente copista, auténtico cuello de botella del aparato burocrático, parece quedar relegada al pasado. La propia Inquisición no es ajena a esta racionalización del tiempo y del trabajo. En los registros de los receptores de la segunda mitad del siglo se pueden leer con detalle los gastos derivados del empleo de impresores y encuadernadores —e, incluso, carpinteros— para la organización de sus documentos procesales y financieros.

Algunos de los talleres de imprenta tuvieron una larga existencia; otros, por el contrario, tan solo operaron por unos pocos años o de manera no continua. El conocimiento de las imprentas en Lima durante

⁶ Las imprentas funcionaron en las calles de San Jacinto, Barranca, Tigre, Palacio, Coca, Encarnación, Amargura, Juan de Medina, San Ildefonso, Concha, Mercedarias, Bejarano, Santa Teresa, Bravo, Santo Domingo y Campanas; en la Plazuela de San Cristóbal; en el convento de La Merced; en la Casa de Niños Expósitos; y en el Colegio de San Fernando.

la segunda mitad del siglo XVIII, no obstante los estudios ya clásicos de Medina y Vargas Ugarte, demanda una investigación detenida en archivos, porque no son pocas las interrogantes por esclarecer. En primer lugar, es difícil determinar el nombre de los propietarios de los talleres, pues, con frecuencia, pasan de una mano a otra. En segundo lugar, la información es bastante limitada acerca de los impresores, ya que muchos libros que se editan no recogen sus nombres. Se sabe que, para el periodo entre 1763 y 1799, estaban activos siete impresores, pero, con seguridad, el número fue mayor⁷. En tercer lugar, subsiste la práctica heredada de épocas anteriores de los impresores de trabajar en uno o varios talleres por carecer del propio. En cuarto lugar, no parece haber habido mayor innovación tecnológica, porque una imprenta podía cambiar de nombre al mudarse de sitio pero no necesariamente de maquinaria, ya que, por lo general, su propietario la compraba de otro taller que había dejado de operar. Así, por ejemplo, en la calle Coca, se abrió una Oficina Nueva, que estuvo activa entre 1762 y 1763. Al año siguiente, le sucede la imprenta de la calle de la Encarnación, que parece haber empleado las mismas prensas. Esta trabaja allí hasta 1767, cuando se traslada a la calle de San Jacinto (Vargas Ugarte, 1953, p. XLIII). La transmisión de materiales y herramientas redundaría en la calidad de los productos. Las impresiones limeñas, a diferencia de las peninsulares e, incluso, novohispanas, son de menor tiraje y calidad. Los textos suelen emplear caracteres gastados, viñetas poco elaboradas y tinta de mala calidad.

Con todo, la mayor demanda por las formas impresas creó, pues, las condiciones para la multiplicación de los talleres de impresión, entre los que se incluyen los clandestinos, fenómeno este último desconocido en la primera mitad del siglo XVIII. En 1775, el mayordomo de la Imprenta de los Huérfanos, Luis de Asurza, delató una imprenta clandestina, que aparentemente pertenecía a María Luisa Peralta. Tres años más tarde,

⁷ Luis Carrillo, Juan de Dios Correa, fray Nicolás Mieres, Guillermo del Río, Clemente Sagrero, Martín Saldaña y Nicolás Urdin y Cevallos.

Francisco Mayorga, que le sucedió en el cargo, hace lo mismo con un taller que manifestó existir en la calle Mercedarias (Vargas Ugarte, 1953, p. XLIII). Por esa misma fecha, el mayordomo Tomás de Arandilla y Sotil denunció que algunas imprentas portátiles en los cajones de Ribera vendían cartillas clandestinas sin la rúbrica del mayordomo como estaba mandado. Entonces, el virrey Guirior amparó el derecho de la Imprenta de los Huérfanos (Eguiguren, 1945, p. 218). Las denuncias de los mayordomos obedecieron a su interés por proteger el monopolio que tenía el Hospicio de Huérfanos sobre la publicación de textos de gran demanda, tales como cartillas o esquelas, cuyo privilegio le había sido concedido por la autoridad real como un medio de asegurarle una renta. Entonces, publicar textos de gran demanda al margen de la ley era, sin duda, un atractivo negocio. Prueba de ello es el hecho de que, a inicios del siglo XIX, Francisco Mayorga, que antes había defendido los intereses del Hospicio, regentara una imprenta clandestina en la calle Maravilla, que —en opinión de Vargas Ugarte— no debió ser la única dedicada a la producción de «piezas de menor cuantía» (Vargas Ugarte, 1957a, p. 411).

A pesar de la voluntad controladora de la Corona, se produjeron violaciones en el diseño formal de los libros, en particular en los datos que debían consignarse en las portadas de acuerdo con la ley. Como en España desde el siglo XVI, la publicación de obras en el virreinato peruano estaba sujeta a un tipo de censura preventiva a cargo de los representantes de la Corona mediante la concesión de las licencias. El autor, laico o eclesiástico, tenía que remitir su manuscrito al virrey o audiencia, quienes encargaban su examen usualmente a juristas o teólogos. Los autores eclesiásticos necesitaban, además de la licencia real, la de sus superiores, el obispo o el provisor. En el caso de los escritos sobre la Inquisición —trátese de sermones, relaciones de autos de fe o textos de carácter administrativo—, el autor debía solicitar un permiso adicional a los inquisidores. Tan solo con las licencias en la mano, el autor podía acudir al taller de impresión. Las licencias dadas por la autoridad no solo se registraban en el archivo de la secretaría del virreinato (Zúñiga Saldaña, 2002, pp. 163-178), sino que,

además, debían constar entre los preliminares de los textos impresos, así como el lugar y fecha de impresión.

Sin embargo, existen diversos textos de muy variado formato y extensión producidos por las prensas limeñas en los siglos XVII y XVIII carentes de las indicaciones acerca de su lugar y fecha de impresión. Más aún, no faltan libros de relativa extensión con pie de imprenta falsos. Tal fue el caso de *El lazarillo de ciegos caminantes*, de Alonso Carrió de la Vandera, publicado con el pseudónimo de Concolorcorvo. Se trata de un extenso informe acerca de la inspección realizada por su autor, en su condición de funcionario del sistema de correos, desde Buenos Aires a Lima. En la portada, se señala como lugar de publicación la Imprenta de la Rovada, en Gijón. En la actualidad, se tiene la certeza de que, efectivamente, el libro se imprimió en la capital del virreinato y que los datos de la portada tienen por finalidad burlarse del lector, según anota Emilio Carilla (Concolorcorvo, 1973, p. 17). En teoría, estas violaciones estaban severamente penadas por las normas dictadas por la Corona y la Inquisición. Sin embargo, ni una ni otra procedió, por lo general, a su confiscación, quizá debido a que consideraran que sus contenidos no constituían una seria amenaza. Pero cuando el impreso, además de tener las características antes descritas, contenía sátiras o críticas a la autoridad civil y eclesiástica, la situación demandaba atención. El siglo XVIII inaugura una nueva forma de reproducción de la sátira: la impresa. Desde el siglo XVI, miembros descontentos de la sociedad colonial habían compuesto textos breves —en prosa o verso— que circulaban de unas manos a otras en forma manuscrita, y que, muchas veces, se reproducían con bastante rapidez. La imprenta potenció el contenido subversivo del libelo al permitir su reproducción masiva. No extrañan, entonces, las severas medidas de la autoridad en persecución de la literatura crítica.

A inicios del siglo XVIII circuló *El templo de la fama*, «papel muy denigratorio» contra el virrey arzobispo Diego Morcillo Rubio y Auñón. El Marqués de Otero, en una carta a Félix Cortés, cura de la catedral del Cusco, suscrita en Lima el 7 de junio de 1720, le refiere el incidente

en los términos siguientes: «Aquí salió un papel muy denigratorio contra el Príncipe que nos gobierna y lo a mandado recoger el Santo Tribunal y él a estado pesquisando el autor dél a quien hubiera abrasado. Y como quiera que se discurriese que salía del Palacio del Príncipe, a estado eso por los infiernos»⁸. No sería la primera vez que la Inquisición entraba en acción y tampoco sería la última, siempre en concordancia con las órdenes impartidas por la autoridad política.

El desarrollo de la imprenta en la segunda mitad del siglo XVIII trajo consigo mayores oportunidades para expresar opiniones contra la autoridad. Muestra de ello es lo sucedido durante el gobierno del virrey Manuel de Amat y Juniet. Desde su inicio, su administración fue blanco de severos cuestionamientos por medio de textos manuscritos o impresos. Aquí tan solo anoto los impresos. En 1762, el mordaz *Diálogo entre un bedel de la Universidad... sobre la Oración panegírica que dixo el doctor don Miguel de Valdivieso* puso en tela de juicio la pretendida ascendencia aristocrática del flamante virrey. Aunque lleva por pie de imprenta «Hambato», todo indica que fue impreso en Lima. Su autor fue el Conde de Santa Ana de la Torres, Juan José de Ceballos Ribera y Dávalos, quien ocultó su nombre en la edición limeña, pero no en la reedición de Madrid de 1764 (Lohmann Villena, 1976, pp. 81-82). En efecto, el Santo Oficio ordenó su confiscación por medio de un edicto (Vargas Ugarte, 1956a, p. 344). También en 1762 aparecieron impresas unas glosas burlonas al poema que Ignacio de Escandón compuso en honor del virrey con ocasión de haber remitido pertrechos para la defensa de Guayaquil (Vargas Ugarte, 1956a, p. 58). Además, el régimen de Amat será cuestionado de manera oblicua, es decir, mediante la crítica a sus partidarios. Tal fue el caso, según anota Lohmann, de la fingida *Carta latina*, atribuida al rey Federico de Prusia, por la que manifestaba su interés en conocer a María Josefa de Silva, dadas sus «esclarecidas qualidades», impresa en Lima en 1772. Ella era esposa de Félix Morales de Aramburu, personaje próximo al virrey Amat

⁸ Para Vargas Ugarte, se trataría de un impreso (1956a, p. 64).

(Vargas Ugarte, 1956a, p. 63). Una vez concluido el gobierno de este último, en 1776, apareció publicado en Lima el *Drama de dos palanganas Veterano y Bisoño*⁹, la más acre de todas las sátiras, en la que se trata de la venalidad del virrey, sus amoríos, la corrupción de sus allegados, y los efectos negativos de las reformas tributaria y educativa.

En consonancia con un auto acordado del Consejo de Castilla, del 14 de abril de 1766, que sancionaba hasta con la pena de muerte a los autores de libelos contra autoridades, el sucesor de Amat, Manuel de Guirior, prohibió, en 1788, la lectura («lección»), el uso y el comentario sobre el contenido del *Drama*, como también su copia, distribución y posesión «bajo las penas en que incurrir los que con relajación y desobediencia murmuran del gobierno». Los castigos contra los infractores variaban de acuerdo con su condición social: los plebeyos serían sacados a la plaza pública, conducidos por un verdugo con mordaza en la boca y, luego, se les remitiría a Cartagena por diez años; a los nobles, «en quienes sería más grave la culpa, quanto son mayores sus obligaciones», se les confiscaría la tercera parte de sus bienes y se les remitiría al Castillo de San Fernando, en Bocachica, en la misma ciudad de Cartagena. No obstante, las penas más severas estaban reservadas a los impresores: la pérdida de la mano derecha, la reclusión en Cartagena y la confiscación de sus equipos de impresión. Sin duda, el decreto del virrey Guirior alentaba la delación mediante el ofrecimiento de un premio a los colaboradores (Lohmann Villena, 1976, pp. 96-98)¹⁰.

⁹ *Drama de dos palanganas Veterano y Bisoño, tenido en las gradas de la Catedral, en las noches del 17, 18 y 19 de julio de este año de 1776. Con una protología havida en la noche del 5 de junio: Una Prolusión en la del día 6; Un Parengón Parenético a la prolusión en la del 7, y un Preámbulo exordiante en la del 20.* s.l., s.a.

¹⁰ Acerca de la difusión de la orden del virrey, véase «Copia del bando dado por don Manuel de Guirior, virrey del Perú, prohibiendo la circulación de pasquines, sátiras, conversatas y papeles injuriosos, con motivo de la aparición de la obra de teatro impresa con el título de Drama de las palanganas Veterano y Visoño, que fue representada en las gradas de la catedral las noches 17, 18 y 19 de junio de 1776. Adjunta la certificación que se pregonoó el bando en Moquegua. Moquegua, marzo 15 de 1778». 6ff. BNP. C1494.

Las medidas adoptadas por Guirior se inscriben dentro de la política general de la Corona orientada a un reforzamiento de su control sobre la producción mecánica de textos. Esta voluntad controladora se pondrá aún más de manifiesto en el ámbito de la concesión de las licencias de impresión. Esta, como ya se ha dicho, era prerrogativa del Estado desde inicios del siglo XVI y será robustecida a lo largo del siglo XVIII. Asimismo, el poder del Consejo de Castilla se refuerza con sucesivas disposiciones. En 1705, se recuerda la obligación de imprimir con licencia expresa del Consejo o de un ministro de este a quien estuviere encargada dicha tarea. Más tarde, en 1728, se reitera la disposición anterior y se ordena al ministro antes mencionado o al juez de imprenta que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la ley, remita al Consejo de Estado una «relación puntual todos los meses de los libros, papeles y relaciones que se imprimieren, excepto de las alegaciones en derecho y memoriales en ajustados tocantes a pleytos». En 1749, una real provisión prohíbe la inclusión de sátiras y cláusulas denigrativas en defensas legales y manifiestos, al tiempo que reitera las prerrogativas del Consejo en cuanto a la concesión de licencias. En 1773, los obispos perdieron el derecho del *imprimatur*¹¹.

En lo que se refiere al Perú, el punto de partida, una vez más, fue la real orden del 10 de agosto de 1785, promulgada, como se comentó en un capítulo anterior, en el marco de la proscripción del *Elogio* de Baquíjano al virrey Jáuregui. En la real orden se ordenaba al virrey y al superintendente informar a la Secretaría de Indias sobre el procedimiento que en Lima y en otras poblaciones del virreinato donde hubiere imprenta se seguía para la concesión de aprobaciones y licencias de impresión. En el documento, la Secretaría expresaba su extrañeza acerca del informe del virrey Jáuregui sobre la facultad que tenía la universidad para imprimir las obras compuestas por sus «matriculados» sin noticia del gobierno. Una vez recibida la orden, el intendente Jorge de Escobedo dirigió un oficio al virrey Croix —sucesor de Jáuregui— en el que expresaba que,

¹¹ Reyes (2000, t. II, pp. 898-899, 913-915, 954-955, 1082-1086).

para evitar los inconvenientes de imprimir textos sin expresa autorización del gobierno, en el futuro, debía advertirse a los impresores que no debían reproducir ningún texto, ni siquiera los de los matriculados en la universidad, sin la respectiva autorización de la autoridad, que encargará su examen a «sujetos de ciencia y justificación». Días después, por orden del virrey, se cursó un oficio al rector de la universidad para determinar el origen de sus privilegios en materia de publicación. La respuesta del rector tardó en llegar, mas no así la voluntad del virrey de imponer su autoridad (Maticorena, 1976, pp. 257-258). Este último, mediante un bando fechado el 11 de agosto, dispuso que «no impriman obra ni papel alguno sin el expresado requisito bajo la multa de 500 pesos por la primera vez que contraviniere, duplicados por la segunda y la misma por la tercera con privación absoluta de continuar usando del arte y perdimiento de todos sus materiales e instrumentos» (Maticorena, 1976, p. 264).

Once días después de la publicación del bando, Francisco de Tagle y Bracho, rector de la universidad, respondió el oficio del virrey. En su escrito, Tagle señalaba que, cuando los miembros de San Marcos «trabajaban en cuanto particulares sus asuntos literarios», la universidad jamás permitía la impresión sin intervención de la autoridad, pero que no era así cuando, por orden del claustro, se trataba de certámenes, oraciones de recibimiento a las autoridades o de apertura del año académico. Tratándose de estas obras, el rector justificaba la excepción de las licencias debido a que «publicándose ellas por calles y plazas y relatándose [delante de virreyes y oidores] no hay motivos de que mezclen, que toquen ni por encima de la ropa a la religión ni al estado». Y añadía, para mayor abundamiento, que no requerían de una censura porque la aceptación tácita del homenajeado contaba como tal (Maticorena, 1976, pp. 268-269). El bando del virrey no tuvo ningún efecto, ya que no alteró el régimen de publicación que hasta entonces había tenido la universidad¹².

¹² Textos tales como el *Certamen Universiae Philosophia*, de Juan Antonio Riguero (1803); la *Disceptatio de Universa Philosophia*, de Miguel de Echeandía (1804); la tesis *Prospecto de las proposiciones de filosofía y matemáticas*, de Manuel Gorbea y Encalada (1804);

Aun cuando la censura preventiva, como se ha visto, no fue prerrogativa del Santo Oficio, este podía intervenir en el proceso de producción de un libro por medio de tres recursos: la suspensión de una publicación, la prohibición de que una determinada obra se imprimiera y la investigación acerca de la impresión de textos. Así lo había hecho durante el siglo XVII. Sin embargo, para el periodo que estudiamos, no consta que la Inquisición haya practicado alguna de estas acciones. Ello no significa que la censura inquisitorial dejara de estar presente como una espada de Damocles sobre los impresores coloniales. El temor que la Inquisición infundía hizo que autores e, incluso, imprentas clandestinas se abstuvieran de dar a luz textos contra el Tribunal. Tan solo cuando la institución dejó de operar, las prensas lanzaron a la calle textos satíricos y burlescos¹³. No obstante, vista en una perspectiva histórica de larga duración, la acción del Tribunal sobre los libros impresos consistió, básicamente, como en épocas anteriores, en detener su circulación, en consonancia con la defensa de las élites coloniales de la cual formaba parte.

o el *Elogio al obispo González de la Reguera*, de Vicente Morales Duárez (1805) no llevan censuras. Por el contrario, la *Relectio extemporanea ad explanationem legis Panphilo XXXIX. D. de legis et fidei commissis*, de José Baquijano y Carrillo, incluye, como preliminares, la solicitud de Luis Carrillo, las censuras de Manuel Mansilla Arias de Saavedra y de José de Trigoyen, y la licencia del gobierno.

¹³ A este tipo de textos parece pertenecer el *Diálogo sobre la Inquisición entre Juana vieja y Margarita joven*. Lima: Calle de San Jacinto, 1820. Citado en Vargas Ugarte (1957b, p. 43).

LA ALIANZA DEL TRONO Y EL SANTO OFICIO

Este Tribunal, llamado por excelencia el santo, útil y necesario para mantener la verdadera religión en su pureza, se ha hecho mucho más provechoso y respetable, quando ciñendo su jurisdicción a cierto género de causas, se fortifica la unión que entre las potestades espirituales y temporales ha establecido el mismo Dios para el exacto ministerio de su iglesia y perfecto gobierno de la sociedad (Gil de Taboada y Lemos, 1859, t. VI. p. 50).

En estos términos describe la función de la Inquisición el virrey Francisco Gil de Taboada y Lemos en su *Memoria de gobierno*, compuesta al final de su mandato. Para el gobernante, la labor del Tribunal, siempre esencial para la preservación de la fe, se fortalecía aún más cuando los poderes civil y eclesiástico respetaban sus respectivos ámbitos jurisdiccionales. En la segunda mitad del siglo XVIII, las disputas de competencia que habían marcado la historia de las relaciones entre el Santo Oficio y los representantes de la Corona durante décadas eran cosa del pasado. Así, los desentendimientos habían dado paso a un mutuo apoyo.

La colaboración entre la Corona y el Santo Oficio se remonta al siglo XVI. Surgió como el resultado de dos situaciones: la prosecución de intereses comunes y la naturaleza del propio Santo Oficio. En una época en que política y religión estaban íntimamente entremezcladas, la figura del hereje se asociaba a la del disidente político. Los escritores de los siglos

XVI y XVII, una y otra vez, señalaban que allí donde existía diversidad de opiniones no podía haber paz. Fray Pedro Gutiérrez Flores argumentaba que, debido a la vigilancia y cuidado de los jueces del Santo Oficio, estaba «nuestra España limpia de errores y herejías, entera y firme en la fe», en tanto que «por falta de semejantes atalayas, ¿qué tales están nuestros vecinos? Suecia, Dinamarca, Escosia, Inglaterra, Flandes, Alemania, Bohemia y Francia, divisos, destruydos y arruynados» (1605, ff. 16v-17r). De otro lado, el canónigo de la catedral de Trujillo, Juan Machado de Chávez, escribió «que no solamente debe España a los inquisidores este buen gozar en la fe pura y limpia, sino también la paz y la concordia que ay en sus reinos. Pues ella pende de la unidad de la fe i religión con que todos viven pues faltando esta, fuera imposible se pudiese conservar muchos tiempo en esta tranquilidad de paz» (Machado de Chávez, t. II, 1641, p. 210). De ello se concluía la necesidad de imponer la ortodoxia mediante la persecución de la heterodoxia.

Más aún, la Inquisición española era una institución mixta: dependía del rey y del papa, y, por ello, estaba sujeta a las decisiones de ambos poderes. Los inquisidores peninsulares juzgaban en nombre del sumo pontífice, del que eran oficialmente delegados, pues era de la autoridad papal, y de ella sola, de quien dimanaba jurídicamente el poder. Como en la Edad Media, la Inquisición seguía siendo un tribunal canónico y no conocía, al menos en teoría, más que las decisiones canónicas. Los inquisidores no dependían directamente del papa, ya que, entre este y aquellos se hallaba el inquisidor general. Era en este último en quien el sumo pontífice había delegado sus poderes, al concederle la libertad de subdelegarlos en inquisidores particulares, que él nombraba a su voluntad. El inquisidor general, conviene recordarlo, era designado por el rey, y Roma no hacía más que ratificar la elección real (Dedieu, 1990, pp. 39-40). La Corona había establecido, en 1488, al Consejo de la Suprema y General Inquisición como el organismo asesor del inquisidor general y el máximo ente de gobierno del amplio sistema de tribunales a lo largo y ancho del imperio español. El tiempo demostró que la Inquisición española no era

un seguro aliado de la Corona, ya que un día, apelando a su vínculo con Roma, podía seguir los dictados de la curia pontificia, pero, en otro momento, podía hacer lo contrario y defender los intereses de la Corona. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVIII, como sucediera en el siglo XVI, el poder real buscará el concurso de la Inquisición para imponer silencio o perseguir la literatura considerada contraria a sus intereses mediante numerosos edictos.

Desde el siglo XVI, los jesuitas habían tenido una importante presencia en la Inquisición. Miembros de la orden habían sido calificadores, consultores e inquisidores. Incluso hubo épocas durante las cuales su influencia fue tal que lograron hacer del Tribunal un instrumento para condenar la literatura contraria a ellos, como ya se ha visto al tratar los índices de libros prohibidos. Sin embargo, la fortuna, siempre inestable, dejó de sonreírle a los ignacianos a mediados del siglo XVIII. En 1767, mediante una pragmática sanción, el rey Carlos III expulsó de sus dominios a la Compañía de Jesús. En el texto, el rey justificaba su proceder «estimulado de gravísimas causas, relativas a la obligación en que me hallo constituido, de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis pueblos; y otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi real ánimo» (Díaz-Plaja, 1971, p. 161). El *extrañamiento* (para usar el tecnicismo de la época) se inscribe dentro de la política regalista de la monarquía borbónica, interesada en lograr una subordinación del clero a la Corona. Luego de la expulsión de los jesuitas en 1767, se impuso el silencio. Fue así que quedó prohibido hablar de la medida en favor o en contra. De esta manera, se buscaba acallar una situación considerada, en especial antes de la expulsión, como particularmente peligrosa: el uso propagandístico de la imprenta. Los jesuitas, como pocas órdenes religiosas, emplearon la imprenta como una herramienta de propaganda pero también como un medio al servicio de la defensa de sus intereses, para atacar o defender, dependiendo de si se trataba de adversarios o de amigos.

En cumplimiento de órdenes reales, el Consejo de la Suprema remitió al Tribunal de Lima, en abril de 1767, dos decretos reales, uno relativo a la expulsión y el otro a la abstención de prohibir obras concernientes a los jesuitas. Los documentos llegaron un año después. En su respuesta, los inquisidores expresaron al Consejo, en abril de 1768, que las reales órdenes habían sido «puntualmente» obedecidas por ellos desde su promulgación por el gobierno, «bien entendidos que recibiríamos el predicho orden de Vuestra Alteza»¹. Es decir, los inquisidores habían actuado de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes reales sin esperar las instrucciones del inquisidor general o de la Suprema en Madrid.

En los meses que siguieron a la expulsión, nuevas medidas fueron adoptadas con el claro propósito de erradicar la influencia jesuítica en las instituciones educativas. Se prohibió el uso de los textos de autores jesuitas o introducidos por ellos y la impresión de autores jesuitas encontró mil dificultades. Más aún, la Corona y los adversarios de la Compañía se mostraron particularmente vigilantes para evitar la introducción de textos de autores ignacianos en sus dominios. Esta labor de control habría sido en otros tiempos competencia principal del Santo Oficio, pero el Consejo Real se reservó dicha tarea, debido a que persistían las sospechas acerca del projesuitismo de la Inquisición. En junio de 1772, se ordenó la confiscación de la obra escrita en francés favorable a la extinta orden titulada *Histoire impartiale des Jésuites*, por ser «un tejido continuo de temerarios, escandalosos e impíos asertos, los más contra la Suprema Potestad Pontificia y contra la temporal de los Príncipes, contra los institutos religiosos y fama inmortal de los Primeros Padres de la Iglesia». La orden prohibía explícitamente la importación y uso de «tan pestífera obra»².

¹ Carta de los inquisidores López Grillo, Matienzo y Obiaga al Consejo. Lima, 19 de abril de 1768. AHN. Inquisición. Leg. 2210 (1), c.4.

² Reproducida en Torre Revello (1940, pp. clxxviii-clxxx).

En su labor de impedir la difusión de literatura partidaria de los jesuitas, la Corona no solo convoca la participación de los virreyes, prelados, audiencias y corregidores, sino también de la Inquisición. Así, una orden de 1777, a iniciativa del Conde de Floridablanca, dirigida al inquisidor general, da instrucciones para evitar la circulación de un texto en italiano titulado «Letera del vescobo di N. en Francia, al Cardinale N. en Roma tradota del francese»³. El Tribunal de Lima, como los otros tribunales de distrito del imperio, ordenó a sus comisarios en los puertos de mar y en las poblaciones del interior hacer cumplir esta orden proveniente de Madrid, aunque no tuvo ningún resultado⁴. Otras obras favorables a los jesuitas se suman a la lista. En 1781, la Corona ordena la confiscación de un libro en italiano titulado *Memoria que debe presentarse a S.S.* así como la *Segunda memoria católica*. Luego de ser prohibidas por edictos del Santo Oficio, pasaron a formar parte del Índice de 1790⁵.

La política del silencio, como ha demostrado Lucienne Domergue, es mantenida de manera poco consistente en la península, ya que se publican obras antijesuitas⁶. La tolerancia oficial es clara y la Inquisición poco puede hacer frente a ello. En 1777, el Tribunal de Lima, por instrucciones del inquisidor general y de la Suprema, deja circular «con sobrado dolor» la *Monarquía de los solipsos*, obra prohibida por un edicto de 1764⁷.

³ La cédula aparece en Reyes (2000, t. II, pp. 1087-1090).

⁴ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 30 de enero de 1778. AHN. Inquisición. Leg. 2212, exp.6.

⁵ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 178).

⁶ Sobre la expulsión de los jesuitas y su impacto en la censura, véase Domergue (1982, p. 63-79).

⁷ Para más claridad, los inquisidores describen la obra de la siguiente manera «Monarchia de los solipsos por Lucio Cornelio Europeo, esto es exacta descripción del pernicioso gobierno interior y exterior, leyes, prácticas y costumbres domésticas de los jesuitas, compuesta por el P. Melchor Ynchoffer, jesuita que fue 45 anos. Traducida del latín al español e ilustrada con multitud de notas. Con superior permiso. Madrid. En la oficina de don Antonio Mayoral. Plazuela del Angel. Año 1770». En la misma carta, los inquisidores informan de la circulación en Lima de *De statu Ecclesiae et legitima potestate*, de Justini Frebonio (Bullioni, 1765).

La Suprema, en respuesta a una carta del Tribunal peruano que hacía notar lo perjudicial que resultaba la lectura de estas obras, respondió indicando que en Madrid circulaban esos libros y que no hiciera «novedad con ellos»⁸.

Permitir la circulación de obras antijesuitas podía prestarse a suspicacias por parte de los inquisidores del Perú cuando la orden superior no procedía por el canal regular. Así sucedió con *Incommoda Probabilismi*, del dominico Vicente Mas (1765, 1767). Aparecida en 1765, su obra era, como su título lo indica, una impugnación de las doctrinas del regicidio y tiranicidio. Entonces, los jesuitas intentaron, sin éxito, primero ante Roma y luego en España, su prohibición, por considerar que desacreditaba a los escritores de la Compañía de Jesús. La obra de Mas produce un enfrentamiento, en 1766, en las más altas esferas del poder, entre el juez de imprentas Juan Curiel y el fiscal Pedro Rodríguez Campomanes. El primero era partidario de su prohibición; el segundo se oponía. Finalmente, el Consejo autorizó la circulación y, más aún, dispuso que su lectura fuera obligatoria en universidades y seminarios en 1767⁹. La orden acerca de la libre circulación de la obra de Mas fue enviada a Lima como a otras ciudades del imperio.

⁸ Carta de los inquisidores López Grillo y Matienzo al Consejo. Lima, 19 de noviembre de 1771. AHN. Inquisición.

⁹ Los dictámenes de Curiel y Campomanes son interesantes de reproducir, al menos parcialmente, como ilustrativos de las opiniones de ambos hombres de Estado. Curiel opina que «es un libro incentivo y provocativo a un escándalo entre las dos escuelas, sus profesores y apasionados. Es un libro infamatorio contra los graves autores a quien atribuye tan bárbaras opiniones; y que es natural su escuela piense en su desagravio [...]». Se expone al público cuestiones que hace siglos que no se oyen en España y horroriza la duda y la contestación. Aunque el autor las propone en un elenco para impugnarlas después (que creo lo será muy fácil) las deja con graves autores a quien las atribuye con alguna probabilidad extrínseca, de suerte que siendo hoy en España indubitable la execrable maldad del tiranicidio o regicidio, este autor la deja opinable». Por su parte, Campomanes escribe en su *Dictamen*: «La especiosa denuncia con que solicitaba la supresión de la obra del padre Mas se toma del daño de desacreditarse con ella los escritores de la Compañía con mucha fama, como si el descrédito naciese de lo que escribe el padre Mas. [...] El otro pretexto de la denuncia se funda en el inconveniente de traerse a la memoria una cuestión horrible, como si no fuese mayor dejar correr tan perversa doctrina paladinamente en la obra de los jesuitas, y aun en la práctica, castigando a un teólogo celoso y docto que

El 13 de enero de 1769, el virrey Manuel de Amat envió a los inquisidores, con un soldado de la compañía de caballos de su guarda, un pliego con el siguiente rótulo: «Por el rey. A los venerables ynquisidores del Tribunal de la ciudad de Lima». Una vez abierto, hallaron un papel del Marqués de los Llanos, fechado en Madrid el 27 de mayo de 1768, con un real despacho fechado el 13 de marzo de ese año, que comunicaba que había quedado libre para la venta y publicación el libro de fray Vicente Mas. Los inquisidores informaban a sus superiores que el real despacho se reducía a «sobrecartar» la real cédula del 23 de mayo de 1767. Esta última, además de autorizar la circulación de la obra de Mas, ordenaba a los virreyes, audiencias y jueces, arzobispos, cabildos, universidades, superiores de órdenes religiosas e inquisidores el cumplimiento de la real orden «sin permitir en manera alguna su inobservancia»; que todos los graduados, catedráticos y maestros debían prestar juramento de observar y enseñar la doctrina contenida en la sesión quince del Concilio de Constanza; y que no enseñaran «ni aun con título de probabilidad la de el regisidio y tiranisidio contra las legítima potestades». Dado que los inquisidores habían sido comunicados por un conducto irregular, que no era el Consejo, escribieron a este. En 1770, el Consejo respondió aprobando el cumplimiento de la real orden por los inquisidores de Lima y «que se obedezca en todo y por todo»¹⁰.

La defensa del trono y del altar también será la razón invocada para proscribir una de las obras más polémicas y curiosas de la época: *L'An deux mille quatre cent quarante*, de Louis-Sébastien Mercier¹¹. Con por lo menos veinticuatro ediciones entre 1771, año de su aparición, y 1787,

descubre el veneno y ponzoña de este perversa doctrina para la enseñanza de los fieles» (Domergue, 1982, pp.75-76).

¹⁰ Carta de los inquisidores López Grillo, Matienzo y Obiaga al Inquisidor general. Lima, 18 de enero de 1769. AHN. Inquisición. Leg. 2210, No.4.

¹¹ Véase Darnton (1995, pp. 17-18).

fue un auténtico *best-seller* en su tiempo¹². Se trata de la historia de un personaje (presumiblemente el propio Mercier) que un día, después de haber sostenido una conversación con un amigo filósofo acerca de las injusticias cometidas en París en 1771, se queda dormido y despierta en el París del futuro. Con barba y el pelo encanecido, el protagonista sale a la calle para descubrir un cartel con la fecha: 2440. Su sueño ha durado setecientos años. El relato es, básicamente, un recorrido por París, en el cual, a cada paso, el protagonista describe y comenta los cambios sucedidos en las costumbres e instituciones. Los parisinos del futuro visten ropas funcionales que no limitan el movimiento y zapatos cómodos. No usan espadas, emblemas «del antiguo prejuicio de la caballería gótica». El tráfico es ordenado y los coches se detienen para dar paso a los peatones. Casi todos van a pie, incluso el rey. Los pocos carruajes en uso están reservados para los ciudadanos de mayor edad que han hecho algún extraordinario servicio a la humanidad. Estos y los artesanos destacados, que han sido electos por sus pares y reconocidos por el rey, constituyen la auténtica nobleza del país.

Otros adelantos no dejan de asombrar al visitante del futuro: la práctica de la medicina preventiva ha reducido el número de enfermos, la extrema pobreza ha sido eliminada y las prisiones han desaparecido porque el crimen ha dejado de ser un problema. Las ciencias aplicadas y cívicas han reemplazado a la teología y a la metafísica en el sistema de enseñanza. Criados de acuerdo con el *Émile*, de Rousseau, a una temprana edad, los niños aprenden tan rápidamente que usan la *Encyclopédie* en el primer grado de la escuela. Siguiendo también las enseñanzas de Rousseau, rinden culto al ser supremo. No obstante que el catolicismo ha dejado de ser la religión predominante, París sigue siendo una ciudad pía. El protagonista visita uno de los templos y se admira de la ausencia de adorno en su interior. El papa, reducido a un obispado cívico en Roma,

¹² En la descripción del contenido del libro de Mercier sigo a Robert Darnton (1996, pp. 115-136).

ha publicado un catecismo de la razón humana. Los sacerdotes han sido reemplazados por pastores y «santos» seculares, que inspiran amor a la madre patria mediante acciones cívicas y virtuosas. Un «rey filósofo» ha cedido su poder voluntariamente a los representantes del reino y acepta gobernar como testaferrero. Al final de libro, el narrador visita Versalles, que se ha convertido en un montón de ruinas, cubierto de vegetación y poblado de serpientes. Encuentra a un hombre que llora sobre ellas desde lo alto de un pilar caído. Es la reencarnación de Luis XIV, condenado a expiar sus culpas desde el lugar de sus pecados. Sin embargo, antes de que el narrador sepa cómo se produjo todo ello, una serpiente lo pica y despierta de su sueño.

El libro —según Darnton— fue considerado tan peligroso que Mercier no reconoció su autoría hasta que incluyó su nombre en el prefacio de la edición de 1791 (Darnton, 1996, p. 123). La real cédula, fechada en Madrid el 20 de abril de 1778, lo condena en términos severos. Lo califica de combatir no solo «la religión católica y lo más sagrado de ella, sino que también se tira a destruir el orden del buen gobierno, la autoridad de los magistrados y los derechos de la soberanía, promoviendo la libertad e independencia de los súbditos a sus monarcas y señores legítimos» (Torre Revello, 1940, p. CLXXXVII). Este «perverso libro» y «obra tan perniciosa» debía ser quemado por el verdugo en las plazas públicas. Otra real cédula anterior, del 12 de marzo de ese mismo año, había hecho extensiva la prohibición en América y convoca a los poderes a evitar su difusión (Torre Revello, 1940, p. CLXXXVII). Siguiendo instrucciones del Consejo, el 23 de agosto de 1778, el Tribunal de Lima, mediante edictos, hace lo propio¹³.

Las prevenciones del Tribunal puede que surtieran algún efecto, ya que la difusión del libro de Mercier está escasamente documentada: el fraile Camilo Henríquez poseyó una copia, cuyo destinatario final debía

¹³ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 18 de enero de 1779. AHN. Inquisición. Leg. 2212 (1), c.7.

ser Ramón de Rozas, un aficionado lector de la literatura francesa como ya se ha visto en un capítulo anterior. Mayor fortuna tuvo la obra del abate Raynal no solo en Lima sino también en otras ciudades americanas.

La *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes*, de Guillaume-Thomas-François Raynal, es una extensa reflexión sobre los efectos del establecimiento de las colonias y del comercio desarrollado por las naciones europeas en Asia y América. Al igual que la obra de Mercier, también constituyó un éxito entre los lectores: cincuenta o más ediciones entre 1770, año de su aparición, y 1789 (Darnton, 1995, pp. 88-89), pero a diferencia de la obra del imaginario escritor, la de Raynal contiene violentas invectivas contra el colonialismo español. El dominio español es inhumano, debido a las «proverbiales» crueldad y avaricia de los colonizadores, e ineficaz, ya que estos últimos limitan la explotación de sus colonias a la exportación de metales preciosos, que ni favorece ni desarrolla la industria ni el comercio de la metrópoli. La situación colonial es atribuida a la nefasta influencia de la religión católica, especialmente en su versión española. Para Diderot, uno de los colaboradores de la obra, la religión está orientada enteramente hacia el más allá y desinteresada del bienestar terrenal, y tiene efectos negativos en la producción y el consumo (Tietz, 1991, pp. 99-130).

Los efectos de la intolerancia y del Santo Oficio, como no podía ser de otra manera, encuentran espacio en la obra de Raynal. En la edición de 1798, se dice que la falta de acción es la necesaria consecuencia de la superstición que menguaba todas las facultades morales y físicas del alma. España estaba llamada a convertirse, siguiendo el ejemplo de los romanos, desde su más temprana historia, en un proyecto político imperial. Sin embargo, adoptó un gobierno monacal que destruyó toda posibilidad de éxito en la península y en América. La restauración solo será posible si tal tipo de gobierno es totalmente subvertido y, con él, toda idea de horror derivada de este. La represión de la Inquisición debe, ciertamente,

acelerar este cambio. Si la corte madrileña no se determina a dar este gran paso, llegará el día en que será compelida por un conquistador, «quien insertará como su primer artículo en un tratado de paz, que los *autos de fe* deberán ser abolidos en todos los dominios españoles en Europa y América» (Raynal, 1798, t. III, p. 240).

La obra de Raynal es representativa de lo que algunos autores han dado en llamar la «leyenda negra», la tradición literaria que denigra el carácter y las realizaciones del pueblo español durante el siglo XVIII. Montesquieu, en sus *Cartas persas*, se había ocupado del carácter de los españoles y, de paso, del Santo Oficio: «Los españoles a quienes no quemar, parecen amar tanto a la Inquisición que sería abuso privarles de ella». Añade Montesquieu que quisiera que creasen otra no para actuar contra los herejes, sino contra «heresiarcas que conceden a pequeñas prácticas monacales la misma eficacia que a los siete sacramentos, que adoran todo cuanto veneran y que son tan devotos que apenas si son cristianos» (Juderías, 1943, p. 160). Por su parte, Voltaire, en sus *Essais sur les mœurs et l'esprit des nations*, sostuvo que al Tribunal se debía atribuir la profunda ignorancia de la «sana filosofía que se hallan sumidas las escuelas española», mientras que, en Alemania, Francia, Inglaterra y hasta en Italia, «se descubrían las verdades y se ampliaba la esfera de los conocimientos» (Juderías, 1943, p. 218). Es un tópico de la literatura francesa de la Ilustración encontrar retratada a la Inquisición como la *bête noire* del imperio español y, como es de imaginar, la propia afectada no se mantuvo indiferente a los ataques en su contra.

En 1779, la Inquisición prohíbe la obra de Raynal, específicamente la edición más moderada de 1774, a la que se le reprocha atacar la religión, favorecer la tolerancia e injuriar a los españoles que «por sus crueldades en América han alejado más católicos de la comunión romana de los que han hecho cristianos en las Indias» (Juderías, 1943, p. 160). El Consejo informó a los inquisidores de Lima, en 1780, que el ministro José de Gálvez había participado al inquisidor general que un español residente en Venecia había solicitado permiso para traducir al castellano la *Histoire*; que se le había negado; que se había prevenido, en su momento,

al Marqués de Esquilache para que evitase su impresión; y que convenía que el Santo Oficio tomase las medidas del caso para evitar su difusión. El Consejo ordenó que estuviesen al tanto si la obra se imprimía o llegaba a algún puerto del distrito, para lo cual los comisarios debían estar alerta. En 1780, los inquisidores de Lima informaban a Madrid que ningún ejemplar había sido confiscado¹⁴.

La literatura proveniente de la Francia revolucionaria puso en alerta al gobierno español y este al Santo Oficio. El 21 de setiembre de 1789, el Conde de Floridablanca oficiaba a Antonio Porlier que el rey tenía conocimiento de que algunos individuos de la Asamblea Nacional, y entre ellos uno llamado Mister Cotein, se habían propuesto difundir en América un «manifiesto sedicioso» que tenía por objetivo alentar a la población «a sacudir el yugo de la dominación española, siguiendo el ejemplo que les da la Francia». Se alerta que, del texto «cuyo primer objeto es el espíritu de independencia e irreligión», se han hecho copias para enviarlas «por todas las vías posibles para que lleguen las más que sea dables». Porlier es instruido para que, sin pérdida de tiempo y de manera reservada, expida las medidas necesarias para impedir, mediante el concurso de obispos y preladados, la difusión de dicho texto. En cumplimiento de la orden, Porlier informó al arzobispo de Lima¹⁵ y al inquisidor general. Este último debía enviar por correo a los tribunales americanos, y de forma inmediata, «los duplicados de todas estas providencias» (Rosas, 2006, p. 181).

El Tribunal no hizo oídos sordos a la convocatoria de la Corona. En una comunicación de mayo de 1794 daba cuenta al virrey de que se había instruido a los comisarios «para que celen con el mayor sigilo y vigilancia, sobre la introducción de papeles impresos o manuscritos, que directa

¹⁴ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 20 de noviembre de 1780. AHN. Inquisición. Leg. 2212 (1), 1.

¹⁵ Archivo Arzobispal de Lima. Reales cédulas, 100.

o indirectamente se dirijan contra la subordinación, vasallaje, obediencia y reverencia debida a nuestro venerado monarca y al vicario de Jesucristo» (Rosas, 2006, p. 185).

También en 1794 recibieron una carta del Consejo junto con la real orden que instruía evitar la difusión de la obra *Desengaño del hombre*. Decían que, aun cuando antes, con fecha 16 de marzo de 1790, el Tribunal había expedido una circular a los comisarios para que evitasen la difusión de todo texto manuscrito o impreso del tipo que se anunciaba en la real orden y habían instruido nuevamente a los comisarios para «que estén a la mira con la más escrupulosa atención» sobre la introducción del libro, y que si, en caso de saber que se había introducido alguno, lo confiscuen e interroguen al poseedor acerca de la manera como se hizo de él¹⁶.

Poco tiempo después, vuelve a entrar en acción el Santo Oficio a instancias de los agentes de la Corona. El punto de partida, como solía suceder, fue una delación. El fraile camilo Santiago González denunció que el 12 de mayo de 1794 había acudido a la procuración del convento de la Buenamuerte, en Lima, a liquidar unas cuentas con José de Colunga, cobrador de la rentas del Monasterio de la Concepción. Colunga le refirió acerca de varios pasquines que se habían colocado en diferentes partes de la capital del virreinato. Uno de ellos rezaba lo siguiente «Qué haces ciudad que no procuras tu libertad» y el otro, «Viva la Francia y viva la Libertad». En el curso de la conversación, Colunga le dijo que en la ciudad había muchos «Asambleístas» y «Jacobinos», y que él le podía mostrar las casas habitadas por ellos. Ante esto, González le replicó que era su obligación dar parte a la autoridad «de todo lo que supiere en el particular por ser este uno de los casos reservados en que no obligan la caridad ni el derecho natural a guardar sigilo». Colunga insistió que él no había hecho la denuncia porque asumía que el virrey conocía lo sucedido y que había practicado las providencias del caso.

¹⁶ Carta de los inquisidores Matienzo, Abarca y Zalduegui al inquisidor general. Lima, 23 de junio de 1795. AHN. Inquisición. Leg. 2216, c.6.

Cuando se tuvo la denuncia del fraile camilo y la opinión de los oidores de la Audiencia, el virrey Gil de Taboada decidió actuar. Este era de la idea de que, dada la situación de guerra contra Francia, había que tomar las medidas necesarias para prevenir la difusión de sus «perniciosas máximas». Reconocía que circulaban pasquines, aunque no les atribuía mayor importancia («no se consideran de entidad»), «por el amor con que todos los habitantes de estos dominios miran a su amable soberano, y el horror con que se producen contra los procedimientos de los franceses». No obstante, la máxima autoridad estimaba que era obligación del gobierno evitar la difusión de los principios revolucionarios. Dado que se sospechaba que los franceses que habitaban la ciudad podían ser simpatizantes de la Revolución, el virrey ordenó al oidor Tomás Gonzáles Calderón elaborar, con el mayor sigilo, un padrón de aquellos y hacer que Colunga comparezca para interrogarlo acerca de lo que sabía. Asimismo, el virrey ordenó que una copia del expediente de la investigación se remitiera al Tribunal, al que se le encargó que «redoble sus esfuerzos para que se sofoque y extinga cualesquier máxima perjudicial que contra la religión y el estado puedan introducir los franceses o sus sectarios». El Santo Oficio quedaba instruido de que si sabía algo, tenía que informar con la mayor reserva al virrey, para que este ordenase lo conveniente «a la conservación de estos países» (Puente Candamo, 1948, pp. 382-383).

Mediante un oficio, fechado el 23 de mayo, los inquisidores Francisco Matienzo y Francisco Abarca respondieron al requerimiento del virrey. Ambos expresaban su total disposición a actuar en consonancia con lo solicitado, pero, al mismo tiempo, añadían que, desde marzo de 1790, habían comunicado a los comisarios y a otros ministros del distrito de la Inquisición limeña para que estén atentos para evitar la introducción de «papeles impresos o manuscritos, que directa o indirectamente se dirijan contra la subordinación, basallaje, obediencia y reverencia debida a nuestro venerado monarca y al vicario de Jesucristo». Los inquisidores, de manera muy honesta, le señalaban al virrey que ningún texto de ese tipo había sido confiscado, como tampoco creían que en el virreinato

se hubiera propagado doctrina alguna «destructora de la subordinación [...] a sus legítimas potestades» (Puente Candamo, 1948, pp. 387-388). Si bien la pesquisa sirvió para que el gobierno dispusiera, por un lado, que los franceses que carecían de carta de naturaleza fueran deportados y, por otro, que dos de ellos, los únicos en la práctica, fueran enviados a Europa vía Chile, acusados de haber «hablado con libertad» acerca de lo que acontecía en Francia, no logró su principal cometido: identificar a los autores de los pasquines.

Durante 1794, las comunicaciones entre Gil de Taboada y el Tribunal fueron continuas acerca de los procedimientos que debían seguirse para evitar el contagio revolucionario procedente de Francia. Así, el 12 de diciembre, el virrey remitió al Tribunal un oficio en el que se detallaban noticias acerca de que, en Nueva Granada, se había difundido un impreso titulado *Derechos del hombre*, cuyo objeto era «seducir a las gentes a las gentes fáciles e incautas con especies dirigidas a favorecer la libertad de religión y a turbar el buen orden y gobierno establecido en los dominios de nuestro soberano». En consecuencia, el virrey solicitó a los inquisidores su colaboración para indagar si dicho impreso circulaba en el virreinato peruano¹⁷.

Días después, el 23 de diciembre, los inquisidores proveyeron una circular a los comisarios residentes en las cabezas de partido, capitales de obispado y puertos en la que se les ordenaba estar alerta con respecto a la introducción del impreso o si este había pasado a España. En la parte preliminar de la circular se fundamentaba la proscripción en términos aún más severos que los propuestos por el virrey. Para los inquisidores, el texto en cuestión tenía por

[...] espíritu el de la yrrreligión e yndependencia de las legítimas potestades, y siendo semejantes ydeas ante evangélicas y espresamente opuestas a la doctrina que los santos apóstoles Pedro y Pablo dejaron establecida en la yglesia de Dios, se ve este Tribunal por su instituto

¹⁷ AHN. Inquisición. Leg. 2216, No. 16.

constituído en la más estrecha obligación de ympedir el curso a tan detestables máximas, apartando de la vista de los fieles todo papel impreso o manuscrito en que se hallen estampadas¹⁸.

La tarea de vigilancia y denuncia se hace extensiva a los ministros del Santo Oficio. Al día siguiente, los calificadores también son notificados. La Suprema aprobó el proceder del Tribunal de Lima y recomendó continuar las diligencias, pero no hacerlas públicas mediante edictos, muy probablemente en el supuesto de que ello podría despertar curiosidad por el texto entre los pobladores¹⁹.

Por esa misma época se prohibió otro texto de contenido político: *El desengaño del hombre*, de Felipe Puglia. De modo similar que el texto de Raynal, era una violenta invectiva contra el régimen político español, compuesta de cuatro capítulos. En el primero se cuestionan los fundamentos teóricos del régimen monárquico. Por su parte, los abusos del régimen de privilegios son materia del segundo capítulo. El capítulo tercero pone en tela de juicio la teoría de que la religión y la política van unidas. Finalmente, el cuarto capítulo expone las ventajas del régimen democrático al tiempo que expresa su admiración por la nación francesa. Al final de su obra, Puglia hace una invocación a la subversión del orden político:

Desplieguese pues en nombre de Dios, el glorioso pabellón de la Libertad, para que aliviadas las gentes de la despótica opresión, sean más intencionadas a servirle, amarle y adorarle. Baxo tan delicioso auspicio recojanse a descansar los pobres fatigados de la tiranía y la trompa de la terrena redención lleve la noticia de la dichosa libertad americana y francesa, para que toda la redondez de la tierra imite su ejemplar, y por último como no hay, no puede haber otra legítima soberanía que la del pueblo, diga este con alborozo, determinación y constancia: Muera el rey, viva la ley (Puglia, 1794, p. 113).

¹⁸ AHN. Inquisición. Leg. 2216, No. 16.

¹⁹ AHN. Inquisición. Leg. 2216, No. 16.

Nadie, desde Bartolomé de Las Casas, había atacado de manera tan agresiva al sistema de gobierno español y a los fundamentos de su imperio en América. Las ideas de Puglia derivan, aunque sin decirlo, de Rousseau. A pesar de no ser un pensador original, su aporte reside en la capacidad para compendiar ideas existentes; traducirlas al español; y acompañarlas de comentarios y alusiones que, en su mayor parte, solo refieren al mundo hispano (Simmons, 1977, p. 27).

La historia de la prohibición es de por sí interesante porque pone de manifiesto no solo la confluencia de intereses entre el Santo Oficio y la Corona, sino, además, la efectividad de las redes de comunicación que integraban el imperio. Al tener noticia del texto, el gobernador de La Florida avisó al virrey de México. Este, a su vez, escribió al ministro Godoy. Mientras tanto, la Inquisición de México prohibió el texto mediante un edicto, luego de haber ordenado su examen y lectura. En este, Puglia es calificado como un «infame autor», que se manifiesta, por su obra, «orgullosa, altiva, inobediente, blasfemo, traidor y con todos los demás caracteres con que describe San Pablo en la Segunda carta a Timoteo, capítulo, aquella carta de hombres que aparecerán en los últimos días, que según parece se acercan». Más aún, el edicto condena al autor, quien, «desde un rincón del orbe, toca su ronca trompeta para excitar la rebelión más infame, a la más enorme traición y a una horrenda anarquía a los fieles pueblos de la nación española, escribiendo en su idioma, que él mismo ignora». Aunque el Santo Oficio reconoce que no consta que el libro circulara en el distrito novohispano, recuerda que varios edictos anteriores, uno especialmente de marzo de 1790, había prohibido la posesión de textos o libros relacionados con la Revolución francesa (Simmons, 1977, pp. 41-42).

El edicto de la Inquisición fue enviado por el virrey de México al gobernador español de las provincias interiores para evitar su introducción por Texas y Coahuila, y el gobernador de Cuba notificó al de la Luisiana. El 3 de noviembre de 1794, el virrey de México comunicó a Godoy las disposiciones tomadas en América a raíz de la publicación de la obra de Puglia

y envió una copia de esta junto al edicto del Tribunal mexicano. El 15 de diciembre, Godoy solicitó al inquisidor general examinar el libro y, el 9 de febrero de 1795, este informó a Godoy que la Suprema había prohibido el *Desengaño* en todos los dominios de la monarquía (Simmons, 1977, pp. 42-46).

Ese mismo año, 1795, los inquisidores de Lima ordenaron a los comisarios de distrito la confiscación. En una carta al Consejo, decían que, como la experiencia les había enseñado, el celo de los ministros no siempre era suficiente para prevenir la astucia de los propagandistas ni los medios de que se valen para difundir «papeles», y que, considerando que podían haberse ya esparcido algunos ejemplares, habían publicado un edicto similar al enviado por el Tribunal de México, en el cual, además, prohibieron los *Derechos del hombre*²⁰.

Dos años después, en 1797, la guerra con Inglaterra puso en alerta a la Inquisición y al gobierno. Barcos ingleses fueron capturados en las islas Juan Fernández, Paita, el Callao y Pisco. Como algunas naves norteamericanas recorrían las costas del virreinato y se hacían sospechosas a las autoridades, varias de ellas fueron capturadas y luego puestas en libertad por el virrey. Con el propósito de evitar el abastecimiento de provisiones de los barcos enemigos, el virrey O'Higgins, por bando del 29 de julio de 1796, prohibió todo trato o comercio con los navíos extranjeros bajo amenaza de que los contraventores serían ahorcados en la misma playa en que fueran aprendidos. A fines de 1799, algunos navíos mercantes de propiedad de los comerciantes de Lima cayeron en manos de los ingleses, por lo cual el virrey dispuso que salieran tres naves. El éxito de esta misión llevó a otros a dedicarse al corso, pero O'Higgins estaba preocupado por la ayuda que los barcos norteamericanos pudieran dar a los ingleses,

²⁰ Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 27 de marzo de 1795. AHN. Inquisición. Leg. 2216 (1), c.6.

por lo que era partidario de negar a las naves británicas y norteamericanas la franquicia de la caza de ballenas, porque muchas de ellas se dedicaban al contrabando. En una carta a Godoy, suscrita el 26 de julio de 1797, exponía que temía que las actividades ilícitas de los pescadores extranjeros pudieran servir de medio para la difusión de «perniciosas novedades» entre españoles e indios (Vargas Ugarte, 1971, pp. 138-139). En efecto, al virrey, no le faltaba algo de razón.

Hacia 1798, habían empezado a circular en Lima numerosos periódicos extranjeros, principalmente ingleses, franceses y estadounidenses. Aun cuando consideró inconveniente su difusión, el virrey se abstuvo inicialmente de actuar para no despertar el interés, pero, como la circulación se hizo mayor, los prohibió mediante un bando. En este expresaba estar informado de la circulación de la prensa periódica procedente de Europa y «aun de los establecimientos enemigos de América», los cuales, además de contener «relaciones odiosas de insurrecciones, revoluciones y trastornos de gobiernos establecidos y admitidos generalmente, exponen hechos falsos e injuriosos a la nación española y a su sabio y justo gobierno». En consecuencia, el virrey ordenaba a los habitantes de la capital y de otras ciudades que hubieran recibido tales gacetas que se las envíen con la mayor discreción. Los infractores serían multados con 500 pesos la primera vez y acusados de perturbadores públicos si reincidían²¹.

Una vez más, la autoridad virreinal llamó a la Inquisición a colaborar en la tarea. Es probable que el Tribunal de Lima, como lo había hecho en oportunidades anteriores, informara de ello a sus comisarios en el territorio del virreinato. Consta que, por ejemplo, el comisario de Buenos Aires, Carlos José Montero, en cumplimiento de las instrucciones de sus superiores, escribió, el 29 de junio de 1799, una carta al virrey del Río de La Plata en la que le solicitaba la publicación del bando. Días después, el 2 de agosto, el virrey respondió que había dispuesto su publicación

²¹ El bando, fechado en el Callao, el 5 de abril de 1799, figura en Medina (1958, t. I., pp. 496-497).

en la capital y demás ciudades y pueblos del virreinato. Así pues, el bando se publicó en Buenos Aires aquel mismo mes para beneplácito del representante del Santo Oficio²².

La literatura política volvió a ser objeto de la persecución inquisitorial a partir del retorno del absolutismo, en 1814, con Fernando VII. La abolición del régimen liberal significó el restablecimiento de las censuras estatal e inquisitorial, y los textos estimados contrarios a los intereses de la monarquía, la Iglesia y la Inquisición fueron tenazmente perseguidos por los censores laicos y religiosos. Uno de los géneros más castigados fue el de los catecismos políticos. Aunque desde el siglo XVI, los catecismos, compuestos la mayoría de ellos de preguntas y respuestas breves y precisas, habían sido usados para el adoctrinamiento religioso de sectores amplios de la población letrada y no letrada, en el siglo XVIII, aparecerán catecismos que buscan instruir a la población ya no sobre la salvación de su alma, sino acerca de nociones básicas de cultura política tales como la virtud, la libertad, la igualdad, la soberanía del pueblo, los derechos y deberes esenciales e inalienables del pueblo, la tiranía, el despotismo, etcétera.

La Revolución francesa creó las condiciones propicias para la masiva publicación de catecismos políticos. En una atmósfera de cambios, monárquicos y revolucionarios, moderados y radicales, empuñaron la pluma, no pocas veces con auténtica pasión, en un afán por defender sus ideas, comentar los acontecimientos y atacar a sus rivales. La amenaza del contagio revolucionario puso en acción a los agentes de la Inquisición peninsular. En 1789, en los distritos inquisitoriales de Valladolid, Santiago, Murcia y Logroño se encontraron copias manuscritas del *Catecismo francés para las gentes del campo*, que los censores consideraron peligroso porque

²² El comisario, en una nota fechada el 20 de agosto de 1799, dirigida al virrey, le agradece por la publicación del bando y agrega «yo quisiera comunicar al Santo Tribunal de Lima, si V.E. tiene la bondad de darme un tanto de los impresos del referido bando para remitírselo». Al comisario no se le dio copia impresa del bando, pero sí testimonio de lo actuado (Lewin, 1962, pp. 318-319.)

negaba al rey el poder de legislar y atacaba al clero (Herr, 1964, p. 203)²³. Ese mismo año es oficialmente prohibido por un edicto y, al año siguiente, incluido en el Índice²⁴ y condenado por el Estado mediante una real orden (Reyes, 2000, t. II, pp. 1145-1146). La Inquisición también declara la guerra al «Catéchisme français républicain», calificado de ser «un mixto o monstruo entre Deísmo y Libertinaje», y una obra «impía, blasfema en sus dogmas, escandalosa en sus máximas, sacrílega en sus cultos, sediciosa, denigrativa e injuriosa a la misma religión católica y a todos sus ministros» (Aymes, 1990, p. 426). Años más tarde, el inquisidor general recibe con alarma un ejemplar del «Almanake de Aristides». Los adjetivos que recaen sobre el texto no pueden ser más agresivos: «catecismo infernal, quinta esencia del espíritu de la Convención francesa». La conciencia de la efectividad pedagógica y propagandística de este tipo de textos es reconocida por el mismo eclesiástico, quien lo sindicada de ser «un veneno tan activo que quien lo lea y no esté muy afianzado e introducido en los fundamentos de la religión, los trastornará y corromperá infaliblemente» (Aymes, 1990, p. 427). Sin duda, los hechos han enseñado a la Inquisición que, frente a los catecismos políticos, no es dable bajar la guardia.

Contrariamente a lo que se podría creer, la Revolución francesa no favoreció la proliferación de catecismos en la península, pero sí la guerra de la independencia. Frente a la agresión francesa, los diputados reunidos en las Cortes de Cádiz conciben su uso como un medio para reforzar la instrucción religiosa y cívica, al tiempo de alentar el patriotismo. Así, el artículo 1º del Título II de la Constitución de 1812 oficializa el empleo de los catecismos al disponer que en todos los pueblos del imperio se establezcan escuelas de primeras letras en las que debía enseñarse a los niños a leer, escribir y contar,

²³ Se trata probablemente del *Catéchisme de la Constitution, à l'usage des habitants de la campagne par un député de l'Assemblée Nationale*, en el que Mirabeau propone una serie de definiciones de lo que son una monarquía, una asamblea nacional, una constitución, el rey y la igualdad (Aymes, 1990, p. 426.)

²⁴ Edicto del 13 de diciembre de 1789. Véase Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 290).

«y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles» (Aymes, 1990 p. 428).

En los años siguientes, al amparo de la libertad de imprenta y al calor del debate político, aparecerán diversos catecismos, unos de tendencia liberal y otros, partidarios del absolutismo. Entre los primeros se cuentan la *Cartilla del ciudadano español*, el *Catecismo civil*, el *Catecismo natural del hombre libre*, el *Catecismo patriótico*, el *Catecismo político arreglado a la Constitución* y el *Catecismo político-constitucional*. Todos fueron prohibidos por un edicto inquisitorial del 22 de julio de 1815. El Argos de la Fe no perdona incluso a los catecismos partidarios del orden político restaurado, pues en 1817 proscribió el *Catecismo político sentencioso o doctrina del buen ciudadano amante de su religión, de su patria y su rey*, impreso en Zaragoza en 1814, «por el abuso que en él se hace del método catequístico con que se enseñan las verdades más principales de la religión católica, por la profanación con que se mezclan las preguntas más sagradas con las respuestas más ridículas»²⁵.

El mismo año de la vuelta al trono de Fernando VII, el Consejo Supremo de Castilla ordenó a los obispos y otras autoridades eclesiásticas el recojo de todos los catecismos empleados en las escuelas de primeras letras y su envío a la institución para su examen. En cumplimiento de tal medida, fueron enviados cinco impresos titulados *Lecciones políticas para uso de la juventud española*, *Catecismo político español*, *Catecismo cristiano político*, *Catecismo patriótico* y *Catecismo político arreglado a la Constitución*. El dictamen de los censores resultó condenatorio, ya que estimaba que «la doctrina que contenían era subversiva, sediciosa y destructora del orden público y que [en] algunos se observaban errores teológicos» (Torre Revello, 1940, p. ccxxxiv). Basados en la opinión de los censores, los fiscales del Consejo acordaron que su uso no debía ser permitido en las escuelas como fuera de ellas. Este acuerdo fue informado el Consejo de Indias, cuyos fiscales, a su vez, observaron que si es que

²⁵ *Apéndice al Índice General de los libros prohibidos*, 1848, pp. 6-7).

los catecismos eran perjudiciales en España, mucho más debían serlo en América:

especialmente en las provincias que han gemido bajo el yugo de la insurrección, donde sus gobernantes habrían puesto el mayor conato en esparcir esta clase de papeles incendiarios, como el medio más a propósito de extraviar el espíritu de la juventud y corromper la opinión pública con las que canonizasen su usurpación (Torre Revello, 1940, pp. ccxxxv-ccxxxvi).

Para los fiscales, como para el inquisidor general años antes, era claro el poder propagandístico de los catecismos políticos. Más aún, para ellos, no escapa que constituyen importantes insumos ideológicos de la insurrección criolla contra el dominio imperialista español. En consecuencia, una real orden de 1816 instruye a los virreyes, capitanes generales, presidentes de las audiencias, gobernadores y otras autoridades eclesiásticas de América y Filipinas a confiscar los cinco catecismos enviados al Consejo de Castilla —dos de los cuales habían sido ya prohibidos por la Inquisición—, y a castigar con la mayor severidad a los maestros que los usen después de recogidos (Torre Revello, 1940, pp. ccxxxv-ccxxxvi). Definitivamente, la confluencia de intereses entre el Santo Oficio y la Corona, una vez más, era manifiesta.

LIBROS PROHIBIDOS EN LA INQUISICIÓN

Cuando, en agosto de 1813, los comisionados del virrey Fernando Abascal inventariaron los bienes del Tribunal del Santo Oficio, en cumplimiento del decreto de abolición de las Cortes de Cádiz, encontraron no solo gran cantidad de documentos relacionados con la administración económica y los procesos de fe, sino también poco más de un millar y medio de libros. Los comisionados no indagaron, comprensiblemente, acerca del origen y razón de que tales libros estuvieran allí, porque otras eran sus prioridades: la preservación del patrimonio económico del extinto Tribunal y su futura administración por la Corona. No obstante, ellos elaboraron un detallado registro de los libros¹.

El inventario de 1813 es un texto de excepcional importancia por varias razones. En primer lugar, es el único testimonio conservado que se tiene para conocer los libros confiscados por la Inquisición. En segundo lugar, permite examinar, con cierto detalle, los criterios para la confiscación de libros, así como el empleo de edictos y catálogos. En tercer lugar,

¹ El documento se halla en el Archivo General de Indias, Audiencia de Lima. Leg. 649. Ha sido publicado sucesivamente por José Torre Revello, Luis Antonio Eguiguren y Daniel Valcárcel. Sin embargo, las tres transcripciones contienen malas lecturas y omisiones. Más aún, ninguno de los tres autores se propuso hacer una identificación de los títulos. Al respecto, véase Torre Revello (1932, pp. 329-351); Eguiguren (1940-1950, t. I, pp. 652-661); y Valcárcel (1956-1957, pp. 264-279). A José Carlos de La Puente Luna debo una copia del original conservado en Sevilla.

es una extraordinaria fuente para estudiar las lecturas (reales o potenciales) de los miembros de la sociedad colonial en las postrimerías del periodo de dominio español, esto es, aquellas que no son posibles de documentar a partir de inventarios *post mortem* o relaciones de libros importados por los mercaderes. Veamos en detalle los libros prohibidos en la Inquisición de Lima.

Desde el siglo XVI, los libros confiscados por los representantes del Santo Oficio a lo largo y ancho del distrito inquisitorial se guardaban en el local del Tribunal en Lima. Una de sus «cárceles secretas» fue destinada, a fines del siglo XVIII, a servir de depósito de los libros confiscados². Sin embargo, así como se acumulaban los libros, así también eran destruidos mediante la incineración de tiempo en tiempo. En agosto de 1807, los inquisidores recibieron una carta acordada del Consejo, fechada el 18 de febrero de ese mismo año, que ordenaba cumplir la orden real de quemar todos los libros obscenos existentes en los archivos de los tribunales del Santo Oficio, incluido el del Consejo de la Suprema. Se instruía a que, en el futuro, los libros que se incineraran fueran registrados en una lista «con expresión circunstanciada de los sujetos a quienes correspondían y de cuyo poder se recogieron»³. En su respuesta al Consejo, los inquisidores manifestaron que «en su obediencia, mandamos su más pronta observancia en el modo y forma que en la citada orden se prescribe»⁴. En efecto, comisionaron la tarea al secretario del secreto y al inquisidor fiscal, aunque no consta que se realizara.

No se ha conservado ninguna de las listas de libros confiscados, debido, en buena parte, a los accidentados avatares que por años ha tenido la documentación inquisitorial en nuestro país (Guibovich Pérez, 2002, pp. 582-584). Tan solo ha subsistido la realizada en 1813. En consecuencia,

² AHN. Inquisición. Leg. 4791, caja 2, exp. 5, f. 152r. En 1813, los libros fueron encontrados en la celda No. 11, colocados en tres estantes.

³ Resoluciones del Consejo. Biblioteca Nacional del Perú. D 66.

⁴ AHN. Carta de los inquisidores al Consejo. Lima, 7 de octubre de 1807. Inquisición. Leg. 1654, n.1.

dado que es la única existente, su importancia es mayor. ¿Cuál fue su origen? ¿Cómo se elaboró y por quiénes? En este punto, conviene recordar el contexto histórico en el que se inscribe su elaboración.

Con la invasión de las tropas napoleónicas a España en 1808, se inició un turbulento capítulo en la historia de la Inquisición española y americana. La abdicación de los reyes creó un vacío temporal de poder que fue ocupado por una sucesión de gobiernos que se proclamaron depositarios de la soberanía nacional en ausencia de los monarcas cautivos en Francia. En un afán de dotar a la «nación española» de un nuevo ordenamiento legal, la Junta Central convocó a una asamblea de todos los representantes de las provincias que integraban el imperio, la cual inició sus sesiones en Cádiz en setiembre de 1810. Mediante un decreto, del 10 de noviembre de aquel año, ordenaron la libertad de imprenta. La circulación de la prensa periódica de carácter político abrió el debate sobre la Inquisición, mientras que en las Cortes los diputados liberales y monárquicos se enfrentaban en torno a la cuestión de la integridad católica de España. La decisión final de abolir el Tribunal fue adoptada el 22 de febrero de 1813. Se juzgó que la existencia del Santo Oficio era incompatible con la Constitución y se reconoció de nuevo a los obispos la jurisdicción sobre los delitos de herejía, cuyo procedimiento de investigación debía adecuarse a las leyes del reino. Sin embargo, las dificultades a la hora de ejecutar esta ley obligaron a los diputados a redactar un manifiesto en que se justificaba la abolición. La oposición del clero a la publicación de ambos documentos en las iglesias, como se había ordenado, condujo a la prisión del vicario general y de ciertos canónigos de Cádiz (Bethencourt, 1997, p. 489).

Así pues, el decreto de abolición del Tribunal fue difundido en Lima por medio de un bando del virrey Abascal fechado el 27 de julio de 1813. Entonces, el gobernante informó a los inquisidores el procedimiento que debía seguirse en la confiscación de los bienes, al mismo tiempo que dispuso que se retiraran de las iglesias los sambenitos, las reliquias y todo símbolo en el que constaran los nombres de los penitenciados. Ese mismo día, nombró al intendente Juan Manuel de Gálvez y al diputado provincial

Francisco Moreyra y Matute como encargados de la administración de los bienes del extinto Tribunal (Abascal y Sousa, 1944, t. I. p. 89). Dos días después, el 29, se procedió a la ocupación del local por los comisionados. La primera acción tomada por estos fue realizar un inventario de patrimonio económico del Tribunal. Registraron escrupulosamente los objetos de plata y la documentación referida a los patronatos. Luego, reunieron la documentación relacionada con los procesos de fe y dispusieron su depósito en un ambiente reservado para evitar que su «publicidad avergonzase a sus relacionados» (Abascal y Sousa, 1944, t. I. p. 90).

De acuerdo con el decreto de las Cortes, como se ha dicho antes, la función inquisitorial volvió a ser competencia de los obispos. A partir de agosto de 1813, dicha responsabilidad recayó en Bartolomé María de las Heras, arzobispo de Lima, a quien se encargó establecer el Tribunal protector de la fe en reemplazo del extinto Santo Oficio. Para permitir el establecimiento de esta nueva institución, el 19 de agosto de aquel año, el virrey Abascal instruyó al intendente Gálvez para que se pusieran a disposición del arzobispo todos los procesos y papeles relativos a las causas de fe, así como «las listas de los libros prohibidos, sus impresos, los autos que hayan motivado su condena». Expresamente, se ordenó que debía exceptuarse de esta entrega a los documentos relacionados con el patrimonio económico del Santo Oficio, ya que estos debían ser transferidos a la tesorería real⁵. Dos días después, el 21 de agosto, se presentó ante el intendente Gálvez el secretario del arzobispo, el canónigo penitenciario Manuel de Arias, quien solicitó que se le franquease el archivo de libros prohibidos, lo que se hizo tomando nota de «todas las obras impresas, manuscritas y estampas inhonestas que se hallaba en su respectivo depósito».

⁵ AGN. «Lima, Año de 1813. Testimonio en f. 562 de los autos originales formados por comisión dirigida al señor intendente de esta capital D. José María de Galves, con intervención del señor don Francisco Moreyra y Matute, vocal de la Junta Provincial, para la ocupación, y inventario y custodia de los bienes y efectos que poseía la extinguida Inquisición de dicha ciudad de Lima». Archivo Moreyra, DI, 44-1326, ff. 501v-502r.

Este es el origen del inventario de 1813. Una vez concluido el registro, libros y estampas fueron trasladados en carretas al palacio arzobispal⁶.

El inventario de 1813, como otros documentos similares, presenta varios problemas para su estudio derivados de su confección. Aun cuando los comisionados pusieron cierto cuidado en su elaboración, son perceptibles algunos errores en el registro de los libros: los títulos y los nombres de los autores aparecen abreviados en su gran mayoría y el número de los volúmenes o el idioma son indicados de manera poco precisa. Todo ello resulta comprensible dado el carácter utilitario del inventario. Además, es evidente la tendencia a traducir al español los títulos de las obras escritas en francés, italiano, latín e inglés. No obstante ello, las traducciones —en particular, del francés e inglés— suelen ser bastante correctas, lo que revela la familiaridad de los registradores con la literatura europea de la época.

Las obras inventariadas sumaron aproximadamente 1663. En primer lugar, conviene hacer una precisión importante: no todos los libros proceden de expurgos. José Torre Revello, al publicar el inventario en 1932, así lo creyó, pero un examen más detenido de estos permite ver que un grupo reducido, pero no menos importante, está compuesto por repertorios jurídicos y bibliográficos de uso de los propios miembros del Tribunal. Lo que debió suceder fue que, al recogerse todos los libros existentes en el Tribunal, se mezclaron los prohibidos con los que no lo estaban. Desde el siglo XVI, los inquisidores solían tener tratados de derecho canónico y civil para su consulta. Ello explica la presencia de, entre otros títulos, las *Ordenanzas reales*, de Diego Pérez de Salamanca [n.º 101]; los *Comentarios a las leyes*, de Toro de Antonio Gómez [n.º 105]; el *Tractatus de juramento*,

⁶ Archivo Moreyra, DI, 44-1326, ff. 503v-504r. No satisfecho con llevarse los libros prohibidos y las causas de fe, el secretario del arzobispo volvió el día 22 diciendo que «se le entregase el libro de apellidos notados por abecedario, de los que se encontraron dos iguales por ser copia uno de otro, y los índices de las causas pendientes de fe que estaban en dos cuadernos respectivos de ambos sexos, los que condujo consigo mismo», sostienen los comisionados (Archivo Moreyra, DI, 44-1326, ff. 501v-502r).

de Juan Gutiérrez [n.º 106]; el *Tractatus de transactionibus*, de Emanuel Román Valerón [n.º 108]; la *Recopilación de las leyes de Indias* [n.º 157]; y decretales y bularios [n.º 158-161]. Asimismo, se registraron un ejemplar de *Novissimus librorum prohibitorum* de 1640 [n.º 92], seis del *Índice* de 1790 [n.º 93] y veintidós del *Suplemento* de 1805 [n.º 94].

Es conveniente acotar que el resto de los libros sí procede de confiscaciones. Desafortunadamente, no es posible precisar cuándo, cómo ni por quién fueron confiscados, porque el inventario no da cuenta de ello. No obstante estas carencias, algo se puede decir al respecto. Una porción menor, con seguridad, provino de los principales encausados por leer libros prohibidos: Baquijano, Cisneros, Urquizu y Nordenflicht. Al respecto, basta hacer un cotejo entre los títulos de los libros entregados por ellos a los comisarios del Santo Oficio y el inventario para confirmar que el destino final de los volúmenes fue el archivo del Santo Oficio. Otra porción considerable de los libros es muy probable que haya procedido de la aduana. Aun cuando la descripción de los títulos es muy escueta, su identificación a partir de repertorios y catálogos bibliográficos permite documentar los criterios de actuación de los oficiales del Santo Oficio. En primer lugar, es claro que en su labor usaron catálogos y edictos, a veces con rigor y otras veces con cierta liberalidad. Esto merece ser comentado.

Desde el siglo XVI, los catálogos contenían, entre sus preliminares, un conjunto de reglas generales que debían guiar la actuación de los censores. En el universo de autores vedados, estaba el grupo de los llamados heresiarcas o autores de la «primera clase», es decir, aquellos que «inventaron o renovaron herejías», preferentemente miembros de alguna de las iglesias reformadas. A tono con los tiempos, la Inquisición española, en el *Índice* de 1790, estableció, para los dos más prominentes autores del siglo, Voltaire y Rousseau, una nueva categoría: la del «filósofo impío o herético» (ni Montesquieu ni Diderot gozaron de lugar tan destacado en las preferencias inquisitoriales). Dicha clasificación, sin duda, simplificaba enormemente la labor del censor al no tener que consultar los edictos o índices. Bastaba con que conociese que tal o cual autor pertenecía a la

referida categoría, lo cual solía suceder porque era de dominio común, para que, a ojos cerrados, procediese a confiscar sus obras. El número de las obras de Voltaire y Rousseau confiscado es el más extenso y revela el olfato (o conocimiento) de los censores para identificar al autor de los textos. De Voltaire, se incluyen las *Questions sur l'Encyclopédie* [n.º 10]; 61 volúmenes de sus obras, sin mayor especificación, «de varias impresiones, algunas de ellas descavaladas sin forros y apollilladas, todas en francés» [n.º 55]; *Le Siècle de Louis XIV* [n.º 70 y 71]; *La philosophie de l'histoire* [n.º 126] y *La Pucelle d'Orléans* [n.º 149]. De Rousseau se registraron dieciocho tomos, que no se especifican por haberse hallado en mal estado: «sin forros y algunos descuadernados en varias obras truncas todas en francés y en 8» [n.º 69].

También desde el siglo XVI la literatura erótica fue perseguida por el Santo Oficio. Una de las reglas generales del Índice de 1790 prohíbe explícitamente «los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores u otras cualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia católica»⁷. Fundados en esta norma, los oficiales del Tribunal debieron proceder a confiscar la colección de novelas titulada *Les Illustres Françaises*, de Robert Challe [n.º 233]; la *Historia de Bertoldo*, de Cesare Della Croce [n.º 227]; y la compilación de François Gayot de Pitaval [n.º 170].

Asimismo, el Índice de 1790 proscribía dos géneros literarios específicos: «Lettres galantes et des voyages»⁸, ambos muy en boga en el siglo XVIII. A la correspondencia galante, pertenecen las *Lettres de madame la marquise de Pompadour* [n.º 81]; las *Lettres historiques et galantes*, de Madame Du Noyer [n.º 82]; y *Letters of Abelard and Heloise* [n.º 205]. Los relatos de viajes, en sus formas narrativa y epistolar, también gozaron de enorme popularidad. En ellos era común encontrar, junto a las descripciones geográficas, las de pueblos y costumbres.

⁷ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. xviii).

⁸ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 158).

El estudio de estas últimas llevaba a los autores a introducir comentarios moralizantes de diverso tipo para censurar las costumbres antiguas o de su tiempo. Uno de los autores quizá más prolíficos y, al mismo tiempo, más perseguido por la censura inquisitorial fue Jean-Baptiste de Boyer, autor de diversas compilaciones epistolares tituladas *Lettres juives* [n.º 56] y *Lettres chinoises* [n.º 175]. Adicionalmente, el inventario de 1813 registra la *Relation du voyage de la Mer du Sud*, de Amédée Frézier [n.º 79]; *Lettres sur les anglais et les français et leur voyages*, de Muralt [n.º 125 y 284]; *L'Espion de Thamas Kouli-kan* [n.º 128]; y *Voyage in search of La Pérouse*, de Houtou de La Billardière [n.º 179].

Otras veces, la prohibición recaía sobre una obra específica independientemente del lugar y año de impresión. Con ese criterio, confiscaron, entre otras obras, la *Encyclopédie* [n.º 6]; *Le Droit de la nature et des gens*, del juriconsulto Samuel Puffendorf [n.º 13]; las *Lettres historiques et galantes*, de Madame Du Noyer [n.º 82]; los *Contes*, de La Fontaine [n.º 131]; y los *Essais*, de Michel de Montaigne [n.º 132]. También las prohibiciones podían recaer sobre ediciones específicas como la *Vida de Federico II*, de Jean-Charles Laveaux [n.º 1]; el *Diccionario*, de Pedro Pineda [n.º 5]; la *Histoire du pontificat de St. Gregoire Le Grande*, de Louis Maimbourg [n.º 21]; *De l'importance des opinions religieuses*, de Necker [n.º 68]; el *Code Frédéric* [n.º 73]; y *El amigo de las mugeres*, de Alan Chartier [n.º 139].

Determinadas coyunturas también marcaron la orientación de la censura, en particular dos muy importantes: la expulsión de los jesuitas y la Revolución francesa. La primera fue el punto de partida, como ya se ha visto anteriormente, de una campaña contra los textos a favor o adversa a la orden. Ello explica la presencia en el inventario de títulos tan diversos, entre otros, como la *Moral pratique des Jésuites*, de Arnauld y Du Cambout [n.º 144]; la *Deduzione cronológica*, de Jose de Seabra da Silva [n.º 212]; el *Retrato de los jesuitas* [n.º 229]; el *Adversus*, de Amadeo Gimeneo [n.º 246]; y la *Apología* [n.º 275]. Los títulos relacionados con la Revolución francesa registrados son apenas tres: la *Histoire de la République française*, de Antoine Fantin [n.º 147]; la *Campagne de Bonaparte en Italie*,

de Alexandre Foudras [n.º 148]; y una compilación de los decretos de la Asamblea Nacional [n.º 150].

Asimismo, tampoco faltaban las confiscaciones arbitrarias. Algunas veces sucedía que una obra era retirada de la circulación por otra. El *Dictionnaire*, de Sabatier de Castres, fue confiscado cuando, en realidad, el que estaba prohibido era uno de título bastante similar publicado por Antoine d'Origny [n.º 9]. A pesar de que los criterios para prohibir la circulación de una obra eran variados, ya que incluían desde los más generales hasta los más específicos, el documento de 1813 revela que, para una gran mayoría de los títulos —casi la mitad—, no había ninguno de los criterios de censura inquisitoriales. ¿Cómo entender esto? Queda concluir, pues, que la Inquisición primero confiscaba y luego examinaba. Comprensiblemente, la confiscación de una obra y la demora de los inquisidores en pronunciarse acerca de si esta estaba prohibida o no creaba malestar entre los afectados. Al final del inventario de 1813 se anota «una porción de catones de Moles que los están reclamando sus dueños». Lo mismo parece haber sucedido con muchos otros títulos.

El análisis del idioma de las obras y la pertenencia cronológica de sus autores demuestra la actualidad de la censura. Sobre un total de 1451 volúmenes cuyo idioma ha sido posible determinar, la distribución es la siguiente: 797 en francés (53%), 458 en español (33%), 133 en latín (9%), 37 en inglés (3%) y 26 en italiano (2%). El predominio largamente del francés es comprensible dada la hegemonía de la cultura y lengua francesas en la cultura del siglo XVIII. La importancia de la literatura francesa se hace aún más notoria al analizar las obras en español, una parte de las cuales son traducciones de obras de autores franceses. La escasa proporción de obras en latín muestra un hecho característico de la segunda mitad del siglo XVIII: el desplazamiento de la antigua lengua culta por las lenguas nacionales. Finalmente, están los textos en inglés e italiano. La presencia de textos en inglés se explica por la cada vez mayor presencia en América del Sur de la cultura anglosajona, tanto en su vertiente inglesa como norteamericana. El comercio de cabotaje y la pesca de ballenas atrajeron

no solo a los pobladores de las antiguas colonias inglesas del norte, sino también sirvieron como vías para la diseminación de literatura religiosa y política. Por último, están los textos en italiano, cuyo conocimiento era antiguo en el virreinato, dados los intereses dinásticos de los borbones en Italia. En lo que se refiere a los autores, predominan los del siglo XVIII, seguidos por los de los siglos XVII y XVI.

Los libros encontrados en el Santo Oficio se hallaban, en su mayoría, en mal estado de conservación. El propio Las Heras así lo expresa en una comunicación, fechada el 20 de diciembre de 1813, dirigida al ministro en el Despacho de la Gobernación de Ultramar, en la que le consultaba qué hacer con los libros, porque «no hay obra que no esté apolillada, las más trucas y muy comunes las de alguna utilidad» (Eguiguren, 1940-1950, t. I, p. 652). Dado que el destino final de la mayoría de las obras era la incineración, no era de esperar que los inquisidores pusiesen especial cuidado en su conservación. El arzobispo manifestaba al ministro que, en caso que ordenase su envío a la península, se debía mandar al administrador de la aduana a que los reciba, encajone y embarque. No obstante, mientras tanto, los debía mantener bien guardados en una habitación especial. Entre los libros que recibió, señalaba, se incluía uno llamado el *Tizón de España*, una compilación de los linajes familiares que habían tenido algún consanguíneo castigado por la Inquisición. Y añade que, por ello el *Tizón* era consultado por los inquisidores «con el objeto, según me han instruido, de que sirviese de índice o prontuario para las pruebas que el extinguido Tribunal exigía en los que querían gozar en el algún empleo». Las Heras expresa también que mantenía el libro muy guardado en su aposento y que esperaba la resolución del ministro para remitirlo a la península o quemarlo (Eguiguren, 1940-1950, t. I, p. 652).

Con el retorno de Fernando VII al trono en 1814 se reinstauró el absolutismo. Uno de sus primeros actos fue declarar nulos los decretos de la Cortes de Cádiz el 4 de mayo de 1814 y, con el propósito de hacer más específico el restablecimiento de la Inquisición, publicó un decreto el 21 de julio mediante el cual el Tribunal recupera todos los poderes que

poseía antes de 1808 (Bethencourt, 1997, p. 489). En Lima, la orden de restitución llegó en diciembre y los inquisidores se lo comunicaron al virrey y le exigieron que hiciera pública la noticia por bando y en la *Gaceta de gobierno*, tal como se había hecho cuando se decretó su supresión. Sin embargo, el virrey Fernando de Abascal se mostró reticente. Finalmente, el intendente Gálvez hizo entrega formal del edificio, el patronato y las obras pías a los inquisidores el 2 de junio de 1815 (Peralta, 2002, pp. 94 y 96). En setiembre, el arzobispo devolvió numerosos documentos, pero no todos⁹. Sin embargo, ¿qué ocurrió con los libros?

En enero de 1820, en Cádiz, las tropas destinadas a combatir la insurgencia patriota en América del Sur se levantaron en armas y obligaron a Fernando VII a restablecer la Constitución de 1812. La noticia llegó con algunos meses de retraso a Lima, donde el virrey Joaquín de la Pezuela procedió a la jura del texto constitucional el 15 de setiembre de 1820 (Pezuela, 1947, pp. 754 y 763). Con la puesta en vigor de la Constitución, la Inquisición quedó abolida por segunda vez en el territorio del virreinato peruano, pero ahora de manera definitiva. En medio de la confusión y el desconcierto que reinaban en la capital ante los rumores del inminente desembarco del ejército libertador del general José de San Martín en las costas peruanas, la extinción del Tribunal pasó desapercibida. Así, sin pena ni gloria, concluyó un capítulo de la historia colonial. A partir de entonces, los documentos de la Inquisición se dispersaron en las dependencias de la naciente república y otros se perdieron, y, con ellos, la posibilidad de reconstruir el destino final de los principales protagonistas de este capítulo: los libros confiscados.

⁹ El 13 de setiembre, los secretarios del secreto Arescurrenaga y Gracedo fueron comisionados para recuperar de manos del arzobispo la documentación. Se les entregó, entre otros, el libro 1º de cédulas y provisiones reales; dieciséis de los veinticuatro libros de cartas del Consejo al Tribunal; seis libros de cartas acordadas; cuatro libros de cartas de los inquisidores al Consejo; y dos libros de votos (AGN. «Lima. Año de 1813». Testimonio f. 485).

EL LEGADO DE LA CENSURA: LA INQUISICIÓN Y LA CULTURA COLONIAL

Al hacer un balance de cómo la Inquisición española fue juzgada por los escritores europeos desde el siglo XVI al siglo XIX, Henry Kamen anotó que ha habido más polémica sobre el impacto cultural de la Inquisición que sobre cualquier otro tema (Kamen, 1985, p. 382). Ciertamente, desde su fundación, la Inquisición española ha sido el centro de intensas controversias. Su vinculación con el poder político, sus conflictos de competencia con otras autoridades y, sobre todo, su accionar judicial, rodeado del mayor secreto, fueron consistentemente cuestionados no solo por autores protestantes sino, además, católicos. La Inquisición, para los detractores —protestantes y católicos— del régimen político y religioso del imperio español, se convirtió en el símbolo de la arbitrariedad y el fanatismo. Esta interpretación, la llamada «leyenda negra», cuenta con una literatura abundante que parece no agotarse.

En el caso del Perú, las críticas a la Inquisición no fueron muy antiguas. Durante el periodo colonial, hubo críticas contra algunos de los oficiales del Tribunal, pero nunca se puso en tela de juicio la existencia de este último. La población creía en la institución como salvaguarda del orden y la estabilidad confesional y política. Sin embargo, dicha situación cambió en el contexto de la crisis de la monarquía española y el establecimiento del liberalismo. Este último produjo una transformación de la cultura política, que se manifestó en debates acerca de la soberanía, la ciudadanía y el rechazo a la arbitrariedad (Peralta, 2010). En las páginas que siguen,

expongo cómo ha sido representada en el Perú la acción inquisitorial, en particular los efectos de la censura sobre la cultura colonial, por algunos de los escritores más representativos de la historia y de la literatura durante los siglos XIX y XX. Esta recreación, como se verá, ha tenido por resultado convertir al Tribunal en un mito, en símbolo paradigmático de la intolerancia y el fanatismo.

El decreto de libertad de imprenta, promulgado por las Cortes de Cádiz el 10 de noviembre de 1810, constaba de veinte artículos y, por ellos, estaban exceptuados de la censura los escritos de carácter político, y se responsabilizaba a los autores de los «excesos» que cometieran. Estaban prohibidos los escritos infamatorios, calumniosos y subversivos a las leyes fundamentales de la monarquía, como también los «licenciosos» y contrarios a la decencia y buenas costumbres. Por su parte, los escritos de tipo religioso debían someterse a la censura de los ordinarios eclesiásticos, de acuerdo con lo establecido por el Concilio de Trento (Torre Revello, 1940, p. 51).

El decreto fue recibido en el Perú en abril de 1811. En Lima, el virrey Abascal declaró su acatamiento y estableció el Consejo Provincial de Censura que la ley demandaba en cada capital para supervisar la libertad de imprenta. Al amparo de la ley, alguna literatura liberal e, incluso, antigubernamental apareció en Lima. Abascal no podía ignorar la norma, aun cuando estuviera en contra. Sin embargo, su política consistió en aparecer como respetuoso de ella, pero, personalmente, intervino cuando encontraba alguna publicación digna de censura, y ello hizo que la expresión de opiniones disidentes fuera tan riesgosa que hubo poco espacio para su publicación. La libertad de imprenta existió en el virreinato entre 1811 y 1815, cuando Abascal publicó el decreto de Fernando VII, que la anulaba (Anna, 1979, p. 66)¹.

En ese contexto, para los partidarios de las reformas, la libertad de imprenta representó una oportunidad para dar a conocer sus opiniones políticas. Según un anónimo colaborador del diario limeño *El Investigador*, como consecuencia del decreto de noviembre de 1810, aparecieron en la

¹ Véase también Peralta (2010, pp. 212-228).

capital del virreinato «innumerable papeluchos». En su opinión, el odio, la venganza, y la sátira mordaz y soez abortaron producciones pueriles y detestables. El género femenino, al cual se debía toda consideración, «se vio vilmente ultrajado en los versos denigrantes de un poetrasto inmoral, delirante y mercenario». Por añadidura, «impugnaciones ridículas» circularon en Lima y pusieron de manifiesto el abuso que se hacía del decreto dictado por las Cortes. El autor manifestaba su malestar porque tal beneficio haya sido prostituido en un tiempo en que la patria estaba necesitada de socorro (Medina, 1966, t. I, p. [xciv]).

El anónimo colaborador de *El Investigador*, sin duda, exageraba cuando describía la situación existente en Lima. Si bien es cierto que apareció un considerable número de periódicos, las opiniones eran bastante moderadas. Dos factores parecen haber condicionado tal característica: la política preventiva de Abascal y el temor social. En opinión de Timothy Anna, Lima no era revolucionaria. Su ánimo revolucionario —si alguna vez lo tuvo—, se vio atemperado por la conciencia de que el régimen colonial garantizaba el orden social y protegía a los criollos de ser sobrepasados por la población de cultura no blanca, por entonces predominante (Anna, 1979, p. 74).

Así pues, una de las instituciones más atacada en la prensa a partir de 1811 fue la Inquisición, situación que se inició en *El Peruano*. La opinión este periódico coincide con la de los diputados liberales, esto es, contraria a la existencia del Tribunal. Asimismo, las páginas del diario reproducen textos peninsulares. De este modo, en su edición de 28 de abril de 1812 recoge el expediente que estaba en consulta en la comisión de las Cortes españolas encargada de informar sobre el tema. El autor de la reimpresión justifica la desaparición del Tribunal con los siguientes argumentos: la opinión pública está en su contra; los obispos son los únicos con autoridad para dirimir en cuestiones de fe; la Inquisición pudo tener, en su momento, una justificación histórica que ha perdido validez; y es incompatible con la libertad de imprenta. Esto último es también tratado en las páginas de *El Verdadero Peruano* (Martínez Riaza, 1985, p. 210).

La noticia de la abolición del Tribunal se difundió en Lima por medio de un bando del virrey en julio de 1813. A partir de entonces, fue atacada y ridiculizada. Esta era la primera vez que una institución colonial era cuestionada de manera tan explícita por un medio tan influyente como la prensa. Esto, conviene destacar, era un fenómeno totalmente inédito. Así, *El Investigador* tuvo como uno de sus temas favoritos cuestionar la acción del Tribunal. En sus páginas, apareció publicada una extensa carta escrita años atrás por fray Diego Cisneros, en la que cuestionaba la censura inquisitorial de libros como contraria a la doctrina cristiana y, por extensión, la existencia del Tribunal (Medina, 1956, t. II, pp. 460-489).

Una vez suprimido el Tribunal, *El Investigador* publicó, en su edición del 3 de agosto de 1813, un jocosos «Epitafio puesto en el sepulcro de la Santa Inquisición»:

En aqueste sarcófago se encierra
 Un fantasma que al mundo tuvo en poco,
 Fue el espantajo, el malandrín, el coco,
 A nadie dio paz, y a todos la guerra.

Ya cayó en fin este coloso en tierra
 Que tanto dio que hacer al cuerdo, al loco:
 Detente pasajero: limpia el moco,
 Y tus cuitas, y lágrimas destierra.

Ha muerto impenitente (según dicen)
 Por lo que es justo que la hoguera enciendan.
 Y con sus huesos la candela aticen.

Más oh dolor! Mis voces no la ofendan:
 En su aplauso otras plumas se eternicen,
 Y su causa, las Cortes la defiendan (Medina, 1966, t. II, p. 505).

En tono burlesco, el autor no solo quiso dar cuenta del hecho, sino expresar su beneplácito por la medida decretada por las Cortes. Por su parte, el virrey Abascal, que desde el inicio de su gobierno había mostrado

escaso aprecio por la institución, parece haberse complacido con las críticas lanzadas desde *El Investigador* y con el mismo hecho de su extinción (Peralta, 2002, pp. 81-83).

Otros grupos de la sociedad colonial también manifestaron su conformidad con la abolición. El Ayuntamiento Constitucional de Lima y la Universidad de San Marcos enviaron cartas a las Cortes de Cádiz en las que expresaron sus felicitaciones por la medida. Para el Ayuntamiento, la supresión representaba un triunfo sobre «los resabios del fanatismo». Señalaba que, en el nuevo ordenamiento político, era precisa la desaparición del «despotismo inaudito, de un poder que escalando en secreto los más preciosos fueros del ciudadano, preparaba el alevoso golpe con que le hería de muerte». Se trataba de una institución que cometía abusos e imponía sobre la población no solo un «silencio melancólico», sino también «un pavor espantable», y generaba «una indignación sin límites». En suma, según el pretexto del mantenimiento de la fe, practicaba una política «rastrera y opresora». Los cabildantes señalaban que, con el fin del Tribunal, el oscurantismo daría paso a la ilustración general:

Aparecerá pues entre nosotros la filosofía en cuanto tiene de puro, y la literatura de exquisito. Las artes y las ciencias, hijas de la imaginación y del ingenio, habrán de florecer correspondiendo al liberal cultivo de la fecundidad que las produce; y todo dará el brillante resultado de la cabal ilustración y la profundidad de los conocimientos (Medina, 1956, t. II, p. 493).

El tópico del oscurantismo causado por la acción de Santo Oficio también está presente en la carta del claustro de la universidad, por la cual agradece a los diputados por haber liberado a la nación española del «cruel yugo de la tiranía en que desgraciadamente gemía». La Inquisición había impuesto un silencio a los «discursos» de su población, al tiempo que iba «prescribiendo los límites al saber». Las mentes se hallaban atemorizadas debido a las «amenazas de un furor fanático», que «arredraba los conocimientos hasta obligarlos a capitular con la ignorancia». Bajo este

régimen opresivo, al hombre no le quedaba sino «abrazar el partido del disimulo, o de la mentira e hipocresía, para evitar su propio sacrificio» (Medina, 1956, t. II, p. 495).

En 1821, la Inquisición no solo fue definitivamente abolida en el virreinato peruano, sino que se inició la guerra de la Independencia. Luego de la partida del virrey La Serna a la sierra y el establecimiento del régimen del Protectorado de San Martín, se inició una nueva etapa en la historia peruana. La retórica patriota, heredera de la del liberalismo español, interpreta el régimen colonial en términos negativos. Así, por ejemplo, leemos en los considerandos del decreto de fundación de la Biblioteca Nacional, fechado el 28 de agosto de 1821, que el régimen español había hecho de la ignorancia una de las columnas más firmes del despotismo, ya que «puso las más fuertes trabas a la ilustración del Americano, manteniendo su pensamiento encadenado para impedir que adquiriese el conocimiento de su dignidad». Por ello, el establecimiento de la biblioteca era visto como el medio más eficaz para lograr que los hombres acrecienten el «caudal de sus luces» y el fomento de la civilización (Puente Candamo, 1971, t. I, pp. 294-295).

En el contexto de la guerra, la profusión de textos, algunos de ellos escritos en un lenguaje particularmente violento, llevó a las autoridades políticas del naciente Estado a tratar de imponer la censura. Esto derivó en un conflicto de intereses. Mediante un decreto del 13 de octubre de 1821, el gobierno del Protectorado abolió la censura previa y estableció que «todo individuo puede publicar libremente sus pensamientos sobre cualquier materia», pero, a continuación, señalaba que sería sancionado el que «abusando de esta libertad atacare los dogmas de la religión católica, los principios de la moral, la tranquilidad pública y el honor ciudadano». De este modo, determinar la naturaleza de la falta y su sanción era competencia de la Junta Conservadora de la Libertad de Imprenta (Quirós, 1830-1858, t. I, p. 49). Al año siguiente, otro decreto de San Martín reconocía que «la libertad bien reglada de la imprenta es muy interesante a la causa pública, pero su abuso sería muy perjudicial y funesto». En consecuencia, para evitar esto último, ordenaba que todos los textos llevaran el nombre de la

imprensa, así como el de su administrador o dueño (Quirós, 1830-1858, t. I, p. 242).

En 1823, siendo presidente de la República Bernardo de Torre Tagle, el Congreso aprobó un extenso *Reglamento de Imprenta*, en el que, a la vez, se ratificaba la libertad de expresión de los ciudadanos y se establecían sanciones contra los autores, impresores o distribuidores de textos tipificados como subversivos, sediciosos, incitadores a la desobediencia y obscenos. Por esos años, era difícil establecer un régimen de control (Quirós, 1830-1858, t. I, pp. 395-401). También en 1823, mediante otra ley se estipula que todo peruano tiene el derecho a denunciar los impresos procedentes de otros Estados y que, si tales textos trataban acerca de las Sagradas Escrituras o de los artículos y dogmas de la fe, moral y religión, debía enviarse la denuncia junto a los impresos a la Junta Conservadora de la Libertad de Imprenta, para que esta, a su vez, la hiciera llegar al ordinario de la diócesis, quien procedería a la censura de acuerdo con la ley de imprenta (Quirós, 1830-1858, t. I, pp. 424-425). Está claro que la práctica de controlar la palabra escrita, herencia del periodo colonial, subsistió a lo largo del siglo XIX. Para los liberales, la censura era sustancial al régimen republicano, ya que garantizaba el mantenimiento del ordenamiento político. Por su parte, la legislación decimonónica consagró, una y otra vez, la libertad de expresión —restringida, claro está— como un derecho del ciudadano. Paradójicamente, los mismos que proclamaban los beneficios de tal derecho gustaban de sindicarse al sistema político colonial como la antítesis del sistema republicano.

A mediados del siglo XIX arraigó la fe en el progreso cultural y material de la nación entre las élites políticas en un contexto de desarrollo económico, sustentado en la exportación del guano. Una de las maneras de afirmar dicha creencia fue mediante la exaltación del régimen republicano y la condena del pasado colonial. La historia, en dicho contexto, sirvió para fundamentar los logros del presente, pero, al mismo tiempo, para fijar a la Independencia como el momento de nacimiento no solo del país, sino también del Estado (Dager, 2009, p. 119).

Característica de esta forma de leer el pasado es la obra de Manuel Bilbao. En su *Compendio de historia política del Perú* (1856), el escritor chileno afincado en Lima hizo un severo balance del periodo colonial. La Conquista sirvió para afianzar el poder colonial; y el gobierno de la época de los Austrias se caracterizó por ser opresivo. Desde entonces, no regía en el Perú un «gobierno de la nación». Los peruanos, como todos los americanos, habían perdido el derecho a autogobernarse, ya que el bárbaro derecho de la conquista se había impuesto. Así pues, dependían de un poder extraño, que, en virtud de la fuerza, había usurpado la soberanía de los países (Bilbao, 1856, p. 101).

Para Bilbao, el régimen colonial instaurado durante el reinado de Felipe II impuso restricciones a la producción local para favorecer la manufactura peninsular, prohibió el comercio con extranjeros y aplicó el monopolio mercantil. Por añadidura, las autoridades locales extorsionaban a los pobladores mediante el cobro del tributo y el reparto de mercancías. En un régimen de tales características, sostenido por las autoridades políticas y religiosas, entre las que descollaba el Tribunal de la Inquisición, y «alimentado por una educación mezquina y propia para esclavos», el Perú gozaba de paz completa «ahogando con el fuego y el oro los quejidos de las víctimas que vivían en mazmorras morales y físicas» (Bilbao, 1856, p. 111).

Al hacer un balance de la Colonia, Bilbao sentencia que el gobierno de los virreyes nada ofrece que merezca consignarse y que sea digno de estudio de la juventud. Sin embargo, el periodo de los tres últimos representantes de la Corona interesa por estar vinculado con los acontecimientos de la Emancipación, «esa época inmortal, que nos hizo ciudadanos y nos colocó en el rol de los países soberanos» (Bilbao, 1856, p. 151).

A la misma línea de interpretación de la obra de Bilbao corresponde la de Mariano Felipe Paz Soldán. Jurista, parlamentario, historiador y diplomático, Paz Soldán pertenecía a una familia de hombres de letras que tuvo, durante décadas, una importante influencia en la vida política de nuestro país. Durante años hizo acopio de materiales con la finalidad de escribir una historia nacional del periodo 1819 a 1854. Esta empezó a

publicarse en 1868 con el título de *Historia del Perú independiente*. Al igual que otras obras de su género, contiene una extensa introducción sobre la etapa colonial, seguida de una reseña, sustentada en datos estadísticos, del progreso material del país a partir de su Independencia.

La visión de Paz Soldán sobre el periodo colonial es negativa. Su interpretación estuvo condicionada por dos factores: de un lado, sus convicciones liberales y, de otro, la guerra contra España de 1866. Para Paz Soldán, el sistema judicial colonial era corrupto y los virreyes «verdugos de la humanidad», en tanto que el comercio ultramarino se hallaba prohibido; el terrestre, restringido por los registros; y la agricultura, limitada a productos de primera necesidad. Por añadidura, la educación era el área más descuidada, de tal manera que la universidad era «un monumento de imbecilidad» y los americanos estaban «privados de la libertad de pensamiento». En colegios y universidades, «se nos ponían en la mano libros pésimos, llenos de errores y patrañas». Sin embargo, a pesar de las prohibiciones existentes para la importación de libros y los intentos del Estado por evitar el progreso, la Ilustración llegó a América.

En efecto, la Ilustración fue conocida en América no por acción de la Corona, que estaba más preocupada por sus propios intereses, sino por el empeño y profunda meditación de sus habitantes, quienes, a pesar de lo poco que les permitían estudiar, lograron acceder a los escasos libros que circulaban. Fue así como leyeron a Montesquieu, Diderot y otros filósofos, los que llegaron a sus manos «atravesando los peligros de las aduanas y la infernal Inquisición» (Paz Soldán, 1868, t. I, p. 15). Una vez más, aparece la Inquisición jugando un rol determinante en el seno de la sociedad colonial.

Paz Soldán, que había participado del programa liberal de reformas emprendido durante el primer gobierno del presidente Ramón Castilla, concebía escribir la historia como una manera de contribuir a la formación de una identidad nacional. Su historia, como señalamos líneas arriba, profundamente nacionalista, reivindicaba las acciones de los peruanos no solo en su lucha por poner fin al dominio colonial y lograr la independencia

política, sino en la construcción de una nación. La contraposición entre el pasado colonial y el presente republicano se debe entender, entonces, como una convicción ideológica y un recurso didáctico para afirmar los logros de su generación.

Lejos de ser olvidada, la «leyenda negra» se mantuvo viva en las últimas décadas del siglo XIX. Su vigencia está asociada a la propagación del positivismo. Como es conocido, desde mediados del siglo XIX, el positivismo francés se difundió en América Latina. Leopoldo Zea sostiene que esta corriente se convirtió en la herramienta de los liberales mexicanos en la elaboración de un discurso justificatorio de sus ataques contra la Iglesia y el Ejército. A fines del siglo XIX, en el Perú, las doctrinas de Herbert Spencer tuvieron amplia difusión en los medios académicos. Spencer interpretaba la sociedad como un superorganismo que, aunque distinto, guardaba analogías con los demás organismos vivos. En su opinión, la industria, el comercio y el gobierno eran equiparables a los órganos de nutrición, de circulación y de relación en los animales superiores. La sociedad, sostenía el mismo autor, como todo organismo, está sujeta a las leyes de la evolución. Estas, en esencia, están construidas por un doble movimiento de integración y diferenciación, en una marcha de lo homogéneo a lo heterogéneo, de lo incoherente a lo coherente, de lo indefinido a lo definido. Ello equivalía a decir que las partes de todo cuerpo u organismo, a medida que se unifican o se integran, se diferencian más y se especializan. Dicho doble movimiento constituye el perfeccionamiento de la sociedad, es decir, el progreso. Dentro de esta tesis, la libertad individual es el resultado de un alto grado de progreso u orden social. En las sociedades más ordenadas, por consiguiente, es posible una mayor libertad individual (Zea, 1944, p. 95). A partir de lo anterior, se entiende que una sociedad como la colonial latinoamericana pudiera ser considerada como carente de orden y libertad individuales. Así lo interpretó Javier Prado, en cuyos escritos es clara la influencia de la filosofía espenceriana.

Prado provenía de una familia de la aristocracia que, a fines del siglo XIX, participó en la constitución del Partido Civil, la expresión política de la élite peruana. Además, estaba estrechamente vinculado a la Universidad de San Marcos, de la cual fue rector. En 1894, le correspondió inaugurar el año académico universitario. Para aquella ocasión, leyó un extenso discurso titulado «Estado social del Perú durante la dominación española». Influidor por la sociología positivista y las teorías raciales de Le Bon, en boga por entonces, Prado hizo un severo enjuiciamiento de la sociedad peruana durante la Colonia. Halló en ella el origen de los males del Perú decimonónico y, en particular, del desastre de la guerra de 1879.

Sin lugar a dudas, el texto de Prado puede ser considerado como el compendio de muchos de los tópicos de la «leyenda negra» creados a lo largo del siglo XIX. El texto tiene pretensiones eruditas, ya que descansa sobre un corpus muy importante de fuentes primarias, aunque la lectura de estas resulta parcial y acrítica. Como Paz Soldán, Prado manifiesta especial interés en analizar las características de la cultura colonial que, en su opinión, era atrasada en relación con el movimiento general de la cultura europea. La culpable de esta situación no podía ser otra que la Inquisición. La acción del Tribunal se extendía «imperiosa» y «terrible» sobre toda la sociedad, desde el virrey hasta el último de los individuos. Así, todos, temerosos de despertar las sospechas de los «implacables» inquisidores, preferían, de manera prudente, mantener «su espíritu en las tinieblas de la ignorancia y del fanatismo» (Prado, 1941, p. 93). Consideraba que en el Perú, al igual que en España, la Inquisición fue una de las causas del atraso de las ideas, del escaso desarrollo de las ciencias y del «debilitamiento general de la raza española en la evolución intelectual de los demás pueblos europeos» (Prado, 1941, p. 93).

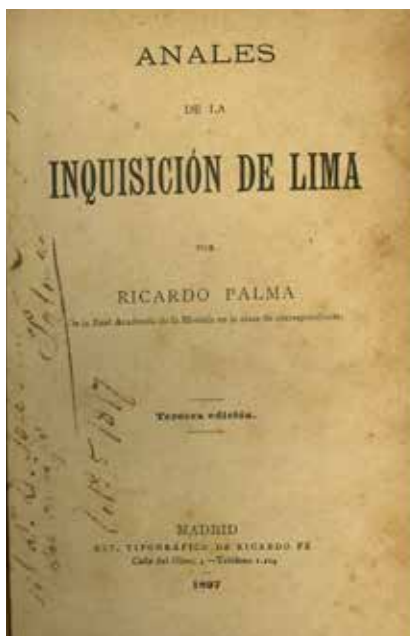
Sin embargo, el efecto negativo de la acción inquisitorial, lejos de afectar tan solo a las mentes, también lo había hecho sobre la moral de la sociedad. Así, los procedimientos del Tribunal introdujeron prácticas contrarias a la legislación como la delación, los falsos testimonios y la absoluta falta de conmiseración para con los condenados. A ello,

agrega Prado: «Un Tribunal Supremo que juzgaba legalmente la conciencia de toda una raza por medios tan inicuos, debía producir, como produjo, una general perturbación y un intenso desequilibrio intelectual y moral» (Prado, 1941, p. 94).

Prado interpreta la sociedad colonial como un «organismo» enfermo. Señala que es triste y penosa la historia del pasado. Con justicia, prosigue, el siglo XIX la condena. Sin embargo, aun en su «crítica se observa un sello de benevolencia», ya que, en esa triste historia, en ese organismo enfermo moral e intelectualmente, en esa sociedad débil, perezosa, viciosa y cortesana, «se sienten los latidos de un corazón noble y generoso, y se perciben los destellos de una inteligencia superior, elementos que bien aprovechados en diverso medio social, podían haber elevado una raza y hecho grande a su país» (Prado, 1941, p. 160). Para Prado, es de suma importancia el estudio de la historia patria, ya que, por medio de ella se adquiere un conocimiento profundo, severo y científico del «modo de ser nacional» y de las tradiciones, así como de los obstáculos que se requieren superar para alcanzar el desarrollo.

Tres años después de la aparición del texto de Prado, Ricardo Palma publicó, en 1897, la tercera edición de sus *Anales de la Inquisición de Lima*. En este extenso relato, el escritor informó acerca del establecimiento del Tribunal, los autos de fe realizados en Lima, el proceso a la beata Ángela Carranza, el ceremonial de un auto, la organización interna del Tribunal y la actividad procesal entre 1814 y 1820.

En esta tercera y definitiva edición de su obra, Palma incorporó nueva información documental y bibliográfica. En las ediciones anteriores había consultado un elenco de obras muy diversas. De un lado, estaban obras de los siglos XVII y XVIII como la *Historia de la fundación de Lima*, de Bernabé Cobo; el *Dios prodigioso en el judío más obstinado*, de Andrés de San Agustín; la *Relación del auto de fe de 1639*, de Fernando de Montesinos; y los *Triunfos del Santo Oficio peruano*, de Pedro José Bermúdez de la Torre. A estas se sumaban otras del siglo XIX: *Las tres épocas del Perú*, de José María Córdoba Urrutia; la *Estadística de Lima*, de Manuel Atanasio Fuentes;



Los *Anales de la Inquisición*, de Ricardo Palma, fue una de las obras más representativas de la «leyenda negra» sobre el Tribunal (Biblioteca Central. Pontificia Universidad Católica del Perú).

la *Colección de documentos literarios*, de Manuel de Odriozola; el *Diccionario histórico-biográfico*, de Manuel de Mendiburu; *La Inquisición sin máscara*, de Nataniel Jomtob; la *Historia crítica de la Inquisición en España*, de Juan Antonio Llorente; y la *Historia del Tribunal de la Inquisición de Lima*, de José Toribio Medina, por citar tan solo las más importantes. En cuanto a las fuentes manuscritas, Palma consultó diversos expedientes sobre la actividad procesal del Tribunal que existían en la Biblioteca Nacional antes de que fuera saqueada por el ejército chileno de ocupación entre 1881 y 1883.

El hecho de que Palma escribiera su obra a la manera de un estudio histórico, con abundante información fáctica y profusión de referencias bibliográficas y documentales, puede hacer creer que se está frente a una obra histórica y no han faltado algunos investigadores que han acudido a ella en busca de información. Sin embargo, Palma no era un historiador.

Su empleo de fuentes revela un desconocimiento de su valor, ya que concede igual crédito a una crónica del siglo XVII que a un panfleto de inicios del XIX. Sería injusto pedirle a Palma un análisis heurístico de los textos que consultó, pues a él le interesaban los datos históricos como insumos esenciales para la ficción literaria. Basta examinar la manera en que usó la información proveniente, por ejemplo, de la *Historia del Tribunal de la Inquisición*, de José Toribio Medina, una de las principales fuentes de información de la tercera edición de sus *Anales*, para confirmar lo que decimos. Al reseñar los procesados en 1600, el historiador registra el caso de un fraile de 39 años de edad llamado Andrés del Corral, natural de Ronda, «que replicándole a cierta mujer que a sus instancias le daba por contestación que la que conocían frailes, se volvían mulas, sostuvo que, por el contrario, se iban al cielo» (Medina, 1956, t. I, p. 298). En la obra de Palma, los datos son reelaborados: la mujer resulta siendo una hija de confesión del acusado, quien la requería de amores, y porque ella lo resistía, él le dijo que «solo las monjas pecaban al quebrantar la castidad» (Palma, 1939, t. VI, p. 227). Cito otro ejemplo. En 1736, la Inquisición impuso penas a varias mujeres por hechicería. Una de ellas fue María Josepha Canga. Pedro José Bermúdez de la Torre, en su relación del auto de fe de aquel año, anotó que ella era una negra libre, casada, que, por su aspecto, tenía más de 50 años, residía en Lima y era cocinera y lavandera. Había sido procesada por el Santo Oficio «porque tratando ilícitamente con un hombre, de cuya comunicación se hallaba sospechoso su marido, se valió contra este de diferentes maleficios». Como consecuencia de estos últimos, el marido quedó privado de juicio, «que era lo que esta rea solicitaba para vivir con mayor libertad». Por añadidura, Canga había realizado maleficios contra otras personas «usando también con ellas lo que su malignidad había ejecutado con su infeliz marido». En el auto de fe, abjuró *de levi* y fue sentenciada a servir cuatro años en el Hospital de San Bartolomé (Bermúdez de la Torre, 1737, f. 146v-147r). Palma compendia la información proporcionada por Bermúdez de la Torre al punto de tan solo escribir que Canga era cocinera y que la acusaron

de haber maleficiado a su marido para vivir tranquilamente con otro. Y añade, siempre en tono burlesco:

Con medio siglo a cuestas, todavía el cuerpo le pedía jarana a la maldita; pero la Inquisición estaba allí para cortarle el revesino y condenarla a servir por cuatro años en el hospital de San Andrés. La acusación sería algo turbia cuando la exoneraron de la felpa en público espectáculo (Palma, 1939, t.VI, p. 252).

La lectura de un material tan rico y variado sobre el Santo Oficio peruano llevó a Palma a declarar que la escritura de los *Anales* «hizo brotar en mi cerebro el propósito de escribir *Tradiciones*» y reconoció que aquellos eran «en puridad de verdad [...] también *tradiciones*» (Palma, 1939, t.VI, p. 199).

Fiel al ideario liberal (y anticlerical) del siglo XIX, Palma describe la acción inquisitorial, en particular la censura de libros, como restrictiva de la libertad de pensamiento. La misión de los calificadores, anota, era espiar cuanto creyesen en daño de la religión y censurar los libros, prohibir la circulación de estampas y dar su dictamen sobre toda nueva publicación. En su opinión, ningún libro podía venderse sin permiso de la Inquisición, y si figuraba en el catálogo de libros prohibidos, debía entregarlo a un calificador. Sin embargo, si no lo hacía, estaba expuesto a que alguien lo denunciase y al consiguiente castigo: una multa o una declaración de fe. Y añade, en tono burlón: «El pueblo decía que unos libros eran prohibidos por malos, que otros eran malos porque estaban prohibidos». Reconocía que el mayor efecto que podía tener la censura era avivar la curiosidad por el texto prohibido. Por ello incluye un comentario irónico acerca de los efectos de la censura:

Obras, nombres y hasta instituciones hay de las que nadie se acordaría si la Iglesia no les hubiera dado importancia con sus anatemas. La persecución es una especie de pasaporte para la fama y aun para la inmortalidad. Por eso creemos que la mayor desventura para un autor es que de su libro no se hable bien ni mal. Niéguenos la crítica

sus aplausos, pero acuérdonos siquiera sus ramalazos, por recios que ellos sean. Mientras más roncha levanten, tanto mejor (Palma, 1939, t.VI, p. 302).

El lector no puede menos que sonreír al leer comentarios como este. A lo largo de toda la obra, Palma abre acotaciones para sancionar, siempre en tono burlesco, la acción del Tribunal. Así, al referirse a su abolición por las Cortes de Cádiz en 1813, escribió que «no fue un decreto lo que convirtió en un Lázaro sin esperanza de resurrección al Tribunal de la Fe, horrible baluarte del fanatismo, sino el poder de la civilización, que trajo al espíritu del pueblo la conciencia de sus derechos». Palma recuerda, una vez más, su fe en la libertad de pensamiento y su rechazo a la arbitrariedad (Palma, 1939, t. VI, p.309). Lejos de desaparecer, la «leyenda negra» sobre la acción del Santo Oficio persistió incluso bien avanzado el siglo XX y, como consecuencia de ello, ha distorsionado la compleja y fascinante realidad de la cultura colonial.

Contemporáneo de Prado y Palma fue Felipe Barreda y Laos, quien, en 1905, obtuvo el doctorado en Letras en la Universidad de San Marcos, con una tesis titulada «Vida intelectual del virreinato del Perú». Publicada cuatro años después, ha gozado de una vigencia prolongada como lo muestra el hecho de sus sucesivas reimpresiones (1937 y 1964). Formado en una época, como el mismo Barreda y Laos reconoce, en la que en otras partes de América Latina y también en el Perú la tendencia imperante era condenatoria de los años de la dominación española, el cuadro de la cultura colonial que ofrece su autor es sombrío. Según este, la enseñanza estaba dominada por el escolasticismo, que ahogaba la personalidad propia y producía una verdadera anemia intelectual. La consecuencia de esto era el desequilibrio psíquico: se impedía todo desarrollo propio y de análisis, todo desenvolvimiento de la voluntad, toda reflexión personal. El sistema educativo, prosigue, tenía como propósito hacer de la juventud una «legión de monjes y de esclavos» con el objetivo de conseguir la sumisión religiosa a la Iglesia y la sumisión política a la monarquía española (Barreda y Laos, 1964, p. 97).

Como si no fuera suficiente el control que ejercía la Iglesia sobre la educación en el Perú, continúa el autor, era necesario destruir toda posibilidad de emancipación intelectual. Para conseguirlo, en 1570 se estableció el Tribunal de la Inquisición. A partir de entonces, toda inteligencia que se distinguía por algún pensamiento audaz u original era sindicada de sospechosa. Asimismo, cualquier personalidad que sobresalía era vigilada cuidadosamente y castigada si pretendía innovar. La Inquisición nos convirtió, en opinión de Barreda y Laos, en una masa amorfa, sin pasiones, sin inteligencia; en legión de esclavos; en rebaño humilde, fácilmente manejable por «la diestra mano del pastor sagrado y del guardián del rey» (Barreda y Laos, 1964, p. 102).

Así pues, Barreda y Laos se imagina un mundo donde la persecución del pensamiento no tenía límites. Desde comienzos del siglo XVII quedó prohibido llevar a Indias «libros de romance que tratasen de materias profanas y fabulosas, o de historias fingidas». Los monarcas ordenaron a virreyes, audiencias y gobernadores que no consintiesen que se imprimiera ni vendiera esta clase de libros en sus respectivos distritos. En suma, era perseguida cualquier obra que pudiera favorecer el desarrollo de las ideas de independencia o de libertad intelectual y política en las colonias españolas de América (Barreda y Laos, 1964, p. 193).

Desde que Barreda y Laos trazó su singular cuadro de la cultura en el Perú colonial, muchos estudios y fuentes primarias han sido publicados. Gracias a ellos, nuestra comprensión de las expresiones literarias del hombre colonial es otra, más rica y compleja. Sin embargo, la «leyenda negra» se resiste a desaparecer. En un artículo publicado en 1987, el afamado escritor Mario Vargas Llosa trató de la relación entre la Inquisición y la cultura literaria en la América colonial. La novela —sostuvo Vargas Llosa— estuvo prohibida en las colonias españolas por la Inquisición. Los inquisidores consideraban el género tan peligroso para la evangelización de los indios como para la moral y el comportamiento político de la sociedad. El Tribunal, antes que cualquier crítico lo hiciera, descubrió la inevitable naturaleza subversiva de la ficción. Más aún, prosigue el mismo autor,

las prohibiciones inquisitoriales incluyeron la lectura y publicación de novelas en las colonias. No obstante ello, no hubo manera de evitar que gran número de novelas fueran introducidas de contrabando. Tal fue el caso de las primeras copias de *El Quijote*, que llegaron a América escondidas en barriles de vino. En ese contexto de represión, leer novelas era una aventura pecaminosa y el que lo hiciera debía estar dispuesto a enfrentar la prisión y la humillación (Vargas Llosa, 1987, pp. 4-5). Dicho esto, el mito persiste y, con él, los equívocos.

CONCLUSIONES

La enorme cantidad de expedientes hallada en 1813 por los comisionados del virrey Abascal en las oficinas del Tribunal habla por sí sola de su sustantiva gravitación en la vida política, económica y social coloniales. No en vano una de las principales preocupaciones del virrey, luego de suprimido el Tribunal, fue la preservación de la documentación relacionada con su patrimonio económico, necesaria para la administración de este último, convertido en nacional gracias a las Cortes de Cádiz.

En la segunda mitad del siglo XVIII y en los primeros años del XIX, el Tribunal distaba de ser una institución en decadencia. Se ha visto que hay que relativizar las evidencias esgrimidas para sustentar tal afirmación: la conversión del Santo Oficio en un instrumento al servicio de la Corona como consecuencia del reforzamiento del regalismo borbónico; la progresiva reducción en el número de encausados y, en consecuencia, en la frecuencia de los autos públicos de fe; y la corrupción de los oficiales inquisitoriales. La realidad del Tribunal a fines del periodo colonial era otra: no se hallaba anclada en el pasado; sus objetivos y accionar habían evolucionado, influenciados por el espíritu del Siglo de las Luces y las circunstancias del momento. Entonces, los libros prohibidos y los infractores de las licencias concedidas para leer tales textos fueron sus principales preocupaciones. En un medio de expansión comercial y de renovación intelectual, no extraña que la Inquisición entrara en conflicto

con las élites cultivadas del virreinato, las cuales conformarían el grupo dirigente en la república temprana y serían las autoras de uno de los tópicos más celebrados de la retórica patriota a favor de la independencia: el del atraso cultural del mundo colonial en comparación con el europeo por causa del Santo Oficio.

También es claro que la élite culta del virreinato, en particular de Lima, no desconocía el acontecer intelectual europeo, gracias al activo tráfico de libros. La ciudad capital fue un importante centro de consumo de impresos en la segunda mitad del siglo XVIII. Esta situación se explica, en parte, por la aplicación de las llamadas reformas borbónicas. De un lado, el fomento de la imprenta y el comercio del libro, promovidos por la Corona, permitieron un crecimiento de la producción española y, en consecuencia, pusieron al alcance de los lectores del imperio un mayor y más variado elenco de autores y temas, entre ellos muchos de la Ilustración. Sin embargo, para que hubiese, o se mantuviese, una demanda era imprescindible la existencia de un público lector. Las reformas impulsadas en la instrucción contribuyeron a formar un nuevo público lector consumidor de textos relacionados con los nuevos campos del saber e interesado por los sucesos que acontecían al otro lado del Atlántico.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del siglo XIX subsistieron las mismas formas para adquirir libros que en épocas anteriores: el encargo a Europa y la compra en establecimientos en la capital (imprentas, librerías y pequeños comercios). La primera parece haber sido la vía más efectiva para acceder al título difícil de encontrar en el mercado local y estar al tanto de las novedades bibliográficas. En el contexto del reformismo borbónico, el libro debía servir al proyecto ilustrado como medio de instrucción y de difusión del nuevo saber y de las nuevas políticas reformistas. Sin embargo, aquí reside una de las paradojas del reformismo español, pues abrió horizontes insospechados de conocimiento al lector colonial. Una vez que dicho proceso adquirió vitalidad, fue difícil para la Corona y la Inquisición regularlo o impedirlo.

En efecto, desde el siglo XVI, la Inquisición había tratado de evitar la introducción de libros prohibidos en América mediante los controles en los puertos de embarque en la península —primero Sevilla y luego Cádiz— y las visitas a los navíos que llegaban a los puertos en el Nuevo Mundo. En la segunda mitad del siglo XVIII, la visita de navíos en el puerto del Callao había sido reemplazada por la inspección de libros en la ciudad de Lima. Con el paso del tiempo, dicha tarea se había vuelto rutinaria y, como tal, relativamente efectiva. Sin embargo, la condena del *Elogio* al virrey Jáuregui, compuesto por Baquíjano y Carrillo, sirvió para que la Inquisición activase los controles en las aduanas coloniales, de modo similar a como se llevaban a cabo en la península.

A pesar de los controles aduaneros, la literatura prohibida ingresó, sobre todo, en los equipajes de los viajeros, los cuales siempre estuvieron exentos de inspección. En cualquier caso, libros prohibidos tuvieron como destino los anaques de librerías institucionales y privadas. Las primeras no fueron objeto de tanta preocupación por parte de la Inquisición, en tanto se confiaba en que sus propietarios, que poseían licencias para poder leer libros prohibidos, hicieran buen uso de ellas. Sin embargo, ese no fue el caso de los individuos, quienes contravinieron las disposiciones del Santo Oficio al prestar y, sobre todo, publicitar sus lecturas.

Es así que los lectores de libros prohibidos constituían un círculo reducido en la capital del virreinato. Los procesos inquisitoriales contra ellos muestran el celo del Santo Oficio por evitar la difusión de la literatura prohibida, pero también el hecho de que la lectura constituyó un medio de sociabilización. En Lima, a diferencia de las capitales del Viejo Continente, no existían salones literarios o bibliotecas públicas donde acudir para consultar el libro de interés, de modo que el préstamo personal de libros o su lectura colectiva en el ámbito privado suplió la carencia de dichos espacios institucionales.

La mayoría de los infractores a las disposiciones de la Inquisición referentes a libros prohibidos pertenecían a la élite colonial; no hubo miembros de los sectores populares entre ellos. ¿Por qué? La respuesta es simple:

funcionarios de la Corona, hombres de ciencias y clérigos eran los más familiarizados con la cultura del impreso y las nuevas corrientes de pensamiento procedentes de Europa. Evidentemente, sancionar a figuras prominentes era una estrategia empleada por la Inquisición a ambos lados del Atlántico. Al actuar contra ellos, la Inquisición puso en práctica lo que Bartolomé Bennassar ha llamado *la pedagogía del miedo*: mediante el castigo o reprensión a figuras prominentes socialmente se buscaba desalentar las infracciones entre sus iguales. Las sanciones, en todos los casos, fueron leves, porque siempre primó el compromiso. La Inquisición no podía enfrentarse a un grupo social del cual reclutaba sus miembros y al cual servía como garante.

Como en siglos anteriores, la Inquisición hizo uso intensivo de edictos y catálogos como herramientas para la identificación de las obras proscritas. Más aún, muestra de su accionar institucional es el hecho de que, de propia iniciativa, el Tribunal de Lima imprimiera listas de las obras que no podían leer aquellos que tenían licencias. Se trataba de textos para uso de los censores. Estos fueron convocados por la Corona para colaborar en la interceptación de la literatura impresa. Nunca antes, como en el caso del régimen colonial, la alianza entre el trono y el Santo Oficio fue tan estrecha. Resultado de esta alianza y de las confiscaciones llevadas a cabo en las aduanas y en los procesos a los lectores fue el almacenamiento, en el local del Tribunal, de una gran cantidad de libros, cuyo destino último era ser incinerados, como lo muestra el inventario de 1813. Este es una excelente evidencia de la actividad inquisitorial y, al mismo tiempo, una muestra de la variedad de libros que circulaba de manera clandestina en el virreinato peruano. En suma, ni el Tribunal era una institución en decadencia, ni los lectores de la sociedad colonial se hallaban al margen de las corrientes intelectuales y de pensamiento en boga en el Viejo Continente.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Las fichas registran en negrita y entre comillas los títulos de los libros tal como aparecen en el inventario realizado en el local de Santo Oficio limeño en 1813. A continuación se indican: a) la identificación bibliográfica y, cuando es posible, la localización del texto; y b) la fecha y características de la prohibición.

INVENTARIO DE LIBROS DEL SANTO OFICIO (1813)¹

[1] «**Vida de Federico rey de Prusia. Hay más de cien ejemplares de a quatro tomos 4º cada uno picados**».

A] JEAN-CHARLES LAVEAUX (1749-1827): *Vida de Federico II, rey de Prusia, enriquecida con un gran número de notas, piezas justificativas y memorias secretas, cuya mayor parte no se ha publicado todavía*. Traducción de Bernardo de la Calzada. Madrid, 1787-89, 4 vols., in-4º.

B] Condenación del Consejo. Prohibido por edicto de 1792².

[2] «**Atlas histórico en francés siete tomos en folio. Hay un solo ejemplar**».

A] HENRI ABRAHAM CHATELAIN y NICOLAS GUEUDEVILLE (1654-c.1721): *Atlas historique ou nouvelle introduction à la histoire, à la chronologie, à la géographie ancienne & moderne*. Ámsterdam, 1721-23, 7 vols., fol.

¹ Archivo General de Indias, Audiencia de Lima. Leg. 649.

² Deforneaux (1973, p. 242).

B] Condenación del Consejo. El Índice de 1790 registra «*Atlas Historique, o nouvelle introduction, à la Geographie par M.C... avec Dissertations sur l'Histoire de chaque Etat par Mr. Guedeuille*. Amst. 1712. Prohibense dichas *Disertaciones*, ingeridas o separadas».³

[3] «**Samuel Bocarti dos tomos en folio y en latín. Hay un solo exemplar**».

A] SAMUEL BOCHART (1599-1667). Difícil determinar entre las obras de este pastor y polemista protestante.

B] Condenación del Consejo. El Índice de 1790 lo registra como autor calvinista de la primera clase, es decir que todas sus obras estaban prohibidas⁴.

[4] «**Historia de las ceremonias, usos y costumbres religiosas de todos los pueblos. Dos tomos truncos en francés**».

A] ANDRÉ GUILLAUME CONTANT d'ORIDILLE (1730?-1800): *Histoire des differens peuples du monde, contenant les cérémonies religieuses et civiles, l'origine des religions, leurs sectes & superstitions*. París, 1770-71, 6 vols. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[5] «**Diccionario español e inglés por Pineda un tomo en folio. Hay un solo exemplar**».

A] PEDRO PINEDA: *Nuevo diccionario español inglés e inglés español [...] proverbios [...] frases de don Quixote*. Londres, 1740⁵.

B] Condenación del Consejo. El Índice de 1790 prohíbe esta edición junto con el «Fácil y corto método, o introducci. para aprender los rudim. de la Lengua castellana. Lond. 1750». Ambas obras habían sido prohibidas anteriormente por un edicto de enero de 1755⁶.

³ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 18).

⁴ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 31).

⁵ Palau y Dulcet (1948-1977, t. XIII, p. 252).

⁶ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 211).

[6] «Enciclopedia de las ciencias y artes y oficios en veinte y nueve tomos en folio. Hay tres obras truncas en francés».

A] DENIS DIDEROT (1713-1784) y JEAN LE ROND d'ALEMBERT (1717-1783): *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des Arts et des Métiers, pour une Société de Gens de Lettres*. Ginebra, 1777-79, 8 vols., in-fol.

B] Condenación del Consejo. Prohibida por edicto del 9 de octubre de 1759. El *Índice* de 1790 registra «*Encyclopedie, ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des Arts et des Metiers: par una Societè de Gens de Lettres, mis en ordre par M. Diderot, &c. et par M.d'Alembert*. Obra en muchos tom. Item. una reimpresión de ella con notas, y todas las que salieren en adelante. (Se trabaja para la expurgación de la que se reimprime actualmente en París, por orden del Supr. Consejo de la Inquisición.)»⁷.

[7] «Juan Enrique Alsfdi Enciclopedia de todas las ciencias en latín, quatro tomos en folio. Hay un solo exemplar».

A] JOHANN HEINRICH ALSTED (1588-1638): *Scientiarum omnium encyclopædiæ*. Lyon, 1649. Ejemplar en la Universidad de Princeton. Hay otras ediciones.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 permite la lectura, previo expurgo, de la «Encyclopedia universa, in 4 tom. Lugduni 1649»⁸.

[8] «Diccionario histórico y crítico de Pedro Bayle quatro tomos en folio. Hay una obra completa y dos tomos sueltos».

A] PIERRE BAYLE (1647-1706). *Dictionnaire historique et critique*. Róterdam, 1697, 4 vols; 1720, 4 vols; Ámsterdam, 1740, 4 vols.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 15 de julio de 1747 y luego el *Índice* de 1747 prohibieron la obra aun para los que tenían licencia para leer libros prohibidos. El *Índice* de 1790 recoge las anteriores prohibiciones en los siguientes términos: «Dictionnaire historiq. et critiq. avec la vie d l'Auteur, ecrite par M.Maizeaux. 5 tom. en fol.»⁹.

⁷ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 88).

⁸ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 7).

⁹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 24).

[9] «Otra Enciclopedia metódica del Mariscal de Castries en ochenta y tres tomos en 4º mayor. Hay tres obras trunca y apolilladas».

A] SABATIER DE CASTRES, abad (1742-1817): *Dictionnaire des origines, découvertes, inventions et établissemens, ou Tableau historique de l'origine & des progrès de tout ce qui a rapport aux sciences & aux arts, aux modes & aux usages, anciens & modernes aux différens états, dignités, titres ou qualités, & généralement à tout ce qui peut être utile, curieux & intéressant pour toutes les classes de citoyens.* París, 1777, 3 vols., 21 cm.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 6 de marzo de 1791 prohíbe *in totum* el «*Dictionnaire des origines, ou époques des inventions utiles, des découvertes importantes etc. De l'établissement des peuples*; se prohíben los tomos que comprehenden las letras H, I. impr. en París año de 1777, y los demás tom. se prohíben hasta examinarse». El *Suplemento* de 1805 recoge la prohibición¹⁰. Se trata de la obra de Antoine-Jean-Baptiste-Abraham d'Origny (1734-1798), diferente de la confiscada por el Santo Oficio de Lima.

[10] «Questiones sobre la Enciclopedia en francés siete tomos en 8º. Está trunca».

A] FRANÇOIS-MARIE AROUET DE VOLTAIRE (1694-1778): *Questions sur l'Encyclopédie par des amateurs.* s.l.i., 1770-72, 9 vols. Al menos cuatro ediciones hasta 1779¹¹.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 lo califica de «Phil. impie» y sus obras estaban prohibidas aun para los que tenían licencia para leer libros prohibidos por edicto del 18 de agosto de 1762. El mismo *Índice* precisa «Varias obras de este A. hay prohibid. Por sus títulos y otras que se le atribuyen»¹².

[11] «El Diccionario histórico portátil una sola obra trunca en quatro tomos en 8º mayor y dos de ellos sin forros».

A] BENITO FRANCISCO DE CASTRO Y BARBEYTO: *Diccionario histórico portátil de las órdenes religiosas y militares, y de las congregaciones regulares y seculares que han existido en varias partes del mundo.* Madrid, 1792-93, 2 vols., 21cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

¹⁰ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 16).

¹¹ Darnton (1995, p. 156).

¹² *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 279).

[12] «Yntroducción a la historia general y política por Pufendor en francés, una solo obra en dos tomos en 4º mayor».

A] SAMUEL PUFFENDORF (1632-1694): *Introduction à l'histoire des principaux états tels qu'ils sont aujourd'hui d'en l'Europe*. Obra con varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 1792 prohíbe «Introduction á l'histoire des principaux états tels qu'ils sont aujourd'hui en Europe» en la traducción de Ch. Roussel, 1685¹³.

[13] «El derecho natural y de gentes por Pufendor en francés una sola obra en dos tomos en 4º mayor».

A] SAMUEL PUFFENDORF (1632-1694): *Le Droit de la nature et des gens*. Ámsterdam, 1712 y otras eds.

B] Condenación del Consejo. Prohibida por un edicto del 21 de enero de 1787. El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición de la siguiente manera: «Le Droit de la nature et des Gens» en cualquier idioma «con notas de Juan Bayberac o sin ellas»¹⁴.

[14] «Hugo Grocio Del Derecho de guerra y de la paz en francés en cinco tomos en 8º mayor. Hay quatro obras».

A] HUGO GROTIUS (1583-1645): *Le droit de la guerre, et de la paix*. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 prohíbe «*De Jure Bellis et Pacis*. 1. tom.»¹⁵.

[15] «Burlamagui en francés un tomo en 8º de los principios del derecho natural y dos del político».

A] JEAN-JACQUES BURLAMAQUI (1694-1748). Anoto las siguientes ediciones: *Principes du droit naturel*. Ginebra & Copenhague, 1762-63, 2 vols.; *Principes ou éléments du droit politique*. Lausane, 1784. Este último ejemplar en la Universidad de Princeton.

¹³ Deforneaux (1973, p. 230).

¹⁴ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 219).

¹⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 120).

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 registra «*Principes de Droit politique*. 2 y 3 tom. de dicha obra, cuyo tom. 1 int. *Juris Naturalis elementa* se prohibió en 15 de enero de 1756. Edicto de 20 de junio de 1779»¹⁶.

[16] «Wattel derecho de gentes dos tomos en 4º sin forros».

A] EMER DE VATTEL (1714-1767): *Le Droit des gens ou principes de la loi naturelle*. Londres, 1758; y otras ediciones.

B] Condenación del Consejo. Prohibida la edición londinense por edicto del 20 de junio de 1779 y el *Índice* de 1790¹⁷.

[17] «Aymón Monumentos de la religión de los griegos un tomo solo en 4º mayor».

A] JEAN AYMÓN (1661-1720): *Monuments authentiques de la religion des Grecs, et de la fausseté de plusieurs confessions de foi des chrétiens orientaux*. La Haya, 1708. 25 cm. Ejemplar en la Universidad de Columbia.

[18] «Compendio de la historia de Ynglaterra por Rapin en tres tomos en 4º mayor una sola obra».

A] PAUL RAPIN (1661-1725): *Histoire d'Angleterre depuis l'établissement des romains dans la Grande Bretagne jusqu'à la mort de Charles 1*. La Haya, 1724-36, 13 vols. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[19] «Tratado de la moral de los padres de la yglesia por Bayberac un solo tomo en 4º mayor».

A] JEAN BARBEYRAC (1674-1744): *Traité de la morale des pères de l'Eglise où défendant un article de la préface sur Puffendorf, contre l'Apologie de la morale des Pères du P.Ceillier, on fait diverses réflexions sur plusieurs matières importantes*. Ámsterdam, 1744, 26 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[20] «El mismo Barberac Derecho de la naturaleza y de gentes su segundo tomo en 4º mayor».

A] SAMUEL PUFFENDORF (1632-1694): *Le droit de la nature et des gens*. Traducción de Jean Barbeyrac. Ámsterdam, 1712, 2 vols.

¹⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 38).

¹⁷ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 273).

B] Condenación del Consejo. Prohibida por edicto del 15 de julio de 1747 y el Índice de 1790¹⁸.

[21] «Historia del pontificado de San León el Grande por Maimbourg un tomo en 4º mayor».

A] LOUIS MAIMBOURG (1610-1686): *Histoire de S. Grégoire le Grand*. París, 1687, in-4º. Ejemplar en la Universidad de Duke.

B] Condenación del Consejo. El Índice de 1790 prohíbe esta edición¹⁹.

[22] «Yden Tratado de la Yglesia de Roma un solo tomo en 4º mayor».

A] LOUIS MAIMBOURG (1610-1686) : *Traité historique de l'établissement et des prerogatives de l'Église de Rome*. París, 1685, 26 cm. Ejemplar en la Universidad de Fordham.

B] Condenación del Consejo. Prohibida por edicto del 15 de julio de 1747. El Índice de 1790 recoge esta prohibición y registra «Traité historique de l'Etablissement et des prerogatives de l'Église de Rome et de ses Eveques, Paris 1688»²⁰.

[23] «Racine Historia eclesiástica en cincuenta y cinco tomos en 8º que componen quatro obras incompletas».

A] BONAVENTURE RACINE, abbé (1708-1755): *Abrégé de l'Histoire ecclésiastique*. Numerosas ediciones en el siglo XVIII.

B] Condenación del Consejo. El Índice de 1790 prohíbe, aun para los que tienen licencia, los tomos 10, 11, 12 y 13 de edición de Colonia 1752²¹.

[24] «Dupin Biblioteca su tomo tercero en latín y además dos obras completas del Compendio de la Historia eclesiástica en francés cada una en quatro tomos en 8ºy además un tomo en 4º de la misma Historia».

A] LOUIS ELLIES DU PIN (1657-1719): *Nova Bibliotheca auctorum ecclesiasticorum*. París, 1692-93, 3 vols.; Colonia, 1692, 3 vols.; *Histoire de l'Église en abrégé*. París, 1719, 4 vols. y otras ediciones.

¹⁸ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 219).

¹⁹ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 167).

²⁰ Índice último de los libros prohibidos (1790, p. 167).

²¹ Índice último de los libros prohibidos (1790, pp. 1, 2, 222).

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 prohíbe «*De antiqua Ecclesiae disciplina dissertationes historicae*. París 1686» y precisa que «las demás obras de este A. que no se nombran en este Expurg. se procurarán examinar para su correspondiente uso»²².

[25] «Yden tratado de la autoridad de la yglesia en tres tomos en 8».

A] LOUIS ELLIES DU PIN (1657-1719): *Traité de l'autorité ecclésiastique et de la puissance temporelle; conformément à la déclaration du Clergé de France en 1682; à l'édit de Louis XIV, même année; à l'arrêt du Conseil d'État du roi en 1766. A l'usage de ceux qui enseignent & étudient dans les universités, dans les collèges & les séminaires de l'Église Gallicane*. París, 1768, 3 vols.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra. No. 24.

[26] «Fleuri Historia eclesiástica nueve tomos truncos en 8º en francés».

A] CLAUDE FLEURY (1640-1723): *Histoire ecclésiastique*. Nimes, 1778-81, 30 vols. Obra con múltiples ediciones.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 registra «*Discours sur l'Histoire Ecclesiastique*: I.t. separado del cuerpo de la obra. Pero su *Catecismo o compendio de la Historia sagr. y de la Doctrina Christiana*, traduc. por. Fr. J. Interian de Ayala: en Madrid 1773, por D. Antonio de Sancha o por Andrés Ortega, en 1773, corríjase como en edicto de 1785»²³. Los pasajes del *Catecismo* a ser expurgados se indican en el *Índice* de 1790²⁴.

[27] «Racine Historia eclesiástica diez y ocho tomos en 4º mayor que componen dos obras en francés ambas incompletas».

A] BONAVENTURE RACINE, abbé (1708-1755): *Abrégé de l'Histoire Ecclesiastique*. Múltiples ediciones.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 23.

²² *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 84).

²³ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 105).

²⁴ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, pp. 294, 299).

[28] «Condillac Curso de estudios en francés veinte y dos tomos de quatro obras incompletas».

A] ÉTIENNE BONNOT DE CONDILLAC, abbé (1714-1780): *Cours d'étude pour l'instruction du prince de Parme, aujourd'hui son altesse royale l'infant D.Ferdinand*. Obra con varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 10 de mayo de 1789 prohíbe, aun para los que tienen licencia, el «*Cours de Etudes pour l' instruction du Prince de Parme*. A Geneve 1780, 12 vols.», pero permite la lectura de los 6 primeros volúmenes. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición²⁵.

[29] «Millot Elementos de la historia universal en castellano veinte y un tomos en 4º que componen tres obras todas ellas truncas».

A] CLAUDE FRANÇOIS-XAVIER MILLOT, abbé (1726-1785): *Elementos de Historia Universal antigua y moderna en que se describe el origen, gobierno, leyes, religión, ciencias, costumbres y los sucesos más notables de todas las naciones del mundo*. Madrid, 1790-95, 8 vols. in-4²⁶.

B] Condenación del Consejo. Por edicto del 12 de noviembre de 1796 se prohíben: «*Elemens d'Histoire générale*: obra impr. en París año de 1773, en 9 vol., en 8º. Igualmente se prohíbe la traducción en Madrid año de 1790 en 8 vol., en 4º». El *Suplemento* de 1805 recoge estas prohibiciones²⁷.

[30] «Ynstituciones del derecho eclesiástico por Fleuri dos tomos en 8º. Hay tres juegos completos en francés».

A] CLAUDE FLEURY (1640-1723): *Institution du droit ecclésiastique. Nouvelle ed.* París, 1722, 2 vols., in-8º. La edición española lleva por título *Instituciones del derecho eclesiástico*. Madrid, 1730, 3 vols. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 prohíbe las «*Constitutionum Juris Ecclesiastici, falso auctus et additus*. Francof. 1733» aun para los que tienen licencia²⁸.

²⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 61).

²⁶ Palau y Dulcet (1948-1997, t. IX, p. 291).

²⁷ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 36).

²⁸ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 105).

[31] «Historia del derecho público eclesiástico por Monsieur D.B. Hay un juego completo en francés dos tomos en 8º».

A] M. DU BOULAY, JEAN-LOUIS BRUNET, RENE LOUIS DE VOYER, marquis d' ARGENSON, YVES JOSEPH LA MOTTE y ROLAND LA VAYER DE BOUTIGNY: *Histoire du droit public ecclésiastique françois où l'on traite de sa nature, de son établissement, de ses variations, et des causes de sa décadence*. Londres [¿París?], 1750; y otras ediciones.

B] Condenación del Consejo. Prohibida por un edicto del 28 de marzo de 1773. El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición: «*Histoire du Droit Publiq. Eccles. François par Mr. D.B. 2 tom.*»²⁹.

[32] «El *Expectador inglés* en veinte y dos tomos en 8º entre los cuales hay una obra completa en francés, otra también completa en inglés, y los demás tomos sueltos».

A] [JOSEPH ADDISON (1672-1719)]: *The Spectator*. Dublín, 1778, 8 vols. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[33] «Las obras de Pope en treinta tomos en 8º en que se comprehenden quatro obras en francés y en inglés, todas ellas truncas».

A] ALEXANDER POPE (1688-1744). Anoto *The Works of Alexander Pope*. Londres, 1770, 9 vols., in-8º; *Oeuvres complètes d'Alexandre Pope*. París, 1779, 8 vols., in-8º. Ejemplar en la Universidad Princeton.

B] Condenación del Consejo. Por edicto del 11 de febrero de 1804 se prohíbe «*Oeuvres diverses traduites de l'anglais*: en 8 tom. Impr. en Ámsterdam 1767». El *Suplemento* de 1805 recoge esta prohibición³⁰.

[34] «*Loke Ensayos filosóficos* tres tomos truncos en 8º y sin forros en francés».

A] JOHN LOCKE (1632-1704): *Essai philosophique concernant l'entendement humain*. Ámsterdam, 1774, 4 vols. 18 cm. Ejemplar en la Universidad de Yale.

B] Condenación del Consejo. Por edicto del 11 de febrero de 1804 se prohíbe «*Essai philosophique concernant l'entendement humain*: traduit de l'anglais par

²⁹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 132).

³⁰ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 44).

M. Coste, 4 tom. Impr. en Ámsterdam en 1764». El *Suplemento* de 1805 recoge esta prohibición³¹.

[35] «Historia de las ciencias y bellas artes por un anónimo en treinta y cinco tomos en 8º en francés».

A] ALEXANDRE SAVÉRIEN (1720-1805): *Histoire des progrès de l'esprit humain dans les sciences exactes, et dans les arts*. París, 1766, in-8º.

[36] «El arte de pintar el espíritu anónimo en tres tomos en 8º en francés y borrada mucha parte de la obra».

A] JEAN BERNARD SENSARIC (1710-1756): *L'art de peindre à l'esprit*. París, 1758, 3 vols., 18 cm; y otras ediciones.

[37] «Nicole sus obras en dose tomos en 8º todas ellas truncas en francés».

A] PIERRE NICOLE (1625-1695). Difícil determinar de qué obras se trata con esta sola referencia.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 registra: «Las obras de este A. que revistas puedan correr, se procurarán examinar, y darles el corresp. uso»³². Posteriormente, un edicto del 11 de febrero de 1804 prohíbe «sus obras en francés y los 4 tom. que están traducidos al castellano e impr. en la Impr. Real en 1800». El *Suplemento* de 1805 recoge esta prohibición³³.

[38] «La historia de Monsieur Clevando seis tomos en 8º por un anónimo».

A] ANTOINE FRANÇOIS PRÉVOST (1697-1763): *Le Philosophe Anglois, ou Histoire de Monsieur Cleveland, fils naturel de Cromwell, écrite par lui-même & traduite de l'anglois*. Londres, 1777, 6 vols. Obra con varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Prohibido por edicto de marzo de 1756. El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición y registra «*Le Philosophe Anglois, ou Histoire de Mr. Cleveland, fils natur. de Cromwell*»³⁴.

³¹ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 32).

³² *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 191).

³³ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 39).

³⁴ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 211).

[39] «Pensamientos de Pascal dos tomos en 8º una sola obra en francés».

A] BLAISE PASCAL (1623-1662): *Pensées*. Varias ediciones.

[40] «Sermones de diversas materias por el difunto Tillotson en francés siete tomos en 8º».

A] JOHN TILLOTSON (1630-1694): *Sermons sur divers textes prononcés en différentes occasions*. Traducción de Jean Barbeyrac. Ámsterdam, 1706-16, 5 vols., in-8. Ejemplar en la Universidad de Siracuse.

[41] «La vida del gran Ciro en francés por Escuderi en ocho tomos en 8º».

A] MADELEINE DE SCUDÉRY (1607-1701): *Artamène ou Le Grand Cyrus*, 1649-53, 10 t. Ejemplar en la Universidad de Yale.

[42] «El Marqués de Pombal sobre administración en francés quatro tomos en 4º».

A] SEBASTIAO JOSÉ DE CARVALHO E MELLO, marqués de POMBAL (1699-1782). Puede tratarse de sus *Memoires*. Obra con numerosas ediciones.

[43] «Historia del parlamento de Inglaterra en francés por Raynal en dos tomos en 8º».

A] GUILLAUME-THOMAS RAYNAL (1713-1796): *Histoire du Parlement anglais suivie de la Grande Charte*. Paris, 1621, in-8º. Ejemplar en la Biblioteca Nacional, París. Hay varias ediciones.

[44] «Historia del cristianismo de las Indias en francés por Lacrozé en dos tomos en 8º y uno sin forro».

A] MATHURIN VEYSSIÈRE DE LACROZE (1661-1739): *Histoire du Christianisme des Indes*. La Haya, 1758, 2 vols. 17.5 cm. Ejemplar en la Universidad de Yale.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 28 de marzo de 1773 prohíbe la edición de La Haya 1739. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición³⁵.

³⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 173).

[45] «**Satira Menipee de la virtud en francés en tres tomos en 8° anónimo**».

A] JEAN LE ROY y otros. *Satyre Menippée de la vertu du catholicon d'Espagne, et de la tenue des états de Paris: à laquelle est ajouté un discours sur l'interprétation du mot de Higuiero del Inferno, & qui en est l'auteur, plus le regret sur la mort de l'asne ligueur d'une damoiselle, qui mourut pendant le siège de Paris*. Ratisbona, 1711, 3 vols, in-8°.

[46] «**El arte de hablar en francés por Astruc un tomo 8°**».

A] JEAN ASTRUC (1684-1766): *L'Art d'accoucher réduit à ses principes*. París, 1766, 17 cm.

[47] «**Memorias del Marqués de Argens á Madama Cochois un tomo en 8° en francés**».

A] JEAN BAPTISTE DE BOYER, marquis d'ANGERS (1704-1771) y Mademoiselle COCHOIS : *Nouveaux memoires, pour servir à l'histoire de l'esprit et du cœur*. La Haya, 1745, in-8°.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 registra varias de sus obras pero no esta³⁶.

[48] «**Compendio de la historia de España y Portugal dos tomos en 8° anónimos; hay dos obras y un tomo de otra**».

A] JEAN BAPTISTE PHILLIPOTEAU DU CHESNE (1682-1755). Anoto *Compendio de la historia de España*. Traducción del P. Joseph Francisco de Isla. Amberes, 1758, 2 vols, 20 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton. También registro Madrid, 2 vols. 1775, in-8°. Ejemplar en la Universidad de Stanford.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 1781 prohibió el «*Abregè Chronologique de l'Histoire d'Espagne et de Portugal, divisé en huit periodes avec des remarques particulieres à la fin de chaque periode, sur le genie, &c. 2 tom. A Paris 1765*». Otro edicto de 1787 prohibió una obra de título similar: «*Abregè Chronologique de l'Histoire d'Espagne et de Portugal, &c. Paris 1765. 2 tom.*» El *Índice* de 1790 recoge ambas prohibiciones³⁷.

³⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 14).

³⁷ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 1).

[49] «Obras de Voyture [*sic*] en francés un tomo en 8º».

A] FRANÇOIS-MARIE AROUET de VOLTAIRE (1694-1778). Difícil identificar con esta sola referencia.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 10.

[50] «Colección de las piezas del proceso entre Madame Cadiere y el Padre Jira en siete tomos en 8º en francés».

A] Registro *Recueil général des pièces concernant le procez entre la Demoiselle Cadière, de la ville de Toulon; et le Père Girard, Jésuite, recteur du Seminaire royal*. Obra con varias ediciones. Anoto: La Haya, 1731, 2 vols. Ejemplar en la Universidad de Brown.

[51] «El Dean de Killerine Historia moral en cinco tomos en 8º que contienen dos obras truncas».

A] ANTOINE-FRANÇOIS PRÉVOST (1697-1763): *Le Doyen de Killerine. Histoire morale composée sur les mémoires d'une illustre famille d'Irlande*. La Haya, 1741, 6 vols., 17cm. La traducción inglesa se titula: *The dean of Coleraine. A moral history, founded on the memoires of an illustrious family in Ireland*. Londres, 1752, 3 vols., 17 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton. Obra con múltiples ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 2 de diciembre de 1797 prohíbe «La colección de sus obras, imp. en idioma francés en Ámsterdam en 1783 en 35 vols. en 8º». El *Suplemento* de 1805 recoge esta prohibición³⁸.

[52] «El hombre en sociedad obra anónima dos tomos en 8º en francés».

A] HENRI DE GOYON DE LA PLOMBANIE (...-1808): *L'Homme en société, ou, nouvelles vues politiques et économiques pour porter la population au plus haut degré en France*. Ámsterdam, 1763, 2 vols. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[53] «Manual de calificadores de la Ynquisición en latín por Juan Alberghini un tomo en 8º».

A] GIOVANNI ALBERGHINI, *Manuale qualificatorum Sanctae Inquisitionis*. Venecia, 1745, in-8º.

³⁸ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 44).

[54] «**Biblia en castellano impresa por David Fernández en Amsterdam el año de 1486 un tomo en 8° mayor**».

A] *Biblia en lengua española. Trad. de la verdad hebraica por muy excelentes letrados y aora nuevamente imprimida por David Fernandes*. Ámsterdam, 1726. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 prohíbe esta edición de la siguiente manera: «*Biblia en lengua española, traducida de la verdad hebraica*, que falsamente se dice ser vista y examinada por la Inquisición, impr. en Amsterdam»³⁹.

[55] «**Las obras de Voltayre sesenta y un tomos en 8° en los que se comprehenden varias impresiones, algunas de ellas descavaladas sin forros y apollilladas, todas en francés**».

A] FRANÇOIS-MARIE AROUET de VOLTAIRE (1695-1778).

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 10.

56] «**Cartas judías el quarto tomo y nada más**».

A] JEAN-BAPTISTE DE BOYER, marquis d'ARGENS (1704-1771): *Lettres juives, ou correspondance philosophique, historique ou critique entre un juif voyageur à Paris & ses correspondants en divers endroits*. Ámsterdam, 1735-39, 6 vols. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de mayo de 1760 prohíbe esta obra aun para los que tienen licencia. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁴⁰.

[57] «**El optimismo en francés por el doctor Roalph un tomo en 8° en forro**».

A] FRANÇOIS-MARIE AROUET de VOLTAIRE (1695-1778): *Candide ou l'optimisme traduit de l'allemand de Mr. le docteur Ralph*. S.l. 1771, in-8°.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 10.

[58] «**Boulangier El cristianismo descubierto un tomo en 8°**».

A] A] NICOLAS-ANTOINE BOULANGER (1722-1759): *Le christianisme dévoilé, ou examen des principes et des effets de la religion chrétienne*. Londres [Ámsterdam], 1767-69, in-8°.

³⁹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 29).

⁴⁰ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 159).

[59] «Y del mismo otro tomo también en 8º intitulado la antigüedad descubierta por sus usos».

A] NICOLAS-ANTOINE BOULANGER (1722-1759): *Antiquité dévoilée par ses usages, ou, examen critique des principales opinions, cérémonies & institutions religieuses & politiques des différents peuples de la terre*. Ámsterdam, 1766, 3 vols. Al menos otras siete ediciones hacia 1778⁴¹.

[60] «Obras filosóficas de Diderot los tomos 4º y 6º de dicha Obra en 8º en francés».

A] DENIS DIDEROT (1713-1784): *Oeuvres philosophiques de M****. Ámsterdam, 1772, 6 vols⁴².

B] Condenación del Consejo. Un edicto de diciembre de 1766 prohíbe sus «Pensees Philosophiques». El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁴³.

[61] «Montesquiu en francés veinte y quatro tomos en 8º y en 12º en los que se comprehenden sus obras de varias ediciones completas a exepción del Espíritu de las leyes al que le falta un tomo».

A] CHARLES DE SECONDAT, marqués de MONTESQUIEU (1689-1755).

B] Condenación del Consejo. Por edicto del 18 de agosto de 1762 se prohíbe «*L'Esprit des Loix, quintessenciè par una suite de Lettres analitiques, 2 tom.*». El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición y la de las «*Considerations sur les causes de la grandeur des Romains*»⁴⁴.

[62] «El arte de amar en cantos anónimo un tomo en 8º todo el descuadernado un tomo suelto que es el segundo».

A] FRANÇOIS GOUGE DE CESSIÈRES: *L'art d'aimer. Nouveau poème en six chants*. Londres, 1763, 20 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 1761 prohíbe «*L'art de aimer. Nouveau poème en six chants par Mr...* 1 tom. en 8º en Londr. 1740 o de otra impr.». El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición⁴⁵.

⁴¹ Darnton (1995, p. 20).

⁴² Darnton (1995, p. 131).

⁴³ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 77).

⁴⁴ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, pp. 95, 185).

⁴⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 16).

[63] «Diccionario de anécdotas en francés anónimo en dos tomos en 8° y además un tomo suelto».

A] HONORE LACOMBE DE PRÉZEL (1725-...): *Dictionnaire d'anecdotes : de traits singuliers et caractéristiques, historiettes, bons mots, &c..* París, 1774, 2 vols., in-8°. Ejemplar en la Universidad de Indiana.

[64] «Entretencimientos de un filósofo solitario en francés anónimo en tres tomos en 8°. Falta el 2° tomo».

A] JEAN BARDOU (1729-1803): *Amusemens d'un philosophe solitaire ou choix d'anecdotes, de dits, et de faits de l'histoire ancienne et moderne.* Bouillon, 1782-83, 3 vols., in-8°; y otras ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 18 de marzo de 1801 prohíbe «*Amusemens d'un Philosophe solitaire, ou Choix d'Anecdotes, de dits, et de faits*: obra en 3 tom. en 12° en Bovillon año de 1782». El *Suplemento* de 1805 recoge esta prohibición⁴⁶.

[65] «Diccionario de las anécdotas de hombres ilustres anónimo en francés el tomo primero en francés en 8°».

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 63.

[66] «Diccionario filosófico para el conocimiento del hombre en francés anónimo un tomo en 8°».

A] DIDIER-PIERRE CHICANEAU de NEUVILLÉ (1720-1781): *Dictionnaire philosophique, ou Introduction a la connoissance de l'homme.* Londres, 1751, 17 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[67] «La pequeña enciclopedia o diccionario filosófico en francés un tomo en 8°».

A] Puede tratarse de PONS AUGUSTIN ALLETZ (c.1705-1785): *Dictionnaire philosophique ou Encyclopédie de pensées, de maximes et de réflexions, sur toute sortes de sujets.* París, 1762, 18 cm.

⁴⁶ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 2).

[68] «Neker **Importancia de las opiniones religiosas un tomo en 8° sin forros en francés**».

A] JACQUES NECKER (1732-1804): *De l'importance des opinions religieuses*. Londres, 1788, in-8°. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 13 de diciembre de 1789 prohíbe esta edición. El *Índice* de 1790 y el *Suplemento* de 1805 recogen la prohibición⁴⁷.

[69] «**Juan Jacobo Roso [sic] en diez y ocho tomos sin forros y algunos descuader-nados en varias obras trucas todas en francés y en 8°**».

A] JEAN-JACQUES ROUSSEAU (1712-1778). Difícil determinar de qué obras se trata con esta referencia.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de abril de 1764 lo declaró «Phil. Heret.», en consecuencia sus obras estaban prohibidas aun para los que tenían licencia. Edictos de 1756 y 1764 prohíben su «Discours, ou Dissertat. Sur l'origine et les fondements de l'inegalite parmi les hommes. A Dresde 1755 1 tomo»; otro de 1764 prohíbe el «Emile ou de la Education», las «Lettres de deux amans, habitants d'une petite ville au pied des Alpes. Varios tom.»; y otro de 1766 prohíbe las «Lettres de la Montagne». Todas estas prohibiciones se recogen en el *Índice* de 1790⁴⁸.

[70] «**El Siglo de Luis 14 en francés publicado por Francheville en tres tomos en 8°. Hay tres obras completas y dos tomos de otra**».

A] M. de Franceville [pseudónimo de FRANÇOIS-MARIE AROUET de VOLTAIRE (1695-1778)]: *Le siècle de Louis XIV*. La Haya, 1752-53, 3 vols., in-8°. Ejemplar en la Universidad de Duke.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de marzo de 1756 prohíbe edición de Leipzig en dos tomos. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁴⁹.

⁴⁷ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 291); *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 39).

⁴⁸ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 236).

⁴⁹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, pp. 106-107).

[71] «El siglo de Luis XV por Voltayre en francés dos tomos en 4º y un tomo primero suelto».

A] FRANÇOIS-MARIE AROUET de VOLTAIRE (1695-1778): *Siècle de Louis XV*. [s.l.], 1769, 2 vols, 17 cm ; Lausanne, 1769, 2 vols., 16 cm.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 10.

[72] «Vida privada de Luis 15 en francés anónimo, el tomo 4º en 8º».

A] BARTHELEMY-FRANCOIS-JOSEPH MOUFLE d'ARGENVILLE (...-1794)? o ARNOUX LAFFREY? *Vie privée de Louis XV, ou principaux événements, particularités et anecdotes de son règne*. Londres, 1781, 4 vols. Al menos otras tres ediciones hasta 1785⁵⁰.

[73] «Código de Federico o cuerpo del derecho en francés anónimo por AAC en seis tomos en 8º. Tres obras de a dos tomos cada una».

A] JEAN-HENRI FORMEY (1711-1797): *Code Frédéric ou Corps de droit pour les états de sa majesté le roi de Prusse fondé sur la raison et sur les constitutions des pays. Traduit de l'allemand par A.A. de C. Conseiller privé du Roi*. [¿Berlín?], 1751-52, 3 vols., in-8º. Ejemplar en la Biblioteca del Congreso, Washington.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de marzo de 1756 prohíbe «*Code Frederich ou Corps de Droit por les Etats de sa Majestè le Roy de Prusse*. Traduit d l'Allemand par A.A. de C. Conseiller du Roy. Tom. 1, 1751, tom. 2, 1752». El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición⁵¹.

[74] «Los caracteres de Teofraсто por La Bruyere un tomo primero y tres segundos en 8º».

A] JEAN DE LA BRUYÈRE (1645-1696): *Les caractères de Théophraste, traduits du grec, avec les caractères ou mœurs de ce siècle*. Numerosas ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 16 de enero de 1756 prohíbe la edición de París de 1750, 2 vols. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁵².

⁵⁰ Darnton (1995, p. 185).

⁵¹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 57).

⁵² *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 37).

[75] «Indagaciones filosóficas sobre los americanos en francés por P[...] un tomo primero y un tomo tercero».

A] CORNELIUS PAUW (1739-1799): *Recherches philosophiques sur les Américains, ou Mémoires intéressants pour servir à l'histoire de l'espèce humaine*. Berlín, 1770, 3 vols., 17cm; y otras ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 21 de enero de 1787 prohíbe, aun para los que tienen licencia, la edición de Londres de 1771 en 3 tomos en los siguientes términos: «*Recherches philosophiq. Sur les Americains, ou Memoires interessants pour servir a l'Histoire de l'Espece Humaine*, par Mr. De P.** Avec une *Dissertat. Sur l'Amerique et les Americains*. Far. Dom. Pornety. 3 tom. A Lond. 1771». El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición⁵³.

[76] «Tratado de los delitos y penas de don Juan Antonio de las Casas en castellano un tomo en 8º y otro sin forro».

A] CESARE BECCARIA (1738-1794): *Tratado de los delitos y las penas*. Traducción de Antonio de Las Casas. Madrid, 1774, 18 cm.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 20 de junio de 1777 prohíbe esta edición aún para los que tienen licencia. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁵⁴.

[77] «La vida de Guzmán de Alfarache en francés el tomo tercero en 8º».

A] MATEO ALEMÁN (1547-1614?): *La vie de Guzman de Alfarache*. Ámsterdam, 1744, 3 vols., 16 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[78] «Fray Gerundio en castellano. Dos obras completas de a dos tomos».

A] JOSÉ FRANCISCO DE LA ISLA (1703-1781): *Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas, alias zotes*. Madrid, 1758, 1770 y otras eds., 2 vols.⁵⁵.

B] Condenación del Consejo. El T.I. se prohibió por edicto del mes de mayo de 1760; y el T.II. por otro de 1776, así como «todos los papeles impresos y manuscritos divulgados en pro y en contra de dicha Historia, y se mandó con

⁵³ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 224).

⁵⁴ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 268).

⁵⁵ Palau y Dulcet (1948-1997, t. VII, p. 123).

pena de excomuni3n que nadie escribiera en pro ni en contra de dicha obra». El *Índice* de 1790 recoge ambas prohibiciones⁵⁶.

[79] «Relaci3n de los viajes a la mar del sur y costas de Chile en franc3s por Frezier un tomo en 4º».

A] AMÉDÉE FRANÇOIS FRÉZIER (1682-1773): *Relation du voyage de la Mer du Sud aux c3tes du Chily et du Perou fait pendant les ann3es 1712, 1713 & 1714*. Paris, 1716. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[80] «Compendio de la historia universal desde el principio del mundo hasta Carlo Magno en lat3n por Juan Lecler un tomo en 8º».

A] JEAN LE CLERC (1657-1736): *Compendium historiae universalis ab initio mundi ad tempora Caroli Magni Imp.* Lipsiae, 1707, in-8º.

[81] «Cartas de Madama de Pampadú en franc3s un tomo en 8º».

A] FRANÇOIS, marquis de BARBÉ-MARBOIS (1745-1837)? o CLAUDE-PROSPER JOLYOT DE CRÉBILLON (1707-1777)?: *Lettres de Mme. La marquise de Pompadour depuis 1746 jusqu'en 1762 inclusivement*. Londres, 1771, 2 vols. Al menos cuatro ediciones hasta 1776⁵⁷.

B] Condenaci3n del Consejo. Un edicto del 17 de marzo de 1776 prohíbe la edici3n de Londres de 1774. El *Índice* de 1790 recoge la prohibici3n⁵⁸.

[82] «Cartas hist3ricas y galantes de Madama Dunoyer en seis tomos en 8º en franc3s».

A] ANNE MARGUERITE PETIT DU NOYER (1663-1719): *Lettres historiques et galantes, de deux dames de condition, dont l'une étoit à Paris, & l'autre en province*. Colonia, 1713-39, 7 vols., in-8º. Ejemplar en la Universidad de Oxford.

B] Condenaci3n del Consejo. Un edicto del 18 de agosto de 1762 la prohíbe. El *Índice* de 1790 recoge la prohibici3n y registra: «Letres histori. q. et galantes de deux dames, dont l'une etoit à Paris, et l'autre en Provence. Varios tom.»⁵⁹.

⁵⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 162).

⁵⁷ Darnton (1995, p. 105).

⁵⁸ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 214).

⁵⁹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 84).

[83] «Obras filosóficas de Hume en quatro tomos en 8° en francés aforrada en pergamino».

A] DAVID HUME (1711-1716): *Oeuvres philosophiques de. M.D. Hume.* Ámsterdam, 1759-64, 5 vols., in-8°. Ejemplar en la Universidad de Cambridge.

[B] Condenación del Consejo. Un edicto de 28 de marzo de 1773 prohíbe «*Dissertations sur les Passions, sur la Tragedie, sur la Regle du gout.* 5 tom. Trad. De l'anglois A Amsterd. 1759». El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición⁶⁰.

[84] «Yd. Discursos políticos un tomo en 8°».

A] DAVID HUME (1711-1716): *Discours politiques.* Varias ediciones.

[85] «Historia del imperio de Rusia en francés compuesta por el autor de la Historia de Carlos XII. Hay dos obras, una en pasta y otra en pergamino de a dos tomos en 8° cada una».

A] FRANÇOIS-MARIE AROUET de VOLTAIRE (1695-1778): *Histoire de l'empire de Russie sous Pierre Le grand, par l'auteur de Histoire de Charles XII.* [Ginebra], 1759-1763, 2 vols., 21 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 10.

[86] «El solitario inglés en francés traducida del inglés por Dorrington un tomo en 8°».

A] PETER LONGUEVILLE (h.1727), ALEXANDER BICKNELL (...-1796) Y PHILIP QUARREL: *Le solitaire anglois, ou Aventures merveilleuses de Philippe Quarl.* Varias ediciones.

[87] «Historia general del nacimiento y progresos de la Compañía de Jesús tres tomos en 8° en francés».

A] CHRISTOPHE COUDRETTE (1701-1774): *Histoire générale de la naissance & des progrès de la Compagnie de Jésus, et Analyse de ses constitutions & privilèges.* s.l.d.i. 1761, 4 vols., in-8°. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[88] «Estudios de la naturaleza en francés por Jacobo Bernardin seis tomos en 8° de dos obras truncas».

A] BERNANDIN DE SAINT-PIERRE, JACQUES (1737-1814): *Études de la nature.* Obra con varias ediciones.

⁶⁰ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, pp. 138-139).

[89] «Pintura de la historia moderna desde la caída del imperio de occidente en francés por Mnegan en tres tomos. Hay dos obras en 8° aunque algo apolilladas de a tres tomos cada una».

A] GUILLAUME-ALEXANDRE DE MEHÉGAN (1721-1766): *Tableau de l'histoire moderne, depuis la chute de l'empire d'Occident, jusqu'à la paix de Westphalie, pour servir à l'histoire universelle de M. Bossuet*. París, 1778, 3 vols.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 1785 prohíbe la edición de esta obra impresa en París en 1766. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁶¹.

[90] «Elogios de los hombres sabios en francés por Teissier. Hay dos obras en 8° de a dos tomos cada una».

A] ANTOINE TEISSIER (1632-1715): *Éloges des hommes savants, tirez de l'histoire de M. de Thou*. Ginebra, 1683, 2 vols. in-12°.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 19 de diciembre de 1767 prohíbe esta obra en cualquier edición. El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición⁶².

[91] «Memorias políticas y satíricas en francés por J.N.D.B.C. Hay tres tomos en 8°».

A] JEAN NICOLE MOREAU DE BRASEY: *Mémoires politiques, amusans et satiriques*. Ámsterdam, 1716, 3 vols. Ejemplar en la Universidad Johns Hopkins.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 20 de marzo de 1779 prohíbe «*Memoires Politiques, amusans et satiriq*. A Veripolis 1735». El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁶³.

[92] «Memorias políticas del cardenal de Retz quatro tomos en 8° en francés».

A] JEAN-FRANÇOIS PAUL DE GONDI DE RETZ (1613-1679): *Mémoires du Cardinal de Retz*. Ginebra, 1777, 4 vols., 18cm. Ejemplar en la Universidad de Yale.

⁶¹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 175).

⁶² *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 263).

⁶³ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 177).

[93] «Expurgatorio del año de 1640 un tomo en folio en castellano».

Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum index. Madrid, 1640.

[94] «Hay también ocho tomos del año de 1790».

Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas el señor don Carlos IV. Contiene en resumen todos los libros puestos en el Índice Expurgatorio del año 1747 y en los edictos posteriores asta fin de diciembre de 1789. Madrid, 1790.

[95] «Veinte y dos suplementos del año de 1805».

Suplemento al Índice expurgatorio de 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reynos y señoríos del católico rey de España el Sr.D. Carlos IV desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805. Madrid, 1805.

[96] «Juan Oynotomy Comentarios sobre las instituciones de Justiniano en un tomo en folio en latín».

A] JOHANN SCHNEIDEWEIN (1519-1568): *Joh. Oinotomi in IV institutionum imperialum Iustiniani Imperatoris libros commentarii*. Venecia, 1735.

Otra edición: Colonia, 1740, 24 cm.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 lo registra como autor hereje de la primera clase, pero precisa que sus «In 4. Institutionum Imperial.lib. Commentarii. Lugdun. 1597: corríjase como en el Expurgat. de 1747, pág. 687»⁶⁴.

[97] «Heinecii Praelectiones sobre el derecho de guerra y paz de Grocio en latín. Hay ocho tomos 9os. en 8º».

A] JOHANN GOTTLIEB HEINECCIUS (1681-1741): *Praelectiones academicae in Hugonis Grotii de Jure belli et pacis*. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 20 de junio de 1777 prohíbe «Praelectiones Academiae in Hugonis Grotii de Jure Belis et pacis, Lib. 3». El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición⁶⁵.

⁶⁴ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 197).

⁶⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 126).

[98] «Anales de los Jesuitas desde la erección de la Compañía hasta el año 1763. Anónimo en francés primer tomo en folio y el 2º tan despedasado que no se puede leer».

A] JEAN-ANTOINE GAZAIGNES: *Annales de la Société des soidisans jésuites; ou recueil historique chronologique de tous les actes, écrits, dénonciations, avis doctrinaux, requêtes, ordonnances, mandamens, instructions, pastorales, décrets, censures, bulles, brefs, édits, arrêtés, sentences & jugemens émanés des tribunaux ecclésiastiques & séculiers: contre la doctrine, l'enseignement, les enterprises & les forfaits des Soi-disans Jésuites, depuis 1552, époque de leur naissance en France, jusqu'en 1763*. París, 1764, 4 vols., in-4. Ejemplar en la Universidad de Columbia.

[99] «Historia crítica filosófica desde el principio del mundo hasta nuestros días en latín por Jacobo Bruker en catorce tomos en 4º mayor que contienen una obra completa y dos trucas».

A] JAKOB BRUCKER (1696-1770): *Historia critica philosophiae a mundi incunabilis ad nostram usque aetatem deducta*. Leipzig, 1742-67, 6 vols., in-4º; y otras ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de marzo de 1761 prohíbe «Historia crítica philosophiae à mundi incunabilis ad nostram usque aetatem. En varios tomos de qualquiera impresión». El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición⁶⁶.

[100] «Julio Paz Análisis de las instituciones imperiales en latín un tomo en 8º mayor sin forro».

A] GIULIO PACE (1550-1635). Anoto *Analysis Institutionum imperialium*. Trajecti ad Rhenum, 1663, in-8º. Ejemplar en la Universidad de Harvard.

[101] «Comentario de las ordenaciones del reyno de Castilla en castellano por Diego Pérez de Salamanca un tomo en folio».

A] DIEGO PÉREZ DE SALAMANCA: *Ordenanzas reales glosadas por el doctor Diego Pérez [...] y adicionadas por el mismo autor en los lugares que concuerda con las leyes de la Nueva Recopilación*. Madrid, 1779-80, 3 vols.⁶⁷.

⁶⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 36).

⁶⁷ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XIII, p. 119).

[102] «Diferencia entre lo temporal y eterno por el Padre Nieremberg en castellano un tomo en 4º».

A] JUAN EUSEBIO NIEREMBERG (1595-1658): *Diferencia entre lo temporal y eterno*. Numerosas ediciones.

[103] «Elementos de medicina práctica por Cullen el tomo segundo en 4º y en castellano».

A] WILLIAM CULLEN (1710-1790): *Elementos de medicina práctica*. Traducción de Bartolomé Piñera y Sales. Madrid, 1788-91, 4 vols., in-4º.

[104] «Política de Bobadilla en castellano el tomo primero en folio».

A] JERÓNIMO CASTILLO DE BOBADILLA (1547-...): Anoto entre las varias ediciones, la siguiente: *Política para corregidores y señores vasallos, en tiempos de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares y para regidores y abogados. Añadida y aumentada por el autor. Los índices mejorados. Corregida de muchas faltas que había en otras impresiones y expurgada según el expurgatorio del año MDCXL*. Madrid, 1775, 2 vols.

[105] «Antonio Gómez las leyes de toro un tomo en folio de impresión antiquísima en castellano».

A] ANTONIO GÓMEZ: *Ad leges Tauri Commentarius*. Palau y Dulcet no registra ninguna edición en castellano⁶⁸.

[106] «Don Juan Gutiérrez en latín un tomo en folio del Tratado de juramento».

A] JUAN GUTIÉRREZ: *Tractatus de juramento confirmatorio*. Salamanca, 1594; 1585-1586; Madrid, 1597⁶⁹.

[107] «Don Diego Cobarrubias en latín el tomo primero de sus obras en folio».

A] DIEGO DE COVARRUBIAS DE LEYVA (1512-1577): Puede tratarse de *Operum multisim locis*. Anoto las siguientes ediciones: Ginebra, 1734; Colonia, 1744; Ginebra, 1762, 2 vols.⁷⁰.

⁶⁸ Palau y Dulcet (1948-1997, t. VI, p. 230).

⁶⁹ Palau y Dulcet (1948-1997, t. VI, p. 485).

⁷⁰ Palau y Dulcet (1948-1997, t. IV, p. 171).

[108] «Tratado de transacciones por Valeron un tomo en folio».

A] EMANUEL ROMÁN VALERÓN (fl. siglo XVII): *Tractatus de transactionibus*. Lyon, 1665, fol. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

[109] «Un suplemento a las obras de Federico Hoffmanni un tomo en folio en latín y además el quinto y sexto tomo de sus obras en folio».

A] FREDERICK HOFFMANN (1660-1742): *Operum omnium physico-medicorum supplementum un duas partes distributum*. Ginebra, 1754.

B] Condención del Consejo. Un edicto del 20 de junio de 1779 prohibió «*Operum Supplementum in duas partes distributum*. Genev. 1749». El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁷¹.

[110] «Entretenimientos filosóficos sobre la religión anónimo en francés tomos segundo y tercero».

A] LOUIS GUIDI (1710-1780): *Entretiens philosophiques sur la religion*. París, 1771, 3 vols., 17 cm. Ejemplar en la Universidad de Edimburgo.

[111] «El ejercicio del cristiano santificado por la oración en castellano anónimo un tomo en 8º».

A] Parece tratarse del mismo registrado en el No. 285.

[112] «Historias escogidas de los escritores profanos en latín anónimo un tomo en folio digo en 8º».

A] Puede tratarse de *Selectæ et veteri testamento et e profanis scriptoribus historiae, cum synopsi vitæ Jesu-Christi, B. Mariæ Virgini et Apóstol*. Varias ediciones.

[113] «Arte de pintar anónimo en francés un tomo en 8º».

A] Puede tratarse JEAN-FELIX WATIN (1728-...) Y ROCH-HENRI PRÉVOST SAINT-LUCIEN (1740-1808): *L'art du peintre, doreur, vernisseur*. Varias ediciones.

⁷¹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 134).

[114] «La galantería sajona anónimo en francés un tomo en octavo».

A] LOUIS RUSTAING DE SAINT-JORY. R.C.D.S. (...-1752): *Les galanteries angloises, nouvelles historiques*. La Haya, 1700, 15 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. Prohibido por edicto de marzo de 1791. El *Suplemento* de 1805 recoge esta prohibición y registra «Les galanteries angloises, nouvelles historiques: impr. en la Haya año de 1801 un tomo en 8º anón.»⁷².

[115] «Sistema de la naturaleza en francés un tomo en 8º sin principio ni fin».

A] ¿PAUL-HENRI-DRIETRICH THIRY, barón d'HOLBACH (1723-1789) y/o DENIS DIDEROT (1713-1784)? : *Système de la nature, ou des lois du monde physique et du monde moral*. Londres, 1770. Al menos 12 ediciones hasta 1781⁷³.

[116] «Secretos de la naturaleza en castellano traducido del italiano por Piamonte un tomo en 8º».

A] ALEXO PIAMONTÉS (c.1471-...): *Libro de los secretos*. Anoto Madrid, 1624, 14cm. Ejemplar en la Real Academia Española.

B] Condenación del Consejo. Prohibida por edicto del 21 de enero de 1787. El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición: «Secretos del Rev. D. Alexo Piamontés, traduc. por Alonso de Santa Cruz del ital. en castellano. Madr. 1691»⁷⁴.

[117] «Historia indiana por Angola un tomo en 8º».

A] ¿CHARLES-JACQUES-LOUIS-AUGUSTE ROCHETTE de LA MORLIÈRE (1719-1785)? : *Angola, histoire indienne, ouvrage sans vraisemblance*. Agra, 1746, 2 vols, in-8º. Ejemplar en la Universidad de Yale. Al menos 14 ediciones hasta 1786⁷⁵.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 1766 prohíbe: «Angola: Histoire Indienne. 3 tom. impr. en 1746, y reimpr. en 1763, o de otra impr.» El *Índice* de 1790

⁷² *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 23).

⁷³ Darnton (1995, p. 171).

⁷⁴ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, pp. 69, 211, 247).

⁷⁵ Darnton (1995, p. 20).

recoge la prohibición⁷⁶. Un edicto del 25 de agosto de 1805 y el *Suplemento* de este último año prohíben la edición en 2 tomos, impresa en Londres en 1781⁷⁷.

[118] «**República de los libros en latín por Bodino un tomo en 8º**».

A] JEAN BODIN (1530-1596). *De republica libri sex*. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 permite su lectura de la edición de Usellis (1601) con expurgo⁷⁸.

[119] «**Erudición universal de la literatura en francés por el Barón de Bielfeld un tomo que es el tercero**».

A] JAKOB FRIEDRICH von BIELEFELD (1717-1770): *Les premiers traits de l'érudition universelle, ou analyse abrégée de toutes les sciences, des beaux arts et des belles lettres*. Leiden, 1767, 3 vols.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de diciembre de 1766 ordena el expurgo de sus «Institutions politiques, ou l'on traite de la Societé civile». El *Índice* de 1790 incluye el expurgo bastante extenso⁷⁹.

[120] «**Juan Barclayo su Argenis en latín un tomo en 8º duplicado**».

A] JOHN BARCLAY (1582-1621): *Argenis*. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 prohíbe la edición de Ámsterdam. No especifica fecha⁸⁰.

[121] «**Compendio sobre las instituciones del derecho por Balentini en latín un tomo en 8º**».

A] GEORG VALENTIN von WINTHER: *Parthenius litigiousus sive Discursus politico-juridicus in duos distributus libros*. Argentorati, 1628. Ejemplar en la Universidad de Oxford.

⁷⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 11).

⁷⁷ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 2)

⁷⁸ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 31).

⁷⁹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, pp. 30, 297).

⁸⁰ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 22).

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 prohíbe esta obra en cualquier edición⁸¹.

[122] «El modo de pensar bien en francés anónimo un tomo en 8°».

A] DOMINIQUE BOUHOURS (1628-1702): *La manière de bien penser dans les ouvrages d'esprit. Dialogues*. Ámsterdam, 1688, 15 cm; y otras ediciones.

[123] «Historia general del jansenismo en francés anónimo un tomo en 8°».

A] GABRIEL GERBERON (1628-1711): *Histoire générale du Jansénisme, contenant ce qui s'est passé en France, en Espagne, en Italie, dans les Pais-Bas & au sujet du Livre intitulé Augustinus Cornelii Jansenii*. Ámsterdam, 1700, 15 cm; y otras ediciones.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 dispone que «Las obras de este A. que revistas puedan correr se reservan al examen». El mismo *Índice* prohíbe «Histoire generale du Jansinime contenant ce qui s'est passé en France, en Espagne, en Italie, &c. au sujet du Livre: *Augustinus Cornelii Jansenii*»⁸².

[124] «Ceremonial histórico y político de Gregorio Leti en italiano quatro tomos truncos en 8°».

A] GREGORIO LETI (1630-1701). Anoto *Il cerimoniale historico e politico, opera utilissima a tutti gli ambasciatori e ministri publici*. Ámsterdam, 1695. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 registra a Gregorio Leti como autor «Calvin, I.c.», es decir heresiarca y, por tanto, todas sus obras estaban prohibidas⁸³.

[125] «Cartas sobre los ingleses y franceses sobre sus viajes anónimo en francés un tomo en 8°».

A] BÉAT LOUIS DE MURALT (1665-1749): *Lettres sur les Anglais et les Français, et sur les voyages*. Londres, 1753, 17 cm. Ejemplar en la Universidad de Wisconsin.

⁸¹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 272).

⁸² *Índice último de los libros prohibidos* (1790, pp. 114, 132).

⁸³ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 157).

[126] «Filosofía de la historia en francés por Bazin un tomo en 8º».

A] FRANÇOIS-MARIE AROUET de VOLTAIRE (1695-1778): *La Philosophie de l'Histoire, par feu l'abbé Bazin*. Ginebra [Ámsterdam], 1765, in-8º. Ejemplar en la Biblioteca del Congreso, Washington. Al menos otras tres ediciones hasta 1769⁸⁴.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra. No. 10.

[127] «Obras de Marmontel en francés veinte y quatro tomos de varias impresiones sin forros desojados y truncos».

A] JEAN-FRANÇOIS MARMONTEL (1723-1799). Puede tratarse de *Œuvres posthumes*. París, 1804, 11 vols. , 24 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 20 de junio de 1779 prohíbe «*Belisaire, Poeme*»; otro edicto de 20 de diciembre de 1779 «*Les Incas, ou la destruction du Perou*»; y otro de 24 de mayo de 1789, «*Contes Moraux*». Las dos primeras obras estaban prohibidas aun para los que tenían licencia. El *Índice* de 1790 recoge todas estas prohibiciones⁸⁵.

[128] «El espión de las cortes, anónimo en francés. Hay una obra completa en cinco tomos en 8º y otra trunca».

A] PAGI-NASSIR-BEK (pseud.): *L'espion de Thomas Kouli-kan dans les tours de l'Europe, ou lettres et mémoires de Pagi-Nassir-Bek diverses anecdotes politiques pour servir à l'histoire du temps présent*. Colonia, 1746.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de mayo de 1760 prohíbe «*L'Espion de Thomas Kouli-kan dans les Cours de l'Europe [...] traduit du Persan par l'Abbè de Rochebrune*. 1 tom.».

El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición⁸⁶.

[129] «Obras de Fontenelle en francés, no hay más que el primer tomo en 8º».

A] BERNARD LE BOVIER DE FONTENELLE (1657-1757): Difícil determinar de qué obras se trata con esta sola referencia.

⁸⁴ Darnton (1995, p. 144-145).

⁸⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 171).

⁸⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 95).

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 3 de junio de 1781 prohíbe «*La Republique des philosophes, ou Histoire des Ajaoiens*. Obra posth. Se le añadió la obrilla int. *Lettre sur la nudité des Savages*. 1. tom. á Geneve 1768». El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁸⁷.

[130] «Tratado de las virtudes y de los premios en castellano traducida por Malo un tomo en 8º».

A] GIACINTO DRAGONETTI: *Tratado de las virtudes y de los premios*. Traducción de Francisco Hombrados Malo, Madrid, 1775. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 1785 prohíbe esta edición. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición⁸⁸.

[131] «Cuentos y novelas de La Fontayne en francés. Quatro tomos en 8vo. truncos».

A] JEAN DE LA FONTAINE (1621-1695): *Contes et nouvelles en vers de M. de la Fontaine*. Obra con numerosas ediciones desde 1665 y a lo largo del siglo XVIII⁸⁹.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de marzo de 1761 prohíbe «Contes et nouvelles en vers.» El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición⁹⁰.

[132] «Ensayos de Montaña en francés once tomos en 8º truncos».

A] MICHEL DE MONTAIGNE (1532-592): *Essais*. París, 1791, 4 vols. in-8º. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 prohíbe esta obra en cualquiera de sus ediciones⁹¹.

[133] «Obras de San Euremond en francés en seis tomos en 8º truncos».

A] SAINT EVREMOND (1613-1703): *Oeuvres avec la vie de l'auteur*. París, 1753, 12 vols., 15 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

⁸⁷ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 106).

⁸⁸ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 82).

⁸⁹ Darnton (1995, p. 41).

⁹⁰ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 106).

⁹¹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 185).

[134] «Huerta tragedias en español. Hay un solo tomo que contiene la Raquel y la Zayra».

A] VICENTE GARCÍA DE LA HUERTA (1734-1787): *La Raquel. Tragedia española* y *La Fe triunfante del amor y el cetro o la Xaira*. Ambas con varias ediciones⁹².

[135] «Arte de agradar traducido por Nifo un tomo en 8°. Hay cinco obras».

A] FRANCISCO MARIANO NIPHO (1719-1803). No he podido hallar esta obra en la bibliografía del autor.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 2 de marzo de 1792 prohíbe el «*Arte de agradar en la conversación*, escrito en francés por Mr. Prevost y traducido al castellano. Madrid año de 1787». El *Suplemento* de 1805 recoge esta prohibición⁹³.

[136] «El diablo cojuelo por Luis Vélez de Guevara en castellano un tomo en 8°».

LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (1611-1675): *El diablo cojuelo. Novela de la otra vida*. Múltiples ediciones⁹⁴.

[137] «Disertación del origen de los hombres y de los animales anónimo en francés un tomo en 8°».

A] MAUPERTIUS (1698-1759): *Vénus physique contenant deux dissertations, l'une sur l'origine des hommes et des animaux, et l'autre sur l'origine des noirs*. La Haye, 1746, in-8°.

[138] «El arte de agradar en la conversación en francés un tomo en 8°».

A] Varias obras con este título. M. DE VAUMORIÈRE (1610-1693): *L'art de plaire dans la conversation*. París, 1691, y otras ediciones; JEAN-BAPTISTE MORVAN BELLEGARDE: *L'art de plaire dans la conversation*. La Haya, 1743; y *Éléments de politesse et de bienséance, ou, la civilité qui se pratique parmi les honnêtes gens. Avec un nouveau traité sur l'art de plaire dans la conversation*. Niza, 1784, in-8°; y otras ediciones.

⁹² Aguilar Piñal (1981-2001, t. IV, pp. 123-125).

⁹³ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 39).

⁹⁴ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XXVI, pp. 68-69).

[139] «El amigo de las mugeres obra traducida por Nifo al castellano. Hay seis tomos en 8º».

A] ALAN CHARTIER (fl. siglo XV): *El amigo de las mugeres o arte de hacerlas felices para dicha y dulzura de los hombres*. Traducción de Francisco Mariano Nifo y Cagigal. Madrid, 1778, in-8º⁹⁵.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 11 de febrero de 1804 prohíbe «*El amigo de las mugeres*: un tomo en 8º». El *Suplemento* de 1805 recoge la prohibición⁹⁶.

[140] «Historias orientales traducidas al español por un anónimo. Hay quatro juegos en 8º de un solo tomo cada una».

A] No identificadas.

[141] «Tratado de la autoridad del Papa anónimo en francés quatro tomos en 8º sin forros».

A] Puede ser *Traité de l'autorité du pape et des évêques*. Avignon, 1782.

[142] «Ciencia de la legislación por Filangeri en quince tomos que componen dos obras y los demás truncos sin forros y apollillados en castellano e italiano en 8º».

A] CAYETANO FILANGIERI (1752-1788): *Ciencia de la legislación*. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 7 de marzo de 1790 prohibió «*La Scienza della Legilazione* 7. tomos, los 4 prim. en Venecia 1782 y los 3 últim. en un vol. Nápoles 1785. Item. La traducción al castellano por D. Jayme Rubio, abogado, Mad.1787». Estas prohibiciones están recogidas en el *Índice* de 1790⁹⁷.

[143] «El Eusevio por Montengón sesenta y nueve tomos en quarto en castellano. Hay varios juegos completos».

A] PEDRO DE MONTENGÓN (1745-1824): *Eusebio, sacada de las memorias que dexó el mismo*. Madrid, 1786-88, 4 vols., 20 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

⁹⁵ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XI, p. 72).

⁹⁶ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 1).

⁹⁷ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, pp. 293-295).

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 6 de abril de 1799 prohíbe esta edición. El *Suplemento* de 1805 recoge la prohibición⁹⁸.

[144] «Moral práctica de los jesuitas anónimo en francés 6 tomos en 8º muy maltratados y está trunca la obra».

A] ANTOINE ARNAULD (1612-1694) y SÉBASTIEN-JOSEPH DU CAMBOUT de PONTCHÂTEAU (1624-1690): *La morale pratique des Jesuites, ou, elle est représentée en plusieurs histoires, arrivées dans toutes les parties du monde*. Ámsterdam, 1716-46, 8 vols., 28 cm. Ejemplar en la Universidad de Chicago.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 prohíbe «*Morale pratique des Jesuites extractee fidelement de leurs livres par un D.S. par M. Perrault le Dr.*»⁹⁹.

[145] «San Agustín vindicado por Serri en latín un tomo en 8º».

A] JACQUES-HYACINTHE SERRY (1659-1738): *Divus Augustinus summus praedestinationis et gratia doctor a calumniis vindicatus*. Colonia, 1704, 18 cm.

[146] «Pintura de la España moderna en francés por Bourgoing en 4º los tomos primero y tercero».

A] JEAN FRANÇOIS BOURGOING (1748-1811): *Tableau de l'Espagne moderne*. París, 1797, 3 vols., 20 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[147] «Historia de la república francesa en 4º por Fantin en francés tomo segundo suelto».

A] ANTOINE ÉTIENNE NICOLAS FANTIN des ODOARDS (1738-1820): *Histoire de la République française depuis la séparation de la Convention Nationale, jusqu'à la conclusion de la paix entre la France et l'empereur*. París, 1798, 2 vols., 22 cm. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 18 de marzo de 1801 prohíbe de este autor su «*Histoire philosophique de la revolution de France*: obra impr. en París en 1797 en 4 tom. en 8º mayor». El *Suplemento* de 1805 recoge esta prohibición¹⁰⁰.

⁹⁸ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 37).

⁹⁹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 186).

¹⁰⁰ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 21).

[148] «**Campaña del general Bonaparte en Ytalia uno en 4º en francés anónimo**».

A] ALEXANDRE FOUDRAS: *Campagne de Bonaparte en Italie en l'an VIII de la République*. [París], 1800, 22 cm.

[149] «**La Pucelle del Orleans en francés un tomo en 8º**».

A] Puede tratarse de FRANÇOIS-MARIE AROUET de VOLTAIRE (1695-1778) : *La pucelle d'Orléans*. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 10.

[150] «**Recopilación de los decretos de la Asamblea Nacional en francés un tomo en 8º**».

A] Registro *Collection complète des lois promulguées sur les décrets de l'Assemblée Nationale depuis le 3 de novembre 1789*. París, 1791-92, 15 vols., 21 cm.; o ANDRE RÉMI ARNOULT, *Collection des décrets d'Assemblée Nationale Constituan*. Dijon, 1792, 6 vols., 24 cm. Ejemplar en la Universidad de Yale.

[151] «**Aventuras del caballero de Grioux en francés anónimo un tomo en 8º**».

A] ANTOINE FRANÇOIS PRÉVOST (1697-1763): *Histoire du Chevalier des Grioux et de Manon Lescaut*. Ámsterdam, 1756, 2 vols., 14 cm. Ejemplar en la Universidad de Brown. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 1789 prohíbe esta edición. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹⁰¹.

[152] «**La vida de Felipe segundo rey de España en francés por Gregorio Leti un tomo segundo en 8º**».

A] GREGORIO LETI (1630-1701): *La vie de Philippe II, roi d'Espagne*. Ámsterdam, 1734, 6 vols., 17cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 123.

[153] «**La vida de Ysabel reyna de Ynglaterra anónimo en francés tres tomos segundos en 8º**».

A] GREGORIO LETI (1630-1701): *La vie d'Élizabeth reine d'Angleterre*. Ámsterdam, 1746, 3 vols. Obra con varias ediciones.

¹⁰¹ *Índice último de los libros prohibidos*, (1790, p.132).

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 124.

[154] «Van Espen sus obras canónicas. Hay 5 tomos en folio que comprenden dos juegos truncos en latín».

A] ZEGER BERNARD van ESPEN (1646-1728). Anoto *Opera omnia canonica integra & completa*. Venecia, 1769, 7 vols., in-fol. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 recoge anteriores prohibiciones, mediante edictos, de la obra de Van Espen de la siguiente manera: «Tomus 6. seu Pars 6. Edicto de 1735. Item, *Commentarius in Cannones et Decreta Iuris vet. ac novi. et in Jus Novissimum*. Opus. posth. Edicto de Ab. de 1764. Dicho tomo 6 está inserto en el Volumen 5 y dichas *Obras posthumas* en los tomos 6 y 8 de la edición de las Obras del A. de Venec. de 1769»¹⁰².

[155] «Olea Tratado de las sesiones del derecho un tomo en folio en latín».

A] ALFONSO DE OLEA: *Tractatus de cessione jurium et actionum*. Lyon, 1735; y otras ediciones.

[156] «Don Juan Gutiérrez el tratado de sus consejos en latín un tomo en folio».

A] JUAN GUTIÉRREZ. Puede tratarse de *Consiliorum sive responsorum*. Amberes, 1618¹⁰³.

[157] «La recopilación de las leyes de Yndias en castellano quatro tomos de dos obras truncas».

A] *Recopilación de leyes de Indias*. Madrid, 1774, 4 vols.; Madrid, 1791, 3 vols.¹⁰⁴.

[158] «El decreto de Graciano en un tomo en folio mayor. No están las decretales».

A] Difícil determinar de qué edición se trata. Anoto *Decretum Gratiani emendatum et notationibus illustratum una cum glossis*. Lyon, 1605; in-fol. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

¹⁰² *Índice último de los libros prohibidos*, (1790, pp. 272-273).

¹⁰³ Palau y Dulcet (1948-1997, t.VI, p. 486).

¹⁰⁴ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XV, p. 301).

[159] «El Digesto, el Ynforciado y el Volumen de las leyes romanas en tres tomos en folio mayor».

[160] «Bulario magno de Querubin. Hay catorce tomos en folio. Obra trunca».

A] LAERZIO CHERUBINI (...-c.1626): *Magnum bullarium romanum*. Luxemburgo, 1727-30, 10 vols.; y otras ediciones.

[161] «Bulario de Benedicto catorce en folio. Obra incompleta».

A] Puede ser *Bullarium Romanorum a Beato Leone Magno usque ad. S.D.N. Benedictus XIV*. Luxemburgo, 1742, 3 vols., in-fol. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

[162] «El pueblo de Dios ciento veinte y dos tomos en francés y en castellano los más de ellos sin forros maltratados y apolillados».

A] ISAAC-JOSEPH BERRUYER (1681-1758): *Historia del pueblo de Dios desde su origen hasta el nacimiento del Mesías*. Traducción del P. Antonio Espinosa. Madrid, 1771-72, 12 vols.; y otras ediciones. La edición en francés se titula: *Histoire du peuple de Dieu depuis son origine jusqu'à la naissance du Messie*. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Edictos de 1755 y 1759 prohíben varias ediciones y traducciones de esta obra. El *Índice* de 1790 recoge estas prohibiciones¹⁰⁵.

[163] «La charlatanería de los eruditos en latín un tomo en 8° por BVRCH».

A] JOHANN BURCKHARDT MENCKE (1674-1732): *De charlatanería eruditorum declamaciones duae, cum notis variorum*. Lipsiae, 1715, in-8°. Ejemplar en la Universidad de Princeton. Hay otras ediciones.

[164] «Lucano de las guerras civiles en latín un tomo en 8°».

A] LUCANO: *Bellum civile*. Difícil determinar de qué edición se trata.

[165] «Historia de Hipólito conde de Duglas anónimo un tomo en 8°».

A] AULNOY, MARIE CATHERINE, madame d' (c.1650-1705): *Histoire d'Hypolite, comte de Duglas*. Ámsterdam, 1763, 2 vols., 16 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton. Existen otras ediciones.

¹⁰⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 26).

B] Condenación del Consejo. Prohibida por edicto del 20 de diciembre de 1782. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición en los siguientes términos: «Histoire d'Hipolite comte de Duglas par Madame d'Aulnoy. 2 tom. A Amsterd. 1777»¹⁰⁶.

[166] «Relación del viaje a la mar del sur el año de 1712 en francés un tomo trunco en 8º».

A] Vid. supra No. 78.

[167] «Obras del filósofo Sans Soucy en francés tomos segundo y tercero en 8º».

A] FEDERICO, REY DE PRUSIA, *Oeuvres du philosophe de Sans-Souci*. Neuchatel, 1760, 4 vols. 15 cm. Ejemplar en la Universidad de Cornell.

[168] «El estado de la yglesia y poder del Papa en francés anónimo tomo primero».

A] JOHANN NIKOLAUS von HONTHEIM (1701-1790): *De l'état de l'Église et de la puissance légitime du pontife romain*. Wurtzburg, 1766, 2 vols. Al menos otra edición hasta 1786¹⁰⁷.

[169] «Obras diversas de Chalieu en francés el tomo primero en 8º».

A] No identificadas.

[170] «Causas célebres de Pitaval en francés veinte y seis tomos en 8º de diversas ediciones».

A] FRANÇOIS GAYOT DE PITAVAL (1673-1743) : *Causes célèbres et intéressantes, avec les jugemens qui les on décidées*. Ámsterdam, 1772-1788, 22 vols, 18 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton. Existen otras ediciones.

[171] «Pensamientos y máximas morales del Conde de Oxernirn en francés que comprehenden dos obras completas y una trunca».

A] JOHAN THURESSON conde d'OXENSTIRN (1666-1733): *Pensées de M. le Comte d'Oxenstirn sur divers sujets avec les réflexions morales du même auteur*. Paris, 1756, in-12º. Ejemplar en la Biblioteca Nacional, París. Hay otras ediciones.

¹⁰⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 132).

¹⁰⁷ Darnton (1995, p. 68).

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 16 de enero de 1756 prohíbe «*Pensees, Reflexions et Maximes morales*. 2 tom. A. Amsterd. 1742». El *Índice* de 1790 recoge esta prohibición¹⁰⁸.

[172] «Discursos sobre el discurso en francés por Algernon el tomo 1º en 8º».

A] ALGERNON SIDNEY (1622-1683): *Discours sur le gouvernement*. París, an. II, 3 vols. Ejemplar en la Biblioteca Nacional, París. Hay otras ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 19 de diciembre de 1767 prohibió «*Discours sur le gouvernement, traduits de l'Anglois, par. P.A.Samsom*. 4 tom.» aun para los que tienen licencia. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹⁰⁹.

[173] «Morias [sic] y aventuras de uno que se retiró del mundo en francés dies tomos en 8º».

A] ANTOINE-FRANÇOIS PRÉVOST (1697-1763): *Mémoires et aventures d'un homme de qualité qui s'est retiré du monde*. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de 1785 prohíbe «*Mémoires et aventures d'un homme de qualité, qui s'est retiré du monde, ou Memoires du Marquis de***. A La Haye 1750». Otro edicto del 10 de mayo de 1789 prohíbe «*Mémoires et aventures d'un homme de qualité, &c*. Nouv. Edit. Considerablem. Augmentee, &c. 6 vol. A Amsterd. 1756». El *Índice* de 1790 recoge ambas prohibiciones¹¹⁰.

[174] «Historia del reynado del emperador Carlos Quinto en francés nueve tomos en 8º, que comprehenden una obra completa y además hay en inglés los tomos primero y quarto».

A] WILLIAM ROBERTSON (1721-1793): *L'Histoire du règne de l'empereur Charles-Quint*. Maestricht, 1783, 6 vols. La versión en inglés lleva por título *The History of the reign of the Emperor Charles V with a view of the progress of the Society in Europe, from the subversion of the Roman Empire to the beginning of the sixteenth century*. Obra con múltiples ediciones.

¹⁰⁸ *Índice último de libros prohibidos* (1790, p. 202).

¹⁰⁹ *Índice último de libros prohibidos* (1790, p. 7).

¹¹⁰ *Índice último de libros prohibidos* (1790, p. 176).

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 3 de junio de 1781 prohíbe «La Histoire du Regne de l'Empereur Charles V, precedee d' un tableau des progres de la Societé en Europe, &c.6 tomos, Amst. 1761». El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹¹¹.

[175] «Las cartas chinescas en francés en 8° tomo segundo y quinto».

A] JEAN BAPTISTE DE BOYER, marqués d'ARGENS (1704-1771): *Lettres chinoises, ou correspondance philosophique, historique & critique entre un chinois voyageur à Paris & ses correspondans à la Chine, en Moscovie, en Perse, & au Japon*. La Haya, 1751, 2 vols., 16 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. Un edicto de mayo de 1760 prohíbe la obra aun para los que tienen licencia. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹¹².

[176] «Mugeres célebres del siglo de Luis Catorce y Luis Quince en francés en 8° el tomo segundo».

A] PONS AUGUSTIN ALLETZ (¿1705?-1785): *L'esprit des femmes célèbres du siècle de Louis XIV et de celui de Louis XV, jusqu'à présent*. París, 1768, 2 vols., 17 cm. Ejemplar en la Universidad de Stanford.

[177] «El paraíso perdido de Milton en francés trece tomos en 8° de diferentes obras».

A] JOHN MILTON (1608-1764): *Paradis perdu*. Varias ediciones.

[178] «Historia filosofía y política en francés anónima 16 tomos en 8° que comprenden una obra completa y otras truncas».

A] GUILLAUME-THOMAS-FRANÇOIS RAYNAL (1713-1796): *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes*. Ámsterdam, 1770, 6 vols. Al menos 50 ediciones hasta 1789¹¹³.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 20 de junio de 1779 prohíbe la obra aun para los que tienen licencia. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición en los siguientes términos: «Histoire Philosophiq. et Polit. des Etablissements

¹¹¹ *Índice último de libros prohibidos* (1790, p. 233).

¹¹² *Índice último de libros prohibidos* (1790, pp. 14, 159).

¹¹³ Darnton (1995, p. 88).

Du Commerce des Europeens dans les Deux Indes 1 tom. A l'Haye 1774, con una inscripción que dice: Tableau de l'Europe. Este Tomo parece ser continuación de los 6 impr. en Amsterdam en 1779 con el mismo título»¹¹⁴.

[179] «Viaje de la peruza por Labillardiere en inglés dos tomos en 4º».

A] JACQUES-JULLIEN HOUTOU de LA BILLARDIÈRE (1755-1834): *Voyage in search of la Pérouse: performed by order of the Constituent Assambly during the years 1791, 1792, 1793 and 1794, and drawn up by M.Labillardière, one of the naturalists attached to the expedition*. Londres, 1800, 2 vols., 22 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[180] «Apéndice del almacén de Londres del año de 1745. Anónimo en inglés un tomo en 8º mayor».

A] No identificado.

[181] «Cartas de Samuel Johnson un tomo en 8º inglés desquadrado».

A] SAMUEL JOHNSON (1709-1784): *Letters*. Difícil determinar de qué edición se trata.

[182] «Crítica de los sermones predicados en la real capilla. Anónimo en inglés un tomo en 8º».

A] No identificado

[183] «Monthlei antologías de la religión un tomo 8º inglés».

A] *The Monthly anthology and Boston review: containing sketches and reports of philosophy, religión, history, arts and manners. Vol. VI*. Boston, 1809, 22 cm. Ejemplar en la Biblioteca del Congreso, Washington.

[184] «Monsieur Ewellian y Monsieur Ewen Tipos de la escritura en inglés un tomo en 8º».

A] No identificado.

¹¹⁴ *Índice último de libros prohibidos* (1790, pp. 133, 224).

[185] «Origen de la influencia de la autoridad por Juan Millard un tomo en 8° en ynglés».

A] JOHN MILLAR (1735-1801): *The origin of the distinction of ranks; or an inquiry into the circumstances which give rise to influence and authority, in the different members of society*. Edimburgo, 1806; 21 cm; y otras ediciones.

[186] «Cartas políticas de Francia en inglés por Willans un tomo en 8°».

A] WILLIAM MEREDITH (¿1725?-1790): *Political letters*. Difícil determinar de qué edición se trata.

[187] «Espíritu de las leyes traducido en inglés el tomo segundo en 8°».

A] CHARLES DE SECONDAT, barón de MONTESQUIEU (1689-1755): *The Spirit of Laws*. Varias ediciones.

B] Condenación del Consejo. Vid. supra No. 60.

[188] «El compañero afligido en inglés por Willison¹¹⁵ un tomo en 8°».

A] JOHN WILLINSON (1680-1750): *The afflicted man's companion, or, a directory for persons and families afflicted with sickness or any other distress*. Edimburgo, 1794, 16 cm. Varias ediciones.

[189] «Medicina práctica en inglés por Ricardo Mead dos tomos en 8°».

A] RICHARD MEAD (1673-1754): *Medical precepts and cautions*. Londres, 1750, in-8°.

El *Índice* de 1790 lo registra como autor «Haeret». Un edicto de 16 de enero de 1756 prohíbe «*Medica Sacra, sive de Morbis insignioribus, qui in Bibliis memorantur*», Amstel. 1749» y las demás obras de este autor. El *Índice* de 1790 recoge estas prohibiciones¹¹⁶.

[190] «Persian Tales traducido en inglés por Phyllys un tomo en 8°».

A] Anoto FRANÇOIS PÉTIS DE LA CROIX (1653-1713) y A. PHILLIPS (¿1675?-1749): *The thousand and one days. Persian tales*. 6ª ed., Londres, 1750.

¹¹⁵ Torre Revello (1932).

¹¹⁶ Torre Revello (1932, p. 174).

[191] «**Sermones de Blair en inglés tomo segundo en 8º**».

A] HUGH BLAIR (1718-1800): *Sermons*. Numerosas ediciones.

[192] «**Viajes a Europa, Asia y Africa en inglés por Magdonal un tomo en 8º**».

A] JOHN MACDONALD (1745-1779): *Travels in various parts of Europe, Asia and Africa*. Londres, 1790. Ejemplar en la Universidad de Yale.

[193] «**Rexistro anual histórico y político de la literatura anónimo en inglés un tomo en 8º**».

A] *The Annual register or a view of the history, politics and literature for the year*.

Se trata de una publicación periódica anual establecida por Robert Dodsley, a iniciativa de Edmund Burke, a partir de 1759.

[194] «**Anotaciones sobre el Nuevo Testamento anónimo en inglés el tomo segundo en 8º**».

A] Puede tratarse de JOHN TRAPP (1601-1669): *Annotations upon the Old and New Testament*. Londres, 1654-1662, 5 vols.

[195] «**Modo de administrar los sacramentos con sus ritos y ceremonias anónimo en inglés un tomo en 8º está duplicado**».

A] Registro *The book of common-prayer and administration of the sacraments and other rites and ceremonies of the Church, according to the use of the Church of England*. Numerosas ediciones.

[196] «**Geografía universal Americana en inglés por Morse los tomos primero y segundo**».

A] JEDIDIAH MORSE (1761-1826): *The American Universal Geography*. Boston, 1812, 2 vols.; y otras ediciones. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[197] «**Bellezas de la naturaleza en inglés por Bernardino de San Pedro un tomo en 8º apolillado**».

A] BERNANDIN DE SAINT PIERRE (1737-1814). Anoto *Beauties of the Studies of Nature*. Nueva York, 1799. Ejemplar en la Universidad de Princeton. Hay otras ediciones.

B] Condenación del Consejo. El *Suplemento* de 1805 prohíbe sus «*Ettudes de la nature*, obra impresa en París en 7 vol. en 8º año 1792»¹¹⁷.

[198] «Los placeres en inglés anónimo el segundo tomo en 8º».

A] No identificado.

B] Condenación del Consejo. Un edicto del 25 de agosto de 1805 prohíbe *The woman of pleasures. Pocket companion* «1 tomo in-12º sin nombre de autor impr. en París en 1787». El *Suplemento* de 1805 recoge la prohibición¹¹⁸.

[199] «Prácticas de piedad y directorio de cristianos en inglés un tomo en 8º».

A] No identificado.

[200] «Cartas dirigidas a Ysabel Rowe un tomo en 8º en inglés».

A] ELIZABETH SINGER ROWE (1674-1737): *Friendship in death in the twenty letters from the dead to the living. To which are added, letters moral and entertaining in prose and verse*. Londres, 1740. 17 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton. Hay otras ediciones.

[201] «Biblia con el Nuevo Testamento en inglés un tomo en 8º en pasta y otro igual en pergamino».

A] No identificada.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 dispone: «En quanto a las Biblias sin nombre de autor, que parecía debían prohibirse, pero que después ha parecido que podían permitirse expurgadas, ver el Expurgatorio de 1747. [...] Pero se advierte que las Biblias impresas por hereges, cuidando ellos de la corrección o sembradas de notas, argumentos, sumarios, escolios e índices de ellos, se prohíben, mientras no se haga constar que están fielmente expurgadas»¹¹⁹.

[202] «Otra obra de la Biblia completa en inglés en 4º mayor en pasta aforrada en papel».

A] No identificada.

¹¹⁷ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 25).

¹¹⁸ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 55).

¹¹⁹ *Índice último de libros prohibidos* (1790, p. 29).

[203] «El Parayso Perdido de Milton en inglés un solo tomo en 8°».

A] JOHN MILTON (1608-1674): *Paradise lost*. Difícil determinar de qué edición se trata.

[204] «Gramática geográfica histórica del comercio corregida por Travellers en inglés un tomo en 4° mayor».

A] WILLIAM GUTHRIE (1708-1770) y otros: *A new geographical, historical and commercial grammar and present state of the several kingdoms of the world*. Diversas ediciones.

[205] «Cartas de Eloysa a Abelardo un tomo en 8° en inglés».

A] Anoto *Letters of Abelard and Heloise*. Londres, 1783, in-8°. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[206] «Método para la devoción privada anónimo en inglés un tomo en 12°».

A] Registro, entre obras similares, la siguiente: *Form of private devotion for every day in the week in a method agreedable to the lithurgy with occasional prayers*. Londres, 1691.

[207] «María a nobel en inglés el tomo primero en 8°».

A] Puede tratarse de SUSANNAH GUNNING (¿1740?-1800): *Memoirs of Mary. A novel. Vol. I*. Dublín, 1794. Obra con varias ediciones.

[208] «Historia de Carlos Grandison en inglés el sexto tomo en 8°».

A] SAMUEL RICHARDSON (1689-1761): *The History of Sir Charles Grandison in a series of letters Publisher from the originals by the Editor of Pamela and Clarissa in seven volumes*. Londres, 1754. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

[209] «La lyra rima del caballero marino en italiano un tomo en 8°».

A] GIOVAMBATTISTA MARINO (1569-1625): *Della lira del cavallero Marino*. Venecia, 1622, 13 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] Condenación del Consejo. El *Índice* de 1790 registra: «L'Adoni et l'Amori Notturni. Cantioni dua, Baci et Trastulli Estivi. Il camerone, Prigionera horridissima

in Napoli, Prigionea del Cavalier Marino in Torino. Il Poeta Naso. Ragguaglio di costumi della Francia, Soneto per una inundazione del Tèbro à Roma»¹²⁰.

[210] «Cartas de un director a su penitente en italiano un tomo en 8°».

A] No identificada.

[211] «Examen del libelo intitulado Reflexiones en italiano seis tomos en 8° anónimo».

A] No identificada.

[212] «Deducción cronológica y analítica por el doctor Saavedra de Silva en italiano dos tomos en 8°».

A] JOSE DE SEABRA DA SILVA (1732-1813): *Deduzione cronologica, e analitica parte prima in cui, per la successiva serie di tutti i governi della monarchia portoghese, decorsi dal re D. Giovanni III fino al presente, si manifestano le orrende stragi, che la Compagnia detta di Gesù fece nel Portogallo, e suoi domini*. Lisboa, 2 vols. 1768, 18 cm. La traducción española, aparecida el mismo año, lleva por título: *Deducción cronológica y analítica en que por la sucesiva serie de cada uno de los reynados de la monarquía portuguesa, desde el gobierno del señor don Juan III hasta el presente, se manifiestan los horrosos estragos, que hizo en Portugal y en todos sus dominios la Compañía llamada de Jesús, por un plan y sistema que inalterablemente siguió desde que entró en este reyno hasta su expulsión, en consecuencia de la justa y sabia ley de 3 de setiembre de 1759*. Traducción de Joseph Maymó y Ribes. Madrid, 1768, 3 vols., 4to in-8°.

[213] «El nepotismo de Roma anónimo en italiano dos tomos en 8° sin forros».

A] GREGORIO LETI (1630-1701): *Il Nepotismo di Roma*. Londres, 1669, 2 vols.

B] Vid. supra No. 123.

[214] «El laberinto del amor en italiano por Bocacio un tomo en 12°».

A] GIOVANNI BOCCACCIO (1313-1375): *Laberinto d'amore*.

¹²⁰ *Índice último de libros prohibidos* (1790, p. 171).

B] El *Índice* de 1790 prohíbe esta obra «no siendo de las expurgadas e impresas el año de 1572»¹²¹.

[215] «La historia civil del reyno de Nápoles en italiano por Pedro Giannone cinco tomos en 8° sin forros».

A] PIETRO GIANNONE (1676-1748): *Istoria civile del regno di Napoli*. Venecia, 1766-68, 5 t. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

B] El *Índice* de 1790 prohíbe esta obra en la edición de La Haya 1742¹²².

[216] «Historia del nuevo y viejo testamento anónimo en italiano tres tomos en 8°».

A] Puede ser *Istoria del Testamento Veccio e nuovo*. Augsburgo, 1787.

[217] «Siete tomos en 8° en una letra que parece gótica antigua y en lengua que no se entiende».

A] No identificada.

[218] «Actas de los eruditos de Leipsic en latín en quarenta y seis tomos en 4° mayor».

A] *Acta eruditorum anno 1682-1731*. Lipsiae, 1628-[1731], 50 vols., 21 cm. Continuada por *Nova acta eruditorum 1732-1776*. Ejemplares en la Universidad de Princeton.

B] Un edicto del 16 de enero de 1756 prohíbe «*Acte Eruditorum Lipsiensium*. Varios tom.» El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹²³.

[219] «Suplemento a las obras de medicina de Hoffmanni en latín un tomo en folio; y se advierte que la obra principal de este autor está antecedentemente apuntada».

A] Vid. supra No. 104.

[220] «Vida y milagros de la madre Gerónyma de la Asunción en Menila [sic] por el padre fray Agustín Madrid en castellano un tomo en folio».

A] AGUSTÍN DE MADRID: *Exemplos de todas las virtudes y vida milagrosa de la V.M. Gerónima de la Anunciación, fundadora del real convento de la Concepción de monjas descalzas de Santa Clara de Manila*. Madrid, 1717¹²⁴.

¹²¹ *Índice último de libros prohibidos* (1790, p. 31).

¹²² *Índice último de libros prohibidos* (1790, p. 115).

¹²³ *Índice último de libros prohibidos* (1790, p. 3).

¹²⁴ Palau y Dulcet (1948-1997, t. VIII, p. 56).

[221] «Las obras de Jorge Buchanani en latín. No hay más que el primero tomo en folio».

A] GEORGE BUCHANAN (1506-1582): *Opera omnia*. Edimburgo, 2 vols., in-fol. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

B] El *Índice* de 1790 lo clasifica como poeta e historiador calvinista de la primera clase, es decir hereje y cuya obra estaba prohibida. Sin embargo, permite la lectura de parte de ella con expurgo¹²⁵.

[222] «Jacobo Gothofredo de las preferencias de derecho en latín un tomo en 4º sin forros».

A] JACQUES GODEFROY (1587-1652). Anoto *Diatriba de iure praecedentiae repetitae praelectionis*. Ginebra, 1664, 22 cm.

B] El *Índice* de 1790 lo clasifica como teólogo luterano de la primera clase, es decir hereje y cuya obra está prohibida. Sin embargo, permite la lectura de varias de ellas con expurgo¹²⁶. Esta obra al parecer no estaba entre las permitidas.

[223] «Antonio Pérez secretario de Felipe segundo en castellano dos tomos en 8º, el uno sin forro y el otro desequadernado».

A] ANTONIO PÉREZ (...-1611): *Pedazos de historia o relaciones*. Diversas ediciones.

B] El *Índice* de 1790 prohíbe «Pedazos de historia o relaciones. Retrato al vivo del natural de la fortuna, o el peregrino, o Rafael peregrino. Relaciones del mismo A. Pérez, secretario del estado, &c.»¹²⁷. Otros índices anteriores del siglo XVII ya habían prohibido la obra.

[224] «Un breviario romano de impresión muy antigua y todo apollillado».

A] Difícil identificar con esta sola referencia.

¹²⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 37-38).

¹²⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 118).

¹²⁷ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 209).

[225] «El amigo de la juventud o Erasto en francés. Hay un solo tomo desencuadrado».

A] JEAN-JACQUES FILLASSIER (1736-1806): *Éraste, ou l'ami de la jeunesse, entretiens familiers*. París, 1774, 2 vols. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid. Hay traducción española (Madrid, 1797). Hay otras ediciones.

[226] «Emblemas de Alciato en latín un tomo en 8º».

A] ANDREA ALCIATO (1492-1550): *Emblemata*. Obra con numerosas impresiones.

B] El *Índice* de 1790 prohíbe «Emblemata, ex quacumq. edit, etian vulgari; vel cum omnibus ejus Operibus» sin especificar edición o impresión alguna¹²⁸.

[227] «Historia de Bertoldo y Bertoldino en castellano un tomo en 8º duplicado».

A] GIULIO CESARE DELLA CROCE (1550-1609): *Historia de la vida, hechos y astucias del rústico Bertoldo, la de Bertoldino, su hijo, y la de Cacaseno, su nieto*. Traducción de Juan Bartholome. Barcelona, 1769, in-8º y otras ediciones¹²⁹.

[228] «Oficios de las fiestas de los santos del orden de la Merced un tomo en 4º».

Officia propria festorum quai in totum regali ordine Beatissime Virginia Mariae Mercede Redemptionis Captivorum. Madrid, 1794¹³⁰.

[229] «Retrato de los jesuitas traducido del portuguez al castellano. Hay tres exemplares de un tomo en 4º».

A] *Retrato de los jesuitas formado al natural por los sabios y más ilustres católicos, juicio hecho de los jesuitas, autorizado con auténticos e innegables testimonios por los mayores y más esclarecidos hombres de la Iglesia y del estado, en el año 1540 en que fue su fundación, hasta el de 1650*. Madrid, 1768-69¹³¹.

B] Un edicto de abril de 1764 prohíbe «Retrato dos Jesuitas, feito ao natural. 1 tom. Anon.» El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹³².

¹²⁸ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 6).

¹²⁹ Palau y Dulcet (1948-1997, t. IV, pp. 186-187).

¹³⁰ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XI, p. 326).

¹³¹ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XVI, p. 314).

¹³² *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 229).

[230] «La infancia de Jesuchristo en diez coloquios dramáticos en castellano por don Gaspar Fernández y Ávila. Hay dos exemplares en 4º».

A] GASPAS FERNÁNDEZ Y ÁVILA. *La infancia de Jesu-Christo. Poema dramático, dividido en diez coloquios*. Varias ediciones: Málaga, 1785, 1791 y 1793¹³³.

[231] «Cantos de la pasión de Jesuchristo en castellano un tomo en 4º. Hay tres exemplares».

A] *Cantos dolorosos en que se explica la pasión de Nuestro Divino Redentor y angustias de María Santísima*. La primera edición fue prohibida en 1790 por el arzobispo de Toledo¹³⁴.

B] El edicto del 7 de marzo de 1790 prohíbe el tomo 1 de la edición de Málaga, 1785. Esta prohibición es recogida en el *Índice* de 1790¹³⁵.

[232] «La eternidad consejera traducida del toscano en castellano por don Nicolás Carnero un tomo en 4º».

A] DANIEL BARTHOLI. *La eternidad consejera*. Traducción de Nicolás Carnero. Madrid, 1691. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

[233] «Las ilustres francesas en francés anónimo un solo tomo en 8º».

A] ROBERT CHALLES (1659-c.1720): *Les Illustres Françaises. Histoires véritables*. La Haya, 1722, in-8º. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

[234] «El año cristiano del padre Croiset en francés ocho tomos en 8º todos apollillados».

A] JEAN CROISET (1656-1738): *Exercices de piété pour tous les jours de l'année*. Lyon, 1783, 17 cm.; y otras ediciones. La traducción española lleva por título *Año christiano o ejercicios devotos para todos los días del año*. Diversas ediciones.

A] Edictos del 17 de marzo de 1776 y de 3 de junio de 1781 ordenan el expurgo de las traducciones españolas aparecidas en Madrid en 1771 y 1778. El *Índice* de 1790

¹³³ Palau y Dulcet (1948-1997, t. V, p. 301).

¹³⁴ Palau y Dulcet (1948-1997, t. III, p. 122).

¹³⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 295).

recoge estos expurgos y precisa que «La impr. de Pamplona de 1783, la de Mad. de 1785 y la de Barcel. están corregidas»¹³⁶.

[235] «Yden siete tomos en castellano».

Vid. No. anterior.

[236] «La autoridad del clero en francés anónimo un tomo en 8º».

A] No identificado.

[237] «Continuación de la historia universal del señor Bosuet tomos tercero y cuarto en 8º».

A] JACQUES BÉNIGNE BOSSUET (1627-1704): *Discours sur l'histoire universelle*. Varias ediciones.

B] El *Índice* de 1790 prohíbe la edición de Ámsterdam, 1721¹³⁷.

[238] «Yden Historia de las variaciones en castellano los tomos primero y cuarto en 8º».

A] JACQUES BÉNIGNE BOSSUET (1627-1704): *Historia de las variaciones de las iglesias protestantes y exposición de la doctrina de la Iglesia católica sobre los puntos de controversia*. Traducción de Miguel Joseph Fernández. Madrid, 1755, 4 vols., in-4º. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

B] Un edicto de 1755 prohíbe la traducción española de Amberes de 1737. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹³⁸.

[239] «Diccionario histórico de Carlos Estevan en latín un tomo en 4º».

A] CHARLES ESTIENNE (c.1504-1564): *Dictionarium historicum, geographicum, poeticum/ authore Carolo Stephano [...] Editio Novissima [...] Nicolaus Lloydius*. Oxoni, 1670, 30 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton. Hay otras ediciones.

¹³⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, pp. 11, 296).

¹³⁷ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 33).

¹³⁸ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 33).

B] Un edicto de marzo de 1761 prohíbe el «*Dictionar. Historic. Geographic. Poetic [...] auctum per Nicol. Lloydium*. Genevae, 1696». El Índice de 1790 recoge esta prohibición¹³⁹.

[240] «El tesoro de Requejo hispano-latino un tomo en 4º».

A] VALERIANO REQUEJO. *Thesaurus hispano-latinus*. Barcelona, 1791, in-4º. Ejemplar en la Universidad de Oxford. Hay otras ediciones.

[241] «Aritmética de Moya en castellano un tomo en 4º».

JUAN PÉREZ DE MOYA (c.1513-1596): Anoto *Aritmética práctica y especulativa*. Madrid, 1784. Obra con múltiples ediciones desde el siglo XVI¹⁴⁰.

[242] «Espejo de la filosofía en castellano por Juan de la Torre un tomo en 4º. Hay dos exemplares».

A] JUAN DE LA TORRE Y Balcárcel: *Espejo de la philosophia y compendio de toda la medicina teórica y práctica*. Madrid, 1705, in-4º.

B] El Índice de 1790 prohíbe esta obra en la edición de Amberes 1666¹⁴¹.

[243] «El imposible más posible la nueva planta de la iglesia en castellano por don Antonio Quiroga un tomo en 4º».

A] ANTONIO DE QUIROGA LOSADA: *El imposible más posible y nueva planta de la iglesia conforme a los sagrados evangelistas y profetas y santos padres de ella*. 1ª.ed. Valladolid, 1691. Otras eds.: Valladolid, 1741, 1744¹⁴².

B] Un edicto de 6 de junio de 1750 prohíbe la obra. El Índice de 1790 recoge la prohibición¹⁴³.

¹³⁹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 255).

¹⁴⁰ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XIII, pp. 94-95).

¹⁴¹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 266).

¹⁴² Palau y Dulcet (1948-1997, t. XIV, p. 446).

¹⁴³ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 221).

[244] «Soledades de la vida novelas en castellano de don Christóbal Lozano un tomo en 4º».

A] CRISTÓBAL LOZANO (1609-1667): *Soledades de la vida y desengaños del mundo*. Obra con múltiples ediciones¹⁴⁴.

B] El *Índice* de 1790 ordena el expurgo siguiente en la edición madrileña de 1663: «pág. 350. en la Comedia del *Estudiante del día*, en la 3 jornada, borra desde, *Ya está el Confesor aquí*, asta el fin de la comedia»¹⁴⁵.

[245] «Obras de Santa Teresa en castellano. El tomo primero en 4º».

A] TERESA DE ÁVILA, santa (1515-1582): *Obras de la gloriosa Madre Santa Teresa de Jesús*. Madrid, 1778, 6 vols. in-4º¹⁴⁶.

[246] «Theses contra las opiniones de los jesuitas en latín por Amadeo Guimenio un tomo en 4º».

A] AMADEO GIMENEO [pseudónimo de MATEO PÉREZ DE MOYA (1610-1684)]: *Adversus quorundam expostulationes contra nonnullas iesuitarum opiniones morales*. Valencia, 1661, in-4º. Otras ediciones.

[247] «Conversaciones instructivas en castellano por el capuchino fray Francisco de los Arcos un tomo en 4º».

A] FRANCISCO DE LOS ARCOS. *Conversaciones instructivas entre el Padre fray Bertoldo, Capuchino y D. Terencio*. Pamplona, 1786¹⁴⁷.

B] Un edicto del 24 de mayo de 1789 la prohíbe. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹⁴⁸.

[248] «Autos sacramentales de Calderón tomos quarto y quinto en castellano».

A] PEDRO CALDERÓN DE LA BARCA (1600-1681): *Autos sacramentales, alegóricos y historiales*. Madrid, 1759-60, 6 vols., in-4º¹⁴⁹.

¹⁴⁴ Palau y Dulcet (1948-1997, t. VII, p. 689).

¹⁴⁵ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 164).

¹⁴⁶ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XIX, p. 458).

¹⁴⁷ Palau y Dulcet (1948-1997, t. I, p. 446).

¹⁴⁸ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 14).

¹⁴⁹ Palau y Dulcet (1948-1997, t. III, pp. 46-47).

[249] «Tesoro de los christianos en castellano por Antonio Pinto un tomo en 4º. Hay cinco exemplares».

A] ANTONIO EUGENIO VELÁZQUEZ PINTO (1610-1668): *Tesoro de los cristianos que para cada día les dexó Christo en el verdadero maná sacramentado*. Madrid, 1666. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

B] El Índice de 1790 prohíbe la obra¹⁵⁰.

[250] «El Triunfo de la moral christiana tragedia traducida del francés al castellano por Calzada un tomo en 4º».

A] *El Triunfo de la moral cristiana o los americanos. Tragedia francesa*. Traducción de Bernardo María de Calzada. Madrid, 1788. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

[251] «Sentimientos de una persona sobre la historia del pueblo de Dios en italiano un tomo en 4º».

A] *Sentimenti di alcuni soggetti ragguardevoli intorno la Storia del Popolo di Dio*. Venecia, 1754, in-4º¹⁵¹.

B] El Índice de 1790 prohíbe «Diffesa della 2 parte della Storia del Popolo de Dio del P. Berruyer. Tradotta del francese»¹⁵².

[252] «El arte de pensar de Arnaldo en castellano un tomo en 4º».

A] ANTOINE ARNAULD (1612-1694): *Arte de pensar o lógica admirable, en que demás de reglas comunes se dan otras especialísimas y utilísimas para dirigir el entendimiento en sus operaciones*. Traducción de Miguel Joseph Fernández. Madrid, 1759¹⁵³.

B] El Índice de 1790 prohíbe expresamente sus *Sentiments des Peres, des Papes, des Conciles* y «otras que se ponen por sus títulos». Precisa que «las restantes se procurarán examinar para dar uso a la que lo mereciere»¹⁵⁴.

¹⁵⁰ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 212).

¹⁵¹ Sommervogel & Backer (1960, t. 1, p. 1360).

¹⁵² *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 26).

¹⁵³ Palau y Dulcet (1948-1997, t. I, p. 491).

¹⁵⁴ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 15).

[253] «El entretenido para catorce noches en castellano en prosa y verso por don Antonio Sánchez Tortoles un tomo en 4º».

A] ANTONIO SÁNCHEZ TÓRTOLES. *El entretenido. Primera parte. Repartido en 14 noches*. 1ª.ed. Madrid, 1673. También registro: Madrid, 1723, in 4º. Múltiples ediciones y reimpresiones¹⁵⁵.

[254] «Simulacros morales en castellano por don Andrés Sánchez de Villamayor un tomo en 4º».

A] ANDRÉS ANTONIO SÁNCHEZ DE VILLAMAYOR. *Simulacros morales, sombras ilustradas con la razón y el ejemplo en doce discursos*. 1ª.ed. Sevilla, 1687. Otras eds.: Madrid, 1728; Sevilla, 1787¹⁵⁶.

[255] «Flores del moral en latín por fray Juan de Allosa un tomo en 8º».

A] JUAN DE ALLOZA. *Flores summarum, seu alphabetum morale*. Obra con múltiples ediciones¹⁵⁷.

[256] «Compendio de la vida de Mahoma traducido del francés al castellano un tomo en 8º. Hay dos exemplares».

A] CLAUDE EMMANUEL JOSEPH PIERRE, marqués de PASTORET (1755-1840): *Compendio histórico de la vida del falso propheta Mahoma*. Traducido por D.J.D.T. Madrid, 1788.

B] Un edicto del 12 de noviembre de 1796 prohíbe esta edición. El *Suplemento* de 1805 recoge la prohibición¹⁵⁸.

[257] «Reglas del derecho en latín por Blasio un tomo en 12º».

A] GERARDUS LEONARDUS BLASIUS (?1626?-1695): *In. Tit. Digestorum de regulis juris antiqui commentarius*. Amberes, 1686, 12º.

¹⁵⁵ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XIX, p. 351).

¹⁵⁶ Palau y Dulcet (1948-1997, t. XIX, p. 356).

¹⁵⁷ Palau y Dulcet (1948-1997, t. I, p. 290).

¹⁵⁸ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 35).

[258] «Amadeo Guimenio Opúsculo de la teología moral en latín un tomo en 8º».

A] AMADEO GIMENEO [pseudónimo de MATEO PÉREZ DE MOYA (1610-1684)]: *Opusculum singularia universae fere teologiae morales*. Valencia, 1654, in-4º. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

[259] «El viajero francés que da a conocer el mundo antiguo y el nuevo en francés por Delaporte. Los tomos 10-17 y 28 en 8º».

A] JOSEPH DELAPORTE, Abbé (1712-1779): *Le Voyageur françois ou la connoissance de l'ancien et du nouveau monde*. París, 1772-82, 28 vols., in-8º. Ejemplar en la Universidad de Yale. Hay otras ediciones.

B] Un edicto del 9 de julio de 1796 prohíbe «Le Voyageur francais, ou la connoissance de l'ancien et de nouveau monde mis au jour: impr. En París en 28 vol. en 8º». El *Suplemento* de 1805 recoge la prohibición¹⁵⁹.

[260] «Memorias para la historia de Federico el Grande, anónimo en francés. No hay más que dos tomos en 8º».

A] FREDERICK II, rey de Prusia (1712-1786): *Mémoires pour servir à l'histoire de la maison de Brandebourg*. Berlín, 1751, 18 cm; y otras ediciones.

B] Prohibida por edicto del 10 de mayo de 1789. El *Índice* de 1790 registra «Mémoires pour servir à la Histoire de la Maison de Brandebourg. Au Donjon du Chasteau 1750. 2 vols»¹⁶⁰.

[261] «Notas a Séneca por Gronovio en latín un tomo en 12º».

A] JOANNES FREDERICUS GRONOVIVS (1611-1671): *Ad L. & M. Annaeos Seneca notæ*. Lyon, 1649, 14 cm. Además, *L. Annaei Senecæ philosophi Opera ex ult. I. Lipsii & I.F. Gronovii emendat*. Ámsterdam, 1658-59, in-12º.

[262] «Tratado de las substituciones por Forstero en latín un tomo en 12º sin forros».

A] No identificado.

¹⁵⁹ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 15).

¹⁶⁰ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 177).

[263] «Carta del rey y memorias para servir a la historia de Brandebourg en francés anónimo un tomo en 8° sin forro».

Vid supra No. 259.

[264] «La vida de Pedro Norbert en francés anónimo un tomo en 8°».

A] FRANÇOIS ANTOINE DE CHÉVRIER (1721-1762): *La vie du fameux Père Norbert, ex-capucin, connu aujourd'hui sous le nom de l'abbé Platel*. Londres, 1762, in-12°. Ejemplar en la Universidad de Princeton.

[265] «Voz de la naturaleza en castellano por don Ygnacio García Malo. El tomo tercero en 8°».

A] IGNACIO GARCÍA MALO. *Voz de la naturaleza. Memorias y anécdotas curiosas e instructivas. Obra inteligente, divertida y útil a toda clase de personas*. 1a., ed., Madrid, 1788, 6 vols., y otras ediciones¹⁶¹.

[266] «Cartas de una peruana. Anónimo del que hay tres ejemplares en francés y quatro en castellano en 8°».

A] FRANÇOISE d'ISSENBURG d'HAPPONCOURT, madame de GRAFFIGNY (1695-1758): *Lettres d'une Péruvienne*. Múltiples ediciones. Anoto también: *Cartas de una peruana*. Traducción de María Romero y Cancelada. Valladolid, 1792¹⁶².

B] Un edicto de 12 de noviembre de 1796 prohíbe «*Lettres d'une Peruvienne*: obra impr. En un vol. en 8° sin expresar autor ni lugar de impr.». El *Suplemento* de 1805 recoge esta prohibición¹⁶³.

[267] «Las cartas provinciales por Luis Montalvo en francés un tomo en 8° y hay otra edición en quatro tomos en 12°».

A] BLAISE PASCAL (1632-1662): *Les provinciales ou lettres écrites par Louis de Montalte à un provincial de ses amis, & aux RR.PP. Jésuites sur le sujet de la morale*. Varias ediciones.

¹⁶¹ Palau y Dulcet (1948-1997, t. VI, p. 99).

¹⁶² Palau y Dulcet (1948-1997, t. VI, pp. 342-343).

¹⁶³ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 32).

[268] «La Pucelle de Orleans en diez y ocho cantos en francés un tomo en 12°».

A] FRANÇOIS-MARIE AROUET de VOLTAIRE (1695-1778): *La Pucelle d'Orléans. Poëme heroï-comique. En dix-huit chants*. Ámsterdam, 1757, in-12°.

Ejemplar en la Universidad de Harvard.

B] Vid. supra No. 10

[269] «Obras escogidas de Hericourt en francés. Hay dos tomos en 12° primero y segundo».

A] LOUIS d'HÉRICOURT DU VATIER (1687-1752). Puede tratarse de *Oeuvres posthumes de maître Louis d'Héricourt, avocat au Parlement*. París. 1759, 4 vols.

[270] «El sofá cuento moral en francés. Anónimo el tomo primero en 12°».

A] CLAUDE-PROSPER JOLYOT de CRÉBILLON (1707-1777): *Le sofa, conte moral*. La Haya, 1742, 2 vols. in-12°. Ejemplar en la Universidad de Oxford.

Al menos 21 ediciones hasta 1789¹⁶⁴.

B] Un edicto del 6 de marzo de 1791 prohíbe la edición en un tomo in-12° publicada en Agra en 1778, aun para los que tienen licencia. El *Suplemento* de 1805 recoge la prohibición¹⁶⁵.

[271] «Obras dramáticas escogidas de Corneylie. No hay más que un tomo quarto en 12°».

A] PIERRE CORNEILLE (1606-1684): *Oeuvres de P.Corneille*. París, 1758, 10 vols., in-12°. Ejemplar en la Biblioteca Nacional, París. Hay otras ediciones.

[272] «Obras de Gresset¹⁶⁶ en francés. El tomo segundo en 12°».

A] GRESSET (1709-1777): *Oeuvres de M. Gresset. Nouvelle édition revue avec soin, augmentée de nouvelles pièces qui ont paru dans la dernière édition de 1780*.

Ruán, 1785, 2 vols., in-12°.

[273] «Canciones escogidas en francés. El tomo tercero en 8°».

A] Podría tratarse de *Recueil choisi de chansons et de poésies maçonnes*. Jerusalén [¿París?], 1776, 16 cm; y otras ediciones.

¹⁶⁴ Darnton (1995, p. 170).

¹⁶⁵ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 48).

¹⁶⁶ Torre Revello (1932).

[274] «Historia del caballero de Grioux en francés. Anónimo un tomo en 8°».

A] ANTOINE-FRANÇOIS PRÉVOST, Abate (1697-1763): *Histoire du Chevalier des Grioux*. Varias ediciones.

B] Un edicto de 1789 prohíbe «Histoire du Chevalier des Grioux et de Manon Lescaut. A. Amst. 1756»¹⁶⁷.

[275] «Apología del Instituto de los Jesuitas en castellano. Anónimo. No hay más que la parte segunda duplicada en 8° y falta la primera».

A] *Apología del instituto de los jesuitas*. Traducción del P. Adrián Antonio Croce. Lausanne, 1764, 2 vols¹⁶⁸.

[276] «Reglas de los jesuitas en castellano un tomo en 12°».

A] No identificado.

[277] «Catálogo de las provincias y casas de la Compañía en castellano y latín un tomo en 12°».

A] No identificado.

[278] «Continuación del apéndice a las reflexiones de los portugueses sobre el memorial de los jesuitas en castellano. Segunda parte un tomo en 8°».

A] *Continuación del apéndice a las reflexiones del portugués sobre el memorial del padre general de los jesuitas presentado a la Santidad de Clemente XII*. Barcelona, 1769¹⁶⁹.

[279] «La Calipedia de Quilleti en latín un tomo en 8° descuadernado».

A] CLAUDE QUILLET (1602-1661): *Cl. Quilleti Callipædia. Æc et Scóvola Sammathani Padotrophía*. Londres, 1708-9, 2 vols., y otras ediciones.

[280] «Recopilación de las cartas de Eloísa a Abelardo en francés anónimo un tomo en 8° falto de ojas».

A] Puede tratarse de *Lettres amoureuses d'Héloïse et d'Abélard*. París, 1766, in-8°. Ejemplar en la Universidad de Columbia.

¹⁶⁷ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 132).

¹⁶⁸ Palau y Dulcet (1948-1997, t. I, p. 397).

¹⁶⁹ Palau y Dulcet (1948-1997, t. VI, p. 65).

[281] «Secretos de la magia natural por Albert en francés un tomo en 12°. Hay dos ejemplares».

A] ALBERTI PARVI. *Secrets merveilleux de la magie naturelle et cabalistique du Petit-Albert, traduit sur l'original latin*. Lyon, 1718, 14 cm. Ejemplar en la Universidad Estatal de Ohio.

[282] «La varita divinadora en francés. Anónimo dos tomos en 8° sin forros».

A] No identificada.

[283] «Virtudes y propiedades de las piedras preciosas en castellano por Gaspar de Morales un tomo en 8°».

A] GASPAR DE MORALES: *Libro de las virtudes y propiedades maravillosas de las piedras preciosas*. Madrid, 1605. in-8°. Ejemplar en la Universidad de Harvard.

B] El *Índice* de 1790 prohíbe esta edición¹⁷⁰.

[284] «Cartas sobre los yngleses y franceses. Anónimo un tomo en 8° descuadernado».

A] BÉAT LOUIS DE MURALT (1665-1749): *Lettres sur les anglois et les français, et sur les voyages*. [s.l.] 1725, 17 cm. Ejemplar en la Universidad de Princeton. Hay otras ediciones. Vid. No. 124.

[285] «La jornada del christiano en castellano. Anónimo un tomo en 12°, picado».

A] *La jornada del cristiano santificada con la oración y meditación*. Niza, 1734.

B] Prohibido por edicto del 6 de marzo de 1791. El *Suplemento* de 1805 recoge la prohibición¹⁷¹.

[286] «Ejercicios devotos de don Juan de Palafox en castellano un tomo en 12°».

A] JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA (1600-1659): *Ejercicios devotos en que se pide a María Madre de Dios amparo para la hora de la muerte*. Madrid, 1752 y 1768¹⁷².

¹⁷⁰ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 186).

¹⁷¹ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, p. 29).

¹⁷² Palau y Dulcet (1948-1997, t. XII, p. 195).

B] Un edicto del 15 de julio de 1747 prohíbe esta obra, falsamente atribuía a Palafox, en la edición de Granada impresa por Antonio Enríquez. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹⁷³.

[287] «Método de conversar con Dios en castellano por Betail¹⁷⁴ un tomo en 12º duplicado».

A] *Método de conversar con Dios. Obra escrita en francés por el P.Botaul. Versión castellana por un devoto*. Lima, 1753¹⁷⁵.

[288] «Subida del alma a Dios en castellano por fray José de Jesús un tomo en 4º».

A] JOSÉ DE JESUS MARÍA (1562-1629): *Subida del alma a Dios que aspira a la divina unión. Primera parte*, Madrid, 1656. Ejemplar en la Universidad de Texas. Otra edición: Madrid, 1675, in-4º. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Madrid.

B] El *Índice* de 1790 registra: «Subida del alma a Dios. 2 tomos. Madrid 1652 y 1659 se prohibieron en 1750, pero se declaró que podían correr en edicto de mar. de 1771»¹⁷⁶.

[289] «Apología de don Matías Marín en castellano un tomo en 4º».

A] Puede tratarse de *Apología [...] a favor de unas notas consultadas en Roma por el R.P.Señeri sobre la Vida interior escrita por Juan de Palafox*. Valencia, 1695, in-4º o *Apología: la verdad contra varias imposturas y acusaciones públicas. En defensa del P.Daniel Papebroquio*. Madrid, 1697, in-4º¹⁷⁷.

[290] «Réplica apologética del padre José Miguel Durán contra el padre Marimón en castellano un tomo en 4º. Hay noventa y ocho tomos los más sin forros».

A] JOSÉ MIGUEL DURÁN: *Réplica apologética y satisfactoria al defensorio del M.R.P.Fr. Juan de Marimón, lector de prima de teología y defnidor de la Provincia de los Doce Apóstoles del orden seráfico, dirigido al Concilio Provincial Limense, la*

¹⁷³ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 204).

¹⁷⁴ Torre Revello (1932).

¹⁷⁵ Vargas Ugarte (1956a, p. 265).

¹⁷⁶ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 145).

¹⁷⁷ Palau y Dulcet (1948-1997, t. VII, p. 155).

*hace el padre Joseph Miguel Duran, teólogo del Concilio y lector de Sagrada Teología de los clérigos regulares. Lima, 1773*¹⁷⁸.

B] Prohibida por edicto de la Inquisición de Lima del 3 de junio de 1781. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición de la siguiente manera: «Duran (P. Joseph Mig.), C.R. de los Agonizantes. Su papel impr. en Lima en 1773 o ms. intit. *Réplica apologética y satisfactoria* al Defensorio del M.R.P.Fr. Juan de Marimón de los Clérigos Agonizantes, con su Prólogo y Dedicatoria, y tres Corolarios, con que se pretende afianzar dicha Réplica»¹⁷⁹.

[291] «El filósofo sueco traducido al castellano. Hay treinta y quatro exemplares».

A] JOHAN THURESSON, conde de OXENSTIERN (1666-1733): *El filósofo sueco y lutherano, desengañado. Pensamientos y reflexiones críticas del Conde Oxenstirn*. Traducción del francés por Monsieur Boona. Madrid, 1745. Ejemplar en la Universidad de Yale.

B] Un edicto del 21 de enero de 1787 prohíbe la impresión de Madrid de 1776. El *Índice* de 1790 recoge la prohibición¹⁸⁰.

[292] «Novenitas de varios santos cincuenta».

Difícil identificar con esta sola referencia.

[293] «Yten, una porción de catones de Moles que los están reclamando sus dueños».

A] JOAQUÍN MOLES. Anoto, entre otras ediciones, *Nuevo Catón cristiano, con la cartilla o Christus para aprender con facilidad a leer y deletrear en breve tiempo letra imprenta y de mano*. Madrid, 1795¹⁸¹.

B] Un edicto del 11 de febrero de 1804 prohíbe la edición de Madrid de 1794. El *Suplemento* de 1805 recoge la prohibición¹⁸².

¹⁷⁸ Vargas Ugarte, *Impresos peruanos* (1956b, pp. 86-87).

¹⁷⁹ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 84).

¹⁸⁰ *Índice último de los libros prohibidos* (1790, p. 104).

¹⁸¹ Palau y Dulcet (1948-1997, t. IX, p. 464).

¹⁸² *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790* (1805, pp. 36-37).

BIBLIOGRAFÍA

- Abascal y Sousa, Fernando de (1944). *Memoria de gobierno*. 2 vols. Edición de Vicente Rodríguez Casado y José Antonio Calderón. Sevilla: Editorial Católica Española.
- Abril Castelló, Vidal (1988). Francisco de la Cruz, la utopía lascasista y la contrarreforma virreinal-inquisitorial, Lima 1572-1573. *Cuadernos para la historia de la evangelización en América Latina*, 3, 9-87.
- Aguilar Piñal, Francisco (1981-2001). *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*. 10 t. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Aguilar Piñal, Francisco (2005). *La España del absolutismo ilustrado*. Madrid: Espasa Calpe.
- Aldea, Quintín; Tomás Marín Martínez y José Vives (1972-1975). *Diccionario de historia eclesiástica de España*. 4 t. Madrid: Instituto Enrique Flórez y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Aldea, Quintín; Tomás Marín Martínez y José Vives (1987). *Diccionario de historia eclesiástica de España. Suplemento*. Madrid: Instituto Enrique Flórez y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Almeyda, Aniceto (1942). Cartas de don José Eusebio de Llano Zapata a don José Perfecto Salas, 1761-1770. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, XCII(100), 162-238.

- Álvarez Gómez, Cristina & Guillermo Tovar de Teresa (2009). *Censura y revolución. Libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*. Madrid: Trama Editorial y Consejo de la Crónica de la Ciudad de México.
- Anes, Gonzalo (1978). La Encyclopédie Méthodique en España. En García Delgado y Segura (coords.), *Ciencia social y análisis económico. Estudios en homenaje al profesor Valentín Andrés Álvarez*. Madrid: Tecnos.
- Anna, Timothy (1979). *The Fall of the Royal Government in Peru*. Lincoln y Londres: University of Nebraska Press.
- Aymes, Jean-René (1990). Catecismos franceses de la revolución y catecismos españoles de la guerra de la independencia: esbozo de una comparación. En Ossenbach y De Puellas Benítez, *La revolución francesa y su influencia en la educación en España*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Complutense.
- Barnadas, Joseph (1974). La biblioteca jesuita de Quito en el siglo XVII. *Iberoamericana Pragensia*, VIII, 151-161.
- Barreda y Laos, Felipe (1964). *Vida intelectual en el virreinato del Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bermúdez de la Torre, Pedro José (1737). *Triunfos del Santo Oficio peruano. Relación panegyrica, histórica, y política del auto público de fe celebrado en la ínclita, regia ciudad de Lima por el sagrado Tribunal de la Inquisición del reyno del Perú, superior, y principal provincia de la América austral, el día 23 de diziembre del Año de 1736*. Lima: Imprenta real.
- Bethencourt, Francisco (1997). *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*. Barcelona: Akal Ediciones.
- Bilbao, Manuel (1856). *Compendio de la historia del Perú escrito para el estudio de los jóvenes cursantes de Humanidades*. Lima: Imprenta del Pueblo por J. M. Ureta.
- Burckholder, Mark (1980). *Politics of a Colonial Career. José Baquijano and the Audiencia of Lima*. Nueva México: University of New Mexico Press.

- Carilla, Emilio (ed.) (1973). Prólogo y notas. En Concolorcorvo, *El lazarillo de ciegos caminantes*. Barcelona: Labor.
- Caro Baroja, Julio (1983). *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*. Madrid: Alianza Editorial.
- Castañeda, Paulino y Pilar Hernández (1995). *La Inquisición de Lima. Tomo II (1635-1696)*. Madrid: Deimos.
- Chartier, Roger (1995). *Forms and Meanings. Texts, Performances, and Audiences. From Text to Computer*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- Chartier, Roger (2002). *Prácticas de la lectura*. La Paz: Plural.
- Chocano, Magdalena (1995). Imprenta e impresores de Nueva España, 1539-1700: límites económicos y condiciones políticas en la tipografía colonial americana. *Historia social*, 13, 3-19.
- Cisneros, Luis Jaime y Luis Loayza. Un inventario de libros del siglo XVII. *Mercurio Peruano*, XXXV(339), 428-431.
- Concolorcorvo (1973). *El Lazarillo de ciegos caminantes*. Edición de Emilio Carilla. Barcelona: Labor.
- Contreras, Jaime (1984). El apogeo del Santo Oficio (1569-1621). En Pérez Villanueva y Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)* (pp. 703-709) Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos y Centro de Estudios Inquisitoriales.
- Dager, Joseph (2009). *Historiografía y nación en el Perú del siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Darnton, Robert (1995). *The Corpus of Clandestine Literature in France, 1769-1789*. Nueva York: W.W. Norton & Company.
- Darnton, Robert (1996). *The Forbidden Best-Sellers of Pre-Revolutionary France*. Nueva York: Harper Collins Publishers.
- Darnton, Robert (2006). *El negocio de la Ilustración. Historia de la Encyclopédie, 1775-1800*. Traducción de Mária Averbach y Kenya Bello. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

- Dedieu, Jean-Pierre (1990). *La Inquisición*. Bilbao: Desclee de Brouwer.
- Deforneaux, Marcelin (1973). *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid: Taurus.
- Díaz-Plaja, Fernando (1971). *La historia de España en sus documentos. De Felipe II al desastre de 1898*. Barcelona: Plaza & Janés.
- Domergue, Lucienne (1982). *Censure et lumières dans l'Espagne de Charles III*. París: Éditions du CNRS.
- Domergue, Lucienne (1984). *Le livre en Espagne au temps de la Révolution Française*. Lyon: Presses Universitaires de Lyon.
- Domínguez Ortiz, Antonio (1989). *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial.
- Donoso, Ricardo (1963). *Un letrado del siglo XVIII, el doctor José Perfecto Salas*. 2 t. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Durand, José (1982a). *Gaceta de Lima de 1756 a 1762. De Superunda a Amat*. Lima: COFIDE.
- Durand, José (1982b). *Gaceta de Lima de 1762 a 1765. Apogeo de Amat*. Lima: COFIDE.
- Durand, José (1983). *Gaceta de Lima de 1793 a junio de 1794. Gil de Tabeada y Lemos*. Lima: COFIDE.
- Egido, Teófanos (1984). La España del siglo XVIII. En Pérez Villanueva y Escandell (dirs.). *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)* (pp. 1204-1210). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos y Centro de Estudios Inquisitoriales.
- Eguiguren, José Antonio (1940-1950). *Diccionario histórico cronológico de la Universidad Real y Pontificia de San Marcos*. 3 t. Lima: Imprenta Torres Aguirre.
- Eguiguren, José Antonio (1945). *Las calles de Lima*. Lima: s.e.

- Encyclopédie Méthodique (1782). *Géographie Moderne*. Primer tomo. 200 vols. París-Lieja: Panckoucke-Plomteux.
- Escandell, Bartolomé (1984). El reformismo borbónico y el declive inquisitorial en América. En Pérez Villanueva y Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)* (pp. 1211-1222). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos y Centro de Estudios Inquisitoriales.
- Espinoza Ruiz, Grover Antonio (1999). La reforma de la educación superior en Lima: el caso del Real Convictorio de San Carlos. En O'Phelan (comp.), *El Perú en el siglo XVIII. La era borbónica* (pp. 205-241). Lima: Instituto Riva-Agüero.
- Eyzaguirre, Jaime (1960). *Archivo epistolar de la familia Eyzaguirre, 1747-1854*. Buenos Aires: s.e.
- Fisher, John (1977). *Minas y mineros en el Perú colonial, 1776-1824*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos (IEP).
- Furlong, Guillermo (1944). *Bibliotecas argentinas durante la dominación hispánica*. Buenos Aires: Huarpes.
- García Cárcel, Ricardo y Doris Moreno Martínez (2000). *Inquisición. Historia crítica*. Madrid: Temas de Hoy.
- Gento Sanz, Benjamín (1945). *San Francisco de Lima*. Lima: Imprenta Torres Aguirre.
- Gil de Taboada, Francisco (1859). Memoria. En Fuentes (ed.), *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del coloniaje español*. T. VI. Lima: Librería Central de F. Bailly.
- Grendler, Paul (1988). Printing and Censorship. En Schmitt (ed.), *The Cambridge History of Renaissance Philosophy*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Grover, Mark (1993). The Book and the Conquest: Jesuit Libraries in Colonial Brazil. *Libraries and Culture*, 28(3), 266-283.

- Guibovich Pérez, Pedro (1988). Unanue y la Inquisición de Lima. *Histórica*, XII(1), 49-59.
- Guibovich Pérez, Pedro (1998). *En Defensa de Dios. Estudios y documentos sobre la Inquisición en el Perú*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
- Guibovich Pérez, Pedro (2000). Libros antiguos en la Universidad del Cuzco: la Biblioteca de los Jesuitas. *Histórica*, XXIV(1), 171-181.
- Guibovich Pérez, Pedro (2001). The Printing Press in Colonial Peru: Production Process and Literary Categories in Lima, 1584-1699. *Colonial Latin American Review*, 10(2), 167-188.
- Guibovich Pérez, Pedro (2002). Bibliotecas, archivos e investigación histórica. *Histórica*, XXXVI(1-2), 577-659.
- Guibovich Pérez, Pedro (2003a). *Censura, libros e Inquisición en el Perú colonial, 1570-1754*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Diputación Provincial, Universidad de Sevilla.
- Guibovich Pérez, Pedro (2003b). Los espacios de los libros en el Perú colonial. *Lexis*, 27(1-2), 179-190.
- Guibovich Pérez, Pedro (2009). La usurpación de la memoria: el patrimonio documental y bibliográfico durante la ocupación chilena de Lima, 1881-1883. *Jahrbuch für Geschichte*, 46, 83-107.
- Gutiérrez Flores, Pedro (1605). *Sermón que [...] predicó en el Auto General de la Santa Inquisición en la ciudad de Los Reyes*. Lima: Antonio Ricardo.
- Haenke, Tadeo (1901). *Descripción del Perú*. Lima: Imprenta de El Lucero.
- Haliczer, Stephen (1984). La Inquisición como mito y como historia: su abolición y el desarrollo de la ideología política española. En Alcalá y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona: Ariel.
- Herr, Richard (1964). *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid: Aguilar.
- Juderías, Julián (1943). *La leyenda negra. Estudios acerca del concepto de España en el extranjero*. Barcelona: Areluce.
- Kamen, Henry (1985). *La Inquisición española*. Barcelona: Crítica.

- Leonard, Irving (1979). *Los libros del conquistador*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Lewin, Boleslao (1962). *La Inquisición en Hispanoamérica (judíos, protestantes y patriotas)*. Buenos Aires: Editorial Proyección.
- Llano Zapata, José Eusebio (2005). *Memorias histórico-físico-apologéticas de la América meridional*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lohmann Villena, Guillermo (1951). Manuel Lorenzo Vidaurre y la Inquisición de Lima, Notas sobre la evolución de las ideas políticas en el virreinato peruano a principios del siglo XIX. *Mar del Sur*, 18, 104-113.
- Lohmann Villena, Guillermo (1966). Juan de Matienzo, autor del Gobierno del Perú (su personalidad y su obra). *Anuario de Estudios Americanos*, XXIII, 767-886.
- Lohmann Villena, Guillermo (1976). *Un tríptico del Perú virreinal. El virrey Amat, el Marqués de Soto Florido y la Perricholi. El drama de las palanganas y su circunstancia*. Chapel Hill: University of North Caroline at Chapel Hill.
- López, François (1976). *Juan Pablo Forner et la crise de la conscience espagnole au XVIIIe siècle*. Burdeos: Biscaye Press.
- López, François (1987). Un aperçu de la librairie espagnole au milieu du XVIIIe siècle. En, López, *De l'alphabétisation aux circuits du livre en Espagne, XVIe-XIXe siècles* (pp. 387-416). París: CNRS.
- López Vidriero, María Luisa (1994). La imprenta en el siglo XVIII. En *Historia ilustrada del libro español. Tomo II. De los incunables al siglo XVIII* (pp. 201-269) Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruizpérez.
- Luna Pizarro, Francisco Javier de (2006). *Justicia sin crueldad. Cartas inéditas (1813-1854) de Francisco Javier de Luna Pizarro, fundador de la República*. Compilación, notas y estudio preliminar de Javier de Belaunde Ruiz de Somocurcio. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

- Lynch, John (1976). *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*. Barcelona: Ariel.
- Macera, Pablo (1977). Bibliotecas peruanas del siglo XVIII. En Macera, *Trabajos de Historia*. T. I. (pp. 283-312) Lima: Instituto Nacional de Cultura.
- Machado de Chávez, Juan (1641). *Perfecto confesor; cura de almas*. 2 tomos. Barcelona: Pedro de Lacavallería.
- Martin, Luis (1968). *The Intellectual Conquest of Peru. The Jesuit College of San Pablo, 1568-1767*. Nueva York: Fordham University.
- Martin, Luis (1971). La Biblioteca del Colegio de San Pablo (1568-1767), antecedente de la Biblioteca Nacional. *Fénix*, 21, pp. 25-36.
- Martin, Luis (2001). *La conquista intelectual del Perú*. Barcelona: Editorial Casiopea.
- Martínez de Bujanda, Jesús (1987). Índices de libros prohibidos. En Aldea, Marín Martínez y Vives, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España. Suplemento*. Madrid: Instituto Enrique Flórez, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Martínez Riaza, Ascensión (1985). *La prensa doctrinal en la Independencia del Perú, 1811-1824*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Maticorena Estrada, Miguel (1976). *Los ideólogos. Vol. III. José Baquíjano y Carrillo*. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.
- Medina, José Toribio (1952). *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico J.T. Medina.
- Medina, José Toribio (1956). *Historia del Tribunal de la Inquisición de Lima (1569-1820)*. 2 tomos. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico J.T. Medina.
- Medina, José Toribio (1958). *Historia de la imprenta en los antiguos dominios españoles de América y Oceanía*. 2 tomos. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico J.T. Medina.

- Medina, José Toribio (1966). *La Imprenta en Lima*. 4 vols. Edición facsimilar. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico J.T. Medina.
- Mendiburu, Manuel de (1931-1934). *Diccionario histórico-biográfico del Perú*. 11 vols. Lima: Enrique Palacios.
- Mestre, Antonio (1984). Inquisición y corrientes ilustradas. En Pérez Villanueva y Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)* (pp. 1247-1263). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos y Centro de Estudios Inquisitoriales.
- Millar Carvacho, René (1997). *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano*. Santiago de Chile: Instituto Riva-Agüero, Pontificia Universidad Católica e Instituto de Historia, Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Millar Carvacho, René (1998). *La Inquisición de Lima. T. III (1697-1820)*. Madrid: Deimos.
- Millar Carvacho, René (2004). *La Inquisición de Lima. Signos de su decadencia 1726-1750*. Santiago de Chile: Dibam y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Pacheco, César (1972). José Baquijano y Carrillo en Cádiz (1799-1802). En *Quinto Congreso Internacional de Historia de América Latina*. Lima 31 de julio - 6 de agosto de 1971 (pp. 531-593). Lima: Lumen.
- Palau y Dulcet, Manuel (1948-1997). *Manual del librero hispanoamericano, bibliografía general española e hispano-americana desde la invención de la imprenta hasta nuestros días, con el valor comercial de los impresos descritos*. Segunda edición. 28 vols. Barcelona: s.e.
- Palma, Ricardo (1939). *Tradiciones peruanas*. 6 tomos. Madrid: Espasa Calpe.
- Pardo Tomás, José (1991). *Ciencia y censura. La Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Paz Soldán, Mariano Felipe (1868). *Historia del Perú independiente. Primer periodo 1819-1822*. El Havre: Imprenta de Alfonso Lemale.
- Peligry, Christian (1984). Le marché espagnol. En Chartier, Roger y Henri-Jean Martin, *Histoire de l'édition Française* (pp. 370-377). Tomo II. París: Promodis.
- Peralta Ruiz López, Víctor (2002). *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal, 1806-1816*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Peralta Ruiz López, Víctor (2010). *La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*. Lima: IEP y Fundación M.J. Bustamante de la Fuente.
- Pérez, Joseph (2002). *Crónica de la Inquisición en España*. Madrid: Ediciones Martínez Roca.
- Pérez Canto, Pilar (1984). La actividad de los tribunales americanos. El Tribunal de Lima. En Pérez Villanueva y Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)* (pp. 1339-1348). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos y Centro de Estudios Inquisitoriales.
- Pezuela, Joaquín de la (1947). *Memoria de gobierno. Edición de Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Pinto Crespo, Virgilio (1983). *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid: Taurus.
- Porras Barrenechea, Raúl (1948). La visita del colegio de San Carlos por don Manuel Pardo (1815-1817). *Revista Histórica*, XVII, 180-308.
- Prado, Javier (1941). *Estado social del Perú durante la dominación española. Estudio histórico-sociológico*. Lima: Librería e Imprenta Gil, S.A.
- Puelles Benítez, Manuel de (1980). *Educación e ideología en la España contemporánea, 1767-1975*. Barcelona: Editorial Labor.
- Puente Candamo, José Agustín de la (1948). Un documento sobre la influencia francesa en el virreinato. *Documenta*, 1(1), 375-394.

- Puente Candamo, José Agustín de la (1971). *Obra de gobierno y epistolario de San Martín*. 2 tomos. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.
- Quirós, Mariano Santos (1830-1858). *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde su independencia en el año de 1821 hasta el 31 de diciembre de 1830*. 13 tomos. Lima: Imprenta de José Masías.
- Ramos, Demetrio (1986). La crisis indiana y la Junta Magna de 1568. *Jahrbuch für Geschichte*, 23, 1-61.
- Reséndez Guerrero, Emilia (2010). Bibliotecas particulares de los jesuitas en Zacatecas, siglo XVIII. En García y Rueda (comps.), *Leer en tiempos de la colonia: imprenta, bibliotecas y lectores en la Nueva España* (pp. 236-251). Ciudad de México: UNAM.
- Rey Fajardo, José (1979). *La pedagogía jesuita en la Venezuela hispánica*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Reyes Gómez, Fermín de los (2000). *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*. 2 tomos. Madrid: Arco Libros.
- Ripodaz Ardanaz, Daisy (1975). Bibliotecas privadas de funcionarios de la Real Audiencia de Charcas. En *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia*, t. II (pp. 499-555). Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Riva-Agüero, José de la (1962). Sociedad y literatura limeñas en el siglo XVIII. En *Obras completas de José de la Riva-Agüero. II. Estudios de literatura peruana. Del Inca Garcilaso a Eguren* (pp. 275-337). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto Riva-Agüero.
- Riva-Agüero, José de la (1971). Don José Baquíjano y Carrillo. En *Obras completas de José de la Riva-Agüero. VII. Estudios de historia peruana. La Emancipación y la República* (pp. 17-109). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú- Instituto Riva-Agüero.
- Roche, Daniel (1987). *The People of Paris. An Essay in the Popular Culture in the 18th Century*. Berkeley: University of California Press.

- Roche, Daniel (2002). Las prácticas de la escritura en las ciudades francesas del siglo XVIII. En Chartier, *Prácticas de la lectura* (pp. 151-172). La Paz: Plural.
- Román de Aulestia, Miguel (1875). Instrucción y orden que comúnmente han de guardar los comisarios y notarios del Santo Oficio. En Odriozola, *Colección de documentos literarios del Perú*. Tomo VII (pp. 463-508). Lima: Imprenta del Estado.
- Romero, Carlos (1927). La biblioteca de la Universidad de San Marcos y el bibliotecario fray Diego Cisneros. *Boletín bibliográfico de la Universidad de San Marcos*, III(2), 31-44.
- Rosas, Claudia (2006). *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución Francesa en el Perú (1789-1808)*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA), Embajada de Francia y Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Saban, Mario Javier (1991). *Los hebreos, nuestros hermanos mayores*. Buenos Aires: Editorial Distal.
- Salinas y Córdova, Buenaventura (1957). *Memorial de las historias del Nuevo Mundo Pirú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Sánchez-Blanco, Francisco (2007). *La Ilustración goyesca. La cultura en España durante el reinado de Carlos IV (1788-1808)*. Madrid: CSIC.
- Sgard, Jean (1991). *Dictionnaire des journaux, 1600-1789*. 2 tomos. París-Oxford: Universitas-Voltaire Foundation.
- Simmons, Merle (1977). *U.S. Political Ideas in Spanish America Before 1830: A Bibliographical Study*. Indiana: Indiana University.
- Solís, Jorge (1993). La idea de la biblioteca pública en tiempos del Mercurio Peruano. *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, 20, 56-64.
- Sommervogel, Carlos y Augustin Backer (1960). *Bibliothèque de la Compagnie de Jésus*. Edición facsimilar. 12 vols. Bruselas: Gregg Associates.

- Tietz, Manfred (1991). L'Espagne et l'Histoire des deux Indes de l'abbé Raynal. En Lüserbrink y Tietz (eds.), *Lectures de Raynal. L'Histoire de deux Indes en Europe et en Amérique au XVIIIe siècle* (pp. 99-130). Oxford: The Voltaire Foundation.
- Torre Revello, José (1932). Libros procedentes de expurgos en poder de la Inquisición de Lima en 1813. *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, 54, 329-351.
- Torre Revello, José (1940). *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*. Buenos Aires: Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser, Ltda.
- Torres Puga, Gabriel (2004). *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*. Ciudad de México: CONACULTA e Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Torres Puga, Gabriel (2010). *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible, 1767-1794*. México: El Colegio de México.
- Unanue, Hipólito (1985). *Guía política, eclesiástica y militar del virreinato del Perú para el año de 1793*. Edición, prólogo y apéndices de José Durand. Lima: COFIDE.
- Valcárcel, Carlos Daniel (1956-1957). Un rol de libros en 1813. *Fénix*, 12, 264-279.
- Vargas Llosa, Mario (1987). Fiction and Reality. En King (ed.), *Modern Latin American Fiction: A Survey*. Londres: Faber & Faber.
- Vargas Ugarte, Rubén (1940). *Manuscritos peruanos en la Biblioteca Nacional de Lima*. Lima: Taller tipográfico de La Prensa.
- Vargas Ugarte, Rubén (1953). *Impresos peruanos (1584-1650)*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas Ugarte, Rubén (1956a). *Impresos peruanos (1700-1762)*. Lima: Tipografía peruana.
- Vargas Ugarte, Rubén (1956b). *Impresos peruanos (1763-1805)*. Lima: Tipografía peruana.

- Vargas Ugarte, Rubén (1957a). *Impresos peruanos (1800-1817)*. Lima: Tipografía peruana.
- Vargas Ugarte, Rubén (1957b). *Impresos peruanos (1809-1825)*. Lima: Tipografía peruana.
- Vargas Ugarte, Rubén (1971). *Historia general del Perú. V. Postrimerías del poder español*. Lima: Milla Batres.
- Vidaurre, Pedro (1929). Biografía de Manuel Lorenzo Vidaurre. *Boletín del Museo Bolivariano*, 6, 160-179.
- Vittu, Jean Pierre (1991). Journal des Savans. En Sgard, *Dictionnaire des journaux, 1600- 1789* (pp. 645-654). T. II. París-Oxford: Universitas-Voltaire Foundation.
- Walker, Charles (2008). *Shaky Colonialism. The 1746 Earthquake-Tsunami in Lima, Peru, and its Long Aftermath*. Durham: Duke University Press.
- Zea, Leopoldo (1944). *Positivismo en México*. Ciudad de México: El Colegio de México.
- Zevallos Ortega, Noé (1972). *Los ideólogos*. Vol. 2. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia.
- Zúñiga Saldaña, Marcela (2002). Licencias para imprimir en la Nueva España, 1748-1770. En Castañeda (coord.), *Del autor al lector. Libros y librerías en la historia* (pp. 163-178). Ciudad de México: CIESAS, CONACYT y Porrúa.

CATÁLOGOS DE LIBROS PROHIBIDOS

Apéndice al Índice general de los libros prohibidos que comprende los edictos de la Inquisición posteriores al de 25 de agosto de 1805 hasta el 29 de mayo de 1819 (último que se publicó) y los decretos de S. Santidad y de la Sagrada Congregación del Índice hasta 5 de marzo de 1846 (1848). Madrid: s.e.

Índice general de los libros prohibidos compuesto del índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar hasta fin de diciembre de 1789 (1841). Madrid: Imprenta de D. José Félix Palacios.

Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas, el señor Carlos IV. Contiene en resumen los libros puestos en el Índice expurgatorio del año de 1747, y en los edictos posteriores asta fin de de diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubín de Cevallos, inquisidor general, y señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición, impreso de su orden, con arreglo al exemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo (1790). Madrid: Imprenta de don Antonio de Sancha.

Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar (1805). Madrid: s.e.

Se terminó de imprimir en
los talleres gráficos de
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Psje. María Auxiliadora 156, Breña
Correo e.: tareagrafica@tareagrafica.com
Teléfono: 332-3229 Fax: 424-1582
Se utilizaron caracteres
Adobe Garamond Pro en 11 puntos
para el cuerpo del texto
setiembre 2013 Lima - Perú